Sobre la casa y solares de
gonçalez de andia =

18

DESCRIPCION
DE LAS
CASAS Y SOLARES
DE GONZALEZ DE ANDIA,

Yrarraçaual, Zarate, Recalde, y Biuero, con algunos de sus Priuilegios, y papeles por donde constan sus seruicios, y los de don Francisco de Andia y Yrarraçaual Señor que es oy de las dichas casas y solares de Andia, y Yrarraçaual, Comendador de Aguilarejo de la Orden de Santiago, del Consejo de Guerra de su Magestad en los Estados de Flandes, y Veedor general que fue del exercito dellos.

POR BRAULIO DE LANA NATURAL DE la Ciudad de Zaragoça en el Reyno de Aragon.

Dirigido al señor don Francisco de Andia y Yrarraçaual.



Año 1620.

En Madrid, Por Iuan Sanchez.

A DON FRANCISCO Gonçalez de Andia y Yrarraçaual señor de las casas y solares de Andia y Yrarraçaual Comendador de Aguilarejo de la Orden de Santiago, del Consejo de Guerra de su Magestad en los Estados de Flandes.



IENDO Yo tan antiguo criado de mi señora doña Costança de Biuero muger de V. m. con cuya ocasion vinieron a mis manos todos los papeles de que en esta descripcion se haze mencion. Y por ser tales y dignos de permanecer su memoria, queriendo mostrar en parte el desseo con que viuo de acudir a mis obligaciones, y a las del seruicio de V. m. he querido ocupar algunos ratos en concordar y concertar los dichos papeles, haziendo la direccion dellos a su verdadero tronco como lo es V. m. suplicandole reciba este seruicio juntamente con mi señora doña Costança, en cuya compañia guarde nuestro Señor a V. m. muchos años. De la ciudad de Burgos a quinze de Iunio 1620.

Braulio de Lana.

TABLA DE LOS Priuilegios, Titulos, Prouisiones, y demas cosas que se contienen en este Libro.

DEscripcion de las casas y solares de Andia, Yrraçaual, Zarate, Recalde, y Biuero.
Priuilegio Rodado del señor Rey don Alonso, confirmado por el señor Rey don Iuan el Segundo, 1
Cedula Real del señor Rey don Iuan el Segundo, de cauallero de la Banda, al hijo mayor del señor de Yrraçaual, 5
Priuilegio del señor Rey don Alonso, cõfirmado por el señor Rey dõ Pedro su hijo, de la merced de mil y dozientos marauedis de Martiniega, y otros derechos, hecha a Miguel Ybañez de Yrraçaual, señor desta casa y solar, 5.B.
Priuilegio del señor Rey dõ Enrique, confirmado por los señores Reyes don Fernando, y doña Ysabel, de tres lanças mareãtes dadas al señor de Yrraçaual, cõ titulo de su vassallo como sus antecessores. 6.B.
Prouision Real del señor Rey don Fernando, dada sobre la Vega de Granada, recibiendo en su amparo, proteccion, y defendimiento la casa y solar de Yrraçaual, 11
Carta de la señora Reyna doña Iuana, para el señor de Yrraçaual y Andia, en que le manda vaya a acompañar a los Principes de Francia, hasta que se haga el entrego dellos al Rey su padre. 12.B.
Informacion de los seruicios de Anton Gonçalez de Andia y Yrraçaual en la toma de Fuenterrauia, y defensa de San Sebastian, 12.B.
Carta del señor Rey don Felipe Segundo, escrita a la

Princesa de Portugal su hermana, en recomendacion de don Menjon Gonçalez de Andia y Yrarraçaual, 15
Carta de su Magestad del señor Rey don Felipe Segũdo, en recomendacion del señor de Yrarraçaual y Andia, 15
Priuilegio del Rey Eduardo de Inglaterra, dado a dõ Menjon Gonçalez de Andia, con la insignia de la Xarretier, para el y su hijo mayor de su decendencia in perpetuum, 15.B.
Priuilegio del señor Rey don Enrique, de tres mil marauedis de juro perpetuo, a don Mẽjon Gonçalez de Andia señor de la casa y solar de Andia, confirmada por sus predecessores, 16
Cedula del señor Emperador Carlos Quinto, por dõde arma cauallero, y añade las armas antiguas a Diego Ortiz de Zarate cauallero de la Orden de Santiago aguelo materno de don Frãcisco de Andia y Yrarraçaual que oy viue, 21.B.
Carta de la señora Princesa doña Iuana, gouernando estos Reynos por ausencia del señor Rey don Felipe Segundo su hermano, en recomẽdacion de dõ Francisco de Andia y Yrarraçaual gentilombre de su boca, 23
Cedula Real del señor Rey don Felipe Segundo, en q̃ manda dar vna Encomienda y repartimiento de Indios a don Francisco de Andia y Yrarraçaual gẽtilombre de su boca, en consideracion de sus seruicios, 23.B.
Otra cedula Real para el Virrey del Piru, q̃ le tuuiesse por muy encomendado al susodicho, 25
Titulo del abito de Santiago en don Frãcisco de Andia y Yrarraçaual, y testimonio de como fue armado cauallero, 25
Cedula de su Magestad, en que da licencia a dõ Frãcisco de Andia y Yrarraçaual para vestir colores. 28.B.
Testi-

Teſtimonio de la profeſsion que hizo del abito de Santiago en Bruſelas,en virtud de cedula Real, 28.B.
Colacion y Titulo de la Encomienda de Aguilarejo, en perſona de dõ Frãciſco de Andia y Yrarraçaual, 30.B.
Cedula de ſu Mageſtad,en que da licencia a don Frãciſco de Andia y Yrarraçaual para caſarſe, 33
Certificacion de Iuan de Torres de Vera y Aragon Adelantado del rio de la Plata, 33.B.
Mandato del Cardenal Andrea de Auſtria, de ocho eſcudos de ventaja particulares a don Franciſco de Andia y Yrarraçaual, 34
Otro mandato del dicho Cardenal, de treynta eſcudos de entretenimiento, 34.B.
Patente de vna Compañia de Infanteria Eſpañola picas, en perſona de don Franciſco de Andia y Yrarraçaual, 35
Carta del ſereniſsimo Archiduque Alberto para ſu Mageſtad, en recomendacion del dicho don Franciſco de Andia y Yrarraçaual,y copias de capitulos eſcritos en ſus cartas de negocios, 36
Copia de capitulos de tres cartas del ſeñor Archiduque Alberto,eſcritas a ſu Mageſtad, ſobre el particular de don Franciſco de Andia y Yrarraçaual, 36.B.
Otra carta y capitulo en las de oficio del ſereniſsimo Archiduque Alberto, 37
Copia de otro capitulo eſcrito en otra carta de negocios, 37
Certificacion del ſeñor don Aguſtin Mexia,del Conſejo de Eſtado de ſu Mageſtad, 37.B.
Certificacion del ſeñor Almirante de Aragon, 37.B.
Cedula Real de cincuenta eſcudos de entretenimiento al mes, 38
Otra cedula Real de diez eſcudos mas de crecimiento ſobre los cincuenta, 38.B.
Tres cartas de ſu Mageſtad para el ſereniſsimo Archiduque Alberto,para que proues en vna Compañia de ca
uallos

uallos a don Francisco de Andia y Yrarraçaual. 38.B.
Ocho villetes del Secretario Iuan de Mancicidor, con la cifra que tuuo para entrar en la Inclusa estando sitiada, y la correspondencia que tuuo cõ su Alteza. 39.B.
Patente de Capitan de arcabuzeros a cauallo, 41
Certificacion del Auditor general del exercito de Flandes, 41.B.
Otra patente de Capitan de coraças con el pie de lanças, 42.B.
Vna orden del serenissimo Archiduque, para que no aya preferencia en el gouernar Capitanes de lanças y coraças, sino el mas suficiente, 43
Nombramiento de Consejero de Guerra en los Estados de Flãdes, a dõ Frãcisco de Andia y Yrarraçaual. 43.B
Veynte y tres ordenes del Marques Ambrosio Espinola, y de don Luys de Velasco General de la Caualleria, y de los Tenientes generales, para hazer seruicios particulares don Francisco de Andia y Yrarraçaual. 44.B
Tres cartas de su Magestad para el serenissimo Archiduque Alberto, encargandole emplee en vn tercio de Infanteria Española a don Francisco de Andia y Yrarraçaual, 47.B.
Certificacion del señor Marques de la Laguna, del Consejo de Estado de su Magestad, y Embaxador que fue en los Estados de Flandes, 48
Dos mandatos del serenissimo Archiduque, auentajãdo la Compañia de cauallos de don Francisco de Andia y Yrarraçaual, por seruicios particulares que hizo siẽdo el Capitan della, 49.B.
Carta de don Luys de Velasco General de la Caualleria de Flandes, para su Magestad, en recomendacion de don Francisco de Andia y Yrarraçaual, 50.B.
Dos cartas de mano propia de la serenissima Infanta doña Ysabel, para su Magestad, y Duque de Lerma, en recomendacion de don Francisco de Andia y Yrarraçaual, 51.B.
Carta

Carta del serenissimo Archiduque Alberto para su Magestad, en recomẽdacion del dicho dõ Frãcisco. 51.B
Otra del Marques Ambrosio Espinola, 52
Tres cartas, del Marques Ambrosio Espinola, don Luys de Velasco, y Secretario Iuan de Mancicidor, para el dicho don Francisco, dandole gracias por si, y de parte de su Alteza, de auer hecho soltar las dos tercias partes de los alcances a los soldados de su Compañia, en beneficio de la Hazienda Real, 52.B.
Carta de su Alteza del serenissimo Archiduque, de creẽcia con don Francisco de Andia y Yrarraçaual, embiãdole despachado a su Magestad, 53
Otra del Marques Ambrosio Espinola, 54
Certificacion del Secretario Iuan de Mancicidor de los despachos de su Alteza, que entregò a don Francisco de Andia y Yrarraçaual, para su Magestad, 54.B.
Cinco cartas del serenissimo Archiduque Alberto, y otra del Marques Ambrosio Espinola, para don Francisco de Andia y Yrarraçaual, cerca de los negocios que truxo a su cargo, 55
Carta del Marques Ambrosio Espinola para su Magestad, 59
Quatro cartas de su Magestad para el serenissimo Archiduque Alberto, y otra para el Marques Ambrosio Espinola, en razon de que no se prouca, ni reforme la Cõpañia de cauallos de don Francisco de Andia y Yrarraçaual, sino que goze della como si actualmente la estuuiesse siruiendo, pagandole el sueldo que se le deuia, 59
Dos comisiones de su Magestad en persona de don Frãcisco de Andia y Yrarraçaual, para ir al Reyno de Granada a expeler los Moriscos, 60.B.
El vando general de la expulsion de los dichos Moriscos, con otra orden de su Magestad para todas las justicias de los Reynos, 62
Carta q̃ su Magestad escriuio a los señores y justicias, 65

Dos cartas que ſu Mageſtad eſcriuio al Preſidente de la Chancilleria de Granada, 65.B.
Onze cartas de ſu Mageſtad eſcritas a don Franciſco de Andia y Yrarraçaual, ſobre materias dela expulſiõ. 66
Carta de ſu Mageſtad para el Licenciado Peredo de Velarde Oydor de la Chancilleria, 69.B.
Nombramiento de ſu Mageſtad en don Frãciſco de Andia y Yrarraçaual, para que en ſu nombre lleue al Duque de Vmena haſta la raya de Francia, 70
Carta de ſu Mageſtad para las ciudades de Segouia, Valladolid, Burgos, y Vitoria, y a la Prouincia de Guipuzcoa, de vn miſmo tenor, ſobre la buelta del dicho Duque de Vmena a Francia, 70.B.
Cedula de ſu Mageſtad, en que haze merced a don Franciſco de Andia y Yrarraçaual, de quatro mil ducados de renta por dos vidas en las Indias, 70.B.
Carta de mano propia del ſeñor don Iuan de Ydiaquez Preſidente del Conſejo de Ordenes, 74.B.
Patente de vna Compañia de cauallos coraças, que era la de la guardia del ſereniſsimo ſeñor Archiduque Alberto, 74.B.
Cedula Real de ſu Mageſtad, aprouando la jornada que don Franciſco de Andia y Yrarraçaual hizo a ſu coſta a la Mamora, con vna certificacion del Contador de la armada de la gente que metio a ella, 75.B.
Dos cartas del ſeñor Duque de Medinaſidonia Capitan general de la Andaluzia, 76
Patente del dicho ſeñor Duque de Medinaſidonia, dando el gouierno de mar y tierra de la gente que embiò de ſocorro a la Mamora, a don Franciſco de Andia y Yrarraçaual, 76.B.
Otra patente de dõ Luys Fajardo General del mar Oceano, encomendando mas gente al dicho don Franciſco de Andia y Yrarraçaual, para que continuaſſe el dicho gouierno, 77.B.
Licencia del dicho don Luys Fajardo, para que el dicho
don

don Francisco de Andia y Yrarraçaual se boluiesse a España, 78
Titulo de su Magestad en persona de don Francisco de Andia y Yrarraçaual, de Veedor general del exercito de Flandes, 78.B.
Dos instrucciones de su Magestad para el vso y exercicio del cargo de Veedor general, 80.B.
Dos cedulas Reales de su Magestad, en q̃ declara el sueldo y ayuda de costa ordinaria que ha de gozar el dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual, en razon del dicho cargo, 92
Suplemento de su Magestad, para que el dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual goze para si el sueldo de los doze alabarderos que le da por su titulo, sin traerlos en su acompañamiento, 92.B.
Carta de su Magestad para su Alteza, en recomendaciõ del dicho don Francisco, 93
Otra para el Marques Ambrosio Espinola en la misma razon, 93.B.
Quatro ordenes de su Magestad, con otra para el Marques Ambrosio Espinola, que lleuò el dicho don Frãcisco de Andia y Yrarraçaual, sobre diferentes materias, 93.B.
Orden del sereníssimo Archiduque Alberto de suplemẽto en la forma q̃ se hã de despachar las librãças, 94.B.
Vna carta de su Magestad, despachada por la Iunta de Guerra de Indias para el dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual, 95.B.
Diez y ocho cartas de su Magestad para don Francisco de Andia y Yrarraçaual, sobre materias del vso y exercicio de su cargo, y cosas de su seruicio, 96
Orden de su Magestad en el Pagador general del exercito, para que sin interpolacion de tiempo vaya pagãdo al dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual el sueldo y emolumentos que le tocan en razon del cargo de Veedor general, 101.B.
Cedula

Cedula Real de su Mageſtad,en que da por libre y buen miniſtro al dicho don Franciſco de Andia y Yrarraçaual,por la cauſa que le llamò, mandando que no ſe trate mas della, 102

Cedula Real de ſu Mageſtad , en que haze merced al dicho dõ Franciſco de Andia y Yrarraçaual,de tres mil ducados de rẽta por todos los dias de ſu vida, 102.B.

Cedula Real de ſu Mageſtad,en que manda teſtar y borrar vnas reſultas, que la Contaduria mayor de cuentas ſacò a don Franciſco de Andia y Yrarraçaual. 105

Dos cedulas de ſu Mageſtad. La vna,en que manda a dõ Franciſco de Andia y Yrarraçaual que prenda a don Rodrigo Calderon Marques de Sieteygleſias, y le lleue al caſtillo de Montanches. Y la otra para que del dicho caſtillo lo mude al de Santorcaz. 106

DESCRIPCION DE LAS CASAS y solares de Andia, Yrarraçaual, Zarate, Recalde, y Biuero.

Solar de la Casa y Torre de Gonçalez de Andia.

LA Casa, Torre, y Solar de Gonçalez de Andia, està en la prouincia de Guipuzcoa, dentro de la villa de Tolosa, por la qual se vee con euidēcia, que fue largos tiempos edificada antes que la dicha villa, por estar en medio della aislada con mucha autoridad. Andia en Bascuence, quiere dezir grande; este solar es antiquissimo, y por tradicion es su origen del Conde Fernan Gonçalez primer señor de Castilla, y tienen su entierro y Capilla vnica de la aduocaciō de san Anton, en la Yglesia mayor de la dicha villa, con su Capellania perpetua; y han seruido en las guerras, por cuyos respetos se les hizo merced de lanças marcātes, y de diez mil marauedis de juro perpetuo, por priuilegio rodado del señor Rey don Enrique, confirmado por los señores Reyes Catolicos: y assimismo de la escriuania fiel de Iuntas de la prouincia de Guipuzcoa. Tambien tuuieron la Alcaldia de Sacas de la dicha Prouincia de Guipuzcoa, y por renunciaciō que hizo della en la dicha Prouincia de Guipuzcoa don Menjon Gonçalez de Andia vassallo del Rey, la possee oy: y aūque tuuo la dicha Casa grandes haziendas, y heredamientos, se han diuertido, y enagenado, sino es la misma Torre, Casa, y Solar, con su Capilla y entierro, y Capellania, que tras muchos pleytos se les ha sacado a la dicha villa de Tolosa en virtud de vna clausula del testamento que dexò el dicho don Menjon Gonçalez de Andia vassallo del Rey, en que dixo, que in perpetuū anduuiesse la su casa, Torre, y Capilla, en quiē sucedies-

se en su Rodilla derecha, y assi està aora en su tronco, y verdadera sucession legitima, en virtud desta clausula, y otras razones. Tiene por armas vn castillo a man derecha, con vn Leon Real coronado à la yzquierda, en campo colorado.

Lo que por escrituras presentemente parece, es, que Fernan Gonçalez de Andia vassallo del Rey, casò con doña Luysa de Butron, de cuyo matrimonio tuuierõ a Roque Gonçalez de Andia vassallo del Rey, que casò con doña Maria Ladron de Valda; hija del señor de Valda, y a otros hijos que murieron sin sucession.

El dicho Roque Gõçalez de Andia vassallo del Rey, casò con doña Ynes de Lezcano, y tuuo por su hijo mayor a Sancho Gonçalez de Andia vassallo del Rey, que casò con doña Mayor de Ayala, de cuyo matrimonio tuuieron à Gonçalo Gonçalez de Andia vassallo del Rey, que casò con doña Eluira de Verdelladi, y tuuieron a don Menjon Gonçalez de Andia vassallo del Rey, que casò con doña Catalina de Tapia, el qual fue Coronel de la prouincia de Guipuzcoa: yendo a socorrer al Rey Eduardo de Ingalaterra contra Franceses, le dio su collar, y insignia de la jarretier, para el, y el hijo mayor de su decendencia perpetuamente, como consta de su cedula original, que es data a veynte del mes de Agosto, año de mil y quatrocientos y setẽta y vno. Fue persona muy valerosa, y de estimacion: y en tiempo de los vandos y desafios de la dicha Prouincia, tomò el partido de las villas, y bien comun, hasta que se deshizieron, y castigaron por el señor Rey don Enrique: y obtuuo muchos priuilegios, y essenciones, y confirmaciones de los señores Reyes, en fauor de la dicha prouincia de Guipuzcoa, como consta dellos mismos. Y fue tan querido, y estimado en ella, que cãtauan por el en Bascuence lo siguiente.

Sagarra eder gueçatea.

Guerian ere espatea.

Don

Don Menjon de Andia Guipuzcoaco e Reguea.
Que quiere dezir en Romance.
La mançana dulce y hermosa.
La espada en la cinta,
Don Menjon de Andia Rey de Guipuzcoa.

El dicho don Menjon Gonçalez de Andia vassallo del Rey, tuuo por su hijo mayor a Anton Gonçalez de Andia que casò con doña Teresa Ruyz de Olasso Yrarraçaual, en quien se juntaron las casas de Gonçalez de Andia, de quiẽ se haze mencion en la linea de Yrarraçaual: y assimismo tuuo a Beltran Gonçalez de Andia, de quien deciende don Iuan de Yriarte, y sus hermanos, en Tolossa: y à Pedro Gonçalez de Andia, de quien no ay sucession.

La Casa y Solar de Yrarraçaual.

LA Casa y Solar de Yrarraçaual està en la juridicion de la villa de Deua, en la prouincia de Guipuzcoa; y parece por el priuilegio rodado que dio el señor Rey don Sancho para que se poblasse, y fundasse la dicha villa de Deua, su data en Valladolid, a veynte y quatro dias del mes de Iunio de mil y trecientos y treynta y dos años, que fue condicional, con que le huuiessen de dar y pagar mil y docientos marauedis cada año, por Santa Maria de Nouiembre, de Martiniega, y moneda vsual, al dicho señor Rey, y a los que despues del Rey nacen, ò al rico ome, ò Cauallero a quien se dieren en renta. Y por otro priuilegio del señor Rey don Alonso, confirmado por el señor Rey don Pedro su hijo, en las Cortes de Valladolid, a dos de Otubre de mil y trecientos y ochẽta y nueue años, hazen merced a Miguel Ybañez de Yrarraçaual su vassallo, de los dichos mil y dozientos marauedis sobre la dicha villa de Deua, con otros tres mil mas, para siempre jamas, para el, y para los que sucedieren en su casa

y so-

y solar de Yrarraçaual, por los muchos seruicios que ella, y el les auian hecho, y hazian. Y assimismo parece por otro priuilegio rodado del dicho señor Rey don Alonso, como hizo merced al dicho Miguel Ybañez de Yrarraçaual dela Prebostad de la dicha villa d̄ Deua, y su juridicion. La qual en consiguiente de otros predecessores que lo tuuieron de la dicha casa, la perpetuò el señor Rey don Iuan, año de mil y quatrocientos y veynte y vno, en Fernan Ruyz de Yrarraçaual su vassallo, y en la dicha su casa, por auerle seruido en la guerra de Bayona con cincuenta hombres de armas a su costa. Y el dicho priuilegio està confirmado de diuersos Prelados, y señores. Y el señor Rey dō Enrique por otro priuilegio confirmado por los señores Reyes Catolicos, hizo merced a Iuan Fernandez de Yrarraçaual su vassallo, de quatro mil y quinientos marauedis de renta perpetua, por tres lanças mareantes; su data de la dicha confirmacion, en Olmedo, a tres dias de Otubre, año de mil y quatrocientos y sesenta y cinco. Y assimismo por vn Aluala del señor Rey don Iuan el segundo, haze merced a Martin Ochoa de Yrarraçaual, hijo de Iuan Ruyz de Yrarraçaual, señor de la casa y solar de Yrarraçaual, de la diuisa y insignia de la vanda, año de mil y quatrocientos y treynta y tres, refrendado de Diego Romero su Secretario. Y el señor Rey don Fernando por su carta, y cedula del año de mil y quatrocientos y ochenta y vno, toma en su amparo, proteccion y defendimiento, la casa y solar de Yrarraçaual, por auer muerto el señor della en los vandos que entre si traian, y auer quedado en hembra, que es lo que por papeles que se ha referido consta. Y que la dicha casa y solar de Yrarraçaual es casa Infanzona, y tan antigua, que su fundacion parece que es de la primer poblacion de España, y que como tal ha sido cabeça de vando, y pariente mayor de su solar, y de rico hombre de pendon, y caldera, y a quienes en acciden

tes

tes han eſcrito los ſeñores Reyes, como lo hizo la ſeñora Reyna doña Iuana para leuãtadas de gente; y aſsi miſmo para que fueſſe en compañia del Condeſtable de Caſtilla, al entrego de los Principes de Francia: ſu data en Madrid, a onze de Março de mil y quinientos y treynta. Tiene la dicha caſa y ſolar de Yrarraçaual ſu aſsiento y eſcaño, para el, y ſus parientes, y aliados, en el lugar mas preeminente de la ygleſia de la dicha villa de Deua, conſeruandolo oy en dia: y por lo paſſado ſolia tener todos los honores en la dicha ygleſia, antes que la juſticia. Y aſsimiſmo tiene ſu Capilla y entierro la primera a man derecha, con ſus Capellanias perpetuas, y eſcudos de armas en laminas de piedra, tan antiguos, de los caſamientos, y parentelas que tenian, que oy no ſe conocen. Aſsimiſmo tiene la dicha Caſa ſu termino redondo, en el qual eſtan ſus hazeñas, caſerias, y heredamiẽtos, y al pie dellas eſtà la dicha Caſa y ſolar de Yrarraçaual, en cuyos muros bate la mar; y de la mitad para arriba es de tablazon, por ordenança del ſeñor Rey don Sancho el Brauo, ſi bien en lo alto de la montaña eſtà el antiguo ſolar de Yrarraçaual, de dõde ſe traſplantò eſtotro, que es todo vno, y de vn poſſeedor, que llaman Yrarraçaual zaarra, que en Baſcuence quiere dezir, Yrarraçaual el viejo, que por ſerlo tanto parece lo dexarò, fundandola a la orilla del mar dõde aora eſtà: y ſiempre la gozan, y han gozado ſus dueños, y poſſeedores por titulo de mayorazgo inmemorial, declarado aſsi por el Conſejo ſupremo de Caſtilla, de que ay executoria litigada; y los dichos dueños y poſſeedores han ſeruido en las guerras. Y en los hechos de los hombres valeroſos de Guipuzcoa ſe eſcriue, que yendo vn ſeñor deſta Caſa por mar, en nauios propios, abordò a otros de Franceſes, con quien eſtuuo peleando, y viendo que eſtaua en duda la vitoria, ſe metio en vn eſquife con la gente mas florida, y acometio la naue que le hazia mas reſiſtencia, y con vna

 maça

maça de hierro que lleuaũa, dio vn golpe tan grande en el esquife que se yua a fondo; y viendo aquella temeridad los suyos, por no perecer subieron todos a la naue contraria, y la rindieron, ganando las demas; y truxeron a la dicha villa de Deua; la qual tomò estas naos por armas: y las que tiene la dicha casa y solar de Yrarraçaual, es vna cadena en vanda, en boca de dos sierpes, por auerse hallado en la batalla de las Nauas de Tolosa, y auer roto las cadenas de Bayona en Francia, en la guerra que se hizo a la prouincia de Aguiana, yendo el señor desta casa por General de la armada, año de 1212. añadiendola en las que antes tenia, que eran dos veneras de oro en campo azul, con su coronel, assentado el escudo en vna estrella de ocho rayos.

El sobredicho Miguel Ybañez de Yrarraçaual vassallo del Rey, señor de la dicha casa y solar de Yrarraçaual, casò con doña Ysabel de Gueuara, hija del señor de Oñate, de cuyo matrimonio tuuieron por su hijo mayor a Rodrigo Ybañez de Yrarraçaual, y a Iuan Ybañez de Yrarraçaual, que se fue a viuir a la juridicion de Vergara, donde fundò la casa que oy llaman de Yraçaual, que es de aquel distrito solar conocido, y de gente principal.

Rodrigo Ybañez de Yrarraçaual casò con doña Iuana de Olasso, hija del señor de Olasso, de cuyo matrimonio tuuieron por su hijo mayor a Iuã Ruyz de Yrarraçaual, y a otro, q̃ casò en la casa de Basterrica en Azcoytia, y en la de Goicolea en Yciar, en la de Ypizticu en Deua.

Iuan Ruyz de Yrarraçaual casò cõ D. Gracia de Yraeta, hija del señor de Yraeta, de cuyo matrimonio tuuieron por su hijo mayor a Fernan Ruyz de Yrarraçaual, en quien el señor Rey don Iuan el segundo perpetuò en oficio de la Prebostad como està dicho; y otro que casò en Ondarroa.

Fernan Ruyz de Yrarraçaual casò con doña Ynes

de

de Mendoça, hija de Mendoça Prestamero mayor de Vizcaya del Consejo del señor Rey don Enrique, y Corregidor de Guipuzcoa, de cuyo matrimonio tuuierō por su hijo legitimo mayor, a Iuan Fernandez de Yrraçaual, que casò con doña Maria Ybañez de Astigarribia.

Iuan Fernandez de Yrraçaual, que casò con la dicha doña Maria Ybañez de Astigarribia, tuuo por su hija vnica a doña Maria Fernandez de Yrarraçaual, la qual casò con Iuan Lopez de Gamboa, señor de Olasso, de cuyo matrimonio tuuieron a doña Iuana de Gamboa, y a doña Marina monja professa en el monasterio de Vidavrreta en Oñate, y a doña Teresa Ruyz de Olasso y Yrarraçaual.

Doña Iuana de Gamboa que fue señora de la casa de Olasso y Yrarraçaual, casò con Iuan Lopez de Lazarraga Contador mayor de Castilla, Cauallero del Abito de Santiago, Testamentario de los señores Reyes Catolicos, no tuuieron sucession, y fueron los fundadores del monasterio de Vidavrreta en Oñate. Y el dicho Iuan Lopez de Gamboa casò segunda vez, y tuuo hijo varon que heredò la casa de Olasso; y la de Yrarraçaual la dicha doña Teresa Ruyz de Yrarraçaual, la qual casò con Anton Gonçalez de Andia, hijo de don Menjon Gonçalez de Andia, señor del solar y torre de Andia en Tolosa, y de doña Catalina de Tapia, de cuyo matrimonio tuuieron a Anton Gonçalez de Andia, señor de Yrarraçaual, que siruio con sus criados, y aliados en la toma de Fuenterrauia, y defensa de San Sebastian, a quien la señora Reyna doña Iuana escriuio para que fuesse en compañia del Condestable de Castilla al entrego de los Principes de Francia; el qual casò con doña Maria Martinez de Aguirre, de cuyo matrimonio tuuieron a don Menjon Gonçalez de Andia, q̃ murio sin sucession en la guerra de Portugal; y a don Francisco de Yrarraçaual paje del Rey don Felipe segundo,

gundo, y Gentilhombre de su boca, que passò a la conquista del Reyno de Chile, en compañia de don Geronimo Alderete, a quien embiò su Magestad desde Ingalaterra a gouernar aquel Reyno, donde siruio mas de quarenta años, como lo refiere don Alonso de Erzila en su Araucana, y consta por vna cedula de su Magestad; y por hijas a doña Clara, doña Maria, y doña Teresa, de quienes no ay sucession.

Don Francisco de Andia y Yrarraçaual señor destas Casas, Gentilhombre de la boca de su Magestad, casò con doña Laurença de Zarate y Recalde, hija de Diego Ortiz de Zarate Cauallero del abito de Santiago, y de doña Maria de Recalde, de cuyo matrimonio tuuieron a don Carlos de Andia y Yrarraçaual, Alferez general del Reyno de Chile, donde murio siruiendo a su Magestad sin sucession: y a don Francisco de Andia y Yrarraçaual Comendador de Aguilarejo de la Orden de Santiago, Veedor general de los Estados de Flandes, donde siruio muchos años, assi de auentajado, como entretenido, y de Capitan de Infanteria, y de Arcabuzeros a cauallo, y de Coraças, y lanças, y del Consejo de Guerra, recibiendo diuersas heridas, haziendo seruicios muy particulares. Casò en Madrid con doña Costança de Biuero, hija heredera de don Geronimo de Biuero señor de Bucianos en Toro, y de doña Petronila de Miranda y Biuero en Valladolid: y tienen al presente por su hija vnica a doña Francisca. Y assimismo tuuo el dicho don Francisco, y doña Lorença de Zarate por hijos, a don Fernando de Andia y Yrarraçaual Cauallero del abito de Alcantara, y a don Diego de Zarate y Yrarraçaual Cauallero del abito de Calatraua, y a doña Ysabel de Zarate y Yrarraçaual, q̃ casò con don Alonso de Sotomayor Comendador de Villamayor de la Orden de Santiago del Consejo de Guerra de su Magestad, a doña Leonor de Recalde y Andia, y a Doña Angela monja professa.

Todo

Todo lo qual consta por priuilegios rodados, prouisiones, escrituras, testamentos, cartas dotales, executorias litigadas en contraditorio juyzio, sobre bienes, y particiones.

Casa y Solar de Zarate.

DEl apellido y nombre de Zarate ay algunas casas en el señorio de Vizcaya y prouincia de Alaba, todas ellas solares conocidos, y Caualleros principales, y estendidissimo este linage; el qual deciẽde del quinto hijo que tuuo el Infante don Vela, que fue de la Casa Real de Aragon, y sobrino del Rey don Alonso de Castilla el primero, que fue quien le dio cierto territorio para poblar a su peticion, a la qual le fue respondido, Ayala; por cuya causa tomò su solar y poblacion este nombre de Ayala. El dicho Infante casò con la señora de la casa de Salzedo, en quien tuuo los cinco hijos, y el vltimo como està referido fue Iuan Ortiz de Zarate. Ortiz es nombre patronimico; y el llamarse Zarate fue, porque presentando los cinco hijos el dicho Infante al dicho señor Rey don Alonso su tio, dixo al quinto, Tu seràs vno, y mejor de tus hermanos: Que en Bascuence quierẽ dezir las vltimas palabras, Su Zarate, y assi tomò este apellido: y por armas vn Salze que nace de vn rio, por la casa de Salzedo de su madre, en campo de oro, con cinco panelas roxas, con dos lobos rapantes al pie del Salze; que estos lobos son las armas que trae la casa de Ayala, y ocho aspas de oro por orla en campo colorado. Otros deste linage de Zarates traen nueue panelas roxas en campo de plata, por tradicion y memoria, que en ciertos vandos y encuentros que tuuieron con los de la casa de Mendoça, vencieron a los de Auendaño, y Vandogamboyno.

El señor de la casa de Ayala, es oy el Conde de Ayala

señor de las Villorias, é de las villas de Coca, y Alaraexos en el valle de Ayala. Tiene su Patronazgo en la yglesia de santa Maria de Respaldiçar, donde està el cuerpo del dicho Infante don Vela, tenido por santo: y quando en aquel territorio ay tempestad, abrē su sepulcro para que cesse: si falta agua, para pedirsela: y se conserua oy esta deuocion.

Diego Ortiz de Zarate señor de las Torres de Zarate, sitas en el lugar de Artomaña, junto a la ciudad de Orduña, casò con doña Iuana Fernandez de Vgarte, hija del señor de Vgarte de Astodis, solar muy principal, de donde deriua generacion ilustre, y de muchos abitos; y el fundador della fue hijo del señor de la casa de Mariaca, hermana de la de Ayala, y de los señores de las casas y solares de Murga, y de Perayde, y Barguen. Y este primer señor de la casa de Vgarte de Astodis, tuuo dos hijos, que fundaron las casas y linages de Luyādo de Ayo, y la de Ospina de Orbelos, gustando todos de nueuas poblaciones, y casas, tomando cada vno los nombres de los territorios donde las assentauan, procurando hazerse cabeças de linages, mediante sus buenos origines, como mas largamēte parece por el libro que llaman del Becerro de los linages de Vizcaya.

El dicho Diego Ortiz de Zarate, señor de las Torres de Zarate, tuuo por sus hijos legitimos en la dicha doña Iuana Fernandez de Vgarte, a Diego Ortiz de Zarate señor de las dichas Torres, Cauallero del abito de Santiago, que tiene su entierro como sus antecessores en la yglesia de monjas de santa Clara de Orduña, dōde està retratado; y a doña Iuana Ortiz de Zarate.

El dicho Diego Ortiz de Zarate Cauallero del abito de Santiago, a quien el señor Emperador Carlos V. armò Cauallero en Atisgrana, y dio ampliaciō de nueuas armas a sus antiguas, por sus seruicios, como cōsta de su cedula, casò con doña Maria de Recalde, hija de Iuan Lopez de Recalde Cauallero del abito de Santia

go,

go, Proueedor general de España, señor de las casas y solares de Recalde, y Biscargui en la prouincia de Guipuzcoa, sitas en la villa de Azcoytia, y de doña Lorēça de Ydiacayz, hija del señor de la dicha casa y solar de Ydiacayz en la dicha villa de Azcoytia.

Tuuieron deste matrimonio tres hijos varones, dō Iuan, don Francisco, don Fernando, todos tres Caualleros del abito de Santiago. Don Iuan, y don Fernādo murieron sin sucession; y tres hijas, doña Iuana, doña Lorença, y doña Maria de Zarate.

Don Francisco de Zarate Cauallero del abito de Sātiago, casò con doña Maria Landi dama de la Emperatriz, y presentemente Guarda mayor de la serenissima Princesa, de cuyo matrimonio tienen a don Diego de Zarate Cauallero del abito de Santiago.

Doña Iuana de Zarate casò con Lope de Mendieta su primo hermano, que dexò el gran Patronazgo para casar guerfanas, y redimir cautiuos, por no tener sucession. Y segunda vez con don Iorge Ruyz de Alarcon, señor de Valuerde, y las cinco villas en la Mancha. Tuuieron por sus hijos a don Diego Ruyz de Alarcō, sucessor en esta casa y mayorazgo, Cauallero del abito de Santiago; y a don Lope, don Fernando, y doña Ysabel de Mendoça, casada con el señor de Naualmarcuēdo, que murieron sin sucession.

El dicho don Diego Ruyz de Alarcō Cauallero del abito de Santiago, casò quatro vezes. La primera, con doña Ysabel de la Nuça, hija del Iusticia mayor de Aragon. La segunda, con hija del Conde de Castro, hermana del que oy viue, y del Marques de la Hinojosa. La tercera, con doña Maria Quijada y Fonseca, sucessora en el mayorazgo de Villagarcia: y de todas tres no tuuo sucession. La quarta, que es oy doña Ana de Viamonte, hija de don Gracian de Viamonte, y de doña Barbula de Amendares, de quien tiene a don Diego Francisco Ruyz de Alarcon.

Doña

Doña Lorença de Zarate hija segunda del dicho Diego Ortiz de Zarate, y doña Maria de Recalde, casò con don Francisco de Yrarraçaual y Andia Gentilhōbre de la boca del señor Rey don Felipe segundo, de cuyo matrimonio tuuieron a don Francisco de Andia y Yrarraçaual, Comendador de Aguilarejo de la Ordē de Santiago, señor destas casas y solares, y a don Fernādo, y don Diego, Caualleros de los abitos de Alcantara, y Calatraua; y a doña Ysabel de Zarate, que casò cō don Alonso de Sotomayor Comendador de Villamayor de la Orden de Santiago, del Consejo de Guerra de su Magestad, de cuyo matrimonio tuuieron a don Alonso, y don Carlos de Sotomayor, que murieron sin sucesion, y a doña Lorēça de Sotomayor que oy viue, sucessora en la casa de su padre: y asimismo tuuo el dicho don Francisco, y doña Lorença, a doña Leonor de Recalde y Andia, y a doña Angela de Zarate monja professa.

Doña Maria de Zarate tercer hija del dicho Diego Ortiz de Zarate Cauallero del abito de Santiago, casò con don Alonso de Cardenas y Valda, señor de la casa de Valda, su sobrino; de cuyo matrimonio tuuieron a don Lorenço de Cardenas y Valda, Cauallero del abito de Calatraua, Conde de la Puebla del Maestre, que casò con doña Maria de Padilla, de quien tuuo dos hijos, y dos hijas monjas en el monasterio del señor Duque de Vzeda: y asimismo a don Diego, y a dō Fernando de Cardenas, Caualleros del abito de Santiago, Capitanes de Infanteria que han sido en Flandes; y a don Alonso de Cardenas Cauallero del abito de Alcātara, q̄ murio siendo paje del Rey nuestro señor, y a D. Maria de Cardenas, que es oy dama de la serenissima Princesa.

Doña Iuana Ortiz de Zarate hermana del dicho Diego Ortiz de Zarate, Cauallero del abito de Santiago, casò con Lope Ortiz de Mendieta, de cuyo matrimonio

monio tuuieron a Lope de Mendieta sobredicho, que casò con doña Iuana de Zarate, y murio sin sucession, dexando el gran Patronazgo q̃ se ha referido, por no tenerla, y a Iuan Ortiz de Zarate Cauallero del abito de Santiago, Adelantado de las prouincias del rio de la Plata, auiendo hecho cosas memorables en las guerras del Peru, y poblaciones que hizo a su costa. Tuuo por hija en doña Leonor Yupãgui, de la casa de los Yngas, a doña Iuana de Zarate, que casò con Iuan de Torres de Vera y Aragon, hermano de Francisco de Vera y Aragon, Comendador de Almaguer de la Orden de Santiago, y Embaxador de Venecia, de cuyo matrimonio viue oy don Iuan de Vera y Zarate, Adelãtado del rio de la Plata, Cauallero del abito de Santiago.

Casa y solar de Recalde, y su decendencia, y armas.

LA Casa y Solar de Recalde està en la juridicion de la villa de Azcoytia en la prouincia de Guipuzcoa, y tiene su Capilla y entierro en la yglesia mayor de la dicha villa. Es antiquissima, y noble, y ha tenido por dueños y posseedores muy grandes Caualleros que la han gozado por titulo de mayorazgo inmemorial, como vltimamente lo fue Iuan Lopez de Recalde Cauallero del abito de Santiago, Proueedor general de España, hijo de Lope Sanchez de Recalde, y de doña Maria de Vizcargui, señora desta casa, en la juridicion de la dicha villa de Azcoytia.

El dicho Iuan Lopez de Recalde casò cõ D. Laurẽça de Ydiacayz, hija del señor de la casa de Ydiacayz en la dicha villa de Azcoytia, de cuyo matrimonio tuuierõ solo vn hijo varõ llamado Lope Ybaynez de Recalde, y cinco hijas, y aumentò el dicho mayorazgo en vnos heredamientos de mucho precio, en Lebrixa de la Andaluzia, y otras cosas de valor en ella.

El dicho Lope Ybaynez de Recalde casò en Seuilla

f con

con doña Leonor de Saauedra hermana de don Pedro de las Roelas, y de don Diego Mesia, Caualleros de los abitos de Alcantara, y Calatraua, y tuuo en ella vn hijo, y vna hija; el hijo murio sin sucesion, y la hija se llamò doña Maria de Recalde.

Doña Maria de Recalde casò con don Pedro de Zuñiga hijo del Duque de Bejar, que murio sin sucesiõ: y segunda vez con hermano del Marques de Berlanga, que vino a ser Condestable, y murio sin sucesiõ: y tercera vez casò con el Marques de Berlanga, hermano del Condestable, sobrino de su segundo marido. Y de ninguno destos tres matrimonios tuuo hijos; por cuya muerte sucedio en la dicha casa y solar de Recalde y Vizcargui don Lorenço de Cardenas Conde de la Puebla, por la razon que se dirà.

Las cinco hijas del dicho Iuan Lopez de Recalde, y de doña Laurença de Ydiacayz se casaron.

La mayor que se llamò doña Maria de Recalde, casò con el señor de Valda en Azcoytia, de cuyo matrimonio tuuieron dos hijas. La mayor doña Laurença de Valda y Recalde, que casò con don Lorenço Suarez de Figueroa y Cardenas Gentilhombre de la boca de su Magestad, hijo del Conde de la Puebla de Llerena. La segunda, doña Maria de Valda y Recalde, que casò con don Francisco de Ydiacayz en Azcoytia, de cuyo matrimonio tuuieron a don Martin de Ydiacayz Cauallero del abito de Santiago, Alcayde de Eucles, Secretario del Consejo de Estado, que murio sin hijos.

Don Lorenço Suarez de Figueroa y Cardenas, casado con doña Laurença de Valda y Recalde, señora de la casa de Valda; tuuieron solo vn hijo que se llamò don Alonso de Cardenas y Valda.

Casò con doña Maria de Zarate y Recalde su tia, prima hermana de su madre, hija de Diego Ortiz de Zarate Cauallero del abito de Santiago, y de doña Maria de Recalde, de cuyo matrimonio tuuieron por su hijo

mayor

mayor a don Lorenço de Cardenas y Valda, Conde de la Puebla quees oy, Cauallero del abito de Calatraua, y a don Diego de Cardenas y Valda, Cauallero del abito de Santiago; y a don Alonſo de Cardenas y Valda, Cauallero del abito de Alcantara, paje que fue del Rey nueſtro ſeñor: y a don Fernãdo de Cardenas y Valda, Capitan de Infanteria en Flandes, Cauallero del abito de Santiago, y a doña Maria de Cardenas dama de la Princeſa nueſtra ſeñora.

Don Lorenço de Cardenas Conde de la Puebla, ſeñor de Valda, y Recalde, caſò con doña Iuana de Padilla, en quien tuuo dos hijos que oy viuen, y dos hijas q̃ ſon monjas en el monaſterio del ſeñor Duq̃ de Vzeda.

Doña Leonor ſegunda hija del dicho Iuan Lopez de Recalde, y doña Laurença, caſò con el ſeñor de Loyola, de cuyo matrimonio tuuieron dos hijas. La mayor doña Laurença Oynez de Loyola, ſeñora de Loyola en la juridicion de Azpeytia, q̃ caſò con don Iuã de Borja hijo del Duque de Gandia, Mayordomo mayor de la Emperatriz, y del Cõſejo de Eſtado de ſu Mageſtad, Cauallero del abito de Sãtiago, y Comẽdador de Açuaga, Conde de Ficallo, de cuyo matrimonio tuuieron quatro hijas. La mayor, doña Leonor Oynez de Loyola y Borja, que fue dama de la Emperatriz, ſeñora de la caſa de Loyola, q̃ caſò con don Pedro Centellas Conde de Oliua, hijo del Duque de Gandia, y murio ſin ſucceſsion, y vino la caſa a la ſegunda hija, q̃ es doña Madalena Oynez de Loyola Condeſa de Fuenſaldaña, aſsimiſmo dama de la Emperatriz, q̃ caſò con el Conde de Fuenſaldaña, Cauallero del abito de Santiago, Mayordomo de la Emperatriz, q̃ murio ſin ſuceſsion. Las otras dos hijas ſon monjas Franciſcas deſcalças en el monaſterio Real de Madrid, y en otro q̃ fundò en Valdemoro el ſeñor Duque de Lerma.

La ſegunda hija del ſeñor de Loyola, y de la de Recalde, fue doña Madalena Oynez de Loyola, que caſò

en

en Azcoytia con don Pedro de Suaçola, Cauallero del abito de Santiago, Gentilhombre de la boca del señor Rey dõ Felipe segundo, señor de las casas de Suaçola, y Floreaga, hermano de don Iuan de Suaçola Cauallero del abito de Alcantara, Obispo que fue de Astorga, y de don Francisco de Suaçola del Consejo supremo de Castilla, de cuyo matrimonio tuuieron dos hijos, y vna hija. El mayor, señor destas dos casas, fue don Matias de Suaçola y Floreaga, que casò con doña Ana de Yçaguirre, en quien tiene hijos. El segundo, don Lorẽço de Suaçola Cauallero del abito de Santiago, General de la armada de Filipinas, y se ahogò desgraciadamente. La hija fue monja en la Madalena de Vitoria, donde murio.

Doña Francisca de Recalde, hija tercera del dicho Iuan Lopez de Recalde, y de doña Laurença de Ydiacayz, casò en Seuilla con Gonçalo de Saauedra Cauallero del abito de Santiago, de cuyo matrimonio tuuieron a Hernan Carrillo de Saauedra Ventiquatro de Seuilla, que murio sin hijos, y a don Francisco de Saauedra que passò a las Indias, y murio sin sucession legitima; y a don Gonçalo de Saauedra Capitan de Infanteria en Flandes, donde murio sin sucession sobre Mastrique, y a doña Iuana de Saauedra y Recalde, que casò con don Lope Diaz Dauz de Almendariz, hijo del señor de Cadereta, Presidente q̃ fue de la Audiencia de Quito en las Indias, de cuyo matrimonio tuuieron a don Sancho de Almendarez por su hijo mayor, q̃ casò con la Marquesa de Falces su tia, y murio sin sucessiõ; y a don Gonçalo de Almendarez y Saauedra, Cauallero del abito de Alcantara, señor de Cadereta, sin sucession; y a dõ Diego que murio sin sucessiõ; y a dõ Luys de Almendarez Obispo de Xaca, y a dõ Lope de Almẽdarez Cauallero del abito de Santiago, Gentilhombre de la boca de su Magestad, primer Marques de Cadereta, General de los galeones de la guardia de las Indias,

que

que casò con la Condesa de la Puebla viuda, hija de don Perafan de Ribera, y de doña Ynes Enriquez Condesa de la Torre, Camarera mayor de la Reyna de Francia: y por hijas a doña Ynes de Almendarez, que casò en Seuilla cõ don Fernando de Monsalue, de quien tienen a dõ Lope de Almendarez y Monsalue, que casò en Mexico con doña Maria Bazan; y a doña Barbola, que casò con don Gracian de Viamonte en Nauarra, de cuyo matrimonio tienen hijos, y hijas, y con la mayor ha casado quarta vez dõ Diego de Alarcon, señor de Valuerde, cauallero del abito de Santiago.

Doña Ysabel de Recalde quarta hija del dicho Iuã Lopez de Recalde, y de doña Laurença de Ydiacayz, casò en Vergara con el señor de la casa de Oçaeta, de cuyo matrimonio tuuieron solo vn hijo, que fue don Iuan de Oçaeta Cauallero del abito de Calatraua, Veedor general del Estado de Milan, que casò con doña Christina de Ondarça, de cuyo matrimonio tuuierõ por su hijo mayor a dõ Francisco de Oçaeta, que murio recibido por paje del Rey; y a don Gabriel de Oçaeta, Cauallero del abito de Santiago, que fue paje del Rey don Felipe segundo, que murio sin sucesion legitima, y a doña Maria de Oçaeta señora que es oy de la dicha casa de Oçaeta, que casò cõ Iuan de Vribe a Pallua, General que fue de los galeones de la guardia de las Indias, de cuyo matrimonio tuuierõ a don Iuã de Oçaeta q̃ oy viue, y a D. Diego su hermano.

Doña Maria de Recalde quinta hija del dicho Iuã Lopez de Recalde, y de doña Laurença de Ydiacayz, casò cõ Diego Ortiz de Zarate, Cauallero del abito de Santiago, de cuyo matrimonio tuuieron tres hijos varones, y tres hijas. Don Iuan, q̃ mataron en Seuilla, don Francisco, dõ Fernando de Zarate, todos tres Caualleros del abito de Santiago. Y el dicho don Iuan, y don Fernando murierõ sin sucesion. Don Francisco de Zarate sobredicho, casò con doña Maria Landi, dama de la Emperatriz, Guarda mayor que es oy de la Princesa, de la casa del Principe de Valdetaro, de cuyo matrimonio tienẽ por hijo a dõ Die

go Hernãdo de Zarate, Cauallero del abito de Santiago.

Doña Iuana de Zarate, que fue la hija mayor, casò cõ don Iorge Ruyz de Alarcon, señor de Valuerde, de cuyo matrimonio tuuieron tres hijos, y vna hija. El mayor dõ Diego Ruyz de Alarcon señor de Valuerde que oy viue, Cauallero del abito de Santiago, y a don Lope Capitan de Infanteria, que murio ahogado en la jornada de Ingalaterra; y a don Fernando, que murio sin sucessiõn; y a doña Ysabel de Mendoça y Alarcon, q̃ casò con dõ Diego de Auila señor de Villatoro, y murio sin sucessiõn.

El dicho don Diego Ruyz de Alarcõ señor de Valuerde, casò quatro vezes. La primera con doña Ysabel de la Nuça, hermana del Iusticia mayor de Aragon, y murio sin hijos. La segunda, con hija del Conde de Castro, hermana del que oy viue, y del Marques de la Ynojosa, y murio sin sucessiõn. La tercera, con doña Maria Quijada y de Fonseca. La quarta, con hija de don Gracian de Viamonte, y de doña Barbola de Almendarez que oy viue.

La segunda hija del dicho Diego Ortiz de Zarate, y de doña Maria de Recalde, fue doña Laurença de Zarate y Ydiacayz, que casò cõ don Francisco de Andia y Yrarraçaual, señor destas casas y apellidos, en la prouincia de Guipuzcoa, paje que fue de su Magestad, y Gentilhõbre de su boca; de cuyo matrimonio tuuierõ a don Frãcisco de Andia y Yrarraçaual, Comendador de Aguilarejo de la Orden de Santiago, Veedor general que fue de los Estados de Flandes, señor de las mismas casas (que casò con doña Costança de Biuero, hija de dõ Geronimo de Biuero, y sucessora de Bucianos en Toro, y tienen por su hija vnica a doña Francisca) y a don Fernando de Andia y Yraraçaual, Cauallero del abito de Alcantara, y a don Diego de Zarate y Yrarraçaual Cauallero del abito de Calatraua, y a doña Ysabel de Zarate, q̃ casò con dõ Alonso de Sotomayor, Comendador de Villamayor de la Orden de Santiago, del Cõsejo de Guerra de su Magestad; de cuyo matrimonio tuuieron a don Alonso de Sotomayor, que mataron en Truxillo, y a don Carlos de Sotomayor, que mu

rio

rio sin sucessión, y a doña Laurença de Sotomayor. La segunda hija es doña Leonor de Recalde y Andia: y la tercera, doña Angela de Zarate monja professa.

Doña Maria đ Zarate y Recalde, tercera hija de Diego Ortiz de Zarate Cauallero del abito de Santiago, y doña Maria de Recalde, casò con don Alonso de Cardenas y Valda, como està dicho.

Las armas de la casa de Recalde, son vna Aguila Real coronada, picando de vna trucha, sobre vna peña que nace de vn rio, en campo colorado, y por orla quatro lobos en campo colorado, con su Coronel.

Otra casa y solar de Recalde de mucha antiguedad y nobleza ay en la juridicion de la villa de Vergara, cuyo dueño y posseedor es oy Iorge Ybañez de Recalde.

Casa y solar de Biuero.

EL Solar de los apellidos de Biuero y Faxardo, es en el Reyno de Galicia en la villa de Santa Marta de Fortigueyra: y por ilusion del nombre de la villa, y de su solar, vsarõ por armas tres matas de ortigas verdes en campo de oro, cada vna con siete hojas sobre tres rocas, sobre ondas azules, y plata. El origen deste linage, como escriue Martin Lopez de Lezana, es del Conde don Rodrigo de Romaes, señor de Monterroso en el dicho Reyno de Galicia, que casò con vna Infanta de Ingalaterra, llamada doña Milia: la qual traxo a Galicia, y viuierõ en Fortigueyra. Yazen sepultados en la yglesia de Santa Maria de aquella villa. Era este Conde don Rodrigo de Romaes, como escriue el Conde don Pedro, hijo del Cõde don Remon. Y este Conde don Remõ era hijo del Rey don Fruela de Leon, del qual linage escriue Martin Lopez de Lezana, deciendcn los linages de Biuero, Faxardo, Vaamonde Gallego, Monterroso, Zatico, Señorino, y Lugo, que todos vsan por armas matas de ortigas, aunq̃ algunos dellos despues mudaron armas, solo los de Vaamonde en memoria de la Infanta, vsaron en escudo azul

vna

vna M. de oro coronada del mismo metal, y por orlas siete pezes de plata en campo roxo, con perfil de oro que diuide el escudo. Los pezes dizen que por auer muerto otros tantos Moros, como mas largamente lo relata Argote de Molina en su libro de la nobleza del Andaluzia, folio 270. Deste solar de Biuero vinieron a auezindarse, y a ser heredados (ha inumerables años) a la ciudad de Toro: y lo que por escrituras consta, es, que el tronco y cabeça fue Pedro de Biuero Guardia mayor del señor Rey don Iuan el segundo, y su vassallo, hijo de Alonso Perez de Biuero y Açoreira, posseedores del mayorazgo de Bucianos, y tenian su entierro en el monasterio de san Francisco de la dicha ciudad de Toro, donde estan enterrados muchos decendientes; y despues tomaron el Patronazgo del monasterio de san Agustin desta ciudad, en cuya Capilla mayor se entierran oy dia. Y por donde consta que el dicho Pedro de Biuero fue hijo de Alõso Perez de Biuero y Açoreyra, es por vna facultad que el dicho señor Rey dõ Iuan el segundo le dio, para poder hazer tres mayorazgos de las villas y lugares que tenia. Y es mucho de estimar, que tras ser tã nobles y antiguos Caualleros, no se halla ser ninguno comprehẽdido en las alteraciones y comunidades que huuo en la dicha ciudad de Toro en tiempos passados, sino seguido siempre a su verdadero Rey y señor.

El dicho Pedro de Biuero Guardia mayor del señor Rey don Iuan, y su vassallo, como queda dicho, fue hijo legitimo de Alonso Perez de Biuero y Azoreyra, el qual casò con doña Catalina de Merlo, y tuuo por hijo a Pedro de Biuero, sucessor en su casa y mayorazgo, porque de los demas no ay sucesion.

Pedro de Biuero casò con doña Eluira Cabeça de Vaca, hija de Luys Cabeça de Vaca, como parece por la carta de dote, q̃ passò ante Pedro Gonçalez de la Carrera escriuano de Zamora, año de 1480. y tuuieron por su hijo mayor a Diego de Biuero.

Diego de Biuero casò con doña Catalina de Soça, hija

vnica

vnica de Aluaro de Sosa, señor de Villamor de los Escuderos, y doña Ynes de Benauides, sobrina de la señora doña Maria de Quiñones Condesa de Benauẽte, como cōsta por vna clausula de su testamento, en q̃ la manda dozientas mil marauedis, encargando a los Condes de Benauente su marido, y hijo, se los paguen: y tuuieron por su hijo a don Pedro de Biuero Cauallero del abito de Santiago, y a doña Ynes de Biuero.

Doña Ynes de Biuero hija de los susodichos, casò con don Diego de Roxas y Sandoual, hijo de don Bernardo de Roxas y Sandoual Marques de Denia, y de doña Frācisca Enriquez, hija de don Enrique Enriquez, tio, y Mayordomo mayor del Rey Catolico don Fernando, y hermano del Almirante de Castilla; y tuuieron por hijo a don Bernardo de Roxas y Sandoual Dean de Iaen, que murio sin sucession legitima, aunq̃ antes de ser ordenado tuuo en vna señora noble a don Christoual de Roxas y Sandoual, Cauallero del abito de Santiago, Capitan de Infanteria Española, y a doña Catalina Enriquez, y doña Francisca Enriquez.

Doña Catalina Enriquez casò con don Manuel de Benauides, señor de los lugares de Xaualquinto, y Esquiuel, nieto de aquel gran Cauallero Manuel de Benauides, a quien los Reyes Catolicos embiaron en ayuda del Gran Capitan, para la conquista del Reyno de Napoles, donde siruio; y tuuieron por su hijo a Iuan Francisco de Benauides señor de Xaualquinto, que no se ha casado, y a doña Maria de Benauides.

Doña Maria de Benauides casò con don Aluaro de Benauides su primo, hijo del Conde de Santisteuā del puerto, del Consejo Real, y de la Camara, Comēdador mayor de Aragon de la Orden de Santiago, y tuuieron por hijos a don Bernardo de Benauides Cauallero del abito de Calatraua, menino del Principe nuestro señor, y a doña Ysabel de la Cueua dama de la Princesa.

Doña Francisca Enriquez hija de don Diego de Sandoual, y de doña Ynes de Biuero, casò en Seuilla con dō

Iuan de Saauedra Cauallero del abito de Santiago, nieto de Iuan de Saauedra primer Cõde del Castellar, de cuyo matrimonio tuuieron a don Bernardo de Saauedra, que casò con doña Luysa de Fixo; y a doña Ynes Enriquez, y a doña Catalina de Sandoual, y a doña Maria Enriquez, y doña Antonia, y doña Francisca Ana.

Doña Ynes Enriquez hija mayor de don Iuan de Saauedra Condesa de la Torre, y Camarera mayor de la Reyna de Francia, y de doña Francisca Enriquez, casò en Seuilla con don Perafan de Ribera, pariente mayor legitimo del Adelantado Perafan de Ribera, cuya casa possee oy el Duque de Alcala. Tuuieron por hijos a don Perafan de Ribera Cauallero del abito de Santiago, Conde de de la Torre, y don Iuan de Saauedra Arcediano de Arcaraz en la santa Yglesia de Toledo, y a don Luys de Guzman Canonigo de la dicha santa Yglesia, y a doña Antonia de Sandoual, y otras hijas.

Don Perafan de Ribera Conde de la Torre, casò con doña Leonor Tello de Guzman, hija de dõ Pedro Tello de Guzman, Cauallero del abito de Santiago, Alcalde mayor de Seuilla, y de doña Francisca de Sandoual, tiene por hijo a don Perafan de Ribera.

Doña Antonia de Sandoual casò con don Lope de Almendarez Cauallero del abito de Santiago, Marques de Cadereeta, Capitan general de los galeones de la guardia de las Indias.

Doña Catalina de Sandoual, hija segunda de don Iuã de Saauedra, y de doña Francisca Enriquez, casò con don Aluaro de Fuentes y Guzman, Marques de Fuentes, Gẽtilhombre de la Camara de su Magestad, Comendador de Villaescusa de Aor de la Orden de Sãtiago, tiene por hijas a doña Aldonça de Guzman, y doña Francisca.

Doña Maria hija tercera de don Iuã de Saauedra, y de doña Francisca Enriquez, casò con don Francisco de Villacis Cauallero de la Orden de Santiago, tiene por hijo a don Pedro de Villacis, el qual casò con doña Eluira de Villamiçan, hija heredera de don Pedro de Villamiçan

Caua-

Cauallero mayorazgo de Villagarcia, y a don Iuan de Villacis Dignidad en la yglesia de Toledo.

Doña Antonia de Sandoual quarta hija de don Iuã de Saauedra, y doña Francisca Enriquez, casò con don Antonio de Sosa Cauallero del abito de Santiago, Alguazil mayor de la Inquisicion de Cordoua.

Doña Francisca Ana casò en Granada con don Pedro de Aranda, Cauallero mayorazgo de aquella ciudad.

Don Pedro de Biuero Cauallero del abito de Santiago, casò con doña Elena de Tassis, hija de Marfeo de Tassis, primer Correo mayor de España, y de doña Catalina Enriquez de Fletes; tuuieron por sus hijos a don Geronimo de Biuero sucessor en su casa y mayorazgo, y a don Iuan de Biuero Cauallero del abito de Santiago, Castellano de Pauia en Italia; y a don Pedro de Biuero Maestre de Campo, que casò con doña Ysabel de Tassis en Napoles. Dexò por hijas a doña Alegre de Biuero y Tassis, y a doña Elena de Biuero y Tassis: tuuo por hijas a doña Mariana de Biuero, que casò en Segouia con don Francisco de Mercado, de cuyo matrimonio tuuo vna hija que se llama doña Maria de Peñalosa y Biuero; la qual està casada en Cordoua con don Luys de Bañuelos, Cauallero del abito de Calatraua.

La dicha doña Mariana de Biuero casò segunda vez en Iaen, con don Rodrigo Ponze de Leon, de cuyo matrimonio tuuo a don Pedro Ponce de Biuero Cauallero del abito de Calatraua, que casò en Iaen con doña Ysabel Messia; y a doña Elena, que caso con don Pedro Almindez en Iaen: y a doña Ynes, que casò en Cordoua con dõ Francisco del Corral Cauallero del abito de Santiago.

El dicho don Pedro de Biuero tuuo otra hija que se llamò doña Ynes de Biuero, que casò en Ciudad Rodrigo con don Hernando de Silua: dexò vn hijo, llamado don Diego de Silua y Biuero, el qual no tiene hijos hasta aora.

Don Geronimo de Biuero se hallò en la batalla Naual, y salio passado de vn Arcabuçazo; ha sido Capitan de Infanteria, y halladose en otras muchas jornadas, y faccio

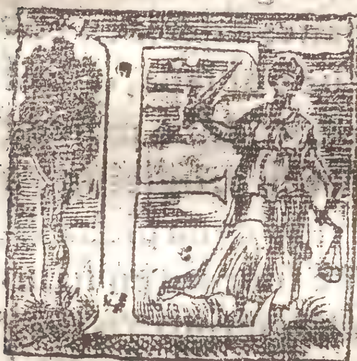
nes

nes de guerra;casò en Valladolid con doña Petronila de Miranda y Biuero, hija de Iuan de Miranda, Cauallero mayorazgo de aquella ciudad,decendiẽte de la casa y solar de Miranda en Asturias,que oy goza Lope de Mirãda, y de doña Francisca de Biuero y Barreda,hermana de dõ Geronimo de Miranda y Biuero, Canonigo de la santa Yglesia de Toledo,y del padre fray Luys de Mirãda, Prouincial que fue de la prouincia de Santiago,en la Orden de san Francisco,Consultor del santo Oficio;de cuyo matrimonio tienen por su hija a doña Costança de Biuero, que casò cõ don Francisco de Andia y Yrarraçaual,señor de las casas y solares de Andia y Yrarraçaual en la prouincia de Guipuzcoa, Comendador de Aguilarejo de la Orden de Santiago,del Consejo de Guerra de su Magestad, y su Veedor general que fue del exercito de Flandes;y a doña Maria de Biuero,que casò con don Gil del Aguila, mayorazgo en Auila.

La dicha doña Costança de Biuero tiene por hija hasta oy vnica, a doña Francisca sucessora en las dichas casas de Andia,y Yrarraçaual,y mayorazgo de Bucianos.

En tiempo del sobredicho Pedro de Biuero Guardia mayor del señor Rey don Iuan el segundo, y su vassallo, vino de Galicia Alonso Perez de Biuero (de quien vienẽ los Condes de Fuensaldaña) su gran priuado que fue despues,y Contador mayor de Castilla, y casò con vna hija legitima del señor de Toral en Leon, de cuyo matrimonio tuuo vn hijo,y quatro hijas. El hijo casò con nieta del Conde de Buendia. Y vna de las hijas,con el Marques de Berlanga: y otra con el Marques de las Nauas: y otra con el Conde de Osorno: y otra con el Marques del Algala,de donde ay estendidissima generacion.

PRIVILEGIO RODADO, DEL SEÑOR Rey don Alonſo, confirmado por el ſeñor Rey don Iuan el Segundo.



N EL NOMBRE DE Dios Padre, è Hijo, y Eſpiritu Santo, que ſon tres perſonas, y vn ſolo Dios verdadero, que viue y reyna por ſiempre jamas; y de la bienauenturada glorioſa Virgen Santa Maria ſu Madre, a quien yo tengo por Señora, y por Abogada en todos mis fechos: y a honra, y ſeruicio ſuyo, y de todos los ſantos, y ſantas de la Corte del cielo celeſtial. Porque entre todas las coſas que ſon dadas a los Reyes, es dado de fazer gracias y mercedes, ſeñaladamente a aquellos que bien y lealmente le ſiruen, y do ſe demanda con razon, y con derecho. Y el Rey al tiempo que haze la merced ha de catar en ello tres coſas: La primera, que merced es aquella que le demandan. La ſegunda, quien es aquel a quien ſe ha de hazer la dicha merced, y como ſe la merece. La tercera, que es el pro, ò el daño que por ende le puede venir ſi la fiziere. Porende yo acatando, y conſiderando todo eſto, quiero que ſepan por eſte mi priuilegio todos los omes que agora ſon, ò ſeran de aqui adelante, como yo don Iuan por la gracia de Dios Rey de Caſtilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iaen, del Algarue, de Algezira, è

señor de Vizcaya, y de Molina; Vi vna mi carta escrita en papel, firmada de mi nombre, y sellada con mi sello de la poridat de cera bermeja en las espaldas, fecha en esta guisa. Don Iuan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iaen, del Algarue, del Algecira, Señor de Vizcaya, y de Molina. Al Concejo, y Alcaldes, y oficiales, ê omes buenos de la mi villa de Mõreal de Deua, que es en la mi prouincia de Guipuzcoa, salud, y gracia. Sepades que vi vuestra peticiõ que me embiastes, sellada con vuestro sello, è signada de escriuano publico, por la qual me embiastes a dezir en como al tiempo que essa dicha villa fue poblada, que el noble Rey don Alonso, mi Antecessor, hizo merced del oficio de la Prebostad della, y de su juridicion, a Miguel Ybañez de Yrarraçaual, vezino dessa dicha villa: y despues de su finamiento, que sucedio en su lugar en el dicho oficio de Prebostad, Rodrigo Ybañez hijo mayor legitimo, y consiguiẽte del que sucedio è huuo, y ha el dicho oficio de Prebostad dessa dicha villa, y su juridicion y termino, Iuan Ruyz de Yrarraçaual, hijo mayor, legitimo heredero del dicho Rodrigo Ybañez, nieto legitimo del dicho Miguel Ybañez mi Preboste que es en essa dicha villa, y su juridicion y termino. Y porquanto el dicho Iuan Ruyz Preboste dezides que quiere renunciar el dicho oficio de Prebostad dessa dicha villa, y su juridicion y termino, en Fernan Ruyz de Yrarraçaual su hijo mayor legitimo, mi vassallo; el qual dezides que es tal persona que vsarà del segun cumple a mi seruicio, y que me pediades por merced que le quisiesse proueer, y fazer merced del dicho oficio de Prebostad dessa dicha villa, y su juridicion y termino, por juro de heredad, para siempre jamas. E yo porende, y porquãto el dicho IuãRuyz su padre, mi Preboste dessa dicha villa, renunciò en el el dicho oficio, y me embiò pedir por merced que le fiziesse

ziesse merced del por juro de heredad, para siempre jamas. Y otrosi por los buenos seruicios que el dicho Fernan Ruyz me ha hecho, è fizo, especialmente en la Guerra que yo mandé fazer contra la ciudad de Vayona, y tierra de Lambat, el año que passò de mil y quatrocientos y diez y nueue años, en la qual me siruio a su costa è missiõn con cincuenta omes de armas, segun me fue mostrado por testimonio signado de escriuano publico; y por le dar galardon en enmienda dello, por esta mi carta le fago merced del dicho oficio de Prebostad dessa dicha villa, y su termino y juridicion, al dicho Fernan Ruyz de Yrarraçaual mi vassallo, por juro de heredad, para siempre jamas; para si, y para sus hijos, y nietos, y para los que del, y dellos decendieren por linea derecha, y lo suyo huuieren de auer, y de heredar. Y es mi merced, que el, y ellos, y los que del, y dellos descendieren, ayan de aqui adelante por juro de heredad, para siempre jamas, el dicho oficio de Prebostad dessa dicha villa, y su juridicion y termino. Porque os mando a todos, y a cada vno de vos, que de aqui adelante ayades, y recibades por mi Preboste dessa dicha villa, y su termino y juridicion, al dicho Fernan Ruyz, y a sus hijos, y nietos, y a los que del, y dellos descendieren por linea derecha, y lo suyo huuieren de auer, y de heredar, por juro de heredad, para siempre jamas: y que vsedes con el, y con ellos, en razon del dicho oficio de Prebostad, segun mejor, y mas cumplidamente vsauades hasta aqui con el dicho Iuã Ruyz su padre, y con los otros sus antecessores Prebostes, que antes del fueron en essa dicha villa, y su juridicion y termino: y que les recudades, y fagades recudir con todos los derechos, y salarios que por razon del dicho oficio les pertenecen en qualquier manera, biẽ y cumplidamente, en guisa que les no mengue ende cosa alguna. Y sobre esto mando al dicho mi Canciller, y Notarios, y Escriuanos, y a los otros oficiales q̃

estan

eſtan a la tabla de los mis ſellos,que den,y libren,y ſellen al dicho Fernan Ruyz de Yrarraçaual, mi priuilegio,y cartas,las mas firmes è baſtantes que meneſter huuiere,è les el pidiere en la dicha razon,para que ſea guardada eſta dicha merced que le yo fagò, a el, y a ſus hijos,y nietos,y a los que del,y dellos deſcendierẽ, y lo ſuyo huuieren de auer,y de heredar, por juro de heredad,para ſiempre jamas como dicho es. E vos,ni ellos no fagades, ni fagan ende al por alguna manera, ſo pena de la mi merced,y de diez mil marauedis a cada vno de vos,y dellos por quien fincare de lo anſi hazer y cumplir,para la mi Camara. Y deſto le mandè dar eſta mi carta,firmada de mi nombre, è ſellada cõ el mi ſello de la poridat. Dada en Aguilar de Campo,veynte y vn dias del mes de Mayo, año del Nacimiento de nueſtro Señor Ieſu Chriſto de mil y quatrocientos y veynte y vn años. Yo Sancho Romero la fize eſcriuir por mandado de nueſtro ſeñor el Rey. Yo el Rey. Regiſtrada. E agora el dicho Fernan Ruyz de Yrarraçaual mi vaſſallo, hijo mayor legitimo heredero del dicho Iuan Ruyz de Yrarraçaual, pidiome por merced, que porque mejor pudieſſe gozar de la dicha merced que le yo fize en la dicha mi carta ſuſo contenida,y le fueſſe mas firme y valedera,que ſe la confirmaſſe, y le mandaſſe dar mi carta de priuilegio,eſcrito en pergamino de cuero,rodado, y ſellado con mi ſello de plomo,pendiente en filos de ſeda, porque mejor, y mas cumplidamente le valieſſe, y fueſſe guardada la dicha merced que le yo fize, en todo bien y cumplidamente,ſegun que de ſuſo ſe contiene. E yo el ſobredicho Rey don Iuan, por hazer bien y merced al dicho Fernan Ruyz de Yrarraçaual mi vaſſallo,tuuelo por bien. Y por eſta mi carta de priuilegio agora nueuamente le confirmo la dicha merced que le yo fize del dicho oficio de la Preboſtad de la dicha villa de Monreal de Deua,y ſu juridiciõ y termino. Y otroſi por eſta dicha

mi

mi carta de priuilegio,le hago merced del dicho oficio de la dicha Prebostad de la dicha villa, y su termino y juridicion, al dicho Fernan Ruyz de Yrarraçaual mi vassallo, por juro de heredad para siempre jamas, para si, y para sus hijos, y nietos, y para los que del, y dellos descendieren por linea derecha, y lo suyo huuieren de auer, y de heredar; Ca mi merced è voluntad es, q̃ ellos, y los que del, y dellos descendieren, ayan de aqui adelante por juro de heredad para siempre jamas el dicho oficio de Prebostad de la dicha villa, y su juridicion y termino, al dicho Fernan Ruyz, y a sus hijos, segun y por la forma, y manera que en la dicha mi carta se cõtiene. Y otrosi, que ayan y reciban por mi Preboste de la dicha villa, y su juridicion y termino, al dicho Fernã Ruyz, y a sus hijos, y nietos, y a los que del, y dellos descendieren por linea derecha, y lo suyo huuieren de auer y de heredar, por juro de heredad para siempre jamas. Otrosi es mi merced, que vsen con el, y cõ ellos en razon del dicho oficio de Prebostad, segun que mejor y mas cumplidamente vsauan hasta aqui con el dicho Iuan Ruyz su padre, y cõ los otros sus antecessores Prebostes, que antes del fueron en la dicha villa, y su juridicion y termino; y que les recudan, y hagan recudir con todos los derechos, y salarios que por razon del dicho oficio les perteneceran en qualquier manera: en todo bien y cumplidamente, segun y por la forma y manera que en la dicha mi carta suso incorporada, y en esta dicha mi carta de priuilegio se contiene. E defiendo firmemente, que alguno, ni algunos, no sean osados de le yr, ni passar contra la dicha mi carta de priuilegio, ni contra la dicha merced en ella contenida, ni contra parte dello, para se la quebrantar, ò mẽguar en algun tiempo, por alguna manera, ò razõ que sea; è a qualquier, ò qualesquier que lo fiziessen, auriã la mi ira; y demas pecharmehian en pena los dichos diez mil marauedis cada vno, por cada vegada: y al dicho

cho Fernan Ruyz , ò a quien ſu voz ouiere , todas las coſtas, y daños, y menoſcabos que porende recibieſſen, doblados. Y ſobre eſto mando a todos los Concejos, y Alcaldes, Iurados, Iuezes, y Iuſticias, Merinos, y Alguaziles, Condes, ricos omes, Caualleros, Eſcuderos, Maeſtres de las Ordenes, Priores, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Caſtillos, y caſas fuertes, y llanas, y a otras juſticias, y oficiales, è portelladas qualeſquier, de todas las ciudades, villas, y lugares de los mis Reynos do eſto acaeciere, aſsi a los que aora ſon, como a los que ſeran de aqui adelante , y a qualquier , ò qualeſquier dellos que eſte dicho mi priuilegio vieren, ò por el dicho ſu traſlado ſignado de eſcriuano publico, que guarden y cumplan, y fagan guardar y cumplir la dicha mi carta que ſuſo va incorporada, y la dicha merced en ella contenida; y que no conſientan que alguno, ni algunos le vayan, ni paſſen , ni conſientan yr, ni paſſar a perſona alguna , que vaya, ni venga contra lo q̃ dicho es, ni contra parte dello, por alguna manera, derecho, ni razon, color, ni ocaſiõ, en juyzio, ni fuera del, ſo la dicha pena ſuſo contenida. Y demas, por qualquier , ò qualeſquier por quien fincare de lo anſi fazer, y cumplir, mando al ome que les eſte dicho mi priuilegio moſtrare, ò el dicho ſu traſlado ſignado como dicho es, que los emplaze que parezcan ante mi en la mi Corte do quier que yo ſea, los Concejos por ſus procuradores, y vno, ò dos de los oficiales perſonalmẽte, del dia que los emplazare a quinze dias primeros ſiguientes , ſo la dicha pena a cada vno, a dezir por qual razon no cumplen mi mandado. Y de como eſte dicho mi priuilegio les fuere moſtrado, y lo cumplieren , mando ſo la dicha pena , a qualquier eſcriuano publico que para eſto fuere llamado, que dè ende al que ſe lo moſtrare, teſtimonio ſignado con ſu ſigno , porque yo ſepa en como ſe cumple mi mandado. Y deſto le mandè dar eſte mi priuilegio, eſcrito

crito en pergamino de cuero, rodado, y sellado con mi sello de plomo, pendiente en filos de seda; dado en la villa de Valladolid, a quinze dias de Otubre, año del Nacimiento de nuestro Saluador Iesu Christo de mil y quatrocientos y veynte y vn años. E yo el sobredicho Rey don Iuan reynante en vno con la Reyna doña Maria mi muger, y con la Infanta doña Ysabel mi hermana, en Castilla, en Leon, en Toledo, en Galicia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Iaen, en Baeza, en Badajoz, en el Algarue, en Algecira, en Vizcaya, en Molina, otorgo este priuilegio, y confirmolo. El Infante don Iuan primo del dicho señor Rey, è Infante de Aragon, y de Sicilia, confirmolo. El Infante don Enrique su hermano, primo del dicho señor Rey, Maestre de Santiago, confirmolo. El Infante don Pedro su hermano, primo del dicho señor Rey, confirmo. Don Alõso Enriquez tio del Rey, Almirãte mayor de la mar cõfirma. Don Ruy d Lopez de Daualos Cõdestable de Castilla, y Adelantado mayor del Reyno de Murcia, confirma. Don Luys de Guzman Maestre de la Orden de la Caualleria de Calatraua, cõfirma. Don Luys de la Cerda Conde de Medinaceli, vassallo del Rey, confirma. Don Rodrigo Alfonso Pimentel Conde de Benauente, confirma. Don Fadrique tio del Rey, Cõde de Trastamara, y de Lemus, y de Sarria, confirma. Don Enrique tio del Rey, confirma. Don Sancho de Roxas Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, confirma. Don Enrique tio del Rey, Conde de Niebla, confirma. Don Alonso su hermano, señor de Lefre, confirma. Don Pedro de Castro vassallo del Rey, confirma. Don Pedro Ponce de Leon señor de Marchena, vassallo del Rey, confirma. Don Aluaro Perez de Guzman Alguazil mayor de Seuilla, vassallo del Rey, confirma. Don Alfonso Fernandez señor de Aguilar, vassallo del Rey, confirma. Pero Manrique Adelantado, y Notario ma

yor

yor de Leon, confirma. Pedro Aluarez Osorio señor de Villalobos, y de Castrouerde, vassallo del Rey, con firma. Diego Fernãdez de Quiñones Merino mayor de Asturias, vassallo del Rey, cõfirma. Diego Fernãdez señor de Baena, Mariscal de Castilla, confirma. Pedro Garcia de Herrera Mariscal de Castilla, vassallo del Rey, confirma. Diego Perez Sarmiento Repostero mayor del Rey, confirma. Iuan Ramirez de Arellano señor de los Cameros, vassallo del Rey, confirma. Gil Fernandez Manrique señor de Aguilar, vassallo del Rey, confirma. Yñigo Lopez de Mendoça señor de la Vega, vassallo del Rey, confirma. Don Pedro de Gueuara señor de Oñate, vassallo del Rey, confirma. Fernã Perez de Ayala Merino mayor de Guipuzcoa, confirma. Pedro Lopez de Ayala Aposentador mayor del Rey, y su Alcalde mayor de Toledo, confirma. Don Lope de Mendoça Arçobispo de Santiago, Capellan mayor del Rey, confirma. Don Pablo Obispo de Burgos, Canciller mayor del Rey, confirma. Don Rodrigo de Velasco Obispo de Palencia, confirma. Don Iuan Obispo de Segouia, confirma. Don Iuan Obispo de Auila, confirma. Don Gonçalo Obispo de Calahorra, confirma. Don Aluaro Obispo de Cuenca, confirma. Don frey Diego Obispo de Cartagena, cõfirma. Don Fernando Obispo de Cordoua, confirma. Don Rodrigo Obispo de Iaen, confirma. Don frey Alfonso Obispo de Cadiz, confirma. Don frey Iuan de Sotomayor Maestre de Alcantara. El Prior del Hospital de la casa de San Iuan, confirma. Diego Gomez de Sandoual Adelantado mayor de Castilla, vassallo del Rey, confirma. Pedro Fernandez Sarmiento Adelantado mayor del Reyno de Galicia, vassallo del Rey, confirma. Don Diego Arçobispo de Seuilla, confirma. Don Iuan Obispo de Leon, confirma. Don Diego Ramirez de Guzman Obispo de Ouiedo, confirma. Don Diego Gomez de Fuensalida Obispo de Zamo-

ra confirma. Don Alfonso Obispo de Salamanca confirma. Don Obispo de Coria, confirma. Don frey Iuan de Morales Obispo de Badajoz. Dõ frey Alfonso Obispo de Orens. Don Gonçalo Obispo de Astorga. Don Iuan Obispo de Tuy cõfirma. Don Gil Obispo de Mõdoñedo confirma. Don Fernãdo Obispo de Lugo cõfirma. Diego de Ribera Notario mayor del Andaluzia, confirma. Pedro de Astuniga justicia mayor de la casa del Rey. Pedro de Velasco Camarero mayor del Rey e vassallo suyo confirma. Mendoça guarda mayor del Rey, señor de Almaçan, confirma. Iuan de Touar guarda mayor del Rey e su vassallo, confirma. Peroafan de Ribera Adelantado mayor de la frontera, confirma. Alfonso Tenorio Notario mayor del Reyno de Toledo. Yo Alfonso Lopez de Seuilla escriuano de nuestro señor el Rey, lo fize escriuir por su mandado. Y al fin del dicho titulo estan tres rubricas e señales, y vna firma q̃ no se entiende, que adelante della dize, Registrada: y en medio del dicho titulo està el sello Real de Castilla en campo colorado y verde, y vnas letras grandes a la redonda, en que dize con vna Cruz: Signo del Rey dõ Iuan.



Cedula Real del señor Rey don Iuan el Segundo, de cauallero de la Banda, al hijo mayor del señor de Yrarraçaual.

YO El Rey, por este mi aluala doy licencia a vos Martin Ochoa de Yrarraçaual, hijo del Preboste Iuan Ruyz, e a vuestra muger, para que podades traer, e trayades la mi deuisa de la Banda en vuestras ropas, y armas, y guarniciones, y en todas las otras cosas que la traen y acostumbran traer las otras que de mi tienen la semejante licencia. E desto os mandè dar este mi aluala firmado de mi nombre, fecho en veynte y nueue dias de Nouiembre año del Nacimiento de

nuestro Saluador Iesu Christo de mil y quatrocientos è treynta y tres años. Yo el Rey. Yo Diego Romero la fize escriuir por mandado de nuestro señor el Rey. Y a la buelta de la plana del dicho aluala, dize, Registrada, con vna rubrica abaxo.

Priuilegio del señor Rey don Alonso, confirmado por el señor Rey don Pedro su hijo, de la merced de mil y dozientos marauedis de Martiniega, y otros derechos, hecha a Miguel Ybañez de Yrarraçaual, señor desta casa y solar.

SEpan quantos esta carta vieren, como yo don Pedro, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iaē, del Algarue, de Algezira, e señor de Molina. Vi vna carta del Rey don Alfonso mio padre que Dios perdone, escrita en pargamino de cuero, y sellada con su sello de plomo colgado, fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren, como nos don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leō, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iaē, del Algarue, de Algezira, e señor de Molina. Por fazer bien y merced a Miguel Ybañez de Yrarraçaual, por muchos seruicios que ha hecho y haze de cada dia, damos os que tengades de nos para de cada año, y de aqui adelante para siempre jamas por juro de heredad los mil y doziētos marauedis de la moneda vsual a diez dineros el marauedi, de la Martiniega que nos auemos en la Villa nueua de Mōtreal de Deua, e en su termino y juridicion, a vos damos que lo tengades de nos para de cada año de aqui adelante para siempre jamas por juro de heredat, tres mil marauedis de la dicha moneda, en los alualas e derechos que se labran en las ferrerias que son en Lastur, que son en termino de la dicha villa de Montreal, que es la nuestra merced que

ayades

ayades todos los dichos marauedis de la dicha Martiniega, e alualaes, y derechos, vos, y vuestros herederos que ouieren de heredar la vuestra casa e bienes de Yrraçaual de aqui adelante en cada año para siempre jamas, e que comencedes a lleuar todos los dichos marauedis luego este año, que començo primero dia del mes de Enero que agora passò de la Era en q̃ estamos desta nuestra carta, e dende en adelante en cada año por siempre jamas. E sobre esto mando a los nuestros cogedores, e arrendadores que agora cogen e recaudan, o cogieren o recaudaren de aqui adelante en renta, o en fieldat, o en otra qualquier manera las dichas nuestras rentas e derechos, que vos recudan con todos los dichos marauedis deste dicho año en adelante en cada vn año para siempre jamas, a los susodichos que han a pagar, que vos non demanden otra nuestra carta, ni recaudo alguno, por quanto con el traslado desta nuestra carta sinado de escriuano publico vos serã recibidos en cuenta, tomando vuestra carta de pago. E mandamos a los nuestros Tesoreros, e Cõtadores, e oficiales, que vos reciban en cuẽta de cada año todos los dichos marauedis, mostrando las dichas pagas los dichos nuestros cogedores, segun dicho es, e que sea guardada a vos y a vuestros herederos las dichas mercedes, e que no vos no vayan, ni passen contra ellas en tiempo alguno, e los vnos y los otros no fagades ende al, so pena de la nuestra merced, e de seyscientos marauedis de cada vno, e desta le mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo. Dada en Auila siete dias de Iulio Era de mil y trezientos e ochenta e quatro años. Yo Sancho Mudarra la fize escriuir por mandado del Rey. Visto Ruy Fernandez, Ferran Sanchez, e agora el dicho Miguel Ybañez, pidiome que le firmasse la dicha carta, que ge la mandasse guardar. E yo por le fazer bien y merced, confirmole la dicha carta para si, e para sus herederos,

segun en ella se contiene para siempre jamás; e defien do que ninguno,ni algunos non passen contra ella en tiempo alguno,so pena en ella contenida,e desto le di esta mi carta sellada con mi sello de plomo colgado. Dada en las Cortes de Valladolid dos dias de Otubre Era de mil y trezientos y ochenta y nueue años. Yo Ruy Fernandez la escriui por mandado del Rey. Señalada y refrendada de vnas firmas de letra antigua, en q̃ dezia lo siguiente. Pascoals libey. Y abreuiado. P. en Latin. P.Elacion Iuan Henrique. A las espaldas, Pero Nuñez. En los libros de Fernan Manuel,libros,dos.

Priuilegio del señor Rey don Enrique, confirmado por los señores Reyes don Fernando, y doña Ysabel, de tres lanças marcantes, dadas al señor de Yrarraçaual con titulo de su vassallo como sus antecessores.

ESta carta de confirmacion vieren, como nos don Ferrando, e doña Ysabel por la gracia de Dios Rey ê Reyna de Castilla, de Leon, de Aragõ, de Toledo, de Sicilia, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, Conde è Condesa de Barcelona, e Señores de Vizcaya ê de Molina, Duques de Atenas, é de Neopatria, Cõdes de Ruysellon é de Cerdania, Marqueses de Oristan è de Goziano. Vimos vna carta del señor Rey don Enrique nuestro hermano, escrita en papel, e sellada con su sello de cera, e librada de los sus Cõtadores mayores, su tenor de la qual es este que se sigue. Don Enrique por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leõ, de Toledo, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iaen, del Algarue, de Algezira, de Gibraltar, e señor de Vizcaya e de Molina. Al Concejo, Alcaldes, Preboste, Regidores, caualleros, escuderos, oficiales, e omes buenos, e vezinos e moradores de la villa de Monreal de Deua, e a

los

los arrendadores,e fieles,e cogedores,e otras perſonas qualeſquier que auedes cogido e recaudado, e cogedes e recaudades, e auedes de coger e de recaudar en renta,o en fieldad,o en Receptoria,o en otra qualquier manera,las alcaualas que a mi pertenecen, e pertenecer deuen en qualquier manera en eſſa dicha villa eſte preſente año de la data deſta mi carta, e dende en adelante en cada vn año,e a cada vno e qualquier de vos a quien eſta mi carta fuere moſtrada.Salud e gracia. Sepades,que mi merced e voluntad fue eſte dicho preſente año de la data deſta dicha mi carta,de tomar por mi vaſſallo mareante a Iuan Fernandez de Yrarraçaual fijo de Ferran Ruyz de Yrarraçaual mi Preboſte deſſa dicha villa,e que ouieſſe e touieſſe de mi en tierra eſte dicho preſente año,e dende en adelante en cada vn año, para tres lanças mareantes,los quatro mil e quinientos marauedis que de mi auia e tenia en tierra en cada vn año para las dichas tres lanças mareantes el dicho Ferran Ruyz de Yrarraçaual ſu padre, por quanto los renunciò e traſpaſſò en el,e me lo embiò ſuplicar e pedir por merced por ſu peticion è renũciacion firmada de ſu nombre,e ſignada de eſcriuano publico, e que los ouieſſe e touieſſe el dicho Iuan Fernandez, ſituados ſeñaladamente en las alcaualas deſſa dicha villa de Mõreal de Deua, non embargante que el dicho ſu padre los non tenia ſituados,ſegun mas largamente en el aluala por donde yo fize la dicha merced al dicho Iuan Fernandez de Yrarraçaual ſe contiene,que es fecha en eſta guiſa. Yo el Rey fago ſaber a vos los mis Contadores mayores,que mi merced e voluntad es,que los quatro mil e quinientos marauedis en tierra cada año para tres lanças mareantes que de mi ha e tiene Ferran Ruyz de Yrarraçaual mi vaſſallo, vezino de la villa de Mõreal de Deua,pueſtos e aſſentados en los mis libros e nominas de las tierras, que los aya e tenga de mi en tierra cada año para las dichas tres lanças mareantes,

Iuan

Iuan Fernandez de Yrarraçaual su fijo mi Preboste de la dicha villa, e que los aya situados por mi carta Vizcayna en las alcaualas de la dicha villa de Monreal de Deua,donde los el dicho Iuan Fernandez quiere auer e tener,e situar,por quanto el dicho Ferran Ruyz su padre los renunciò en el,e me lo embiò pedir por merced por su peticion e renunciacion, firmada de su nõbre,e signada de escriuano publico: porque vos mando,que quitedes e testedes de los mis libros e nominas de las tierras mareantes que vosotros tenedes,al dicho Ferran Ruyz de Yrarraçaual, los dichos quatro mil e quinientos marauedis que asi de mi ha e tiene en tierra cada año para las dichas tres lanças mareãtes, e los pongades e assentedes en ellos al dicho Iuan Fernandez su fijo,para que los aya y tenga de mi en tierra cada año para las dichas tres lanças mareãtes, situados en las dichas alcaualas de la dicha villa de Monreal de Deua donde los el asi quiere auer e tener e tomar segun dicho es,e goze dellos desde el dia de la fecha de la renunciacion en adelante en cada vn año, e le dedes e libredes en la dicha razon mi carta Vizcayna,e las otras mis cartas e sobrecartas las mas firmes e bastantes que menester ouiere,para que los arrẽdadores, e fieles e cogedores,e otras personas que cogieren e recaudarẽ en renta,o en fieldad, o en otra manera qualquier las dichas alcaualas de la dicha villa en cada vn año, le den e paguen e recauden, e fagan dar e pagar e recodir cõ los dichos quatro mil e quiniẽtos marauedis al dicho Iuan Fernandez,de la dicha su tierra,por los tercios de cada vn año,sin auer de sacar,nin mostrar,nin lleuar de cada vn año otra mi carta de libramiento, nin de vos los dichos mis Contadores mayores, nin de otro qual quier mi Tesorero,o Recaudador, o Receptor que es o fuere de las dichas alcaualas de la dicha villa,saluo solamente la dicha mi carta Vizcayna, o su traslado signado de escriuano publico. Lo qual todo que dicho

es,

es,è cada cosa dello,vos mando que assi fagades,ê cumplades,non embargante qualesquier leyes que en contrario desto sean,en que se contenga que se non puedan situar marauedis nueuamẽte en las mis rentas, nin otras qualesquier leyes,è ordenanças,è prematicas senciones por el Rey don Iuan mi señor è padre,que Dios aya,fechas è ordenadas,è por mi cõfirmadas, nin otras qualesquier fechas en Cortes, ò en otra qualquier manera,en que se contengan qualesquier clausulas derogatorias,è no ostancias. E otrosi,non embargante que los dichos quatro mil è quinientos marauedis de la dicha tierra para las dichas tres lanças mareantes, el dicho Fernan Ruyz los non tenia situados,con las quales dichas leyes,è ordenanças,è con cada vna dellas,yo despenso,è las abrogo,è derogo en quanto a esto atañe,è quiero que nõ vala,quedando en su fuerça ê vigor para adelante:la qual dicha mi carta Vizcayna, ê las otras mis cartas,è sobrecartas que asi dieredes al dicho Iuan Fernandez mi Preboste, mando al mi Canciller, è notarios,è a los otros oficiales que estan a la tabla de los mis sellos,que libren,è passen,ê sellen,è no fagades ende al. Fecho treze dias de Iulio, año del Nascimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil è quatrocientos è sesenta ê cinco años. Yo el Rey. Yo Iuan Gõçalez de Ciudadrreal Secretario del Rey nuestro señor lo fiz escreuir por su mandado. Registrada. E agora el dicho Iuan Fernandez de Yrarraçaual mi vassallo mareante, me pidio por merced,que le mandasse dar mi carta para vos el dicho Concejo, Alcaldes, Prebostes, Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales,e omes buenos, vezinos è moradores dessa dicha villa,è para los arrendadores, fieles,è cogedores, è otras personas qualesquier que auedes cogido,è recaudado,è cogedes,ê recaudades,è auedes de coger,è recaudar en renta,ò en fieldad, ò en otra qualquier manera las alcaualas dessa dicha villa,para que le recudiessedes,è fiziessedes recudir,è dar

è pa-

è pagar este dicho presente año de la data desta mi carta,è dende en adelante en cada vn año, de los marauedis que han montado,è rendado,ê montaren,è rendieren este dicho año,è dende en adelāte en cada vn año, las alcaualas dessa dicha villa, con los dichos quatro mil è quinientos marauedis para las dichas tres lanças mareantes,segun e por la forma e manera que a mi los auiades a dar e pagar. E porquanto se falla por los mis libros,e nominas de las tierras, en como el dicho Fernan Ruyz tenia de mi en tierra cada año para las dichas tres lanças mareantes,los dichos quatro mil e quinientos marauedis, los quales se le acostumbrauan librar por mis cartas de libramientos en cada año, e le non fueron librados este dicho año de la data desta mi carta,e por virtud del dicho mi aluala suso encorporada,se le quitaron,e testaron de los dichos mis libros, e se pusieron,e assentaron en ellos al dicho Iuan Fernandez su fijo,touelo por bien, e mande dar esta mi carta en la dicha razō. Por la qual mando a vos el dicho Cōcejo,Alcaldes,Preboste,Regidores, Caualleros, Escuderos,e Oficiales,e omes buenos,e arrendadores,e recaudadores,e fieles,e cogedores, e otras personas qualesquier q̄ auedes cogido,e recaudado,e cogieredes,e recaudaredes,e auedes de coger,e recaudar en renta,ò en fieldad, ò en otra manera qualquiera, las alcaualas dessa dicha villa este dicho presente año,e dēde en adelante en cada vn año; que dedes,y paguedes,e recaudedes,e fagades dar,e pagar, e recodir al dicho Iuā Fernādez de Yarraçaual mi vasallo mareāte,ò al q̄ lo ouiere de recaudar por el,con los dichos quatro mil e quiniētos marauedis que assi ha de auer de la dicha tierra que de mi tiene,e ha de auer este dicho año,e dende en adelante en cada vn año de los quales le monta, que ha de auer desde los dichos treze dias de Iulio que le yo fiz la dicha merced,fasta en fin de Deziembre deste dicho año,dos mil e ciento e ochenta e cinco marauedis, e

dos

dos cornados,con los quales es mi merced q̃ le ſea recodido eſte preſente año,ê dende en adelante en cada vn año,con los dichos quatro mil è quinientos marauedis enteramente,por los tercios de cada vn año;è tomad ſus cartas de pago , ò del que lo ouiere de recaudar por el:con la qual, è con el traſlado deſta mi carta, ſignada de eſcriuano publico, mando que ſea recodido eſte dicho preſente año , con los dichos dos mil è ciento è ochenta è cinco marauedis è dos cornados, que aſsi le montò auer,è dende en adelante en cada vn año , con los dichos quatro mil è quinientos marauedis,por los tercios de cada vn año,ſegun dicho es: con el qual dicho traſlado ſignado como dicho es,è con la dicha carta de pago,mando al mi Teſorero,ò recaudador , ò recetor que es ò fuere de la Merindad allende Ebro con tierra de Guipuzcoa,eſte dicho año,è dende en adelante en cada vn año donde es,è entre eſſa dicha villa de Monreal de Deua,que vos reciba en cuenta eſte dicho año , los dichos dos mil è ciento ê ochenta è cinco marauedis è dos cornados que aſsi le mõtò auer, è dende en adelante en cada vn año los dichos quatro mil è quinientos marauedis , è a los mis Contadores mayores de las mis cuentas,que con los dichos recaudos,los reſciuan e paſſen en cuenta a los dichos recadadores,è receptores,è Teſoreros eſte dicho año , los dichos dos mil è ciento ê ochenta è cinco marauedis è dos cornados , è dende en adelante en cada vn año, los dichos quatro mil ê quinientos marauedis , ſegun dicho es. E ſi fazer è cumplir no lo quiſieredes, por eſta mi carta, ò por el dicho ſu traſlado ſignado como dicho es,mando ê do poder complido a qualeſquier juſticias,aſsi de la dicha villa,como de la mi Caſa è Corte è Chancilleria,è de todas las otras ciudades , è villas, e lugares de los mis Reynos y ſeñorios,que fagan è manden fazer entrega ê execucion en bienes de vos el dicho Concejo,è arrendadores,è fieles,è cogedores,è de

otras personas qualesquier, que deuieren è ouieren a dar è pagar los dichos dos mil è ciento e ochenta e cinco marauedis e dos cornados, que assi le montò auer este dicho año, è los dichos quatro mil e quinientos marauedis dende en adelante en cada vn año. E los bienes en que por esta razon se fiziere la dicha execuciō, los vendā è rematē en publica almoneda; el mueble a tercero dia, e la rayz a nueue dias: e de los marauedis q̃ valieren entreguē, e fagan pago al dicho Iuan Fernandez de Yrarraçaual, de los dichos dos mil e ciento e ochenta e cinco marauedis e dos cornados que assi le montò auer este dicho año, e dende en adelante en cada vn año, de los dichos quatro mil e quinientos marauedis, con las costas que fiziere a vuestra culpa en los cobrar. E si bienes desembargados no vos fallaren, vos prendan los cuerpos, e vos tengan presos e bien recaudados, e vos non den sueltos, nin fiados, fasta que ayades fecho pago al dicho Iuan Fernandez de Yrarraçaual mi vassallo mareante, de los dichos mrs e costas en la manera que dicha es. E los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, sopena de la mi merced, e de dos mil marauedis a cada vno de vos por quien fincar de lo assi fazer e complir, para la mi Camara. E demas mādo al ome que vos esta mi carta mostrare, que vos emplaze q̃ parezcades, e parezcan ante mi en la mi Corte do quier que yo sea, del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, què de ende al q̃ vos lo mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la villa de Olmedo, a tres dias de Otubre, año del Nascimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil e quatrocientos e sesenta e cinco años. Pedro Arias. Gonçalo Garcia. Garcia Pedro de Valladolid. Relaciones, Gōçalo Fernandez Garcia Chanciller. Agora, por quāto

vos

vos el dicho Iuan Fernandez de Yrarraçaual nuestro vassallo mareante, nos suplicastes e pedistes por merced, q̃ vos cõfirmassemos è aprouassemos la dicha carta suso encorporada, e vos la mandassemos guardar, e cumplir en todo e por todo, segun que en ella se contiene. E nos los sobredichos Rey don Fernando, e Reyna doña Ysabel, por fazer bien e merced a vos el dicho Iuan Fernandez de Yrarraçaual tuuimoslo por bien, e por la presente vos confirmamos, e aprouamos la dicha carta suso encorporada, e la merced en ella cõtenida; e mãdamos que vos vala, e sea guardada en todo e por todo, si, e segun que mejor e mas complidamente vos valio e fue guardada en tiempo del dicho señor Rey don Enrique nuestro hermano, que santa gloria aya, e en el nuestro fasta aqui. E defendemos firmemente, que ninguno, ni algunos non sean osados de vos yr, nin passar contra esta dicha nuestra carta de confirmacion que nos vos assi fazemos, nin contra lo en ella cõtenido, nin contra parte della, en algun tiempo, nin por alguna manera; ca qualquier, ò qualesquier que lo fizieren, ò contra ello, ò contra alguna cosa ò parte dello fueren, ò vinieren, auran la nuestra yra, e pecharnosìan en pena cada vno por cada vegada, la pena contenida en la dicha carta suso encorporada: e a vos el dicho Iuan Fernandez, ò a quien vuestra voz touiere, todas las costas e daños e menoscabos que por ende recibiedes, doblados. E demas mandamos a todas las justicias, e oficiales de la nuestra Casa e Corte e Chancilleria, e de todas las ciudades, e villas, e logares de los nuestros Reynos e señorios, do esto acaeciere, assi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, e a cada vno dellos, que ge lo non cõsientan, mas que vos defiendan e amparen con esta dicha merced, en la manera que dicho es, e que prendan en bienes de aquel, ò aquellos que contra ello fueren, ò passaren por la dicha pena, e la guarden para fazer della lo que la nues-

tra

tra merced fuere: e que emienden, e fagan emendar a vos el dicho Iuan Fernandez de Yrarraçaual, ò a quiẽ vuestra voz ouiere, de todas las costas, e daños, e menoscabos que por ende recibieredes, doblados, como dicho es. E demas por qualquier, ò qualesquier por quiẽ fincare de lo ansi fazer e complir, mandamos al ome que les esta dicha nuestra carta de confirmacion mostrare, ò el dicho su traslado signado de escriuano publico, sacado con autoridad de juez, ò de alcalde, que los emplaze que parezcan ante nos en la nuestra Corte do quier que nos seamos, del dia que los emplazare a quinze dias primeros siguiẽtes, so la dicha pena a cada vno, a dezir por qual razon non cumplen nuestro mandado; e de como esta dicha carta de confirmacion les fuere mostrada, ò el dicho su traslado signado como dicho es, e la cumplieren, mandamos so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que ge la mostrare, testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. E desto vos mandamos dar esta nuestra carta de confirmacion, escrita en pergamino de cuero, e sellada con nuestro sello de plomo, pendiente en filos de seda a colores, e librada de los nuestros Contadores, Escriuanos mayores de los nuestros priuilegios e confirmaciones, e de otros oficiales de nuestra Casa. Dada en la noble ciudad de Cordoua, à treze dias del mes de Março, año del Nascimiento de nuestro Saluador Iesu Christo de mil e quatrocientos e ochenta e siete años. Va escrito entre renglones, ò diz, marauedis, e ò diz, mis. E sobrerraydo, ò diz tierras, Vala. E yo Fernan Daluarez de Toledo Secretario del Rey, e de la Reyna nuestros señores. E yo Gonçalo de Baeza Cõtador de las relaciones de sus Altezas, rigentes el oficio de la escriuania mayor de los sus priuilegios, e confirmaciones, la fezimos escreuir por su mandado. Fernan Daluarez. Gonçalo de Baeça. Antonius Dotor. Rodericus

cus Dotor. Antonius Dotor. Fernan Daluarez. Cõcertado por el Licenciado Gutierrez. Concertado. Assentose esta carta de confirmacion del Rey e de la Reyna nuestros señores, en los libros de las confirmaciones q̃ tienen los sus Contadores mayores, para que por virtud della el dicho Iuan Fernandez de Yrarraçaual goze de los dichos quatro mil e quinientos marauedis en ella contenidos, segũ e por la forma e manera que gozò en tiempo del señor Rey dõ Enrique que santa gloria aya, la qual se assentò en la ciudad de Cordoua a veynte dias del mes de Mayo año del nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil e quatrocientos e ochenta e siete años. Y al pie desta confirmacion estan tres firmas con sus rubricas, que no se puedẽ bien leer, que a lo que parecen dizen, Pedro Barren, Francisco Nuñez, Gonçalo Ruyz. De Chancilleria ciento y nouenta marauedis.

Prouision Real del señor Rey don Fernando, dada sobre la Vega de Granada, recibiendo en su amparo, proteccion, y defendimiento, la casa y solar de Yrarraçaual.

DOn Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, del Algarue, de Algezira, de Gibraltar, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya, e de Molina, Duque de Atenas, e de Neopatria, Conde de Ruysellon e de Cerdania, Marques de Oristan e de Goziano. Al mi justicia mayor, e a los del mi Consejo, e Oydores de la mi Audiencia, Alcaldes, Alguaziles de la mi Casa e Corte, e Chancilleria, e a todos los Corregidores, Asistẽtes, Alcaldes, Alguaziles, Merinos, e otras justicias qualesquier, assi de la mi muy noble e leal Prouincia de Guipuzcoa,

puzcoa,e a la Iunta e Procuradores,Alcaldes de la hermãdad della,como de todas las otras ciudades, villas, e lugares destos mis Reynos, e Señorios, e a cada vno e qualquier de vos. Salud e gracia. Sepades, que por parte de doña Maria Ybañez de Astigarriuia, cuya es la casa de Yrarraçaual, me fue fecha relacion por su peticion que ante mi fue presentada,diziẽdo,q̃ ella se teme e recela, q̃ por odio e mala querẽcia que con ella ha e tiene Iuan Lopez de Gamboa,cuyo es el solar de Olaso, e sus hermanos,criados, parientes, e paniaguados,e otros caualleros e personas que ante vos las dichas mis justicias ella entiende nombrar e declarar por sus nõbres,la querran ferir e matar, o lisiar, o tomar la dicha su casa de Yrarraçaual,e otros bienes suyos, o le faran otros males e daños e desaguisados algunos en su persona e bienes,contra razon e derecho, e como no deuan. En lo qual dizque si assi huuiesse de passar,ella recibiria mucho agrauio e daño. E por su parte me fue suplicado,e pedido por merced cerca dello con remedio de justicia la mandasse proueer, mandando tomar e recibir a ella,y a la dicha su casa e bienes, so mi guarda e seguro amparo e defendimiento Real, o como la mi merced fuesse. E yo tuuelo por bien,e por la presente tomo e recibo a la dicha doña Maria Ybañez de Astigarriuia,y a la dicha su casa e bienes so mi seguro,amparo,e defendimiẽto Real,e los asseguro de los dichos Iuan Lopez de Gamboa,e a sus hermanos, e criados, e parientes,e otros qualesquier caualleros, e personas q̃ ella nombrare e declarare por sus nombres ante vos las dichas justicias,o ante qualquier de vos,para que no la maten,ni lisien,ni fieran,ni fagan otro mal,ni daño, ni desaguisado alguno en su persona,e casa, e bienes, contra razon e derecho,como non deuan. Porque vos mando a todos,e a cada vno de vos en vuestros lugares e juridiciones,que esta dicha mi carta de seguro la guardeys,e cumplays,e fagades guardar e cumplir en

todo

todo y por todo,ſegun que en ella ſe contiene, e la fagades anſi pregonar publicamẽte por las plaças, e mercados, e otros lugares acoſtumbrados de eſſas dichas ciudades,e villas,e lugares por pregonero,e ante eſcriuano publico,por manera que todos lo ſepan, e dello no puedan pretender ignorãcia. E ſi deſpues de fecho el dicho pregon, alguna, o algunas perſonas fueren o paſſaren contra eſta dicha mi carta de ſeguro,o contra alguna parte della,vos las dichas juſticias, o qualquier de vos, paſſedes, e procedades cõtra las tales perſonas, e contra cada vna dellas,e contra ſus bienes,a las mayores penas ciuiles,e criminales que hallaredes por fuero e por derecho,como contra aquellos que quebrantan e paſſan ſeguro pueſto por carta e mandado de ſu Rey y ſeñor natural. Y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, ſo pena de la mi merced,y de diez mil marauedis para la mi Camara a cada vno por quien fincare de lo aſsi fazer e cumplir . E demas mando al ome que les eſta mi carta moſtrare, que vos emplace que parezcades ante mi en la mi Corte do quier que yo ſea del dia q̃ vos emplaçare,faſta quinze dias primeros ſiguientes ſo la dicha pena, ſo la qual mando a qualquier eſcriuano publico que para eſto fuere llamado,que dè ende al que la moſtrare teſtimonio ſignado con ſu ſigno,porque yo ſepa como ſe cũple mi mandado.Dada en el Real de la Vega de Granada a veynte y ocho dias de Iunio año del Nacimiento de nueſtro Señor Ieſu Chriſto de mil y quatrocientos y nouenta y vn años.Yo el Rey.Yo Iuan de la Parra Secretario del Rey nueſtro ſeñor la fize eſcriuir por ſu mandado.Regiſtrada,Sebaſtiã de Olano. Antonio del Rincon por Chanciller.

Carta

Carta de la señora Reyna doña Juana, para el señor de Yrarraçaual, y Andia, en que le manda vaya a acompañar a los Principes de Francia, hasta que se haga el entrego dellos al Rey su padre.

LA REYNA. Anton Gonçalez de Andia, cuya es la casa y solar de Yrarraçaual nuestro vassallo. Porque el Emperador mi señor mandò proueer e proueyò, que el Condestable de Castilla lleuasse los Principes de Francia a Fuenterrauia, para que conforme a lo capitulado sean entregados al Rey su padre, por el, e por Mosiur de Prat nuestro Camarero, y del nuestro Consejo, y nuestro Embaxador en Francia en nuestro nombre, recibiẽdo el dinero, y las otras cosas que nos ha de dar y entregar. E porque en tal jornada aprouecharà vuestra persona para lo que se huuiere de fazer, Yo vos mando, y encargo, que quãdo supieredes que sean llegados en essa comarca, salgays a su acompañamiento, y desde alli fasta que sean entregados, vayays con ellos, e fagays e cumplays en todo lo que al dicho Condestable le pareciere, y os dixere, y ordenare que conuiene a nuestro seruicio, que en ello nos seruireys. De Madrid, a onze dias de Março de quinientos y treynta años. Yo la Reyna. Por mandado de su Magestad, Andres Martinez de Ondarça.

Informacion de los seruicios de Anton Gonçalez de Andia, y Yrarraçaual en la toma de Fuenterrauia, y defensa de San Sebastian.

EN La villa de Monreal de Deua a ocho dias del mes de Março de mil e quinientos e treynta y vn años, ante el señor Bachiller Iuan de Olano Alcalde ordinario en la dicha villa, y en presencia de mi el escriuano y testigos de yuso escritos, parecio presente Anton Gonçalez de Andia, cuya es la casa e solar

lar de Yrarraçaual,vezino de la dicha villa. E dixo, que el tiene de ſus Mageſtades dos mil marauedis de acoſtamiento de tierra en cada vn año , para vna lança mareante para le ſeer librados en cada vn año por carta de merced de ſus Altezas , y le eſtan por librar de ciertos años paſſados. Y que a el le cumple lleuar por teſtimonio ante ſus Mageſtades,como es el dicho Anton Gonçalez de Andia dueño e ſeñor de la caſa e ſolar de Yrarraçaual. Y en las vezes que ſe ha ofrecido coſa que toque al ſeruicio de ſus Mageſtades , aſsi en el cerco de Fuenterrauia quãdo los Franceſes vinieron ſobre ella, y quando vinieron ſobre la villa de San Sebaſtian : y al tiempo que ſe recobrò la dicha villa de Fuenterrauia, y en otras partes,el ha ſeruido con ſu perſona e criados a ſu Mageſtad en todo lo ſuſodicho con mucho rieſgo de ſu perſona,y coſta de ſu fazienda. Y para ello preſentò por teſtigo de informacion a don Domingo de Debayde,e a don Fernando de la Peña,clerigos Beneficiados de la ygleſia de la dicha villa,e al Capitan Iuan Fernandez de Yrarraçaual,e Pedro de Segura ; y pidio al dicho ſeñor Alcalde recibieſſe dellos juramento en forma deuida de derecho;e ſus dichos y depoſiciones, e de los otros teſtigos que el entendia preſentar,e lo q̃ dixeſſen y depuſieſſen gelo mandaſſe dar por teſtimonio ſignado de mi ſigno en manera que fizieſſe fee,interponiẽdo ſu autoridad e decreto judicial. E el dicho ſeñor Alcalde dixo,que eſtaua cierto e preſto de hazer juſticia;e tomò y recibio juramento en forma deuida de derecho,del dicho don Fernando de la Peña,e don Domingo de Debayde,por Dios, e por ſanta Maria , e por las Ordenes del ſeñor ſan Pedro,y ſan Paulo,poniẽdo ſus manos ſobre ſus Coronas,y pechos,y d̃ los otros teſtigos ſuſodichos,por Dios,e por ſanta Maria, y por la ſeñal de la Cruz que con ſus manos derechas tocaron,y por las palabras de los ſantos quatro Euãgelios do quier que mas largamente eſtan eſcritos. E reſpondiendo

diendo a la fuerça y confusion del dicho juramento, dixeron, y respondieron: Si juramos, e Amẽ. E el dicho señor Alcalde dixo, que por estar el ocupado en cosas cumplideras al seruicio de Dios nuestro Señor, e de sus Magestades, me cometia y cometio la relacion de los otros testigos que el dicho Anton Gonçalez quisiesse presentar para lo susodicho, para que recibiesse sus juramẽtos, dichos, y deposiciones; e me daua e dio poder cumplido en forma para ello. E lo que los dichos testigos dixessen e depusiessen, mandò a mi el dicho escriuano, que escrito en limpio, e signado de mi signo, e cerrado y sellado, y fecho en publica forma en manera que fiziesse fee, diesse e entregasse al dicho Anton Gõçalez, pagandome mis derechos: è que al tal traslado q̃ yo el dicho escriuano diesse signado de mi signo, interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial quãto con derecho podia e deuia, para que valiesse e fiziesse fee en juyzio y fuera del. De lo qual el dicho Anton Gonçalez de Andia pidio testimonio. Testigos, Iuan Martinez de Lastur, e Pedro de Sarmaya, vezinos de la dicha villa de Deua. Olano.

E lo que los dichos don Fernando de la Peña, e dõ Domingo de Debayde, clerigos Beneficiados, y el Capitan Iuan Fernandez de Yrarraçaual, e Pedro de Segura, e cada vno dellos so cargo del dicho juramento q̃ fizieron, siendo preguntados por el dicho señor Alcalde conforme al pedimiento fecho por el dicho Antõ Gonçalez, es lo siguiente.

El dicho Pedro de Segura, testigo de informacion, presentado por el dicho Anton Gonçalez de Andia, auiendo jurado, y seyendo preguntado por el dicho señor Alcalde, conforme al pedimiento fecho por el dicho Anton Gonçalez de Andia, Dixo, que sabe e vio, q̃ el dicho Anton Gonçalez de Andia por quien es presentado por testigo, es Anton Gonçalez de Andia dueño de la casa de Yrarraçaual, el qual oy dia viue, el qual vio,

vio, que en el tiempo de las guerras passadas con los Franceses, ha seruido con su persona, e criados, e armas a su Magestad, a su propia costa, especialmente al tiempo que se recobrò Fuenterrauia de los Franceses, porq̃ este testigo fue en compañia del dicho Anton Gonçalez al dicho cerco. E asimismo lleuò otro criado suyo consigo, ambos a su costa, e siruio en la dicha recobrança de la villa de Fuenterrauia con la dicha su persona e criados, y armas a su costa, con mucho riesgo de su persona, y costa de su hazienda; y que ello es assi la verdad so cargo del juramento que fizo, por auerse hallado este testigo presente a ello: y esto es lo que sabe del caso, e no firmò, porque dixo que no sabia. Olano.

Testigo. El dicho Capitan Iuan Fernandez de Yrraçaual, vezino de la dicha villa, auiẽdo jurado en forma deuida de derecho, e seyendo pregũtado por el dicho señor Alcalde, por el pedimiento fecho por el dicho Anton Gonçalez. Dixo que sabe y vio, que Anton Gonçalez de Andia por quien este testigo fue presentado por testigo, es Anton Gonçalez de Andia, cuya es la casa e solar de Yrarraçaual, porque le ha visto y vee tener y posseer la dicha casa y solar como dueño y señor della, e oy dia viue el dicho Anton Gonçalez de Andia, el qual vio que al tiempo q̃ se recobrò la villa de Fuenterrauia de los Franceses, siruio en la dicha guerra cõ su persona e dos criados suyos, que son Pedro de Segura, e Ioanot, a su propia costa, con mucho riesgo de su persona, y gasto y costa de su hazienda, porque este testigo se hallò asimismo en la dicha recobrança; e vio al dicho Anton Gonçalez seruir en ella a su Magestad como dicho tiene, e ello es assi la verdad so cargo del juramento que fizo, y firmolo de su nombre. Iuan Fernandez de Yrarraçaual. Olano.

Testigo. El dicho don Domingo de Debayde, clerigo Beneficiado de la yglesia de Nuestra Señora de la dicha villa, auiendo jurado, y seyendo preguntado conforme

forme al pedimiento fecho por el dicho Anton Gonçalez, Dixo, que ſabe e vio, que Anton Gonçalez de Andia, por quien es preſentado eſte teſtigo, es Anton Gõçalez de Andia, dueño de la caſa y ſolar de Yrarraçaual contenido en el dicho pedimiento, porque le ha viſto y vee tener e poſſeer la dicha caſa y ſolar con ſus pertenencias, por ſuya, y como ſuya. E que aſsimiſmo ſabe, que el dicho Anton Gonçalez de Andia en las vezes q̃ ſe ha ofrecido coſa que toque al ſeruicio de ſu Mageſtad, ha ſeruido con ſu perſona y criados, aſsi en defender la villa de San Sebaſtian al tiempo que vinieron ſobre ella los Franceſes, como al tiempo que ſe recobrò de los Franceſes la villa de Fuenterrauia, porque le vio yr a la dicha guerra con ſus criados a ſu propia coſta; y ello es aſsi la verdad ſo cargo del juramento que fizo, e firmolo de ſu nombre. Domingo de Debayde.

Teſtigo. El dicho don Fernando de la Peña clerigo Beneficiado de la ygleſia de la dicha villa, teſtigo de informacion preſentado por el dicho Anton Gonçalez de Andia; auiendo jurado, y ſeyendo preguntado conforme al dicho pedimiento, Dixo, que lo que del caſo ſabe es, que ſabe que el dicho Anton Gonçalez de Andia es ſeñor de la caſa e ſolar de Yrarraçaual, el qual oy dia es viuo; e al tiempo que ſe recobrò la villa de Fuenterrauia de los Franceſes, le vio ir a la dicha guerra en ſeruicio de ſu Mageſtad con ſu perſona e criados, e paniaguados, y que ello es aſsi la verdad ſo cargo del juramento que fizo, e firmolo de ſu nombre, Ferdinãdo de Peña. Olano.

Iuan de Arriola eſcriuano e notario publico de ſus Mageſtades en la ſu Corte, y en todos los ſus Reynos e Señorios, fuy preſente con el dicho ſeñor Alcalde, e con los dichos teſtigos a lo ſuſodicho; e por mandado del dicho ſeñor Alcalde, e de pedimiẽto del dicho Anton Gonçalez de Andia, eſcriuir fize eſta informacion del regiſtro original que en mi queda, e fize mi ſigno, En teſtimonio de verdad, Iuan de Arriola,

Carta

Carta del señor Rey don Felipe Segundo, escrita a la Princesa de Portugal su hermana, en recomendacion de don Menjon Gonçalez de Andia, y Yrarraçaual.

SErenissima Princesa, mi muy cara y muy amada hermana, y Gouernadora de los nuestros Reynos de España. Don Menjon de Yrarraçaual vino à Inglaterra con desseo de seruirnos, y residiẽdo en nuestra Corte el tiempo que estuuimos en aquel Reyno, despues lo ha continuado en estos Estados, y en la entrada que hizimos en Francia el año passado, en la qual nos siruio de soldado debaxo de vandera, y se hallò en el assalto y expunacion de San Quintin. Agora por no yrle bien de salud en estas partes, se buelue a essos Reynos con licencia nuestra: y porque en algunas cosas que nos ha suplicado, no ha auido lugar de hazerle merced; y atento lo susodicho tenemos voluntad que la recibiesse en algo. Muy afectuosamente rogamos a V. Alteza, que en las cosas que alla vacaren, y especialmente en su naturaleza, le mande hazer alguna merced, y ofreciendose en que ocuparle en nuestro seruicio conforme a la calidad de su persona y meritos, mãdarà que se tenga cuenta con el, que en ello recibiremos muy singular complacencia. Serenissima Princesa nuestra muy cara y muy amada hermana, nuestro Señor aya a V. Alteza en su continua guarda. De Bruselas a treze de Mayo de mil y quinientos y cincuenta y ocho años. Beso las manos a V. Alteza. Yo el Rey. Hoyo. Señalada del Licenciado Menchaca.

Carta de su Magestad del señor Rey don Felipe Segundo, en recomendacion del señor de Yrarraçaual, y Andia.

EL Rey. Reuerendo in Christo Padre, y amado Consejero nuestro. Por parte de don Menjon Gonçalez de Yrarraçaual, cuya dizque es la ca

sa y solar de Yrarraçaual en la villa de Deua de la Prouincia de Guipuzcoa, Nos ha sido hecha relacion, que el trata cierto pleyto ante vos e vuestro Vicario, sobre ciertas preeminẽcias que dizque ha tenido hasta aqui el dueño de la dicha casa de Yrarraçaual, en la yglesia principal de la dicha villa: y assimismo sobre vna Capellania perpetua de vna Capilla que dizque tiene en la dicha yglesia: y que por auer estado ausente de essos Reynos por estas partes en nuestro seruicio; se teme se le auran hecho algunos agrauios en lo que le toca; suplicandonos, que porque el va agora a entender en el dicho pleyto, os mandassemos escriuir mirassedes por sus cosas. Y porque tenemos voluntad de hazerle merced por lo que nos ha seruido, rogamos os tengays la mano para que se mire y guarde su justicia. De manera que por auer estado por aca en nuestro seruicio, no reciba ningun agrauio, que en ello seremos seruido. De Bruselas a diez y ocho de Iunio de mil e quiniẽtos e cincuenta e ocho años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad, Pedro de Hoyo.

Priuilegio del señor Rey Eduardo de Inglaterra, dado a don Menjon Gonçalez de Andia, con la insignia de la Xarretier, para el y su hijo mayor de su decendencia in perpetuum.

EDuardo, por la gracia de Dios Rey de Inglaterra, y de Francia, y señor de Irlanda. A todos los q̃ las presentes cartas vieren. Salud y perfecta dileccion. Como entre las obras de los Principes no es la menor considerar los meritos y virtuosas disposiciones de los gallardos y valerosos hõbres, para premiarlos del galardon de su virtud, Hazemos a saber, que poniendo nuestros ojos a la nobleza, valor, y prudencia de nuestro muy caro y amado don Menjon de Andia, natural de España, de donde nos ha sido muchas vezes

enco-

encomendado, le hemos embiado y dado la librea de nueſtro collar, para que el y ſus ſuceſſores, que ſe entiẽda el hijo mayor legitimo de ſu decendencia, puedan en adelante y perpetuamente lleuarla en la miſma forma y manera que los caualleros de nueſtra caſa la lleuan. En teſtimonio de lo qual hemos pueſto aqui nueſtro priuado ſello. Dada en nueſtro Caſtillo de Vndeſere a veynte del mes de Agoſto del año de nueſtro Señor de mil y quatrocientos y ſetenta y vno. Y de nueſtro Reyno Onze. Eduardo.

Priuilegio del ſeñor Rey don Enrique, de tres mil marauedis de juro perpetuo, a don Menjon Gonçalez de Andia ſeñor de la caſa y ſolar de Andia, confirmada por ſus predeceſſores.

EN El nombre de la Santiſsima Trinidad, y de la Eterna Vnidad, Padre, Hijo, y Eſpiritu ſanto, q̃ ſon tres perſonas, y vn ſolo Dios verdadero, que viue y Reyna por ſiempre ſin fin; y de la Bienauenturada Virgen glorioſa nueſtra Señora ſanta Maria Madre de nueſtro Señor Ieſu Chriſto, verdadero Dios, y verdadero hombre, a quien yo tengo por Señora, y por Abogada en todos mis fechos. Y a honra y ſeruicio ſuyo y del bienauenturado Apoſtol ſeñor Santiago, luz y eſpejo de las Eſpañas, Patron y guiador de los Reyes de Caſtilla, y de Leon, y de todos los otros Santos y Sãtas de la Corte celeſtial. Quiero que ſepan por eſta mi carta de priuilegio, ò por ſu traslado ſignado de eſcriuano publico, todos los que agora ſon, y ſeran de aqui adelante, como yo don Felipe por la gracia de Dios Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ieruſalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las

Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidenta les, Islas, y Tierrafirme, del mar Occeano, Archiduque de Auſtria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Conde de Abſpurg, de Flandes, de Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

Vi vna carta de priuilegio de los Catolicos Reyes don Fernãdo, y doña Yſabel mis ſeñores, que ſanta glo ria ayan, eſcrita en pergamino, y ſellada con ſu ſello de plomo, y librada de ſus Contadores mayores, dada en la ciudad de Seuilla a veynte dias del mes de Março del año de mil y quatrocientos y nouenta; por la qual parece, que Anton Gonçalez de Andia tenia de ſus Ma geſtades en cada vn año tres mil marauedis por juro de heredad, para el, y para ſus herederos y ſuceſſores, que ſucedieſſen en ſu Rodilla, caſa, y herencia para ſiempre jamas, ſituados en las alcaualas de la tierra y vezindad de Ciçurquill, que es en la prouincia de Guipuzcoa. Los quales dichos tres mil marauedis, al dicho Anton Gonçalez de Andia pertenecieron como a vno de los hijos y herederos que quedaron por fin y muerte de don Menjon Gonçalez de Andia ſu padre, para que los tuuieſſe para el efeto contenido en vna de las clauſu- las del dicho teſtamento, que en la dicha carta de pri- uilegio que dellos ſe le deſpachò eſtaua incorporada, y adelante lo yrà en eſta; y dependen de los diez mil marauedis que el dicho don Menjon Gonçalez de An dia primero tenia de merced en cada vn año por juro de heredad para ſiempre jamas, para el y para ſus here- deros y ſuceſſores, y para aquel o aquellos que del o dellos huuieſſen cauſa, ſituados en ciertas rentas de las alcaualas de la Merindad de allende Ebro, de que eſta- uan ſituados en las dichas alcaualas de la tierra de ve- zindad de Ciçurquill, los dichos tres mil marauedis por carta de priuilegio de los dichos Catolicos Reyes don Fernando, y doña Yſabel, ſellada con ſu ſello, y librada de ſus Contadores mayores, dada en la villa de Medina

del

del Campo a veynte dias del mes de Março del año de mil y quatrocientos y ochenta y dos, con facultad de los poder vender, y empeñar, dar, y donar, trocar, y cambiar, y enagenar, y renunciar y traſpaſſar con ygleſias, y moneſterios, y con perſonas de Orden, y de Religion, y con otras qualeſquier que el o ellos quiſieſſen, y para fazer dellos como de coſa ſuya propia, con tanto que no lo pudieſſen hazer cõ perſonas de fuera deſtos Reynos, ſin ſu licēcia y mandado. Los quales dichos diez mil marauedis ſus Mageſtades mandaron dexar y dexaron al dicho don Menjon Gonçalez de Andia por ſus cartas declaratorias deſde el año de mil y quatrocientos y ochenta en adelante, y antes de las dichas declaratorias los tenia por dos cartas de priuilegio del ſeñor Rey don Enrique que ſanta gloria aya, eſcritas en pergamino, y ſelladas con ſus ſellos de plomo, y libradas de ſus Cõtadores mayores, dada la vna dellas a diez de Iunio de mil y quatrocientos y ſeſenta y ſiete: y la otra a veynte de Setiembre de mil y quatrocientos y ſeſenta y vno. De los quales dichos tres mil marauedis de juro, ſe le dio carta de priuilegio al dicho Antõ Gõçalez de Andia, por virtud de la dicha clauſula de teſtamento, que de ſuſo haze mincion, que es del tenor ſiguiente.

Iten mando rezar in perpetuum para ſiempre jamas vna Miſſa rezada por mi anima, y mi muger, y mi padre y madre, y que ſe diga cada ſemana tres dias, y que ſean Miercoles, Viernes, y Sabado a las nueue horas, en la Capilla de ſan Anton, y faſta que aquella ſe acabe en el altar de ſanta Caterina a clerigo el mas honeſto q̃ ſer pudiere, para lo qual dexo y mando los tres mil marauedis de juro de heredad que tengo ſituados cada año en las alcaualas de la tierra de Ciçurquill; y eſte cargo deſta Miſſa aya el dicho Anton mi hijo, y el cobre y aya los dichos tres mil marauedis de juro, y faga ſiempre dezir la dicha Miſſa el o ſus herederos que ſucedieren

ren en su Rodilla, casa, y herencia. Y suplico al Rey y a la Reyna nuestros señores, y a los sus Contadores mayores, que den su carta de priuilegio de los dichos tres mil marauedis al dicho Anton mi hijo. Y doy poder a la Clerecia de la dicha villa de Tolosa, y al Concejo della, y a qualquier clerigo vezino de la dicha villa, que al dicho Anton, y a los otros sus herederos y sucessores, siempre apremien para que hagan dezir la dicha Missa por toda censura Eclesiastica; para lo qual renuncio y traspasso los dichos tres mil marauedis al dicho Antõ mi hijo, con la dicha condicion. Y el Capellan que huuiere de dezir la dicha Missa, siempre vaya sobre mi sepultura, y de la dicha mi muger, y sea el mas honesto que pudiere; el qual dicho Anton y sus sucessores, siempre pongan y quiten el dicho, o su Rodilla, y herederos, segun que esto y otras cosas mas largo en la dicha carta de priuilegio que el dicho Anton Gonçalez de Andia tenia de los dichos tres mil marauedis de juro q̃ de suso haze mencion se contenia.

Otrosi vi vna carta executoria despachada por el Presidente y Oydores de la mi Audiencia y Chancilleria de la ciudad de Valladolid, sellada con mi sello, y refrẽdada de Antonio de Castro Otañez mi escriuano de Camara en ella, dada en la dicha ciudad a tres dias del mes de Março del año de mil y seyscientos y treze, la qual se dio a pedimiento de Diego de Villalobos, en nombre de vos don Francisco de Yrarraçaual y Andia Cauallero del abito de Santiago, del mi Consejo de Guerra en los Estados de Flandes, y Capitã de cauallos ligeros, por quanto hizo relacion, que don Francisco de Yrarraçaual y Andia, padre de vos el susodicho; y dõ Menjon Gõçalez de Andia, y otros sus hermanos auiã litigado pleyto en la dicha Chancilleria, cõ la villa de Tolosa, sobre la Torre de Andia y sus pertenencias, y otras cosas, de que se auia dado y librado carta executoria al dicho don Menjon y sus hermanos el año passado

ſado de mil y quinientos y ſeſenta y quatro. Y por quã to ſe auia perdido, mandaſſe que el Regiſtrador de la dicha Audiencia buſcaſſe en los regiſtros de mi Archiuo Real el registro de la dicha executoria; y hallandole le entregaſſe al eſcriuano de Camara, para que le dieſſe otra en lugar de la perdida. Lo qual viſto por los dichos mis Preſidente y Oydores, mãdaron que el dicho Regiſtrador buſcaſſe el dicho regiſtro. Y auiendoſe lleuado la dicha carta executoria a don Luys de Bolea Oydor de la dicha mi Audiencia, y Semanero de la Sala que a la ſazon era; para que la paſſaſſe; reparò en el deſpacho della. Y por auto que dio, mandò ſe lleuaſſe a la Sala para proueer juſticia. Lo qual fue lleuado. Y viſto en ella por los dichos Preſidente, y Oydores, mandaron dar traslado a la parte de la dicha villa de Toloſa, y que para el dicho efeto ſe dieſſe prouiſion a la parte de vos el dicho don Franciſco de Yrarraçaual y Andia, para notificar la dicha peticion a la dicha villa. La qual dicha notificacion ſe hizo. Y Gregorio de Aruide en nombre del dicho Concejo, Iuſticia, y Regimiento de la dicha villa de Toloſa, y por virtud de ſu poder q̃ preſentò ante los dichos Preſidẽte, y Oydores, por vn pedimiento que preſentò, pidio, que a vos el dicho dõ Franciſco de Yrarraçaual y Andia no ſe deuia dar por el regiſtro la dicha carta executoria que en fauor de ſus partes ſe auia librado el dicho año de mil y quinientos y ſeſenta y quatro, por no ſer parte vos el dicho don Franciſco. De la qual dicha peticion por los dichos Preſidente y Oydores, fue mandado dar traslado a la otra parte. Y reſpondiendo a ella el dicho Diego de Villalobos, en nombre de vos el dicho don Franciſco de Yrarraçaual y Andia, Dixo, que ſin embargo de la contradicion hecha por parte de la dicha villa, ſe le deuia dar la dicha carta executoria: porque aunque ſu parte no tenia verificado ſer hijo legitimo y heredero de don Franciſco de Yrarraçaual y Andia ſu padre,

que

que auia ganado la dicha carta executoria, lo susodicho era muy notorio y cierto; y siendo necessario, y no de otra manera, ofrecia informacion incontinenti, de que su parte era hijo legitimo y heredero con beneficio de inuentario, del dicho don Francisco de Yrarraçaual y Andia su padre. De la qual dicha peticion por los dichos Presidente y Oydores fue mandado dar traslado a la parte de la dicha villa, y que se lleuasse a la Sala. Lo qual fue lleuado. Y visto en ella, por auto que proueyeron, mandaron, que vos el dicho don Francisco de Yrarraçaual y Andia, dentro de treynta dias legitimassedes vuestra persona, y legitimada se les lleuasse para proueer justicia. En razon de lo qual por vuestra parte se dio cierta informacion. Y visto por los dichos Presidente, y Oydores, proueyeron vn auto en la dicha ciudad de Valladolid a veynte y dos de Setiembre del año de mil y seyscientos y diez, en que huuieron por legitimada la persona de vos el dicho don Francisco de Yrarraçaual y Andia, para el efeto de que se le despachasse carta executoria por el registro de la despachada al dicho don Francisco de Yrarraçaual vuestro padre, y por bastante la informacion dada en razon de lo susodicho. Del qual dicho auto por parte de la dicha villa fue suplicado, y alegò ciertas causas y razones, y se dio traslado della a la parte de vos el dicho dō Francisco. Y por los dichos Presidente y Oydores visto, por otro auto que en treynta y vn dias del mes de Setiembre del dicho año de mil y seyscientos y diez proueyeron, dixeron, que confirmauan y confirmaron el dicho auto en grado de reuista, por el qual huuierō por legitimada la persona de vos el dicho don Francisco de Yrarraçaual para el dicho efeto de que se le despachasse carta executoria por el registro de la despachada a don Francisco de Yrarraçaual vuestro padre, y por bastante la informacion dada en razō de lo susodicho. Y en conformidad del dicho auto, el dicho Diego de

Villa-

Villalobos,en nombre de vos el dicho don Francisco de Yrarraçaual y Andia,hizo presentacion del poder q̃ de vos tenia. Y por vna peticion que ansimismo presentò,pidio se le mandasse dar juez que con vara alta de mi justicia fuesse a executar la dicha carta executoria, contra la dicha villa de Tolosa,en quanto a la dicha casa y torre de Andia,con sus pertenecidos,corrales,choças,y frutos della. Y en respuesta de lo susodicho, por parte de la dicha villa fueron alegadas ciertas razones, y se recibio la causa a prueua con cierto termino. Las quales se hizieron,y se hizo publicaciō dellas, y sobre ello el dicho pleyto fue cōcluso. Y visto por los dichos Presidente,y Oydores,por autos de vista y reuista que pronunciaron,mandaron,que el dicho Concejo,Iusticia,y Regimiento de la dicha villa de Tolosa, dentro de nueue dias de como fuessen requeridos entregassen y restituyessen a vos el dicho don Francisco de Yrarraçaual y Andia,la dicha casa y torre de Andia cō sus pertenecidos,choças,guertas,y corrales,sobre que era el dicho pleyto.



La qual dicha carta executoria que de suso haze mēcion,queda assentada en mis libros de mercedes, junto con el traslado desta mi carta de priuilegio.

E agora por quanto por parte de vos el dicho don Francisco de Andia e Yrarraçaual,cuyas dizque son las casas de Andia y Yrarraçaual, Comendador de Aguilarejo,de la Orden de Santiago, del mi Consejo de Guerra en los Estados de Flandes,y Capitan de cauallos ligeros,me fue suplicado,que auiēdo por buena, cierta, firme,y valedera,para agora y para siempre jamas,la dicha carta executoria que de suso haze mencion, y todo lo en ella contenido, y os mandasse dar mi carta de priuilegio de los dichos tres mil marauedis de juro, q̃ por virtud della aueys de auer,para que los tengays de mi en cada vn año por juro de heredad,para vos,y para vuestros herederos y sucessores que sucedierē en vues-

tra Rodilla,casa,y herẽcia, con cargo de hazer dezir la dicha Missa rezada por el anima de don Menjon Gonçalez de Andia,y de los dichos su padre y madre, y de la dicha su muger,segun y por la forma y manera que en la dicha clausula suso incorporada se contiene y declara,situados en las dichas alcaualas de la tierra y vezindad de Ciçurquill, q̃ es en la mi muy noble y muy leal Prouincia de Guipuzcoa,donde el dicho Antõ Gõçalez de Andia los tenia,para que los arrendadores, fieles,y cogedores de la dicha renta,y las otras personas q̃ las han cobrado y cobraren de aqui adelante,os los paguen este año de mil y seyscientos y catorze,desde primero dia de Enero del por los tercios del, y dende en adelante por los tercios de cada vn año para siempre jamas.

Y porque por mis libros de mercedes de juro de heredad,parece que por virtud de la dicha carta executoria que de suso haze mencion, se testaron dellos al dicho Anton Gonçalez de Andia los dichos tres mil marauedis,que en los dichos libros tenia, y se assentaron en ellos a vos el dicho don Francisco de Andia Yrarraçaual,para que los ayays y cobreys para el efeto en la dicha clausula suso incorporada contenido, situados en las dichas alcaualas de la dicha tierra y vezindad de Ciçurquill. Y otrosi,porque por vuestra parte se entregò al Presidente, y los del mi Consejo de Hazienda y Contaduria mayor della, la dicha carta de priuilegio original que el dicho Anton Gonçalez de Andia tenia de los dichos tres mil marauedis de juro para que la rasgassen,la qual rasgada queda en poder de mis Contadores de mercedes. Yo el sobredicho Rey don Felipe tuuelo por bien,y he por buena,cierta,firme,y valedera,para agora y para siempre jamas, la dicha carta executoria que de suso haze mencion,y todo lo en ella cõtenido. Y tengo por bien, y es mi merced,que vos el dicho don Francisco de Yrarraçaual y Andia tengays de

mi

mi en cada vn año los dichos tres mil marauedis para vos y para vuestros herederos y sucessores en vuestra Rodilla, casa, y herencia, para efeto de que hagays siempre dezir la dicha Missa, segun, y de la manera que en la dicha clausula suso incorporada se contiene, y con la antelacion y data, y segun y de la manera que en esta mi carta de priuilegio se contiene; por la qual, o por su traslado signado como dicho es, mando a mis arrendadores, fieles, y cogedores de la dicha renta de las alcaualas de la dicha tierra y vezindad de Ciçurquill, que de los marauedis y otras cosas que han valido y valieren este dicho año de mil y seyscientos y catorze, y dẽ de en adelante en cada vn año para siẽpre jamas, o hasta que se quite el dicho juro como dicho es, paguen los dichos tres mil marauedis a vos el dicho don Francisco de Andia Yrarraçaual, y despues de vos a los dichos vuestros herederos y sucessores en vuestra Rodilla, casa, y herencia, o al que los huuiere de cobrar por vos, o por ellos. Los quales os paguen este dicho año de mil y seyscientos y catorze, desde primero dia de Enero del, por los tercios del, y dende en adelante por los tercios de cada vn año para siempre jamas.

Y que tomen vuestras cartas de pago, y despues de vos de los dichos vuestros herederos y sucessores en vuestra Rodilla, casa, y herencia, o del que los huuiere de cobrar por vos o por ellos, con las quales, y con el traslado desta mi carta de priuilegio, signado como dicho es, Mando a mis arrendadores, y recaudadores mayores, y receptores, que son y fueren de la dicha Merindad de allende de Ebro, y Prouincia de Guipuzcoa, adõde las dichas rentas de la dicha villa entran, que recibã y passen en cuenta a los dichos arrendadores, fieles, y cogedores de la dicha renta, los dichos tres mil marauedis este dicho año de mil y seyscientos y catorze, y dende en adelante en cada vn año para siempre jamas. Y otrosi mando a los Contadores de mi Cõtaduria mayor

yor de cuentas que agora son, y seran de aqui adelãte, que con los dichos recaudos los reciban y passen en cuenta a los dichos mis arrendadores, y recaudadores mayores, y receptores que son y fueren de las dichas rentas este dicho año de mil y seyscientos y catorze, y dende en adelante en cada vn año para siempre jamas. Y si los dichos arrendadores, fieles, y cogedores de la dicha renta, y las otras personas que las cobraren, no pagaren los dichos tres mil marauedis a vos el dicho dõ Francisco de Andia Yrarraçaual, y a los dichos vuestros herederos y sucessores en vuestra Rodilla, casa, y herencia, o al que los huuiere de cobrar por vos o por ellos este dicho año de mil y seyscientos y catorze, y dende en adelante en cada vn año para siempre jamas a los dichos plaços, y segun de suso se contiene, por esta mi carta de priuilegio, o por su traslado signado como dicho es, Mando, y doy poder cumplido a todas y qualesquier justicias, assi de mi Casa, Corte, y Chancillerias, como de todas las ciudades, villas, y lugares de mis Reynos, y Señorios, a cada vno dellos en su juridicion, que sobre ello fueren requeridos, que hagan, y manden hazer en ellos, y en los fiadores que en las dichas rentas han dado y dieren, y en sus bienes muebles y rayzes donde quiera que los fallaren, todas las execuciones, prisiones, ventas, y remates de bienes, y todas las otras cosas, y cada vna dellas que conuengan, y menester sean de se hazer, assi como por marauedis de mi auer, hasta que vos el dicho don Francisco de Yrarraçaual y Andia, y despues de vos los dichos vuestros herederos y sucessores en vuestra Rodilla, casa, y herencia, o el que los huuiere de cobrar por vos, o por ellos, seais y sean contentos y pagados de los dichos tres mil marauedis, o dela parte que dellos os quedare por cobrar este dicho año de mil y seyscientos y catorze, y dende en adelante en cada vn año para siempre jamas, con mas las costas que a su culpa hizieredes en los cobrar,

que

que yo por esta mi carta de priuilegio, o por su traslado signado como dicho es, hago sanos y de paz los bienes que por esta razon fueren vendidos y rematados, a quien los comprare, para agora y para siempre jamas. Y los vnos ni los otros no hagan cosa en cõtrario por alguna manera, so pena de la mi merced, y de diez mil marauedis para mi Camara, a cada vno que lo contrario hiziere.

E demas mando al hombre que les esta mi carta de priuilegio, o el dicho su traslado signado como dicho es, mostrare, que los emplace que parezcan ante mi en mi Corte do quier que yo sea, del dia que los emplaçare, fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena. So la qual mando a qualquier escriuano publico q̃ para ello fuere llamado, que dè al que se la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa como se cumple mi mandado. Y desto os mandè dar esta mi carta de priuilegio escrita en pergamino, y sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda de colores, y librada del mi Presidente de Hazienda, y de los del mi Consejo y Contaduria mayor della, y de otros oficiales de mi casa. De la qual mando que tome la razon Miguel de Ypeñarrieta Contador del libro de caxa de mi hazienda. Dada en la villa de Madrid a catorze dias del mes de Abril, año del Nacimiẽto de nuestro Saluador Iesu Christo de mil y seyscientos y catorze años. Va sobreraydo Presidente y Oydores, herencia. El Licenciado don Fernando Carrillo, Gaspar de Pons, Don Pedro Mesia de Tobar, Diego de Herrera, Notario mayor, Chanciller mayor. Yo Pedro de Bañuelos del Consejo y Contaduria mayor de Hazienda del Rey nuestro señor, y su Notario mayor de los Reynos de Castilla, y Toledo, lo fize escriuir por su mandado. Chanciller, Iuan Bautista de Zamora, En veynte y tres de Mayo de mil y seyscientos y catorze años, Tome la razõ, Miguel de Ypeñarrieta, Gabriel de

Mercado Laso, Hernando de Valencia, Iuan Ladrõ de Gueuara, Francisco de Monçon.

Cedula del señor Emperador Carlos Quinto, por donde arma Cauallero, y añade las armas antiguas a Diego Ortiz de Zarate, cauallero de la Orden de Santiago, aguelo materno de don Francisco de Andia y Yrraçaual, que oy viue.

CArlos Quinto Augusto por la diuina clemencia Emperador de Romanos, Rey de Alemania, de las Españas, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de las islas de Mallorcas, y Canarias, y del nueuo orbe de las Indias, &c. Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Señor de Flandes, &c. A nuestro fiel y querido criado Diego de Zarate nuestro soldado, ò Cauallero dorado, nuestra gracia Cesarea, y todo bien. Aunque es bien claro que la virtud siempre se contētò consigo misma, a la qual como ciertos premios, sigue la honra, grandeza, y gloria. Pero con todo esso, quando es aprouada con el testimonio de grandes Reyes, y Principes, entonces se haze mas luzida, y a los mortales todos prouoca mas a su imitacion; por lo qual, aunque no solo a nosotros, sino a todos es notorio quan adornado seas con los dotes de tu animo, y con raras virtudes, que de tal manera te engrandecen que no parece tienes necessidad de otro ornamento, aduirtiendo empero la lealtad, cuydado, y diligencia con que por muchos años, assi en Alemania, como en Flandes, Bretaña, y vltimamente en Italia, no ocioso, ni a nosotros inutil, sino tratando nuestros negocios arduos, que siempre de bonissima gana cometimos a tu fidelidad, y en ellos haziendo muchos oficios de aficionado y leal perpetuamente, y con suma alabança nos seguiste, y nos seguiras, no nos ha parecido ageno de razon, si a esta loa que se te atribuye de la comũ voz de todo el mundo, te añidieremos

remos nosotros tambien nuestras insignias de verdadera alabança. Auiendo pues recibido oy la corona Cessarea por mano de nuestro beatissimo padre Clemente septimo, summo Pontifice, a ti que tambien hallandote presente en Aquisgra a nuestra coronacion de Rey de Romanos, te hizimos Cauallero dorado, estando presente gran copia de Principes, señores, y nobles, con las solemnidades vsadas y acostumbradas, por las presentes letras de la misma manera te hazemos y te concedemos todos los ornamentos pertenecientes a este grado, y te adornamos con la dignidad de Cauallero. Decretando y estableciendo, que de aqui adelante, por todo el Romano Imperio, y en todo lugar, y tierra del mundo, seas auido y tenido por Cauallero dorado, y puedas vsar, gozar, y posseer los collares de oro, espadas, espuelas, vestidos, jaezes, y los demas ornamentos, y todos y qualesquier priuilegios, gracias, honras, dignidades, preeminencias, oficios, derechos, insignias, inmunidades, libertades, essempciones, y prerrogatiuas, y otras qualesquier cosas pertenecientes a la Orden y Dignidad de Caualleria, y de aquellos actos que de derecho, ò costumbre les competen, de que los demas que de nosotros, ò de nuestros mayores, con la misma solemnidad han sido leuantados a esta Dignidad, y agregados a este Orden, vsan, gozan, y posseen, y pueden vsar, gozar, y posseer de qualquiera manera, por costumbre, ò derecho: Y para que tambien dexemos a los venideros testimonio de tus virtudes y merecimientos; tus antiguas armas, ò diuisas dellas, no solamente alabamos, confirmamos, y aprouamos; sino tambien las renouamos, y hazemos mas ilustres, y mas claras: y a ti el sobredicho Diego de Zarate, y a tus hijos legitimos, de qualquier sexo, y a los herederos, y decendientes dellos para siempre jamas, de nueuo en quanto es necessario cõcedemos, y damos. Conuiene a saber, el Escudo de oro, ò de color roxo, diuidi-

do

do de vna raya negra en dos partes, y en la de abaxo cinco hojas,q̃ en el vulgar Eſpañol ſe llaman Panelas, de color encarnado,con vnas aſſas hazia arriba,que cõ tiene dos en cada lado,y vno en medio: añadiendo a eſtas en el campo de encima que ocupa la tercera parte del miſmo eſcudo,nueſtra Aguila Real negra, de vna cabeça,la boca abierta, ſacada la lengua roxa, el pico buelto a la mano derecha,y en la cabeça la corona Real de oro,en cuyas alas abiertas aya dos coronas de oro, vna Real en la ſinieſtra, y otra Imperial en la dieſtra, q̃ digan,te hallaſte preſente quando recibimos eſta en Bolonia,y aquella en Aquiſgran. Y en la gola colocamos con penachos y plumas,coronada con corona de colores de oro,ò roxo,y encarnado,vna Fenix de color natural,pueſta ſobre fuego,abiertas las alas, abierto el pico,y mirando a la mano derecha; de la manera que todas eſtas coſas eſtan pintadas en medio de las preſentes letras. Queriendo que de aqui adelante tu Diego de Zarate,y tus hijos legitimos,y ſus herederos,y decẽdientes para ſiempre jamas, tengays, y traygays las tales armas,y inſignias,con eſta añadidura nueſtra: y que podays vſar dellas ſin ningun impedimento,ni contradicion,a tu voluntad,y la ſuya,en todos,y en qualquiera actos honeſtos,y decentes; y en los ſucceſſos, aſsi de burlas como de veras,en las guerras,juſtas,torneos,juegos de cañas,vanderas, tiendas, ſeñales, ſellos, ſepulcros, edificios, baxillas, y en todos los demas lugares. Mãdando a todos y a qualeſquiera Principes, aſsi eclesiaſticos,como ſeglares, Prelados, Duques, Marqueſes, Condes,Barones,ſoldados,nobles,vaſſallos,Capitanes, Prefectos,Poteſtades, Procuradores, Oficiales, Magiſtrados,Iuezes,Conſules,Señores,Reyes de armas, Mazeros,Ciudadanos,Comunidades,y finalmente a todos nueſtros aficionados,y fieles al ſacro Imperio, de qualquier eſtado,grado,y condicion que ſean,que a ti el ſobredicho Diego de Zarate Cauallero; te dexen pacifi-

camen-

camente vsar, gozar, y siempre permanecer en esta dig nidad de Cauallería, y orden, y en las prerrogatiuas y libertades, y a tus herederos y sucessores, como està di cho arriba, y en las insignias de las armas que se han di cho, con que tendran nuestra gracia cara, y de otra ma nera la indignacion grauissima nuestra, y del Imperio sacro; y por pena treynta marcos de oro puro, la mitad dellos para el Fisco, o Tesoro nuestro Imperial; y la otra parte mandamos que se aplique a ti el sobredicho Die go de Zarate, y a tus hijos y herederos y decendientes tuyos sobredichos; y esto todas las vezes que en cõtra se hiziere irremissiblemente. En testimonio de lo qual dimos estas letras firmadas de nuestro nombre, y con-firmadas con nuestro sello Imperial pendiente, en Bo lonia a veynte y quatro dias del mes de Febrero año del Señor de mil y quiniẽtos y treynta, a los diez años de nuestro Imperio, y a los quinze de los demas Rey-nos nuestros. Carlos. Por mandado de la Cesaria y Catolica Magestad, Alonso de Valdes.

Carta de la señora Princesa doña Juana, gouernando es-tos Reynos por ausencia del señor Rey don Felipe Segundo su hermano, en recomendacion de don Francisco de Yrarraçaual y Andia, Gentilhombre de su boca.

EL Rey. Nuestro Gouernador de las Prouincias de Chile, llamada Nueuo estremo, Dõ Frãcis-co de Yrarraçaual Gentilhombre del Serenissi mo muy alto e muy poderoso Rey de Inglaterra, e de Napoles, Principe de España, nuestro muy caro e muy amado hijo, que esta os dara, va a essas Prouincias con licencia nuestra, con desseo de nos seruir, como lo ha hecho en estos Reynos. Por lo qual, y por lo que sus passados siruieron a la Corona Real dellos, tengo vo-luntad de le mandar fauorecer, e hazer toda merced en

lo que huuiere lugar. Porende yo vos encargo y mando le tengays particularmente por muy encomendado, y en lo que se le ofreciere, teniendo respeto a lo susodicho, le ayudeys y fauorezcays, y en los aprouechamientos de essa tierra tengays memoria del, y le proueays de oficios, y cargos, conforme a la calidad de su persona, en que nos pueda seruir, è ser honrado y aprouechado, que en ello me seruireis. De Valladolid a cinco dias del mes de Março de mil y quinientos y cincuenta y cinco años. La Princesa. Refrendada de Ledesma. Señalada del Marques Sandoual. Don Iuan Vazquez. Corregida con el asiento del libro. Iuan Fernandez.

Cedula Real del señor Rey don Felipe segundo, en que manda dar vna Encomienda y repartimiento de Indios, a don Francisco de Andia y Yrarraçaual, Gentilhombre de su boca, en consideracion de sus seruicios.

EL REY. Presidente, è Oydores de la nuestra Audiencia Real que auemos mandado fundar en la ciudad de la Cõcepcion de las prouincias de Chile; y en vuestra ausencia, al nuestro Gouernador dellas. Sabed que yo mandè dar, y di para vos el dicho Gouernador vna mi cedula, firmada de mi mano, refrẽdada de Francisco de Erasso mi Secretario, su tenor de la qual es este que se sigue.

El Rey. Nuestro Gouernador que es, ò fuere de las prouincias de Chile, Don Francisco de Yrarraçaual, Gẽtilhombre de nuestra boca, me ha hecho relacion, que podia auer siete años, poco mas ò menos, que estando el en nuestro seruicio, con nuestra licencia se partio de estos Reynos, en compañia del Adelantado don Geronimo de Alderete, que yua por Gouernador de essas Prouincias, el qual fallecio en la Prouincia de Tierrafir

me,

me,y que muerto el dicho Adelantado el fue con don Garcia de Mendoça a essas Prouincias muy adereçado de cauallos y armas, y lleuò consigo dos criados para seruir juntamente con el;y que llegado a essa tierra el siruio en la pacificacion della, por estar rebelados los Indios que auia,y que en las batallas que se dieron, el se hallò siempre en la delantera,e hizo lo que bueno y fiel criado y vassallo nuestro era obligado a hazer, hasta que los dichos Indios se traxeron de paz: y que despues de allanados fue en descubrimiento de otras tierras y Prouincias.En todo lo qual passò grandes trabajos y necessidades, y puso su persona en mucho riesgo,y que en todo ello gastò mucho de su hazienda y patrimonio,como dixo constaua y parecia por ciertas informaciones de que ante nos en el nuestro Consejo de las Indias hizo presentacion.Y que agora el se queria boluer a essa tierra a nos seruir en ella, como hasta aqui lo auia hecho,y me suplicò,que en remuneraciõ de sus seruicios le mandasse dar vno de los mejores repartimientos de Indios,que estuuiessen vacos,o vacassen en los terminos de las ciudades de Santiago de la Concepcion dessas prouincias,que rentasse en cada vn año diez,ò doze mil pesos de oro, con q̃ el se pudiesse sustentar honradamente, conforme a la calidad de su persona, ò como la mi merced fuesse. Lo qual visto por los del dicho nuestro Consejo,juntamente con las dichas informaciones,fue acordado que deuia mãdar dar esta mi cedula para vos. E yo tuuelo por bien. Porque vos mando que veays lo susodicho;y de los repartimientos de Indios que estuuieren vacos,ò de los primeros que vacaren en essa tierra, deys vno al dicho don Francisco de Yrarraçaual,que sean conforme a sus seruicios,y a la calidad de su persona,con que se pueda sustentar,para que lo tenga con las condiciones,y cargas, y segun y de la manera que los tienen las otras personas que tienen repartimientos de Indios en essas prouincias.

uincias. Y no fagades ende al por alguna manera. Fecha en Toledo, a 22. de Enero de 1561. años. Yo el Rey. Por mandado de ſu Mageſtad, Franciſco de Eraſo. Y agora a nos ſe ha hecho relacion, que auiendo ſido requerido con la dicha nueſtra cedula ſuſo incorporada, Pedro de Villagra nueſtro Gouernador deſſa prouincia, para que la guardaſſe, y cumplieſſe, parece q̃ en cumplimiento dello, le dio y encomendò al dicho don Franciſco de Yrarraçaual el repartimiento de Indios llamado Quillota, que eſtaua encomendado al Obiſpo don Rodrigo Gonçalez, y mandadoſe poner en nueſtra Real Corona, y le hizo encomienda dellos, como ſe dixo nos conſtaua por ciertos teſtimonios, y eſcrituras que en el nueſtro Conſejo de las Indias fueron preſentadas; ſuplicandome le mandaſſe confirmar, y hazerle merced de nueuo de los dichos Indios. Y porque como vereys por otra nueſtra cedula, auemos mãdado que ſe quite al dicho don Franciſco de Yrarraçaual el dicho repartimiento de Indios, y ſe ponga en nueſtra Real Corona; porque nueſtra voluntad es, que no ſe dè, ni encomiende de preſente a perſona alguna, vos mando, q̃ cumpliendo aquello veays la dicha nr̃a cedula ſuſo incorporada, y como ſi para voſotros fuera dirigida, la guardeys y cumplays en todo y por todo, ſegun y como en ella ſe contiene: y conforme a ella, auiendo ante todas coſas quitado al dicho don Franciſco de Yrarraçaual el dicho repartimiento de Indios, le deys y encomendeys otro repartimiento de Indios, de los que al preſente eſtuuieren vacos, ò adelante vacaren en eſſa tierra, que ſean conforme a los dichos ſus ſeruicios, y calidad de ſu perſona, con que ſe pueda ſuſtantar, con las condiciones, y cargos, y ſegun y de la manera que los tienen las otras perſonas que tienen repartimientos de Indios en eſſas prouincias: y no fagades ende al. Fecha en Segouia, a 7. dias del mes de Agoſto de 1565. años. Yo el Rey. Refrendada de Gaztelu. Señalada del Conſejo.

Otra

Otra cedula Real para el Virrey del Peru, que le tuuiesse por muy encomendado al susodicho.

CONDE de Nieua pariente, mi Visorrey y Capitã general de las Prouincias del Peru, y Presidente de las Audiencias Reales que en ellas residẽ, Don Francisco de Yrarraçaual, Gentilombre de nuestra boca, que esta os darà, buelue a la Prouincia de Chile, donde le auemos mandado dar vn repartimiẽto de Indios de los que estuuieren vacos, o vacaren, Yo vos encargo y mando, que si en essa tierra passando por ella se detuuiere algun tiempo, le tengays por muy encomendado, y en lo que en ella se ofreciere le ayudeys y fauorezcays, que en ello serè seruido. De Toledo a diez y nueue dias del mes de Hebrero de mil y quiniẽtos y sesenta y vn años. Yo el Rey. Refrendada de Eraso. Señalada de Vazquez. Castro Xaraba Valderrama Zapata. Corregida con el asiento del libro. Iuan Fernandez.



Titulo del abito de Santiago en don Francisco de Andia y Yrarraçaual, y testimonio de como fue armado Cauallero.

EN El nombre de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu santo, tres personas, y vn solo Dios verdadero, que viue y reyna por siẽpre sin fin, y de la gloriosa Virgen nuestra Señora Santa Maria, y del bienauenturado y glorioso Apostol Santiago, luz y espejo de las Españas, y de todos los otros santos y santas de la Corte celestial, &c. A todos sea manifiesto, como en la Capilla Real de Palacio desta villa de Bruselas, Ducado de Brauante de las Serenissimas Altezas el Archiduque Alberto, y doña Ysabel Clara Eugenia nuestros señores, dia đ los Reyes, seis dias deste mes de Enero, y año del Nacimiento de nuestro Saluador

Iesu Christo de mil y seiscientos y seis años, ante don Luys de Velasco Comendador de Calçadilla, y General de la Caualleria ligera en estos Estados de Flandes, y en presencia de mi Alonso de Cazeres escriuano publico, y de sus Altezas serenissimas en estos dichos Estados, y de los testigos de yuso escritos, parecio don Francisco de Yrraçaual y Andia, Capitan de vna compañia de Cauallos coraças Españoles, y presentò vna carta y prouision del Rey nuestro señor, Administrador perpetuo de la Orden y Caualleria de Santiago, escrita en papel, y firmada de su Real nombre, y sellada con su sello, y refrendada de Francisco Gonçalez de Heredia su Secretario, con ciertas firmas, y señales en las espaldas della, segun por la dicha prouision parece, su tenor de la qual es este que sigue.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valēcia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Administrador perpetuo de la Ordē, y Caualleria de señor Santiago, por autoridad Apostolica. A vos don Luys de Velasco Cauallero professo de la dicha Orden, General de la Caualleria de los Estados de Flandes: y en vuestra ausencia, a otro qualquier Cauallero professo della. Sabed, que el Capitā don Frācisco de Yrarraçaual y Andia me hizo relacion, que el desseaua entrar en la dicha Orden, y viuir en la obseruancia, y so la regla y diciplina della, por deuocion que tiene al bienauenturado Apostol señor Santiago, suplicādome le mandasse admitir, y dar el abito, y insignia de la dicha Orden. Yo acatando su deuocion, y los seruicios que me ha fecho, y espero que hara de aqui adelāte; y a que por vna mi cedula, fecha en Valladolid a diez

diez y ocho de Agosto del año passado de seyscientos y tres, hize merced al susodicho del abito de la dicha Orden, concurriendo en su persona las calidades que los establecimientos de la dicha Orden disponen; y atẽto a que por informacion por mi mandado auida, constò concurrir en el susodicho las dichas calidades, lo he auido por bien. Y por la presente os diputo, y doy poder y facultad, y cometo mis vezes, para que en mi nõbre, y por mi autoridad como tal Administrador, podays armar, y armeys Cauallero de la dicha Orden al dicho Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia, cõ los actos, cerimonias, y las otras cosas que en tal caso se acostumbran. Y assi por vos armado Cauallero de la dicha Orden, cometo, y mando a vos el Doctor Diego Romero Freyle della, mi Capellan, que le deys el abito è insignia de la dicha Orden, con las bendiciones, y segun y como la regla della lo dispone. Y dado el dicho abito, mando al dicho Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia, que vaya a estar, y residir en mis galeras seys meses cumplidos, nauegando en ellas con efeto; y que dello tome testimonio de mi Capitan general dellas, y con el se vaya al conuento de Vcles, y estè en el el año de su aprouacion, aprendiendo la regla de la dicha Orden, y las asperezas, cerimonias, y otras cosas que como cauallero della deue saber: y que el Prior del dicho conuento le reciba, y tenga en el, y le haga instruyr en las cosas susodichas: y que quinze, ò veynte dias antes que el dicho año se cumpla, me embie el testimonio que el susodicho lleuare de la residencia en las dichas galeras, juntamente con relacion de sus meritos, y costumbres, para que si fueren tales que deua permanecer en la dicha Orden, mande recibir del la profession expressa que en ella deue hazer, ò proueer sobre ello lo que segun Dios, y Orden deue ser proueydo. De lo qual mandè dar, y di esta mi carta firmada de mi mano, y sellada con el sello de la dicha Orden, en

Valla-

Valladolid,a cinco de Diziembre de mil y seyscietos y cinco años. Yo el Rey. Yo Francisco Gonçalez de Heredia Secretario del Rey nuestro señor la hize escriuir por su mandado. Don Iuan de Ydiaquez. El Licenciado dõ Antonio de Pedrosa. El Liceciado dõ Geronimo de Medinilla. Francisco Perez Chanciller. Pedro de Orellana.

Y assi presentada la dicha prouision Real de su Magestad,y leyda por mi el dicho escriuano, el dicho Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia pidio y requirio al dicho don Luys de Velasco la obedezca,y cũpla en todo y por todo como en ella se contiene, y lo pidio por testimonio. Y luego el dicho don Luys de Velasco tomò en sus manos la dicha carta y prouision Real de su Magestad, y la besò y puso sobre su cabeça, y dixo que la obedecia y obedecio con el mayor acatamiento,y reuerencia que podia y deuia, como carta y mandado de su Rey y señor natural, y Administrador perpetuo de la dicha Orden, a quien Dios nuestro Señor por muchos y largos tiempos dexe viuir,y reynar, con acrecentamiento de muchos y mas Reynos,y señorios,y que estaua presto de lo cumplir en todo y por todo,segun y como en ella se contiene. Y cumpliendola luego incontinenti,estando en la dicha Capilla, delante del altar della,estando presentes don Rodrigo Niño Lasso Comendador de Montiel,y Layz, y Sumiller de Corps de su dicha Alteza, y Capitan de las dos compañias de su guardia;y don Gaston Spinola Conde de Buray de la Camara de su dicha Alteza, Cauallero de dicha Orden: y don Rodrigo Giron Cauallero de la dicha Orden,Padrinos del dicho Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia: y el Maestre de Campo Iuan de Texeda Comendador de Carriçosa,y el Mastre de Cãpo don Francisco de Padilla, y don Geronimo Balter Zapata, y don Antonio Garrafa, y Federico de Aflito Caualleros de dicha Orden; el dicho don Luys de Velasco

lasco al dicho Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia en esta manera, Que los dichos don Gaston Spinola, y don Rodrigo Giron le calçaron vn par de espuelas doradas, (estos son los Padrinos) y el dicho don Rodrigo Lasso ciño la espada al dicho Capitan don Frãcisco de Yrarraçaual y Andia, y assi ceñida la dicha espada, el dicho don Luys de Velasco la sacò de la vayna, y teniendola en la mano desnuda, dixo al dicho don Francisco: Don Francisco de Yrarraçaual y Andia, quereys ser Cauallero. Y el dicho don Francisco respõdio, Si quiero: y el dicho don Luys de Velasco dixo, Dios os haga buen Cauallero, y el Apostol Santiago. Y luego el dicho don Luys de Velasco dixo otra vez al dicho don Francisco de Yrarraçaual y Andia, Quereys ser Cauallero; y el dicho don Francisco tornò a respõder y dixo, Si quiero: y el dicho don Luys de Velasco dixo, Dios os haga buen Cauallero, y el Apostol Santiago. Y luego tercera vez dixo el dicho don Luys de Velasco al dicho don Francisco de Yrarraçaual y Andia, Quereys ser Cauallero; y el dicho don Francisco respondio, Si quiero: y el dicho dõ Luys de Velasco dixo, Dios os haga buen Cauallero, y el Apostol Santiago. Y dichas estas palabras, el dicho don Luys de Velasco dio con la dicha espada en la cabeça, y en el ombro al dicho don Francisco de Yrarraçaual y Andia, y la tornò a meter en la vayna que tenia en la cinta el dicho don Francisco: a lo qual los dichos don Luys de Velasco, y don Rodrigo Lasso, y don Gaston Spinola, y don Rodrigo Giron, Iuan de Texeda, y don Francisco Padilla, y don Geronimo Balterra Zapata, y don Antonio Garrafa, y Federico Aflito estuuieron vestidos con sus mantos blancos, con cruzes de la dicha Orden de Santiago; y el dicho Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia dixo, que pedia y pidio a mi el dicho escriuano le diesse todo lo susodicho por testimonio, para que constasse en todo tiempo de como auia sido arma

do cauallero por mano del dicho don Luys de Velas-co en nombre de su Mageſtad, y por virtud de su prouision. Y assi armado Cauallero el dicho Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia en la manera q̃ dicho es, luego el dicho Capitã dõ Frãcisco de Yrarraçaual y Andia, dixo, q̃ requeria y requirio a frey Tomas Graciano Prior del conuẽto y monasterio de S. Agustin desta villa de Bruselas, que a todo lo susodicho estaua presente, que obedezca la cedula Real de su Mageſtad, que fue leyda por mi el dicho escriuano en su presencia, y de los demas arriba nombrados, y otros caualleros, y señores, que es la que se sigue.

El Rey. Por quanto por parte de don Francisco de Yrarraçaual y Andia, a quien he hecho merced del abito de Santiago, cuya administracion perpetua yo tengo por autoridad Apostolica, me ha sido fecha relaciõ, que en los Estados de Flandes, donde assistia, no ay freyle de la dicha Orden que le pueda dar el abito, suplicandome fuesse seruido de dispensar con el, para que se lo diesse vn freyle de san Agustin de los dichos Estados, ò como la mi merced fuesse. Y visto en el mi Consejo de Ordenes, y conmigo consultado; y que en los dichos Estados no ay freyle de la dicha Orden de Santiago, he tenido y tengo por bien de dar esta mi cedula. Por la qual cometo, y doy poder y facultad a qualquier Prior, ò Subprior del monasterio de san Agustin mas cercano donde estuuiere el dicho don Francisco, de los dichos Estados de Flandes, para q̃ despues de armado Cauallero de la dicha Ordẽ de Santiago, por Cauallero professo della, le pueda dar el dicho abito el Prior, ò Subprior del dicho conuento, con las bendiciones, y segun y como la regla de la dicha Orden lo dispone; q̃ para ello doy poder cumplido, qual al caso conuenga: no embargante que conforme su titulo y establecimientos della le auia de dar el dicho abito vn freyle de la dicha Orden, con la qual yo dispenso por esta vez, quedando

en

en su fuerça y vigor para en lo demas adelante. Fecha en Valladolid a diez dias del mes de Diziembre de mil y seyscientos y cinco años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Francisco Gonçalez de Heredia. Y el dicho Prior frey Tomas Graciano dixo, que la obedecia, y obedecio con el acatamiento y reuerẽcia deuida, y que estaua presto de la cũplir, y cumpliẽdola de le dar al dicho Capitã dõ Francisco de Yrarraçaual y Andia el abito, y insignia de la dicha Orden de Santiago, como su Magestad por la dicha su cedula lo manda. Y haziendolo assi, luego tomò por la mano el dicho Prior al dicho don Francisco, y en el propio lugar, en presencia de dichos Comendadores, y Caualleros, y de otros señores, y de mi el dicho escriuano, y testigos de yuso escritos, hizo possar en el suelo al dicho don Francisco de Yrarraçaual y Andia, y le leyò por vn libro de la dicha Orden ciertas preguntas, y le hizo hincar de rodillas, y le vistio vn manto blanco con vn abito y insignia de la orden de Santiago, con ciertas bendiciones, y le besarõ en el carrillo al dicho don Francisco, dicho Prior, y los dichos Comendadores, y Caualleros sus padrinos. De todo lo qual segun passò, de pedimiento del dicho don Francisco de Yrarraçaual y Andia, y para guarda de su derecho, di el presente testimonio, que fue fecho en esta dicha villa, dia, mes, y año dicho. A lo qual fueron presentes por testigos, Don Pedro Giron Duque de Osuna, y Conde de Vreña, Camarero mayor de su Magestad, y su Notario mayor del Reyno de Castilla; y el Duque de Vmala, y el Conde de Aramberge, y el Principe de Linde, los dos Caualleros del Tuson de oro, y otros muchos señores, y Caualleros: y de todo yo el escriuano doy fee que passò en mi presencia, y que conozco al dicho Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia, ser el propio aquì nombrado, y armado Cauallero, y lo firme de mi nombre. Alonso de Cazeres escriuano.

Cedu-

Cedula de su Magestad, en que da licencia a don Francisco de Andia y Yrarraçaual, para vestir colores.

EL REY. Porquanto por parte de don Francisco de Yrarraçaual y Andia, Cauallero de la Orden de Santiago, cuya Administracion perpetua yo tengo por autoridad Apostolica, me ha sido suplicado le mandasse dar licencia, para que demas de las ropas, y colores que la regla, y establecimientos permiten, pueda traer otras qualesquier colores, y ropas preciosas, ò como la mi merced fuesse. Y visto en el mi Consejo de las Ordenes, con su acuerdo. Por la presente doy licencia al dicho don Francisco de Yrarraçaual y Andia, para que demas de las ropas, y colores que la regla, y establecimientos permiten, pueda traer otras qualesquier colores, y ropas preciosas, de la suerte, y calidad que quisiere, sin que por ello incurra en pena alguna de las cõtenidas en la dicha regla, y establecimiẽtos; con los quales yo dispenso por esta vez, quedando en su fuerça y vigor para en lo demas adelante. Fecha en Ventosilla, a 28. del mes de Otubre de mil y seyscieñtos y seys años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro seño, Francisco Gonçalez de Heredia.

Testimonio de la Profession que hizo del abito de Santiago en Bruselas, en virtud de cedula Real.

YO Frey Iuan Bonecroy Preposito del conuento de Santiago en Caubergasi, en esta villa de Bruselas Corte de los Serenissimos Archiduques de Austria, Alberto, y doña Ysabel Clara Eugenia, Infanta de las Españas, nuestros señores, y Principes, de la Orden de san Agustin, Hago saber, y certifico a quantos esta presente carta vieren, como don Francisco de Yrarraçaual y Andia, Cauallero de la Orden de

Santia-

Santiago, Capitan de vna compañia de cauallos ligeros coraças Españoles, por su Mageſtad, en eſtos Eſtados de Flandes, en primero deſte preſente mes de Mayo de mil y ſeyſcientos y ſiete años, me hizo notificar vna cedula de ſu Mageſtad Catolica, firmada de ſu Real nombre, y refrendada de Franciſco Gonçalez de Heredia ſu Secretario, ſu fecha en Ventoſilla a veynte y ocho dias del mes de Otubre, del año proximo paſſado de mil y ſeyſcientos y ſeys, que es del tenor ſiguiente.

El Rey. Por quanto por parte de vos don Franciſco de Yrarraçaual y Andia, Cauallero de la Orden de Santiago, cuya adminiſtracion perpetua yo tengo por autoridad Apoſtolica, me ha ſido hecha relacion, que vos me eſtays ſiruiendo de Capitan de vna compañia de cauallos ligeros coraças de Eſpaña, en Flandes; y porque teniades deſſeo de hazer la profeſsion que en la dicha Orden ſoys obligado, me ſuplicaſtes os hizieſſe merced de que la pudieſſedes hazer en eſſos Eſtados, en vn conuento de ſan Aguſtin, diſpenſando con vos con los ſeys meſes que ſoys obligado a reſidir en mis galeras, reſpeto de eſtar ocupado efectiuamente en mi ſeruicio, ò como la mi merced fueſſe. Y viſto en el mi Conſejo de las Ordenes, he tenido, y tẽgo por biẽ, por os hazer merced, de dar eſta mi cedula. Por la qual os mando, que reſidiendo en vn conuento de ſan Aguſtin de los dichos Eſtados, vn mes en aprouacion, inſtruyendoos en la regla de la dicha Orden, y en las aſperezas, cerimonias, y las otras coſas que como Cauallero della deueys ſaber, deſpues que ayays cumplido el dicho tiempo, cometo, y doy poder y facultad al Prior, ò Subprior del dicho conuento, vea el titulo de vueſtro abito, y auiendo mas de vn año que le teneys; os examine, y hallandoos bien inſtructo en las coſas ſuſo dichas, reciba de vos la profeſsion expreſſa que en la dicha Orden deueys hazer, ſegun y como la regla

della lo diſpone, y os dexe ſalir del dicho conuento. Lo qual anſi haga y cumpla, ſiruiẽdo primero los ſeys meſes de las galeras, en el ſeruicio que al preſente me eſtays haziendo en los dichos Eſtados de Flandes; no obſtante que auiades de hazer la dicha profeſsion en el conuento de Vcles, conforme a los eſtablecimientos de la dicha Orden, con los quales yo diſpenſo por eſta vez, quedando en ſu fuerça y vigor en lo demas adelante. Fecha en Ventoſilla a veynte y ocho de Otubre de mil y ſeyſcientos y ſeys años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nueſtro ſeñor, Franciſco Gonçalez de Heredia: y rubricado con cinco rubricas.

Y viſta, oyda, y entendida por mi el dicho Prepoſito del dicho conuento de Santiago de la dicha Orden de ſan Aguſtin la dicha cedula de ſu Mageſtad, el dicho don Franciſco de Yrarraçaual nos pidio, y requirio le recibieſſemos en el dicho nueſtro conuento por el tiempo de ſu profeſsion que en dicha cedula ſe contiene, y que cumplido y acabado el dicho tiempo, le admitieſſemos a la dicha profeſsion. Y nos teniendolo por bien, le recibimos y admitimos en el dicho nueſtro conuento; y ha reſidido, y eſtado en el treynta y vn dias continuos, dando buen exemplo de ſu vida, y aſsiſtiendo en las coſas del ſeruicio de Dios con mucha diligencia y cuydado, veſtido con vn manto blanco de ſu Orden. Lo qual aſsi hecho y cumplido, le hemos admitido a la dicha profeſsion en el nueſtro Cabildo, en vltimo deſte dicho preſente mes de Mayo, y año. Siendo a ello preſentes, y aſsiſtiendo en ello por Padrino el Maeſtro fray Cornelio de Bie, Vicario general de la Orden de ſan Aguſtin. Y por teſtigos, fray Euerardo Dingens, y fray Eſteuan Vanloo, y fray Seruas Tomas, todos Religioſos del dicho conuẽto de Santiago en Caubergas. Todo en conformidad de la dicha Real cedula de ſu Mageſtad, y de lo que contienen las conſtituciones, ordenanças, y eſtablecimientos de la dicha Orden.

Orden. La qual dicha profeſsion haziendola el dicho don Franciſco de Yrarraçaual y Andia hincado de rodillas ante nos, y pueſtas ſus manos en las nueſtras, leyò, y publicò las palabras della, que ſon del tenor ſiguiente.

Yo don Franciſco de Yrarraçaual y Andia, me ofrezco a Dios, y a Santa Maria, y al bienauenturado Apoſtol Santiago: y prometo obediencia à nueſtro Maeſtre, ò Adminiſtrador perpetuo que es de la Orden y Caualleria de Santiago por autoridad Apoſtolica; y a ſus ſuceſſores, ò Adminiſtradores de la dicha Orden que por tiempo fueren Canonicamente entrantes. Y hago voto, y prometo de viuir en caſtidad conjugal, y ſin propio, ſegun la regla, priuilegios, y eſtablecimiẽtos de la dicha Orden, haſta la muerte. Don Franciſco de Yrarraçaual y Andia.

Lo qual aſsi leydo, y publicado, yo el dicho Prepoſito aceptando la dicha ſu profeſsion, ſe la confirmê, diziendole las palabras ſiguientes. Nos por virtud del poder a nos concedido por ſu Mageſtad nueſtro Prelado, aſsi vos recibimos por nueſtro hermano, y vos prometemos el pan, y el agua, y la merced de la dicha Orden, y vos damos parte en todos los ſacrificios, y oraciones, y bienes eſpirituales que ſe han hecho en la dicha Orden haſta el dia de oy, y ſe haràn de aquì en adelante haſta fin del mundo, y Dios os haga buen Cauallero. Y para que conſte de todo ello, a ſu pedimiento le dimos la preſente, firmada de nueſtro nombre, y ſellada con el ſello del dicho nueſtro conuento, y refrendada del infraeſcripto nueſtro Secretario, que es fecha en eſta villa de Bruſelas, a vltimo deſte preſente mes de Mayo de mil y ſeyſcientos y ſiete años.

Colacion y titulo de la Encomienda de Aguilarejo, en persona de don Francisco de Andia y Yrarraçaual.

EStando en las casas de la morada del señor Licenciado Iuan de Cuenca Religioso de la Orden de Santiago, y Capitan de su Magestad. En esta villa de Madrid a primero de Agosto de mil y seiscientos y onze años, ante mi el escriuano y testigos en su presencia parecio presente Pedro Ortiz de Eguilus residente en esta Corte, en nombre del señor don Frãcisco de Yrarraçaual y Andia cauallero professo de la Orden de Santiago, del Consejo de Guerra y Flandes por su Magestad, y su Capitan de vna Compañia de cauallos ligeros, y por virtud de su poder, que le otorgò en la ciudad de Granada a cinco dias del mes de Iulio passado del dicho año, por ante Miguel Lopez de Naua escriuano de su Magestad, que yo el escriuano doy fee es bastante para lo de yuso, que originalmente entrega, y me pidio requiriesse al dicho señor Licenciado Iuan de Cuenca con vna prouisiõ y titulo de su Magestad, firmada de su Real nombre, y refrendada de Frãcisco Gonçalez de Heredia su Secretario, para que en virtud della, y en el dicho nombre le diesse colacion y Canonica institucion de la Encomienda de Aguilarejo, de que su Magestad hizo merced al dicho señor dõ Francisco de Yrarraçaual, segun se contiene en el dicho titulo, que su tenor es el siguiente.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valẽcia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Indias Orientales, y Occidentales, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, y de Tirol, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Administrador perpetuo de la

de la Orden y Caualleria de Santiago, por autoridad Apostolica, a vos el Licenciado Iuan de Cuenca freyle de la dicha Orden, mi Capellan. Sabed, que la Encomienda de Aguilarejo, cuya recompensa està situada en las rentas de las yeruas de la Orden de Calatraua, està al presente vaca, por promocion de Hernando de Ouãdo, a la d. Dosbarrios; y a mi como Administrador susodicho pertenece nombrar persona del abito de la dicha Orden, que sea proueydo de la dicha Encomiẽda. Porende, acatando los muchos y buenos seruicios que don Francisco de Yrarraçaual y Andia Cauallero professo de la dicha Ordẽ, ha hecho a mi, y a ella, y espero que hara de aqui adelante, por esta mi carta le nombro para que sea proueydo de la dicha Encomienda, y de la recompensa, y equiualencia della, con todos sus anexos, y pertenencias, en lugar, y por promocion del dicho Hernando de Ouando. Y os diputo, y doy poder y facultad, y cometo mis vezes, para que en mi nõbre, y por mi autoridad como tal Administrador, podays hazer, y hagays colacion, y Canonica institucion al dicho don Francisco de Yrarraçaual y Andia, de la dicha Encomienda de Aguilarejo, y de la recompensa, y equiualencia della, con los dichos sus anexos, y pertenencias. Y ansi por vos proueydo, colado, é instituydo, es mi voluntad que sea Comendador de la dicha Encomienda, aora, y de aqui adelante, quanto mi merced y voluntad fuere. Y le doy poder y facultad para que pueda tomar y aprehender la possession Real, actual, vel quasi della, y sus anexos, y pertenẽcias. Y mando a los Tesoreros, y recaudadores de las rentas de la sedas de Granada, y a los Concejos, Iusticias, Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de qualesquier pueblos donde la dicha Encomiẽda tiene, ò tuuiere qualesquier diezmos, juros, censos, derechos, y otras cosas; y a los arrendadores, fieles cogedores, Terceros de ganados, Mayordomos,

mos,tributarios,inquilinos,y otras qualesquier personas que han sido,ò fueren obligados a dar y pagar, coger y recaudar en renta,ò en fieldad,terceria,ò mayordomia,ò en otra qualquier manera,qualesquier frutos, y rentas,dieznios,prouentos,y emolumentos, y todas las otras cosas a la dicha Encomienda anexas y pertenecientes, que acudan con todo ello al dicho don Francisco de Yrarraçaual, ò a quien su poder huuiere, desde el dia de la vacacion hasta aora,y de aqui adelante,quanto mi merced y voluntad fuere, como dicho es,y lo admitan,ayan,y tengan por Comendador de la dicha Encomienda,y de la recompensa,y equiualencia della,con sus miembros,y anexos: y le guarden y hagan guardar todas las honras,gracias, mercedes, franquezas,libertades,exempciones,preheminencias, prerogatiuas, è inmunidades, y todas las otras cosas que deue auer y gozar, y le deuen ser guardadas,segun que mejor y mas cumplidamente acudierõ con todo ello al dicho Hernando de Ouando,y a los otros Comendadores que antes del fueron de la dicha Encomienda, de todo biẽ y cumplidamente, sin que falte cosa alguna,so pena de la mi merced,y de diez mil marauedis para la mi Camara,a cada vno que lo contrario hiziere. Y porque segun bula Apostolica,y establecimiento de la dicha Orden,la mitad de los frutos, y rentas de las Encomiendas della,de los dos primeros años quando acontecen vacar,contando desde el dia de la vacaciõ, han de ser gastados y conuertidos en las obras, reparos,y mejoramientos de las casas,y heredades,y miembros de las tales Encomiendas, Mando al dicho Comẽdador que no se entremeta a tomar, ocupar, ni recaudar cosa alguna de lo perteneciente a la media nata de la dicha Encomienda,ni a impedir la cobrãça,y recaudança dello,so pena que sea obligado a restituyr y pagar lo que ansi tomare,ocupare, y recaudare, ò hiziere tomar,ocupar,y recaudar,con el quatrotanto, para

obras

obras pias. Y porque en esto se ha de guardar lo contenido en el establecimiento fecho en el vltimo capitulo general que de la dicha Orden se celebrò el año passado de seyscientos, que es del tenor siguiente. Porque la orden que està dada cerca de los arrendamientos de las medias natas de las Encomiendas de la dicha Orden, no comprehende las medias natas de las dichas Encomiendas vendidas, que consisten en juros: y porque en la cobrança dellas aya toda buena cuenta y razon, y puntualidad, Mandamos, que el Contador de las medias natas de las Encomiendas vendidas, que consisten en juros dellas, y al tiempo de la cobrança el Procurador general de la Orden otorgue la carta de pago que se acostumbra, y ouiere de dar, y el Contador tenga cuydado que luego que se aya cobrado se meta el dinero en el arca de las medias natas, y quede a cargo del dicho Contador, y riesgo suyo, lo que auiendose cobrado por el dicho Procurador general no se entregasse en la dicha arca, el Procurador general no pueda cobrar, ni se le libre su salario sin que dè primero vna relacion jurada de lo que huuiere cobrado de las dichas medias natas de las Encomiendas vendidas, y certificacion del Contador, de como se ha entregado en la dicha arca lo cobrado, y quede a cargo, y riesgo del dicho Contador, segun dicho es, por los derechos de cincuenta al millar que ha de lleuar de las dichas medias natas. Otrosi mando al dicho Comendador, que por ante escriuano publico haga la discrepcion de la dicha Encomienda, poniendo los juros, censos, y demas possessiones, y miembros della, para que se sepa en que estado la dexò el dicho Hernando de Ouando, y la dexays vos el dicho Comendador. Y dello hareys sacar tres traslados. El vno embiareys al dicho mi Consejo. Y el otro a los Contadores de la dicha Orden. Y el otro al conuento de Vcles. Lo qual haga dentro de vn mes de como le fuere fecha la colacion de la dicha

Encomienda, ſopena que no lo haziendo y cumpliendo aſsi, pierda la mitad de los frutos y rentas que de la dicha Encomienda le han de tocar del primer año, los quales aplico para obras pias. Y mando que deſta mi carta ſe tome la razon en los libros de la dicha Orden. Dada en Madrid a veynte y ſeys dias del mes de Iunio de mil y ſeyſcientos y onze años. Yo el Rey. Yo Frāciſco Gonçalez de Heredia Secretario del Rey nueſtro ſeñor la fize eſcriuir por ſu mandado. Don Iuan de Ydiaquez. El Licenciado don Geronimo de Medinilla. El Licenciado don Enrique Pimentel. Licenciado don Pedro de Vega. Tomo la razon Hernando de Balleſteros y Aguilera. Tomò la razon Chriſtoual de Mondragon. Regiſtrada, Iuan Gutierrez. Chanciller don Iuan de Orellana.

Y leydo el dicho titulo y prouiſion de ſu Mageſtad que de ſuſo va incorporado, por mi el dicho eſcriuano, el dicho ſeñor Licenciado Iuan de Cuença le tomò en ſus manos, y le beſò, y puſo ſobre ſu cabeça, y obedecio con el acatamiento deuido; y cumpliendola con efeto, eſtando en la dicha caſa reueſtido de vna ſobrepelliz blanca, y delante del pueſto de rodillas el dicho Pedro Ortiz de Eguilus, en nombre del dicho ſeñor don Franciſco de Yrarraçaual y Andia, el dicho ſeñor Licēciado Iuā de Cuēca dixo las palabras ſiguiētes. Yo el Licenciado Iuan de Cuenca Religioſo de la Ordē de Sātiago, y Capellā de ſu Mageſtad, por virtud de la prouiſiō a mi dirigida, hago prouiſiō, colacion, y Canonica inſtituciō, a vos Pedro Ortiz de Eguilus, en nombre, y por virtud del poder q̃ teneys del ſeñor dō Frāciſco de Yrarraçaual y Andia, de la Encomiēda de Aguilarejo, cō ſus anexos, y pertenēcias, por impoſiciō deſte mi bonete; y poniendoſele en la cabeça dixo, En el nōbre del Padre, y del Hijo, y Eſpiritu Santo, Amē. A todo lo qual fueron teſtigos, Pedro Alonſo, y Frāciſco Lopez de Puga, eſtantes en eſta Corte: y el dicho ſeñor

ñor Licenciado Iuan de Cuenca lo firmò de ſu nõbre. El Licenciado Iuan de Cuenca. E yo el dicho Baltaſar Caſcajo eſcriuano del Rey nueſtro ſeñor, reſidente en ſu Corte, fuy preſente, y fize aqui mi ſigno. En teſtimonio de verdad, Baltaſar Caſcajo.

Cedula de ſu Mageſtad, en que da licencia a don Franciſco de Andia y Yrarraçaual para caſarſe.

EL REY. Por quanto ſegun Bula Apoſtolica, y eſtablecimiento de la Orden de Santiago cuya adminiſtracion perpetua yo tengo por autoridad Apoſtolica, los caualleros de la dicha Orden no ſe pueden caſar ſin mi licencia ſo cierta pena. Aora por parte de don Franciſco de Andia y Yrarraçaual, de mi Conſejo de Guerra en los Eſtados de Flãdes, y mi Veedor general del exercito dellos, Comendador de Aguilarejo, me ha ſido hecha relacion, que tenia tratado de caſarſe con doña Coſtança de Biuero, hija de don Geronimo de Biuero, y de doña Pretonila de Miranda y Biuero, ſuplicandome fueſſe ſeruido de darle licencia para ello, o como la mi merced fueſſe. Y viſto en el mi Conſejo de las Ordenes, he tenido, y tengo por bien de dar eſta mi cedula, Por la qual doy licencia al dicho don Franciſco de Andia y Yrarraçaual, para que ſe pueda caſar con la dicha doña Coſtança de Biuero, ſin que por ello incurra en pena alguna de las contenidas en los dichos eſtablecimientos, con los quales yo diſpenſo por eſta vez, quedando en ſu fuerça y vigor para en lo demas adelante. Fecha en ſan Lorenço a dos dias del mes de Setiembre de mil y ſeyſcientos y diez y ſiete años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nueſtro ſeñor, Alonſo Nuñez de Valdiuia.

SERVICIOS DE DON Francisco de Andia y Yrarraçaual, y papeles por donde constan.

Certificacion de Iuan de Torres de Vera y Aragon Adelantado del Rio de la Plata.

CErtifico yo el Licenciado Iuan de Torres de Vera y Aragon, Adelantado, Gouernador, Capitã general, Iusticia mayor, y Alguazil mayor de las Prouincias del Rio de la Plata que era a la sazon que passo lo infraescrito por su Magestad, &c. Que dõ Frãcisco de Yrarraçaual y Andia, señor de las casas y solares de Yrarraçaual y Andia, se hallò en mi compañia en la poblacion de la ciudad de la Concepcion de buena Esperança, siendo vno de los pobladores della. De donde salio asimismo (como tengo dicho) en mi compañia a la ciudad de la Assumpcion, en la qual se ofrecio ir al castigo de los Indios Guayquirus, que estauan rebelados contra el Real seruicio de su Magestad, por lo qual quedò el dicho don Francisco en guarda de la dicha ciudad de la Assumpcion, en compañia del General Iuan de Torres Nauarrete, haziendolo con toda fidelidad y buen desseo de continuar el seruicio de su Magestad, imitando sus passados. Y asimismo fue poblador de la ciudad de San Iuan de Vera yendo a esta jornada (como dicho tẽgo) en mi compañia, en la qual se señalò demanera, que fue el segundo que saltò en la tierra de guerra, por venir a la dicha jornada por el Rio en embarcaciones, llegando a parte donde se poblò la dicha ciudad, y donde se dezia estauan a grã riesgo por los muchos naturales de guerra que en ella auia, por lo qual puso en detrimento el dicho don Francisco su vida en seruicio de su Magestad, procediendo en todo como buen cauallero, acudiẽdo a todas las ocasiones

que

que en aquella ſazon ſe ofrecieron a ſu Real ſeruicio, ſin ſer exceptado en coſa alguna del, por ſer ſu vela y centinela como los demas ſoldados, todo a ſu coſta y minſion, con ſus armas y cauallos y criados, conforme a la calidad de ſu perſona. Por todo lo qual le parece ſer muy juſto la recompenſa deſtos ſeruicios, para lleuar en aumento el buen principio dellos. Por lo qual para la notoriedad dellos, di eſta mi certificacion firmada de mi nombre, y comprouada de mi Pedro Ortiz Salido eſcriuano Real de ſu Mageſtad. Fecha en la villa de Madrid a diez y ſiete del mes de Março, año de mil y quinientos y nouenta y quatro. El Licenciado Iuan de Torres de Vera.

Mandato del Cardenal Andrea de Auſtria, de ocho eſcudos de ventaja particulares, a don Franciſco de Andia y Yrarraçaual.

ANdrea por la gracia de Dios Cardenal de Auſtria, &c. Señores Iuan Lopez de Aliri Contador del ſueldo deſte feliciſsimo exercito del Rey mi ſeñor, y Iacobo de Buſtinça, que en nombre y por auſencia de don Diego de Ybarra Veedor general del ſeruis ſu oficio. Sabed, que teniendo conſideraciõ a la calidad y buenas partes de don Franciſco de Yrarraçaual y Andia, y el deſſeo con que ha venido de Eſpaña a ſu coſta a ſeruir a ſu Mageſtad en eſtos Eſtados; por lo qual ſiendo juſto honrarle y premiarle, para q̃ lo pueda hazer con mayor comodidad, hemos tenido por bien de ſeñalarle, como por tenor de la preſente le ſeñalamos ocho eſcudos de ventaja particulares al mes, demas de ſu paga ordinaria, ſiruiendo en la Infanteria Eſpañola con ſus armas, y de la manera q̃ es obligado. Por tanto os ordenamos y mandamos ſe los aſſenteys, y hagays buenos en los libros de vueſtros oficios, para que goze dellos deſde el dia de la data deſta

en adelante,que tal es nuestra voluntad: y que se le libren y paguen, segun y como a los demas soldados de la dicha Infanteria. Data en Mastrik a treynta de Março de mil y quinientos y nouenta y nueue años. Andrea Iuan de Mancicidor.

Otro mandato del dicho Cardenal, de treynta escudos de entretenimiento.

ANdrea por la gracia de Dios Cardenal de Austria,&c. Señores Iuan Lopez de Aliri Contador del sueldo deste felicissimo exercito del Rey mi señor,y Iacobo de Bustinça, que en nombre, y por ausencia de don Diego de Ybarra Veedor general del seruis su oficio. Sabed, que teniendo consideració a la calidad,buenas partes, y seruicios de don Francisco de Yrarraçaual y Andia, soldado de la compañia de Infanteria Española del Capitan Rodrigo de Aldana, del tercio del Maestre de Campo Gaspar Zapena, y la satisfacion con que al presente los està continuando en estos Estados; y particularmente auiendose señalado en las trincheas de la villa de Bomel, donde estando su compañia de vanguardia en vna salida que hizo el enemigo, peleando pica a pica con mucho valor, fue herido de vn arcabuzazo en la mano derecha, y veynte y cinco picazos en diferentes partes, y vna cuchillada en la cabeça,por lo qual siendo justo honrar,y premiar a los que tambien lo merecen, hemos tenido por bien de señalarle como por tenor de la presente le señalamos,treynta escudos de entretenimiẽto al mes, siruiendo en la Infanteria Española con sus armas,y de la manera que es obligado. Por tanto os ordenamos, y mandamos se los assenteys y hagays buenos en los libros de vuestros oficios, testandole en ellos los ocho escudos de ventaja particulares al mes,demas de su paga ordinaria que tiene, para que goze dellos desde el

dia

dia de la data desta en adelante, que tal es nuestra volũtad; y que se le libren, y paguen segun y como a los demas entretenidos en la dicha Infanteria. Data en Bolduque a diez y nueue de Iunio de mil y quinientos y nouenta y nueue años. Andrea. Iuan de Mancicidor.

Patente de vna compañia de Infanteria Española picas, en persona de don Francisco de Andia y Yrarraçaual.

ALberto por la gracia de Dios Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y Capitan general del exercito del Rey mi señor, &c. Por quanto por auer concedido licencia para yr a España al Capitan Iuan de la Renteria, està al presente vaca la compañia de Infanteria Española picas, con que seruia en este felicissimo exercito del Rey mi señor, en el tercio del Maestre de Campo don Iuan de Bracamonte; y conuiniendo proueerla en persona de valor, experiencia, y suficiencia, que la sepa seruir, regir, y gouernar en buena orden y diciplina militar: concurriendo estas, y las demas buenas partes que para ello se requieren en la de vos don Francisco de Yrarraçaual y Andia, teniendo consideracion a vuestra calidad, y seruicios, continuados en estos Estados de algun tiempo a esta parte, auiendo venido a ellos a vuestra costa, y señaladoos en las ocasiones que se han ofrecido, en particular en las que el año proximo passado huuo en la isla de Bomel, estando de vanguardia en las trincheras quando el enemigo hizo salida a ellas, peleando con mucho valor y animo, salistes herido de vn arcabuzazo en la mano derecha, y en diferentes partes veynte y cinco picazos, y vna cuchillada. Y vltimamente en el rencuentro que se tuuo con el enemigo a dos de Iulio passado, en las Dunas de entre Nioporte, y Ostende, yendo de vanguardia, recibistes siete heridas, quedan-

do prisionero del enemigo, de donde os rescatastes a vuestra costa; esperando que adelante dareys la entera satisfacion que por lo passado, como de vuestro valor se confia, hemos tenido por bien de eligiros, y nombraros como por tenor de la presente os eligimos, nombramos, y diputamos por Capitan de la dicha compañia, en lugar del dicho Iuan de la Renteria, dandoos, y concediendoos todas las honras, preeminencias, emolumentos, franquezas, sueldo, prerogatiuas, inmunidades, y emolumentos que tienen y gozan los demas Capitanes de Infanteria Española picas, del dicho exercito, y particularmente tuuo; y gozò el dicho vuestro predecessor. Y ordenamos, y mandamos al Maestre de Campo general, Capitan general de la caualleria ligera, Maestres de Campo, Coroneles, Capitanes de cauallos, y de Infanteria, y a otros qualesquier oficiales, y soldados del dicho exercito, de qualquier calidad, nacion, y condicion que sean, os ayan, tengan; honren, estimen, y reputen por tal Capitan de la dicha compañia: y al dicho Maestre de Campo, os meta en la possession della; y a los oficiales, y soldados de la dicha compañia, os estimen, obedezcan, cumplan, y executen las ordenes que les dieredes, por escrito, ò de palabra, tocantes al seruicio de su Magestad, como si de nos emanassen, que tal es su voluntad, y nuestra, en su Real nõbre. De lo qual mandamos despachar la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello, y refrendada del infraescrito Secretario. De que tomaran la nota, y razon don Geronimo Vualter Zapata del Consejo de Guerra de su Magestad, en estos Estados, y Veedor general del dicho exercito, y Iuan Lopez de Aliri Contador del, para assentaros en los libros de sus oficios el sueldo que os toca por razon de la dicha compañia: del qual aueys de gozar desde el dia de la data desta en adelãte, todo el tiẽpo q̃ la siruieredes. Data en Bruselas, a primero de Nouiembre, de mil y

seys-

seyscientos años. Alberto. Por mandado de su Alteza, Iuan de Mancicidor.

Carta del serenissimo Archiduque Alberto para su Magestad, en recomendacion del dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual, y copias de capitulos escritos en sus cartas de negocios.

S.C.R.M. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia, despues que vino a estos Estados a su costa a seruir a V. Magestad en ellos, lo ha hecho tan honradamente, assistiendo en la Infanteria en las ocasiones que se han ofrecido, particularmente en la isla de Bomel, donde peleando con los enemigos vn dia que hizieron salida a las trincheas, soy informado que le dieron mas de veynte heridas, desbalijandole por muerto; de las quales siendo curado, se hallò en el reencuẽtro de dos de Iulio passado, donde ansimismo fue muy mal herido, y quedò prisionero del enemigo. Y auiendose rescatado à su costa, en consideracion de lo referido, y de sus buenas partes, le he proueydo en vna Compañia de Infanteria Española, con que queda siruiendo y mereciẽdo que V. Magestad le honre y haga merced en la pretension que tiene de vn abito. Y assi lo suplico a V. Magestad muy de veras, que demas de que en el serà bien empleado essa merced, la recibirè yo propio. Nuestro Señor guarde a V. Magestad con la salud y acrecentamiẽto de Estados que yo desseo. De Bruselas a diez de Diziembre de mil y seyscientos.

Despues su Alteza escriuio este capitulo en cartas de negocios.

Los dias passados escriui a V. Magestad por don Frãcisco de Yrarraçaual y Andia, que està siruiendo en estos Estados con vna Compañia de Infanteria Española, suplicãdo a V. Magestad le hiziesse merced en la pre tension

tension que tiene de vn Abito. Y porque sus seruicios y buen proceder obligan a dessear q̃ la reciba, he querido boluer a suplicar a V. Magestad por esta, sea seruido de hazersela en la dicha pretension, que en el serà bien empleada, y yo la estimare en lo que es razon. Nuestro Señor, &c.

Copia de capitulos de tres cartas del señor Archiduque Alberto, escritas a su Magestad, sobre el particular de don Francisco de Yrarraçaual y Andia.

En carta de 24. de Abril de 601.

LOs dias passados escriui a V. Magestad por don Francisco de Yrarraçaual y Andia, que està siruiendo en estos Estados con vna compañia de Infanteria Española, suplicando a V. Magestad le hiziesse merced en la pretension que tiene de vn abito: y porque sus seruicios, y buen proceder obligan a dessear que la reciba, he querido boluer a suplicar a V. Magestad por esta, sea seruido de hazersela en la dicha pretension, que en el serà muy bien empleada, y yo la estimare en lo que es razon.

En carta de 6. de Março de 602.

EN Don Francisco de Yrarraçaual ha sido bien empleada la merced que V. Magestad le ha hecho del abito, y yo beso a V. Magestad las manos por ella.

En carta de 25. de Enero de 607.

DE La persona del Capitan don Francisco de Yraraçaual y Andia terne la cuenta que es razon, para en las ocasiones de su acrecentamiento q̃ se ofrecieren, conforme lo que V.M. manda.

Concuer-

Concuerda con los capitulos de las cartas originales que quedan en la Secretaria de Estado. Antonio de Aroztegui.

Otra carta, y capitulo en las de oficio, del Sereniſsimo Archiduque Alberto.

S.C.R.M. V. Mageſtad ſabe de la manera que ha ſeruido don Franciſco de Yrarraçaual y Andia; y la ſangre que ha derramado de las heridas que ha recibido peleando, y ſeñalandoſe en diferentes rencuentros y ocaſiones, como valiente Cauallero, ſegun otras vezes ſe lo he repreſentado a V. Mageſtad; y quã juſto era para demonſtracion de la ſatisfacion que tiene dello, hazerle V. Mageſtad la merced que acoſtumbra a las perſonas de ſu calidad, y particulares ſeruicios, premiandoſelos cõ vna Encomienda de las de ſu Orden: lo qual bueluo a ſuplicar a V. Mageſtad con todo encarecimiento, que demas de tener don Frãciſco bien merecida la merced que V. Mageſtad le mandare hazer, la recibire yo en ello muy particular. Nueſtro Señor guarde a V. Mageſtad con la ſalud y acrecẽtamiento de Eſtados que yo deſſeo. De Bruſelas.

Copia de otro capitulo eſcrito en otra carta de negocios.

DOn Franciſco de Yrarraçaual y Andia ha ſeruido con la puntualidad y ſatisfacion que otras vezes he repreſentado, ſuplicando a V. Mageſtad fueſſe ſeruido de hazerle merced de vna Encomiẽda de las que ay vacas en ſu Orden; y teniendolo yo por benemerito della, por ſu calidad, y buenas partes, y la mucha ſangre que ha derramado peleando, y ſeñalandoſe en las ocaſiones que ſe han ofrecido, me ha parecido hazer eſte nueuo recuerdo a V. M. para q̃ tenga por biẽ de hazerle la merced q̃ por el tẽgo ſuplicado.

Certificacion del señor don Agustin Mesia del Consejo de Estado de su Magestad.

DOn Agustin Mesia del Consejo de la Guerra del Rey nuestro señor, y su Mastre de Campo general de los exercitos de España, &c. Certifico que conozco a don Francisco de Yrarraçaual y Andia, Capitan de cauallos ligeros de lanças en los Estados de Flandes, donde le vi seruir en el sitio de Ostende el tiempo que yo estuue en el, siendo Capitan de Infanteria del tercio del Mastre de Campo don Aluaro Suarez de Quiñones; y se hallò en el assalto que se intentò dar a la Villa vieja, y Rebellin de la mar, fue vno de los Capitanes nombrados para ello, y que lleuò a su cargo otras dos cõpañias que se incorporarõ cõ la suya, por la parte que se le ordenò que arremetiesse, lo qual hizo: y alli le hirieron de vn mosquetazo en vna pierna. Y quando se assaltò el Reduto de Santana, fue vno de los Capitanes que con sus compañias entraron en el, degollando la gente que estaua a la defensa. Tengo le por persona de valor, y capaz de la honra y merced que su Magestad fuere seruido hazerle. A su pedimiẽto le di la presente, firmada de mi mano, y sellada con el sello de mis armas, en Madrid a treze de Hebrero de mil y seyscientos y diez años. Don Agustin Mesia. Por mandado de su Señoria, Iuã Martinez Gutierrez.

Certificacion del señor Almirante de Aragon.

DOn Francisco de Mendoça Almirante de Aragon, y Marques de Guadaleste, Mayordomo del Rey nuestro señor, y de sus Consejos de Estado, y Guerra, en los Payses baxos, Mayordomo mayor de sus Altezas, y Capitan general de la caualleria ligera destos Estados por su Magestad Catolica, &c. Certifico, que por el mes de Agosto passado de mil y seyscien-

ſeyſcientos y dos años, hallandome yo gouernando el exercito de ſu Mageſtad, y aloxado en Hornen con todo el, vino a mi el Capitan don Franciſco de Yrarraçaual y Andia, que ſeruia en eſta ſazon con vna compañia de Infanteria Eſpañola en el tercio del Maſtre de Campo don Aluaro Xuarez, y me hizo dexacion della, la qual le acepté por las cauſas y razones que me repreſentò. En fee de lo qual, y a ſu pedimiento le di eſta firmada de mi mano, ſellada con el ſello de mis armas, y refrendada del infraſcripto Secretario. Dat. en Gante, a diez y ocho de Diziembre de mil y ſeyſcientos y dos años. Almirante de Aragon. Por mandado de ſu Excelencia, Bernabe Hurtado de Limoſin.

Cedula Real, de cincuenta eſcudos de entretenimiento al mes.

EL REY. Por quanto teniendo conſideracion a lo mucho, y bien que el Capitan don Franciſco de Yrarraçaual y Andia me ha ſeruido, y ſirue en los Eſtados de Flandes, ſeñalandoſe, y peleando muy valeroſamente en todas las ocaſiones que ſe han ofrecido; (de que yo tengo ſatisfacion) y a las muchas heridas q̃ ha recibido, Le he hecho merced como por la preſente ſe la hago, de cincuenta eſcudos de entretenimiento al mes, ſiruiendo en mi exercito de los dichos Eſtados de Flandes, en la forma que ſe lo ordenare el Sereniſsimo Archiduque Alberto mi hermano, de que ha de gozar deſde el dia de la fecha deſta en adelante, todo el tiempo que lo continuare. Por tanto ordeno, y mando que en eſta conformidad ſe le haga el aſsiento de los dichos cincuenta eſcudos al mes; y que ſe le libren y paguen a los tiempos, y de la manera que a los demas entretenidos deſta calidad, que aſsi es mi voluntad: y que el dicho mi hermano de para ello la orden neceſſaria. Dada en Aranjuez, a veynte y ocho de Abril de mil y ſeyſcientos y tres años. Yo el Rey. Andres de Prada.

Otra cedula Real de diez escudos mas de crecimiento sobre los cincuenta.

EL REY. Teniendo consideracion ala calidad y buenas partes del Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia, y a lo mucho y bien q̃ me ha seruido en Flandes en las ocasiones que se han ofrecido, recibiendo diuersas heridas, y derramando mucha sangre, y que al presente lo està continuando con entera satisfacion; para que lo pueda hazer con mas comodidad, le he hecho merced como por la presente se la hago de diez escudos mas sobre los cincuenta que tiene de entretenimiento en los dichos Estados, q̃ por todos han de ser sesenta, de los quales ha de gozar desde el dia de la fecha desta en adelante, residiendo y siruiendo como hasta aqui lo ha hecho. Portanto mando, que en esta conformidad se le haga el asiento de los dichos diez escudos de crecimiento al mes, y que se le libren y paguen de la manera que los dichos cincuenta que hasta aora ha gozado, que asi es mi voluntad, y que el serenissimo Archiduque Alberto mi hermano dè para ello la orden necessaria. Dada en Valladolid a quinze de Setiembre de mil y seysciętos y tres años. Yo el Rey. Andres de Prada.

Tres cartas de su Magestad para el serenissimo Archiduque Alberto, para que prouea en vna Compañia de cauallos a don Francisco de Andia y Yrarraçaual.

SErenissimo señor, V. Alteza sabe lo bien que ha seruido en essos Estados el Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia, y la sangre que ha derramado en las ocasiones de pelear que se han ofrecido. Y porque por esto y su calidad es justo honrarle y acrecentarle para que sea exemplo a otros, he querido encar-

encargar a V. Alteza (como lo hago) le tenga por muy encomendado para proueerle vna Compañia de cauallos en las vacantes que huuiere dellas, pues por estar maltratado de sus heridas, se entiende que será con esta ocupacion de mas seruicio su persona. Y yo por la satisfacion que tengo della, holgarè mucho de que reciba este acrecentamiento de mano de V. Alteza, y todo el fauor y merced que le hiziere. Nuestro Señor guarde a V. Alteza como desseo. De Valladolid à seys de Março de mil y seyscientos y dos años. Buen hermano de V. Alteza, Yo el Rey. Andres de Prada.

SErenissimo señor, A los seys de Março del año passado escriui a V. Alteza que tuuiesse por muy encomendado al Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia, para proueerle vna Compañia de cauallos en las vacantes que huuiesse dellas, pues por estar maltratado de sus heridas seria en esta ocupacion de mas seruicio, que en la que entonces tenia. Y auiendole aora hecho merced de cincuenta escudos de entretenimiento al mes en esse exercito, como lo vera V. Alteza por la cedula mia que se le presentarà, por estar sin Compañia, y sin sueldo, He querido boluer a encargar de nueuo a V. Alteza (como lo hago) tenga muy particular cuenta con honrarle y acrecentarle en todo lo que se ofreciere, que por auer seruido tan exemplarmente, y ser tan benemerito como V. Alteza sabe, recibire yo mucho contentamiento de todo lo que por el hiziere V. Alteza, a quien guarde nuestro Señor como desseo. De Aranjuez a veynte y ocho de Abril de mil y seyscientos y tres. Buen hermano de V. Alteza, Yo el Rey. Andres de Prada.

SErenissimo señor, Aunque he escrito otras vezes a V. Alteza tenga por muy encomendado al Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia; y vltimamente

que le proueyesse en vna Compañia de cauallos por su calidad, buenas partes, y seruicios, y espero que tendra memoria del en las primeras vacantes que huuiere, toda via por constarme que va continuandolos con entera satisfacion, y que es muy benemerito desta merced, recibire particular contento de que V. Alteza se la haga, y le honre en todo lo que se ofreciere de su acrecentamiento, pues lo tiene tã merecido por las causas dichas. Nuestro Señor guarde a V. Alteza como desseo. De Valladolid a quinze de Setiembre de mil y seyscië tos y tres. Buen hermano de V. Alteza, Yo el Rey. Andres de Prada.

Ocho villetes del Secretario Juan de Mancicidor, con la cifra que tuuo para entrar en la Inclusa estando sitiada, y la correspondencia que tuuo con su Alteza.

HE Recibido la carta de V. merced desta mañana, y por ella se ha entendido la dificultad que a noche huuo en el passaje por ser tarde. Su Alteza espera que esta noche iran V.m. y essos señores, cuyas manos beso, y aun ternã mayor escolta que la passada. Dios guie a Vs. mercedes, y les dè buen viaje. De Brujas a veynte y dos de Mayo de mil y seyscientos y quatro. Iuan de Mancicidor.

HE Recibido las dos cartas de V. merced de antayer y ayer; y de lo que contienen he dado cuenta a su Alteza, como lo harè de lo que adelãte V. merced fuere escriuiendo; y V. merced vaya continuando el auisar de lo que huuiere, y en todo se ofreciere. A essos señores que entraron con V. merced beso las manos, y me he holgado que ayan entrado sin auer tenido empacho; y espero que con la asistencia de Vs. mercedes se le impidiran al enemigo sus designios. Nuestro Se-

ñor

ñor guarde a V.merced como yo desseo. Brujas,a 25. de Mayo,1604. Iuan de Mancicidor.

A Su Alteza he hecho relacion de lo que V.merced me ha escrito con el Alferez del Gouernador Mateo Serrano,y se ha holgado de entender todo lo que V.merced auisa,que será bien vaya continuando el hazer lo mismo, tras ayudar al Gouernador en lo que aî se ofreciere,como de V.merced se espera.Al señor Sargento mayor Alexandro Brancacio beso las manos muchas vezes,y a Monseñor de la Moteria.Nuestro Señor guarde a V.m.como yo desseo.De Brujas,a 29.de Mayo,1604. Iuan de Mancicidor.

HE recibido la carta de V.merced de primero deste, que la ha visto su Alteza, y queda aduertido de lo que contiene,y con mucha seguridad de que V.merced,y essos señores haran en la defensa dessa plaça lo que se confia de su valor, y mucho cuydado. Por esta parte tambien se les acudira con todo lo necessario, con la mayor breuedad que se pueda; y V.m.auise de ordinario de lo que aì se fuere haziendo, y por la parte del enemigo.A Monseñor Moteria,y al Sargento mayor Alexandro Brancacio beso las manos.Nuestro Señor guarde a V.m.como yo desseo.De Brujas, a 2. de Iunio,1604.Iuan de Mancicidor.

HE recibido la de V.merced,de ayer,auiendome holgado de que V.merced,y essos señores tengan salud, que se la de Dios tan cumplida como yo desseo. Los dos hombres que fueron con el dinero, boluierō, y con ellos recibi los despachos de 8. Vaya V.merced siempre auisando de lo que se ofreciere; y mande dar mis besamanos al Gouernador Yñigo, Sargento mayor Brancacio, y Monseñor de la Moteria. Y guarde Dios a V.merced como yo desseo. De Brujas,a 13. de Iunio 1604.

Heme

HEme holgado de entender por la de V.merced quē quedasse con salud, y lo demas que contiene su carta, de que he dado cuenta a su Alteza. Y por la que escriue al Gouernador entendera V.merced lo que aqui se ofrece, a que me remito. Guarde Dios a V.merced como yo desseo. De Brujas, a 23. de Iunio, 1604. Iuan de Mancicidor.

HE recibido la carta de V.merced de ayer, con los dibujos que venian juntamente, y todo lo ha visto su Alteza, y holgadose con ellos. Lo que se ofrece sabra V.merced por lo que se escriue al Gouernador, y lleua entendido el Alferez que de alla ha venido. Yo quedo muy contento de saber que V.merced, y essos señores tienen salud: a todos los amigos beso las manos. Nuestro Señor guarde a V.merced como yo desseo. A 28. de Iunio.

ALegraseme el espiritu en ver cartas de V.merced, y bien creo no se holgaria menos otra persona, que es otro Angel de la guardia. Guarde Dios a ambos, y de a V.merced vitoria contra todos, aunque sea como Iacob luchando con aquel Angel. Al señor Gouernador auia escrito que enmendasse en la cifra que le embie las dos primeras m.m. poniendo en lugar de la primera esta nota Λ. y en lugar de la segunda esta nota F. No me ha auisado si lo ha hecho, y si no suplico a V.m. lo haga, y me auise dello con la primera ocasion. Tābien dize q̄ no ay quien la entienda; es cosa muy facil, en esta manera. Que qualquiera letra, ò señal q̄ està debaxo de las letras del A,b,c,&c. significa la letra q̄ està encima: y las vocales, q̄ son cinco, a,e,i,o,u, tienen cada vna tres letras, ò notas, para tomar vna de las dichas notas, ò letras, y poderlas variar: y esto dandolo V.m. a entender a la persona que algo huuiere de escriuir en cifra, no dexara de entenderlo. Y hagame V.m. merced de

de auisar si se ha enmendado la cifra como arriba digo, poniendo en lugar de la primera m. la señal Λ. y en lugar de la segunda m. la señal F. para que no cause cõfusion. Todos los amigos estan con salud, y besan a V. merced las manos, y yo las de los señores Yñigo Brancacio, y Monseñor de la Moteria, y al Gouernador. Y de Dios a Vs. mds. los buenos sucessos que yo desseo. De Brujas, a 13. d Iunio, 1604. Claudio Briseun.

Patente de Capitan de arcabuzeros a cauallo.

ALberto por la gracia de Dios Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y Capitã general del exercito del Rey mi señor, &c. Por quanto por muerte del Capitan don Alonso Enrique de Tejeda, està al presente vaca la Compañia de arcabuzeros a cauallo Española, con que el seruia en la caualleria ligera deste felicissimo exercito del Rey mi señor, y cõuiene proueerla en persona de valor, pratica, experiencia, y suficiencia, que la sepa seruir, regir, y gouernar en buena orden y diciplina militar. Concurriendo estas y las demas buenas partes que para ello se requieren, en la de vos el Capitan don Frãcisco de Yarraçaual y Andia, entretenido cerca nuestra persona; y teniendo consideracion a vuestra calidad, y la entera satisfacion con que aueys seruido a su Magestad en estos Estados de siete años a esta parte, assi de soldado, como de Capitã de vna Compañia de Infanteria Española, hallando os con ella en algunas ocasiones que se ofrecieron en el sitio de Ostende, de donde salistes herido en vna pierna. Y auiendo hecho dexacion de la dicha Compañia, lo aueys continuado en las que despues ocurrierõ en el dicho sitio, esperando que de aqui adelante hareys lo mismo, como de vos se cõfia, hemos tenido por biẽ de elegiros y nombraros, como por tenor de la presente os eligimos, nombramos, y diputamos por Capitan

de la dicha Compañia de arcabuzeros a cauallo Española, dandoos y concediendoos todas las honras, gracias, sueldo, preheminencias, prerrogatiuas, immunidades, y emolumentos que tienen y gozan los demas Capitanes de arcabuzeros a cauallo Españoles del dicho exercito. Y ordenamos y mandamos al Capitã general de la dicha Caualleria ligera, Maestro de Campo general, Maestros de Campo, Coroneles, Capitanes de cauallos, y de Infanteria, y a otras personas de qualquier calidad, nacion, o condicion que sean, os ayan, tengan, hõren, estimen, y reputen por Capitan de la dicha Compañia, y a los oficiales y soldados della, hagã lo mismo obedeciendo, cumpliendo, y executando las ordenes que les dieredes por escrito, o de palabra, tocantes al seruicio de su Magestad, como si de nos emanassen; q̃ tal es su voluntad y nuestra en su Real nombre. Para lo qual mandamos despachar la presente firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello, y refrendada del infraescrito Secretario, de que tomarán la nota y razon don Francisco Vaca de Benauides del Consejo de Guerra del Rey mi señor en estos Estados, y Veedor general del dicho exercito; y Assencio de Eguiguren Cõtador del, para assentaros, y hazeros bueno en los libros de sus oficios el sueldo que os toca con la dicha Compañia, de que aueys de gozar desde el dia de la data desta en adelante, todo el tiempo que siruieredes cõ ella. Data en Brujas a quatro de Mayo de mil y seyscientos y cinco años. Alberto. Por mandado de su Alteza, Iuan de Mancicidor.

Certificacion del Auditor general del exercito de Flandes.

EL Licenciado Fernando de Boischot, del Consejo de su Magestad, y Altezas serenissimas, Auditor general de sus exercitos, &c. A todos los que vieren la presente, certifico, que en veynte y tres dias

dias del mes de Otubre proximo passado, a las diez horas de la noche poco mas o menos, en la villa de Gante, yendo el Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia de la casa del Secretario Iuan de Mancicidor, a su posada, solo sin ningun criado, y estando llamando a la puerta de su casa para que le abriessen la puerta, fue acometido de cinco hombres que le estauan esperando, y con las espadas desnudas, y fue herido dellos de vna cuchillada en la cabeça, y vna estocada en el braço derecho; de las quales estuuo muchos dias curandose en casa del dicho Secretario Iuan de Mancicidor. De lo qual tuuo noticia su Altaza serenissima, y de su orden se hizo cabeça de processo, y muy grandes diligencias y informaciones para saber que personas auiã sido los que assi hirieron a traycion al dicho Capitan don Francisco de Yrarraçaual; y entre otras diligẽcias se publicò vn vando con atambores en la dicha villa de Gante de orden de su dicha Alteza, el qual es del tenor siguiente.

Su Alteza serenissima manda, que qualquiera persona, o personas que supieren quien dio vnas heridas al Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia el Sabado proximo passado a la puerta de su posada, o tuuiere noticia de quien las dio, o mandò dar, lo manifieste ante el Auditor general, y se le daràn quiniẽtos escudos; y si fueren complices en auer dado, o mandado dar dichas heridas, seran perdonados, y se les darã dichos quinientos escudos, y se guardarà secreto lo q̃ assi manifestaren. Con apercebimiento, q̃ si se supiere q̃ alguna persona ha tenido alguna claridad, o noticia de quien cometio este delito, y no lo huuiere manifestado, sera tenido por principal reo en el, y como tal serà castigado. Y para que ninguna persona pretenda justa causa de ignorancia, se manda publicar en forma de vando, y poner vna copia del a la puerta del palacio de su Alteza, y otros lugares publicos donde venga a noticia de

todos.

todos. Fecho en Gante a veynte y seys dias del mes de Otubre de 1604. El Licenciado Fernando de Boischot. Ante mi Iuan de Treculano.

El qual dicho vando y orden de su Alteza, se publicò a la puerta de palacio de su Alteza serenissima en su Corte, y en otros lugares publicos, a voz de atãbor y pregonero, y se puso copia del en dicha puerta, y en las calles publicas, y hasta aora no se ha podido saber, ni aueriguar quien huuiesse dado dichas heridas, ni cosa alguna. Lo qual todo consta por el processo que sobre esta causa se fulminò. El Licenciado Fernando de Boischot.

Otra patente de Capitan de coraças con el pie de lanças.

ALberto por la gracia de Dios Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y Capitan general del exercito del Rey mi señor. Porquanto auiendonos suplicado el Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia, que al presente sirue en este felicissimo exercito del Rey mi señor, con vna compañia de arcabuzeros a cauallo Españoles, le hiziessemos la dicha compañia de coraças, poniendosela al pie, y con el sueldo de las lanças del dicho exercito. Concurriendo en su persona la experiencia, valor, y las demas buenas partes que para ello se requieren, y teniendo consideracion a sus particulares seruicios continuados en estos Estados, de que tenemos entera satisfacion, y a lo bien que vltimamente se señalò con el enemigo quãdo arremetio con el quartel de la caualleria junto al castillo de Bruk, en demonstracion delo que le desseamos honrar y premiar, lo auemos tenido por bien. Por tanto por tenor de la presente concedemos a vos el dicho Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia, q̃ podays armar y poner en orden la dicha compañia de arcabuzeros a cauallo en coraças Españolas, como de

claramos

claramos que lo ha de ser de aqui adelante, dandoos y concediendoos todas las honras, sueldo, emolumẽtos, franquezas, preheminencias, prerrogatiuas, que tienẽ y gozan los Capitanes de cauallos coraças del dicho exercito. Y ordenamos y mandamos al Capitan general que es ò fuere de la Caualleria ligera, Maestro de Campo general, Maestros de Campo, Coroneles, Capitanes de cauallos, y de Infanteria, y a otras personas de qualquier calidad y condicion que sean, os ayan y tengan, honren, estimen, y reputen por tal Capitan de la dicha compañia de Coraças; y a los oficiales, y soldados della, hagan lo mismo, obedeciendo, cumpliendo, y executando las ordenes que vos les dieredes, tocantes al seruicio de su Magestad, como si de nos emanassen, que tal es su voluntad, y nuestra en su Real nombre. De lo qual mandamos despachar la presente firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello, y refrendada del infraescrito Secretario. De que tomaran la nota, y razon don Francisco Vaca de Benauides del Consejo de Guerra de su Magestad en estos Estados, y Veedor general deste dicho exercito; y Assencio de Eguiguren Contador del, para hazeros bueno en los libros de sus oficios, el sueldo que os toca por razon de la dicha compañia de Coraças, al pie de las lanças: del qual aueys de gozar desde el dia de la data desta en adelante todo el tiempo que la siruieredes. Data en Vintz, a ocho de Nouiembre de mil y seyscientos y cinco años. Alberto. Por mandado de su Alteza, Iuan de Mancicidor.

Una orden del serenissimo Archiduque, para que no aya preferencia en el gouernar Capitanes de Lanças, y Coraças, sino el mas suficiente.

ALberto por la gracia de Dios Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, &c. Por quanto somos informado que de las diferencias que ha auido, y ay

entre los Capitanes de Lanças, y Coraças de la Caualle ria ligera deste felicissimo exercito del Rey mi señor, sobre la antiguedad y precedencia de los que han de gouernar, y mandar en las ocasiones que se ofrecen, hã resultado inconuenientes, y adelante podriã resultar; y conueniendo no dar lugar a ellos, porque se euiten, hemos resuelto de declarar como por tenor de la presente lo hazemos, Que de aqui adelãte entre los dichos Capitanes de Lanças, y Coraças no aya precedencia para lo que toca al mandar, sino que en las ocasiones que se ofrecieren auer de gouernar alguno de los dichos Capitanes, quede a elecciõ del que gouernare el exercito, ò del Capitan general de la dicha Caualleria ligera, ò de la persona a cuya orden estuuieren los dichos Capitanes, el nombrar, y declarar el que dellos huuiere de mandar y gouernar: y que al que fuere nombrado, sea de Lanças, ò de Coraças, ayan de obedecer los demas Capitanes, sean antiguos, ò modernos, sin excepcion, ni contradicion alguna. Y lo mismo se ha de entender entre los Capitanes de Infanteria; q̃ tal es la voluntad de su Mageſtad, y nr̃a en su Real nombre. Para lo qual mandamos despachar la presente firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello, y refrendada del infrascrito Secretario. Data en Brujas, a veynte y siete de Iunio de mil y seyscientos y seys años. Alberto. Iuan de Mancicidor. Es copia del original que se despachò en la Secretaria de Guerra deste exercito de Flandes. Miguel de Errazti Arandia.

Nombramiento de Consejero de Guerra en los Estados de Flandes, a don Francisco de Andia y Yrarraçaual.

ALberto por la gracia de Dios Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, &c. Por quanto al presente se halla en estos Estados siruiendo al Rey mi señor, don Francisco de Yrarraçaual y Andia,

dia, Cauallero del abito de Santiago, con vna compañia de Cauallos ligeros Coraças Españoles, y por ser de la calidad, valor, prudencia, experiencia, y suficiencia q̃ se sabe; juzgando que su voto y parecer ayudara mucho en los negocios que se huuieren de tratar en los Consejos de Guerra que se hazen en este felicissimo exercito de su Magestad, hemos tenido por bien de elegirle, y nombrale, como por tenor de la presente le elegimos, nombramos, y diputamos por vno de los del dicho Consejo de Guerra. Y ordenamos, y mandamos al Maestre de Campo general, Capitanes generales de la Caualleria ligera, y Artilleria, Maestres de Campo, Coroneles, y Capitanes de qualquier calidad, nacion, ò cõdicion que seã, y a otras qualesquier personas que siruen, y siruieren en el dicho exercito, que desde el dia de la data desta en adelante, le ayan y tengan por vno de los del dicho Consejo, y le traten, honren, estimen, y respeten como a tal, guardandole las preeminencias, prerogatiuas, y exempciones que se guardan a los demas del; que en virtud del poder y facultad que tenemos de su Magestad, le establecemos en el dicho cargo, y le habilitamos, para que en los Consejos, y juntas que se hallare y fuere llamado, pueda dar su voto y parecer, segun y de la manera que lo hazen, y han hecho los demas del dicho Consejo. Para cuyo cumplimiento hemos mandado despachar la presente firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello, y refrendada del infrascrito Secretario. Data en Brujas, a tres de Abril de mil seyscientos y siete años. Alberto. Por mandado de su Alteza, Iuan de Mancicidor.

Veynte

Veynte y tres ordenes del Marques Ambrosio Espinola, y de don Luys de Velasco General de la Caualleria, y de los Tenientes generales, para hazer seruicios particulares don Francisco de Andia y Yrarraçaual.

EL Capitan don Francisco de Yrarraçaual marchara mañana con su cõpañia, y vagaje la buelta de Oueruinde, donde se hallara a las siete de la mañana, y en passando la ribera hara alto en la plaça de Armas que se le señala, y alli se le dara la orden que ha de tener. De Terlimon, a 28. de Iunio 1606. Ambrosio Espinola.

El Capitan don Francisco de Yrarraçaual, con su cõpañia, y el Capitan don Diego Mesia, y el Capitan Hernando de San Miguel, yran a aloxar cõ sus compañias y vagaje, al Velage de Hecrem, junto a Nerom, y embiara el Capitan don Francisco de Yrarraçaual esta noche por la orden al Velage de Kunessem, y cumpliran los dos Capitanes la orden que les diere el dicho Capitan don Francisco. Dada en la campaña de Bets, a 29. de Iunio 1606. Ambrosio Espinola.

El Capitan don Francisco Yrarraçaual con su compañia se hallara mañana Domingo 11. del presente, a las seys horas de la mañana, en el quartel de los mercaderes de la Corte, adonde se recogeran los forageadores, con los quales yra a foragear junto a la villa de Hazeluyn, a los Hamdãc, llamados Rulsamunique, y Rulsan Lauguen, aduirtiendo que antes de encaminarse, vaya a hablar con el señor don Luys de Velasco General de la Caualleria ligera. Fecha en Oldenlinghen, a 10. de Setiembre 1605. Teodoro Niuultio.

La compañia del Capitan don Francisco Yrarraçaual

ual y Andia, la del Capitan don Diego Mesia, y la de Mons de Limbec, aloxaran oy Viernes 30. de Iunio en el Casar de Elselot, y embiaran por orden a Becque. De Mastrique, los 30. de Iunio 1606. Ludouico Melci.

MAñana Lunes a las cinco de la mañana, don Frãcisco de Yrarraçaual y Andia con su cõpañia, sin Estandarte, se hallara en la Bruyera que està entre este quartel y el donde aloxa el señor Marques, para yr de conuoye a los carros que se embian por municiones a Goer, y en la dicha Bruyera hallara cien soldados del tercio de Simon Antunez, y ciento del Baron de Balãçon, los quales tienen orden de seguir la que el dicho don Francisco les diere. Y en caso que encuentre con algun Conuoy que venga la buelta destos quarteles, le entregara los dichos carros, y se boluera aqui con lo que el dicho Conuoy truxere. Fecha en Guesteren, a 23. de Iulio 1606. Don Luys de Velasco.

EL Capitan de cauallos a cuyo cargo ha ydo esta mañana el Conuoy de los quatro molinos, cõ los 150. Españoles de Infanteria, se boluera luego con toda la gente a Goor, y embiara solamente quinze cauallos que vengan a este quartel, conuoyando los cauallos que tiraron los dichos molinos, y mañana se boluera aqui con la demas gente que ha lleuado a su cargo. En el Campo a 30. de Iulio 1606. Ambrosio Espinola.

Mañana parta, que llegue aqui a las dos despues de medio dia. Digo que parta de Goor a las 11. y llegado aqui, sino hallare el Cãpo passe hasta Lochem. Ambrosio Espinola.

DOn Francisco de Yrarraçaual con su compañia, y la de Hernando de San Miguel se hallara mañana Domingo 20. de Agosto, a la punta del dia, a la Bruera adelante el quartel del Conde de Emden, y Torres, y

aì aguardara la compañia del Conde Enrique, y vna de Reytres,que vendran del quartel del señor dõ Luys con trecientos Infantes, por hazer escolta a los forrageadores del Campo que ay se hã de juntar, los quales han de estar al cargo del dicho don Francisco, el qual yra cõ todo a forragear a la buelta del village de Euin tres Euick. Dada en el Quartel,los 19. d̃ Agosto 1606. Ludouico Melci.

AL Mismo punto que V.S.reciba esta, mandara V.S. dar orden a su compañia que vaya la buelta de Linguen,con toda la diligencia que possible fuere,en busca del Maestre de Campo Pompeo Iustiniano, y que cumpla las ordenes que le diere. Guarde Dios a V.S. De Bruselas,18.de Iulio 1609.Embie V.S.luego la orden. Ambrosio Espinola.

EN Este punto,que es la vna de la mañana, acabo de recibir la orden de V.Excelencia,y no se como poderla embiar al Carpen, donde ya estara la compañia, porque no tengo a quien, y el camino es largo, y assi V.Excelencia vea si será en toda diligencia bien despachar vn correo de Finanças,ò soldados de la compañia de arcabuzeros de la guardia,hasta Liao, donde està el Conde Ferrante,y que de alli lo passen otros soldados suyos,que es la mayor diligencia que me parece que se puede hazer,y mas breue.

Tras que serà bien dezir a mi Teniente,si ha de marchar con estandarte,y vagaje, ò lo que desto ha de dexar en la guarnicion para yr mas aligerado,que es lo q̃ V.Excelencia no me aclara,a quien de Dios muy buenas noches,y quedo aguardando que es lo que V.Excelencia me mãda,y ordena en esto.De casa,19. de Iulio 1609. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia.

Pareceme que la compañia marche con su Estandarte, y que puedan quedarse las mugeres en Carpẽ.Si los Balones que estauan de presidio en Carpen fuessen ya

licen-

licenciados, podran quedar de la compañia doze, ò quinze soldados de los Balones, por guardia del castillo: pero caso que fuessen aun en seruicio, podra yr toda la compañia. La orden para que la compañia vaya podra embiarla V.S. luego a Flitiman, porque el la encaminara con vn correo de Finanças.

V. S. dara orden a la compañia de don Iuan de Silua, que luego vaya sin Estandarte a la Corte, para tomar orden del señor don Luys. De Mulen, a 8. de Otubre 1605. Teodoro Tribulcio.

LAs compañias de don Francisco, don Diego Mesia ē Coing, yran aloxar oy 30. de Iunio en el Village de Elselot, y embiaran por orden a Berque. Dios guarde a V.S. como desseo. De Mastricque, los 30. dicho 1606. Ludouico Melci.

EL Tren de la Corte, y el Hospital Real, y el Capitan don Francisco Yrarraçaual, y dō Alonso Pimētel, aloxaran oy primero de Iulio en el Casar de Obbicht, y embiaran por orden al Fauburgo de Susteren. En Cāpaña, en dicho dia. Ludouico Melci.

V. S. dara orden luego a los de los Viueres que marchen, con los quales han de venir los vagajes de la Corte, y Hospital Real, y tomara el camino derecho para yr a Hering, aduirtiendo que sea el camino derecho por la Bruera, y no el de Veneto, poniendose V.S. de vanguardia con la compañia de San Miguel, donde V.S. me hallara en la dicha Bruera en Campaña. Dada en Besel, los 3. de Iulio 1606. Ludouico Melci.

DOn Francisco Yrarraçaual con su compañia, la del Teniente general, y San Miguel, y la compañia de Alemanes de Stral, marcharan mañana Miercoles cinco de Iulio, vna hora antes del dia, tomando el camino

no de Veneto,trayendo todo el Tren del Artilleria, el qual quando auen passado la Iusticia haran alto con las dichas compañias,dando calor al dicho Tren del Artilleria,que vayan a cargar,y salir a Veneto: y en boluiendo,que hagan alto a la Iusticia, adelante las dichas compañias,hasta que esten todos juntos,y que tengan otra orden del Quartel. De Bracht, los 5. de Iulio 1606. Ludouico Melci.

EL Capitan don Francisco de Yrarraçaual con su compañia,y ciento y cincuenta infantes del tercio de Simon Antunez, yrà luego a conuoyar los molinos que se embian a Goor,donde auiendo llegado,bueluesa luego a este quartel, y a la buelta tendra cuenta de traer los cauallos que lleuan los molinos. Del Quartel,los 30. de Iulio 1606. Ludouico Melci.

Dexando el Estandarte en este quartel.

EL General de la Caualleria mandarà, que mañana Domingo al punto del dia se halle vn Capitan de cauallos con su compañia en el Quartel de los Viueres,para yr con trezientos Infantes; a saber, cien Españoles,cien Italianos,y cien Borgoñones,a hazer escolta a los carros de los Viueres, que van a cargar de pan a la villa de Berchlo: el qual Capitan ha de yr por cabo de Conuoy. Fecha sobre Grol,a 12. de Agosto 1606. Ambrosio Espinola.

A don Francisco de Yrarraçaual y Andia.

EL Capitan don Francisco de Yrarraçaual embiara mañana al amanecer en esta villa, cincuenta cauallos de su compañia con el Teniente, y vayan a la casa del Principe de Caserta, para hazerle escolta la parte que fuere. Fecha en Mastrich,a 26. de Iulio 1605. Ambrosio Espinola.

LAs compañias de don Francisco de Yrarraçaual, y Peick,que estan alojadas en Pollem,se alargaran al Casar de Glessen: Fecha Adormage, 14. de Otubre 1606. Don Luys de Velasco.

Oy

OY Lunes primero de Diziembre, el Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia, yrà con su compañia a aloxar al Village de Exse, y embiarà a este por orden. Fecha en Teruec, a primero de Diziẽbre 1606. Don Luys de Velasco.

MAñana Lunes diez y nueue deste mes, el Conde Tribulcio mandarà que al punto del dia se hallen dozientos y cincuenta cauallos, sin vagaje, junto al molino de agua de Limbeecque, y con la demas Caualleria hara alto en su quartel, embiando por otra orden en Holsterhus. Fecha en el Campo Avulsen, a 18. de Setiembre 1605. Don Luys de Velasco.



LA Orden que V. merced ha recibido del Marques Espinola, no dexara de cumplirla luego puntualmente: y lo mismo hara siempre, con las demas que le embiare por escrito, ò de palabra, sin poner dificultad ninguna en ello. Guarde Dios a V.m. De Tilmont, a 15. de Iunio 1605. Don Luys de Velasco.

A don Francisco de Yrarraçaual y Andia.

SV Alteza ha ordenado que V. merced con su compañia salga de la villa de Mabujà, y vaya al Carpen, assi V.m. lo hara, siguiendo la orden q̃ va con esta, y dando la carta al Duque Darschot, para que dè persona q̃ guie a V. merced, y su compañia, a los transitos, y aloxamientos que ha de tener: y guarde Dios a V.m. como desseo. De Bruselas, a 4. de Iulio 1609. Don Luys de Velasco.

LA compañia de don Francisco de Yrarraçaual, yrà a aloxar al Burgo de san Pedro, y mañana, embiara aqui a tomar otra orden. En Mastrique 16. de Iulio 1605. Ambrosio Espinola.

Tres cartas de su Magestad para el serenissimo Archiduque Alberto, encargandole emplee en vn tercio de Infanteria Española, a don Francisco de Andia y Yrarraçaual.

SErenissimo señor. De parte del Capitã don Frãcisco de Yrarraçaual y Andia se me han representado los muchos y particulares seruicios que me ha hecho en essos Estados, suplicandome en consideracion dellos escriuiesse a V. Alteza le prouea en el primer Tercio de Infanteria Española que vacare. V. Alteza sabe bien lo que merece el dicho don Francisco, y quan justo es yrle premiando; y assi le tendra por muy encomendado para honrarle, y acrecentarle en todo lo que se ofreciere, que yo reciberê particular contentamiento dello. Nuestro Señor guarde a V. Alteza como desseo. De Madrid, a 14. de Iulio 1606. Buen hermano de V. Alteza. Yo el Rey. Andres de Prada.

SErenissimo señor. V. Alteza sabe lo mucho, y bien que el Capitan don Francisco de Yrarraçaual y Andia del abito de Santiago, ha seruido, las muchas heridas que ha recibido en essos Estados, peleando con el enemigo, y quan justo es premiarle. Y aunq̃ cõfio que por esto lo hara V. Alteza en quanto se pudiere; todavia siendo de tan buena consequencia ayudar a quien tiene tantos meritos, para que otros se animen a imitarle, he querido encomendarsele a V. Alteza como lo hago muy de veras, para que en todo lo que se ofreciere; y particularmente en las vacantes de Tercios q̃ ai huuiere, tenga mucha cuenta con honrar, y acrecẽtar su persona, pues por sus seruicios el puesto que ocupa, y su calidad, se empleará bien en el qualquiera merced que se le haga, y yo recibire mucho gusto dello. Nuestro Señor guarde a V. A. como desseo. Del Pardo a 20. de Nouiembre 1606. Buen hermano de V. Alteza. Yo el Rey. Andres de Prada.

Serenissi-

SErenissimo señor. Aunque V. Alteza sabe los meritos, y partes de don Francisco de Yrarraçaual y Andia Cauallero dela Ordẽ de Santiago, del mi Cõsejo de Guerra, y Capitan de vna compañia de cauallos ligeros en essos Estados; y estoy cierto que por esto, y lo q̃ otras vezes he escrito a V. Alteza en su recomendaciõ, tendra con el acrecentamiento de su persona, la cuenta q̃ es razon: toda via por la satisfacion que tengo de los particulares seruicios que me ha hecho, y las muchas heridas que ha recibido peleando tan valerosamente como es notorio, he querido encargar de nueuo a V. Alteza, como lo hago, le tenga por muy encomendado para emplearle en todo lo que se ofreciere, de su aumento; y particularmente en las vacantes de Tercios que huuiere. Que demas de las causas que ay para ello, por lo que merece por su calidad y seruicios, recibire singular contento de toda la honra y fauor q̃ le hiziere V. Alteza, a quien guarde nuestro Señor como desseo. De Madrid, a 22. de Nouiembre 1608. Buẽ hermano de V. Alteza. Yo el Rey. Andres de Prada.

Certificacion del señor Marques de la Laguna del Consejo de Estado de su Magestad, y Embaxador que fue en los Estados de Flandes.

DOn Sancho de la Cerda Marques de la Laguna, Comendador de la Moraleja, Mayordomo mayor de la Reyna nuestra señora, &c. Certifico que conozco a don Francisco de Yrarraçaual y Andia Cauallero de la Orden de Santiago, del Consejo de Guerra de su Magestad en los Estados de Flandes, y su Capitan de Cauallos, desde el año de mil y seysciẽtos y tres que lo halle en ellos siruiendo a su Magestad, con sesenta escudos de entretenimiento, en el sitio de Ostende, agregado a vna compañia como soldado, despues de auer sido Capitan de Infanteria Española; hallandose

llandose durante mi estancia, en todas las ocasiones que se ofrecieron, dando muy buena cuenta de si. Como fue embiarle a reconocer el fuerte del Hospital, yendo con gente a entreprendello, a cuyo tiempo hizo el enemigo la gran salida al Dique, y quartel del Conde de Buque, auiendolo ganado, y señoreado; y dexando la empresa a que yuan, cerraron con el, degollandole, y restaurandose todo. Y asi mismo se hallò en la quema de la plataforma, a impedir los fuegos del enemigo, y su Alteza del serenissimo Archiduque le mandò que viniesse a assistir, y seruir cerca de su persona: y estandolo haziendo, y auiendo el enemigo sitiado la villa de la Ysclusa, le ordenò que se fuera a meter dentro, con otros dos Capitanes, a ayudar a defender aquella plaça al Gouernador, y quedar gouernandola en caso de su muerte, dando a cada vno mil escudos q̃ lleuassen sobre si, para que dentro los entregassen, y se socorriesse la gente de guerra: los quales se pusieron en abito de villano, y cada vno con vn saltapantano en la mano, vna noche passaron por mitad del Campo del enemigo, y algunos trechos a nado, se metieron dentro de la dicha plaça, de donde el dicho don Francisco dio auisos muy importantes a su Alteza para la conseruacion della, procediendo a mucha satisfacion en quanto se ofrecio, estando herido en vna pierna, intentando cosas muy honradas para el remedio de la dicha plaça; y por no querer firmar el rendimiento della, y otras demonstraciones que hizo del sentimiento de su perdida, auiendo sido parte para que porque no se rindiesse, llegassen a comer perros, y gatos, y ratones, y otras inmundicias: y al tiempo de salir la gente, por no poder atrauessar bocado, se caìa mucha muerta. Por cuyas causas fue cosa publica, que quisieron interessados matar vna noche a traycioñ al dicho don Francisco, en la villa de Gante, cinco hombres; de los quales se defendio, quedando con dos heridas, y su Alteza mandò

hazer

hazer grandes diligencias para caſtigarlo. Y deſpues ſe
hallò con vna compañia de arcabuzeros a cauallo que
le dieron a impedir los deſignios del enemigo, vinien
do ſobre Amberes, y el fuerte del Sazo, donde le dierõ
vn arcabuzazo en el braço derecho. Y deſpues paſſò
con el Marques Eſpinola a Friſa, hallandoſe en las to-
mas de las villas de Aldocel, y Linguen; y eſtandoſe ha
ziendo los fuertes ſobre el Rin, aloxada la Caualleria
en ciertos pueſtos, gouernando el dicho don Franciſ-
co el del Burgo del caſtillo de Bruque, con tres com-
pañias de cauallos, y vna de Infanteria, fue acometido
del Conde Mauricio el primero, con treynta y dos cõ-
pañias de cauallos, y numero de Infanteria eſcogida, y
artilleria; y el dicho don Franciſco con la gente que te
nia ſalio a pelear con el, defendiendole el paſſo de vna
barrera, echando pie a tierra con ſu gente a ella, dando
lugar a que montaſſe a cauallo la demas Caualleria, to
mando el caſtillo en que traìa el enemigo ſu entrepreſ
ſa, ſiendo eſta la principal cauſa de la vitoria, y buen ſu-
ceſſo q̄ con el ſe tuuo. Y aſsimiſmo ſe hallò en la ſegũ-
da jornada de Friſa, en las tomas de Locomogrol, y
Rimbergue, gouernãdo diuerſas tropas de Caualleria,
y Infanteria, dando en todo muy entera ſatisfacion de
ſi, como valiente Cauallero, tratandoſe muy lucida-
mente a coſta de ſu patrimonio, que fue en el eſtado
que yo le dexè quando me bolui. Y tengo relaciõ por
lo paſſado, y preſente, que ha ſeruido muy exemplar-
mente, auiendo recibido treynta y nueue heridas que
tiene en ſu cuerpo, haziendo ſeruicios particulares,
beneficiando vltimamente la hazienda Real en gran-
des cantidades, ademas de la buena ſazon en que lo ha
hecho. Por cuyas cauſas le tengo por merecedor de la
honra y merced que ſu Mageſtad le hiziere: y a ſu pe-
dimiento le di la preſente firmada de mi mano, y ſella
da con el ſello de mis armas. Dada en Madrid, a 28. dias
del mes de Nouiembre de 1609. años. Marques de

 Laguna.

Laguna. Por mandado del Marques mi ſeñor, Pedro Fernandez Fuenmayor.

Dos mandatos del ſereniſsimo Archiduque, auentajando la compañia de Cauallos de don Franciſco de Andia y Yrarraçaual, por ſeruicios particulares que hizo ſiendo el Capitan della.

ALberto por la gracia de Dios Archiduque de Auſtria, Duque de Borgoña, &c. Don Frãciſco Vaca de Benauides del Conſejo de Guerra del Rey mi ſeñor en eſtos Eſtados, y Veedor general deſte ſu felicisſimo exercito, y Aſſencio de Eguiguren Contador del. Sabed que teniendo conſideracion ala particular ſatisfacion con que ſiruieron, y ſe ſeñalarõ algunos ſoldados de la compañia de cauallos Coraças Eſpañolas del Capitan don Franciſco Yrarraçaual y Andia, en el rencuentro que ſe tuuo con el enemigo, a nueue de Otubre proximo paſſado, junto al caſtillo de Bromque, auiendole rechaçado peleando con mucho valor y animo; y en particular los que abaxo yran nõbrados, a los quales ſiendo juſto honrarlos, y premiarlos, hemos tenido por bien de ſeñalar la ventaja particular que a cada vno yrà ſeñalado en ſu partida, demas del ſueldo que al preſente tienen, en la manera ſiguiente.

Al Teniente Iuan Martinez Mellado cinco eſcudos.	5
A Iorge Lopez tres eſcudos.	3
A Andres Ortiz dos eſcudos.	2
A Pedro Roldan idem.	2
A Martin de Miranda idem.	2
A Alonſo del Caſtillo idem.	2
A Franciſco de Carrança idem.	2
A Iuan Lopez idem.	2
A Pedro Ximenez idem.	2

A Fran-

A Francisco Correas idem. 2
A Iuan Delgado vn escudo. 1
A Bartolome Garcia idem. 1
A Iuan Antonio otro escudo. 1
A Martin de Aragon otro escudo. 1
A Iuan Bautista de Chaues idem. 1
A Gaspar Sanchez idem. 1
A Pedro de Frias idem. 1
A Francisco Lopez idem. 1
A Luys Mexia idem. 1
A Andres de Zuñiga idem. 1
A Iuan de Aguilera idem. 1

Por manera que son treynta y cinco escudos de a diez reales las ventajas particulares que hemos mandado señalar a las personas arriba cõtenidas, a los quales os ordenamos, y mandamos se los assenteys, y hagays buenos en los libros de vuestros oficios, en la cõformidad referida, siruiendo en la caualleria ligera, como al presente lo estan haziendo, para que gozen dellos desde ocho de Nouiembre proximo passado que se los concedimos en adelante, que tal es nuestra voluntad, y que se les libren, y paguen segun y como a los demas soldados de la dicha compañia. Data en Bruselas, a treynta de Diziẽbre de mil seyscientos y cinco años. Alberto. Por mandado de su Alteza, Iuan de Mancicidor.

Es copia del original q̃ queda en los libros del sueldo de su Magestad. Assencio de Eguiguren.

ALberto por la gracia de Dios Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, &c. Don Frãcisco Vaca de Benauides del Consejo de Guerra del Rey mi señor en estos Estados, y Veedor general deste su felicissimo exercito, y Assencio de Eguiguren Contador del. Sabed q̃ auiendosenos hecho relacion

cion de las buenas partes, y seruicios de las personas que abaxo yran nombradas, soldados de la compañia de cauallos Coraças Españoles del Capitan don Frãcisco de Yrarraçaual; siendo justo honrarlos, y premiarlos, para que con mayor comodidad lo puedan continuar de aqui adelante, hemos tenido por bien de señalar, como por tenor de la presente señalamos a cada vno dellos tres escudos de ventaja particulares al mes, sobre el sueldo que al presente tienen, en la manera siguiente.

A Iorge Lopez tres escudos.	3
A Bartolome Garcia idem.	3
A Luys Mexia idem.	3
A Iuan de Aguilera idem.	3

Por manera que montan doze escudos de a diez reales al mes las ventajas que asi hemos mandado señalar a las quatro personas arriba nombradas, de que han de gozar desde el dia de la data desta en adelante, sobre el sueldo que al presente tienen, siruiendo como hasta aqui en la Caualleria ligera. Y asi os ordenamos, y mandamos, que en esta conformidad les hagays el assiento dellos, para que se les libre, y pague, segun y como a los demas soldados de la dicha Caualleria. Data en esta villa de Bruselas, a veynte y siete de Abril de mil seyscieutos y nueue años. Alberto. Por mandado de su Alteza, Iuan de Mancicidor.

Es copia del original que queda en los libros del sueldo de su Magestad. Assencio de Eguiguren.

Carta de don Luys de Velasco General de la Caualleria de Flandes para su Magestad, en recomendacion de don Francisco de Andia y Yrarraçaual.

SEñor. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia Cauallero de la Orden de Santiago, del Consejo de Guerra de V. Magestad en estos Estados, queda efecti-

efectiuamente en ellos siruiendo a V. Magestad de Capitan de vna de las compañias de mi cargo, de cauallos ligeros Coraças Españoles, auiendolo continuado mas de nueue años de soldado, y entretenido en la Infanteria, y Capitan della, y despues de Arcabuzeros a Cauallo: y vltimamente la que refiero, hallandose en todas las ocasiones que en este tiempo se han ofrecido; y particularmente en el sitio de Bomel, en los dos rencuentros que su Alteza tuuo entre las Dunas de Nioporte, y Ostende, quedò prisionero del enemigo. Y en el sitio de Ostende assistio con la compañia de Infanteria Española que seruia, hallandose en todas las ocasiones que tocaron a su Tercio; y empleandose en seruicios particulares fue mal herido en el primer socorro de Balduque. Y auiendo hecho dexacion de su cõpañia, boluio a continuar sus seruicios en el dicho sitio de Ostende, hasta que su Alteza le mandò que se metiera en la Ysclusa, teniendola el enemigo sitiada, (como lo hizo) a ayudar al Gouernador Mateo Serrano a defenderla. Y despues se hallò siruiendo vna compañia de Arcabuzeros a Cauallo, en impedir al enemigo sus designios, viniendo a sitiar el Sasso, donde estando conmigo le dieron vn arcabuzazo en vn braço. Y despues passò a Frisa con la demas Caualleria, hallandose en la toma de Aldonzel, y Linguem. Y quando el Conde Mauricio vino a cerrar con los que estauan en el quartel de Bruque, le resistio, acudiendo a lo que se ofrecio con mucha satisfacion. Y despues le hizo su Alteza merced de hazerle la compañia de Arcabuzeros de Coraças, con el pie de lanças, con que vltimamẽte se hallò en la toma de Locomo, y Grol, y Rimberghe, y socorro que despues se dio a Grol, dando muy buena cuenta de lo que se le encomendò. Por cuyas causas, y quedar siruiendo debaxo de mi mano, suplico humilmente a V. Magestad con las veras que puedo, se sirua de honrarle, y hazerle merced en las ocasiones

que se ofrecieren de su acrecentamiento, que yo la recibire por propia. Guarde nuestro Señor a V. Magestad como yo su menor criado desseo, y la Christiandad ha menester. De Bruselas a dos de Iulio de 1607. Don Luys de Velasco.

Dos cartas de mano propia de la serenissima Infanta doña Ysabel, para su Magestad, y Duque de Lerma, en recomendacion de don Francisco de Andia y Yrarraçaual.

SEñor. Por lo que ha seruido a V. Magestad en estos Estados don Francisco de Yrarraçaual y Andia, no puedo dexar de suplicar a V. Magestad le haga merced en las ocasiones que se le ofrecieren, en que yo la recibire; y guarde nuestro Señor a V. Magestad tantos años como hemos menester, y yo desseo. Besa las manos a V. Magestad. Ysabel.

DVque, Yendo ai don Francisco de Yrarraçaual, y auiendo seruido aqui, y lleuado muchas heridas, no puedo dexar de pediros le ayudeys para que mi hermano le haga merced; y guardeos Dios como desseo. Ysabel.

Carta del serenissimo Archiduque Alberto para su Magestad, en recomendacion del dicho don Francisco.

S. C. R. M. De los muchos y particulares seruicios del Capitan don Francisco de Yrarraçaual terna V. Magestad noticia, por lo que antes de aora he escrito a V. Magestad en recomendacion dellos, y lo que puedo añadir es, que los ha continuado en las dos vltimas jornadas de Frisa, señalandose como valiente cauallero en diferentes rencuentros, y ocasiones

nes en que ha peleado con ſu compañia de cauallos, dando entera ſatisfacion de ſu perſona, y de lo que ſe le ha encomendado, de que ſe me ha hecho muy buena relacion. Por lo que en eſta he querido ſuplicar a V. Mageſtad, como lo hago muy de veras, ſe ſirua de hazerle a don Franciſco la honra y merced que merece, por ſu calidad, y buenas partes, y quedar aqui continuando ſus ſeruicios; que demas que ſe empleará bien en ſu perſona, recibire yo por particular la que V. Mageſtad le mandare hazer. Nueſtro Señor guarde a V. Mageſtad, con la ſalud y acrecentamiento de Eſtados que yo deſſeo. De Bruſelas, a 18. de Iunio 1607. S. C. R. M. Beſa las manos de V. M. Alberto.

Otra del Marques Ambroſio Eſpinola.

SEñor. Aunque por cartas de ſu Alteza tendra V. Mageſtad noticia de los muchos y ſeñalados ſeruicios del Capitan don Franciſco de Yrarraçaual Cauallero del abito de Santiago, y del Conſejo de Guerra de V. Mageſtad en eſtos Eſtados, por ſer teſtigo de viſta el tiempo que ha eſtoy en ellos, de algunos que ha hecho muy particulares, tengo obligacion de acordar a V. Mageſtad la que ay para q̃ ſe le haga merced, pues ha cumplido ſiempre con todas las de ſu perſona y cargo. En el ſitio de Oſtende aſsiſtio con vna compañia de Infanteria Eſpañola, y peleò en muchas ocaſiones con el valor que ſe podia deſſear. Y auiendo ſido vno de ſiete Capitanes de ſu Tercio que ſe nombraron para dar el aſſalto, y eſcalada a la Villa vieja, y Reuellin de la mar, fue herido de vn moſquetazo en vna pierna: y en otras ocaſiones lo ha ſido tambien. Deſpues que hizo dexacion de la compañia, continuò ſus ſeruicios en el dicho ſitio con vna pica; y ſu Alteza le hizo merced de vna compañia de Arcabuzeros a Cauallo, con la qual ſe ha hallado en eſtas dos vltimas jornadas

ñadas de Frisa, sin faltar a ninguna de las empresas, y vi llas que se ganaron. Y pues de lo demas està V. Magestad informado, dirè solo, que en consideracion desto pretende que V. Magestad le honre, y haga merced de vna Encomienda en su Orden, para con ella poder cõtinuar mejor el seruicio de V. Magestad: y cierto que es digno de la que V. Magestad fuere seruido mandarle hazer. Nuestro Señor guarde la Catolica persona de V. Magestad como la Christiandad ha menester. De Bruselas, a 5. de Iulio 1607. Ambrosio Espinola.

Tres cartas, del Marques Ambrosio Espinola, Don Luys de Velasco, y Secretario Juan de Mancicidor, para el dicho don Francisco, dandole gracias por si, y de parte de su Alteza, de auer hecho soltar las dos tercias partes de los alcances a los soldados de su Compañia, en beneficio de la hazienda Real.

LAs mismas nueuas que desseaua, y me prometia de la voluntad y zelo de V. S. me ha traydo la carta de 26. con las quales me he alegrado infinito, y a su Alteza darè oy cuenta dellas, y a V.S. beso las manos mil vezes, sin alargarme por aora a mas de que yrè tratando el despacho de V. Señoria, esperando serà V.S. por aca tã presto como me dize. Guarde Dios a V.S. muchos años. De Bruselas, 27. de Abril 1609. Ambro Espinola.

ANoche me dieron su carta de V. m. y he visto por ella la diligencia que V. m. ha puesto en tratar con los soldados de su Compañia, quiten las dos tercias partes de lo que les deue su Magestad de sus sueldos, y como los dichos soldados se han dispuesto a ello, de que me he holgado mucho, y doy a V. merced, y a ellos las gracias; y en lo que se ofreciere mostrare a V. m. y a qualquiera dellos quanto me han oy obligado en este

serui.

ſeruicio que han hecho a ſu Mageſtad, y Altezas. En quanto a la Compañia del ſeñor don Alõſo Pimentel, yo aguardo por horas el Teniente de aquella Compañia, para anteponerle las razones que ay para que hagan aſsimiſmo eſte ſeruicio. Si quãdo boluiere de aqui V. m. no fuere buelto a eſta Corte, le dirê ſe paſſe por aì, con que no ſe me ofrece otra coſa que dezir, ſino que guarde Dios a V.m. muchos años. De Bruſelas, a 27. de Abril 1609. Don Luys de Velaſco.



AYer recibi la carta de V. merced, del propio dia, la qual con los papeles tocantes a la baxa que ha hecho ſu Compañia de V.m. embiè a ſu Alteza, que auiẽdola viſto, ha holgado mucho de la buena maña, y breue diligencia que V.m. ha vſado en ello; y me ha mandado que de ſu parte dè a V.m. muchas gracias por el ſeruicio que a ſu Mageſtad, y Altezas ha hecho en eſta ocaſion. Y demas de que la baxa es buena, la forma del deſpacho que V.m. ha embiado della, firmado de ſu mano, y de los oficiales, y ſoldados de ſu Compañia, y autorizado por el Gouernador, y Magiſtrado, contenta, hallando ſer qual conuiene, de que, y de todo lo demas queda ſu Alteza muy ſatisfecho de V.m. quien podra dar la buelta por aca, en deſpachandoſe aì, y entonces dire a V.m. lo que ſe ofrece en el deſpacho para Eſpaña, y tambien en que forma ſe haze la merced de lo que toca a los 12. eſcudos de ventaja. Nueſtro Señor guarde a V.m. como yo deſſeo. De Bruſelas, a 27. de Abril 1609. Iuan de Mancicidor.

Carta de ſu Alteza del ſereniſsimo Archiduque, de creencia con don Franciſco de Andia y Yrarraçaual, embiandole deſpachado a ſu Mageſtad.

S. C. R. M. Dias ha que tenia reſuelto de embiar a Eſpaña a don Franciſco de Yrarraçaual y Andia, Capi-

tan de Cauallos, y del Conſejo de Guerra en eſtos Eſtados, para que dieſſe cuenta a V. Mageſtad del nueuo pie a que ha reduzido la Caualleria ligera del exercito que V. Mageſtad entretiene en ellos; y aſsimiſmo de la baxa de las dos tercias partes de ſu alcance, que la dicha Caualleria ha hecho tan en beneficio de la Real hazienda de V. Mageſtad, auiendo ſido el dicho don Franciſco el primer Capitan que con ſu induſtria y buena maña lo procurò facilitar, y encaminar, induziẽdo y diſponiendo a que vinieſſen en ello los ſoldados de ſu compañia. Exemplo, y conſequencia de la qual han hecho lo propio todas las demas; que ha ſido ſeruicio de la importancia que V. Mageſtad podra conſiderar. Y haſe deferido haſta aora la partida del dicho don Franciſco, eſperando a que eſtuuieſſe acabada de concertar la dicha Caualleria, y aſsimiſmo la Infanteria Alemana que ſe deſpide, para que pueda dar de todo ello cuenta a V. Mageſtad: como tambien la dara de lo que vltimamente ha ſucedido entre los ſoldados Alemanes del regimiento del Conde de Embden, que eſtauan de guarnicion en Oldenzel, a cuya relacion me remito. Suplicando a V. Mageſtad, que pues en dō Frãciſco concurren las partes, y ſeruicios de que V. Mageſtad tiene noticia por la relacion que antes de aora he hecho dellos, y con eſte vltimo califica tanto los demas, ſe ſirua V. Mageſtad, en conſideracion dellos, y de los de ſus paſſados, y de la ſangre que ha derramado en las ocaſiones que ſe han ofrecido en eſtos Eſtados, en las quales ſe ha ſeñalado como honrado y valiente Cauallero, de honrarle, y premiarle como lo merece, y es juſto; que toda la merced que V. M. tuuiere por bien de hazerle, aſsi por ſu orden, como en qualquiera otra manera, ſerà muy bien empleada en ſu perſona, y la recibirè yo por propia, ſegun deſſeo verle remunerado por lo que refiero en eſta, y aſsi lo confio de la grandeza de V. Mageſtad, a quien nueſtro Señor guarde, con

la

la ſalud, y acrecentamiento de Eſtados que yo deſſeo. De Bruſelas, a 28. de Iulio 1609. S. C. R. M. Beſa las manos de V. Mageſtad, Alberto.

Es copia de la carta original que queda en los papeles de la Secretaria de Eſtado. Antonio de Aroztegui.

Otra del Marques Ambroſio Eſpinola.

SEñor. Don Franciſco de Yrarraçaual y Andia del Conſejo de Guerra en eſtos Eſtados, y Capitan de Coraças, ha algunos dias que tenia ſu Alteza determinado fueſſe a dar a V. Mageſtad cuenta de todo lo que por aca ſe ofrece acerca del nueuo pie a que ſe ha reduzido la Caualleria del exercito, y de la baxa que ha hecho de las dos tercias partes de ſu alcance; y eſperando que ſe acabaſſe de concertar, y aſsimiſmo la Infanteria Alemana que ſe deſpide, ſe ha ydo defiriendo ſu partida haſta aora, que podra mas diſtintamente dar cuenta a V. Mageſtad de todo. El dicho don Frãciſco fue el primer Capitan de Cauallos que con particular induſtria procurò que los ſoldados de ſu Compañia vinieſſen de ſu voluntad en el concierto, y pie; y con eſte exemplo ſe facilitò deſpues con todos los demas: y aſsi vino a ſer eſte ſeruicio de la importancia q̃ ſe dexa conſiderar. Por lo qual tengo obligacion de ſuplicar a V. Mageſtad (como lo hago) ſea ſeruido de mandar que al dicho don Franciſco ſe le haga la honra y merced que es juſto, para que viendo otros remunerado eſte ſeruicio, ſe pueda eſperar otro tanto en las ocaſiones que ſe ofrecieren. Y porque antes de aora he repreſentado a V. Mageſtad los largos y ſeñalados ſeruicios del tiempo que ha ſirue a V. Mageſtad el dicho don Franciſco, no los referire en eſta, ni dire mas de q̃ auiendo en las ocaſiones que ſe hã ofrecido, ſido muy herido, y peleado con el valor de honrado y valiente Cauallero, merece que V. Mageſtad le honre y premie confor-

conforme espera de la grandeza de V. Magestad, cuya Catolica persona guarde Dios como la Christiandad ha menester. De Bruselas, 30. de Iulio 1609. Ambrosio Espinola.

Es copia de la carta original que queda en la Secretaria de Estado. Antonio de Aroztegui.

Certificacion del Secretario Juan de Mancicidor, de los despachos de su Alteza, que entregò a don Francisco de Andia y Yrarraçaual, para su Magestad.

MEmoria de los pliegos que se entregan al señor don Francisco de Yrarraçaual y Andia, q̃ va despachado a España por su Alteza.

Tres pliegos para su Magestad, en manos del señor Andres de Prada del su Consejo, y Secretario de Estado.

Vn pliego para la serenissima Infanta doña Margarita.

Dos pliegos para el señor Contador mayor Luys de Alarcon.

Vn pliego para el señor Embaxador don Yñigo de Cardenas.

Otro para el señor Iuan de Arbelayz Correo mayor de Yrum.

Vn pliego para el señor Conde de Añober, a quien topara en el camino, y se lo entregarà.

Otro para el padre Maestro fray Yñigo de Briçuela, que assimismo toparà en el camino, y se lo entregarà.

En Bruselas, a 30. de Iulio 1609. Iuan de Mancicidor.

Cinco

Cinco cartas del serenissimo Archiduque Alberto, y otra del Marques Ambrosio Espinola, para don Francisco de Andia y Yrarraçaual, cerca delos negocios que truxo a su cargo.

POr las copias que seran con esta de lo que escriuo a su Magestad en materia de prouisiones, vereys lo que vos aueys de solicitar, procurando q̃ la resolucion que sobre la consignacion dellas se tomare, sea en conformidad de lo que el Marques Espinola escriue con mas particularidad: y de vuestro cuydado confio el que porneys en lo que assi se os encarga. Nuestro Señor sea en vuestra guardia. De Bruselas, a 28. de Agosto 1609. Alberto.

S. C. R. M. Hallandonos con gran falta de dineros para socorrer la gente de guerra del exercito el mes de Nouiembre del año 1607. ordenè al Tesorero general de nuestras Finanças, que fuesse a Amberes, y buscasse prestado la mayor suma que pudiesse hallar sobre las joyas de la Infanta. Y auiendo el Tesorero concertado con diuersas personas, que entre todos prestassen 50 ɉ. escudos, tomando en su poder las joyas, se resoluieron despues de no tomarlas, contentandose cõ la palabra que les di, de que se les pagarian los 50 ɉ. escudos, con mas el interes de vno por ciento al mes, y con obligacion particular que les dio el Marques Ambrosio Espinola.

Assimismo hallandonos en necessidad de dineros para el socorro del exercito, y para pagar el remate de los soldados que vltimamente estuuieron alterados en la villa de Diste, nos prestaron Gaspar de Rouelasco, y Iuan Vandergoes, y sus hermanos, y otros Brugeses de Amberes, en el mes de Mayo 1607. 50 ɉ. escudos debaxo de nuestra promessa, y de obligaciõ del Marques, de que se les pagarian, cõ mas el interes de vno por ciẽ

to al mes. Y otras diferentes perſonas preſtarõ 140ɉ. eſcudos en Nouiembre del dicho año, obligandoſeles a ello, y por ſus intereſſes, los Eſtados de Brauante, a quien dimos nueſtra palabra, y el Marques ſu obligacion. Hanſe pagado por cuenta deſtas dos partidas, en diferentes vezes, 153ɉ083. eſcudos. Y por auer V. Mageſtad mandado que ſe remitan a Eſpaña eſtas deudas, y las demas de hombres de negocios, he ordenado al Marques que dè cuenta a V. Mageſtad deſtas partidas; y aſsi remitiendome a ſu carta, dire ſolamente a V. Mageſtad, que los ſeruicios que eſtos hombres hizieron, en ſocorrer con eſte dinero en ocaſiones tan apretadas, ſon de mucha conſideracion, y que merecen que V. Mageſtad mande tenerla con ellos, dando orden que ſe les pague lo que monta el principal, y intereſſes; y aſsi lo ſuplico yo a V. Mageſtad. Y por no ſer hombres eſtos que puedan yr a Eſpaña a ſolicitar eſta cobrança, he dado orden a don Franciſco de Yrarraçaual, que ſe encargue dello, y que repreſente a V. Mageſtad lo que importa darles eſta ſatisfacion. Nueſtro Señor, &c. De Bruſelas, a de Agoſto 1609.

S.C.R.M. Ya tengo ſignificado a V. Mageſtad por las cartas que fueron con el vltimo deſpacho que lleuò don Franciſco de Yrarraçaual, quanta merced recibimos la Infanta, y yo, con auer mandado embiar anticipadas las prouiſiones de los meſes que reſtan haſta fin deſte año, a razon de los 150ɉ. ducados, y quan del ſeruicio de V. Mageſtad ſerà que ſe tengan puntuales, para deſde principio del que viene en adelante, a la de los 60ɉ. como ſe han pedido, y V. Mageſtad ſeruidoſe de aſſegurarnos que no aura en ello falta, como lo confiamos de ſu grãdeza. Pero por lo que importa que las dichas prouiſiones ſe tengã fixas, y eſtables, para que ſin variacion, ni dilacion ſe pueda aqui valer dellas, para el ſuſtento, y entretenimiento del exercito, a los tiẽ-

pos

pos neceſſarios,ſin ſer meneſter vſar de anticipaciones por via de aſsientos con hombres de negocios, que es lo que tanto daña a la Real hazienda de V. Mageſtad, como ſe ſabe por experiencia; ademas de los otros inconuenientes que ſuelen ſeguirſe de no ſer ſiempre pũtuales las dichas prouiſiones; para obuiarlos todos, conuiene ſumamente que V. Mageſtad ſe ſirua de tomar reſolucion en mandarlos conſignar deſde luego por algunos años, en parte tan cierta y ſegura, que el pagamento lo ſea con toda puntualidad: pues ſiruiendoſe V. Mageſtad de tenerlo aſsi por bien, como coſa tan conueniente á ſu Real ſeruicio, me perſuado ſerà facil hallar medio, y forma como ſe venga eſto a efetuar con grandiſsima comodidad, y beneficio de la hazienda de V. Mageſtad, quien aſsimiſmo ſe eſcuſara de vn tan moleſto cuydado como le deue de dar el auer de mandar continuamente hazer las tales prouiſiones por diferentes vias: y por la que aora ſe propone verniamos a grangear la Infanta, y yo, lo que tanto deſſeamos, como es no dar peſadumbre á V. Mageſtad con cartas importunas, como lo ſon las que tocan a eſta materia, por lo que holgariamos infinito poderlas eſcuſar; y aſsi lo ſuplicamos muy de veras a V. Mageſtad, y que mande oyr ſobre ella a don Franciſco de Yrarraçaual, a quien ordeno que acuda a la ſolicitud de lo de las dichas prouiſiones, en que V. Mageſtad ſerà ſeruido de mandar tomar la breue, y buena reſolucion que mas hallare conueuir. Nueſtro Señor, &c. De Bruſelas a de Agoſto 1609.

SV Alteza ha reſuelto de encargar a V. S. la ſolicitud de los ſeſenta mil ducados al mes, que hizo pedir (por el padre Confeſſor) para los gaſtos del exercito que queda en pie, deſde el principio del año de 1610. en adelante. Y tambien ha reſuelto de encargar a V.S. que

que solicite el pagamento que su Alteza pide a su Mageſtad, que mande dar al Magiſtrado de la villa de Amberes, y a algunos Burgeſes della, y a los Eſtados de Brauante, de las partidas que ſe les deue de dinero preſtado, como por la carta de ſu Alteza, y copias de las que eſcriue a ſu Mageſtad lo vera V. S. a quien ſuplico que haga en eſto la diligencia que yo confio, y he aſſegurado que hara. Para que V. S. eſtè mas enterado deſtos particulares, le embio copias de las cartas que eſcriuo ſobre ellos a ſu Mageſtad, y aſsi ſolo añadire a eſto, que he entendido que ſe trataua de aguardar a la venida de la flota, para tomar reſolucion ſobre la dicha prouiſiõ; pero pareceme que no importa que la flota no aya venido para eſto, pues no ſe pide que ſe haga aſsiento deſta prouiſion con hombres de negocios, ſino que ſu Mageſtad la mande conſignar en las flotas, ò donde ſu voluntad fuere, en cabeça del Pagador general del exercito. Y aduierta V. S. que ſe pide que ſean ſeſenta mil ducados, moneda deſſos Reynos, porque eſtà tanteado aqui, que cobrando eſtos ducados, y beneficiandolos en la Remeſa, vienen a ſer tantos mas eſcudos: y con ellos, y con lo que el Pays proueera, ſe podra ſuſtentar el exercito, y no con menos. Guarde Dios a V. S. De Bruſelas a de Agoſto 1609. Ambroſio Eſpinola.

SEñor. El Padre Confeſſor de ſu Alteza ha ſignificado a V. Mageſtad lo que importa a ſu Real ſeruicio, que deſde principio del año que viene de 1610. en adelante, fueſſe V. Mageſtad ſeruido de mandar proueer los ſeſenta mil ducados al mes, que ſe han pedido para el ſuſtento del exercito, y que ſe conſignaſſe deſde luego eſta prouiſion por cinco, ò ſeys años, en las flotas, ò en la parte que V. Mageſtad fuere ſeruido, en cabeça del Pagador general del exercito, para que a ſu tiempo la haga cobrar, y proueer aqui con el mayor beneficio que ſe pudiere. Y por ſer eſto coſa que tanto conuie-

conuiene al seruicio de V.Mageſtad que ſe haga aſsi; bueluo a ſuplicar a V.Mageſtad, que ſe ſirua de mandar hazer eſta prouiſion. Su Alteza ha dado orden a don Franciſco de Yrarraçaual que lo acuerde a V.Mageſtad, y pues el ſignificarà a V.Mageſtad quanto importa a ſu Real ſeruicio, no dire mas que guarde Dios la Catolica perſona de V.Mageſtad, &c. De Bruſelas a de Agoſto 1609.

SEñor. Eſtando eſte exercito con mucha falta de dinero en fin del mes de Nouiembre del año paſſado de 1607. para poder acudir al ſocorro ordinario de la gente de guerra, mandaron ſus Altezas a Baltaſar Rubiano ſu Teſorero general de las Finanças, que fueſſe a la villa de Amberes, y que ſobre las joyas de la sereniſſima Infanta buſcaſſe el dinero que ſe pudieſſe, como lo hizo; y concertò con muchas perſonas de dicha villa, que tomando entre todos en prendas las dichas joyas, preſtaſſen cincuenta mil eſcudos de a diez reales: pero deſpues de concertado aſsi, no quiſieron tomar las joyas, diziendo que ſe aſſegurauan con la palabra de ſu Alteza, y aſsi preſtaron los dichos 50U. eſcudos en dos de Diziembre ſiguiente, a condicion que ſe les pagaſſen a razon de doze por ciento al año, por el intereſ; los quales intereſſes montaran haſta fin deſte mes de Agoſto 1609. que ſon 21. meſes, diez mil y quiniẽtos eſcudos.

Eſtando el dicho exercito con la miſma neceſsidad de dineros para acudir al ſocorro de la gente de guerra del, el mes de Mayo 1607. embiò ſu Alteza al dicho Teſorero general Rubiano a la villa de Amberes, a buſcar preſtado alguna ſuma de dinero; el qual negociò con Gaſpar de Robelaſca, Iuan Vandergoes, y ſus hermanos, y otros Burgeſes de la dicha villa, y preſtarõ debaxo de promeſſa de ſu Alteza, y obligacion mia, otros 50U. eſcudos de a diez reales, en 12. del dicho

mes a serles pagados,con mas el interes, a razon de doze por ciento al año,y en diferentes vezes se les han pagado los 42 ꝑ.escudos dellos, y se les deuen los otros ocho mil escudos,con mas los interesses, que montaran 8ꝑ597. escudos,hasta fin del dicho mes.

Estando ya fenecidas las cuentas de la Infanteria, y Caualleria que vltimamente estuuo amotinada en la villa de Diste,y faltando 140ꝑ. escudos para pagarles sus alcances,mandò su Alteza a los Estados de Brauante, que quedando ellos obligados por la dicha suma de 140ꝑ.escudos a algunos hombres de negocios,que la prestassen debaxo desta fiança,los tomassen,y proueyessen al exercito,como lo hizieron en 4.de Nouiembre 1607.a serles restituydos, con mas el interes, a razon de doze por ciento al año,que pagauan ellos a los que prestauan este dinero,y su Alteza les dio palabra de que se les pagaria efectiuamente,y yo obligacion particular en mi nombre: y en diferentes vezes se les han pagado 111ꝑ083.escudos,y se les deuen los 28ꝑ917. restantes,y mas el dicho interes,que montarà hasta fin del dicho mes 23ꝑ840.escudos.

En 12. de Nouiembre 1608. se embiò relacion a V. Magestad de lo que montauan estas partidas,y otras semejantes, y despues se ha pagado algun dinero por cuenta dellas;y por auer mandado V. Magestad por su Real carta de 14.de Enero deste año,que se remitan a España todas las dichas deudas, doy cuenta a V. Magestad destas, y me ha mandado su Alteza que signifique a V. Magestad el seruicio que esta gente hizo en prestar estas sumas en tan vrgentes necessidades, debaxo de su palabra, y promessa de darles entera satisfacion,y que no son hombres que pueden yr a España a tomar moneda de decreto,ni tampoco a la solicitaciõ desta cobrança: y assi ha ordenado su Alteza a don Francisco de Yrarraçaual,que se encargue de solicitar esto. Suplico a V. Magestad que en esta consideraciõ

se

se sirua de mandar que se les dè satisfacion por entero de los 129U854. escudos que montan todas estas partidas, que cierto lo merece el seruicio que hizieron en aq̃llas tan apretadas ocasiones. Y pues de don Frãcisco de Yrarraçaual entenderà V. Magestad mas particularmente lo que conuiene dar satisfacion a esta gente, no dire mas. Guarde Dios a V. Magestad. De Bruselas, a de Agosto 1609.

HAnse recibido vuestras cartas de fin de Agosto, 10. 18. 27. de Setiẽbre, y vltimamẽte la de 7. de Otubre: y visto lo que escriuis, y contienen los papeles de auisos que vinieron con ellas, de todo lo qual quedo aduertido, y en particular del estado en que apuntays està lo de la consignacion de las prouisiones del dinero, que de vuestra diligencia y buena solicitud se confia todo buen sucesso: y tras agradeceros mucho el cuydado con que procedeys en ello, os bueluo a encargar de nueuo, que no lo dexeys de la mano hasta q̃ se consiga en essa parte lo que se pretende assentar por tan importante y necessario, segun lo teneys entendido, para saberlo representar, y procurar la breuedad, pues como veys se va llegando ya el fin del año, y cõuernia infinito tener anticipada desde luego la prouision del que viene, sobre la flota, conforme lo yuays procurando, como tambien el pagamento de la partida de los particulares. Nuestro Señor sea en vuestra guardia. Del Marimõt, a 30. de Otubre 1609. Alberto.

COn el vltimo correo que de aqui se ha despachado aureys recibido carta mia en respuesta de las vuestras, y despues ha llegado cõ el ordinario la de 25. del passado, que quedo aduertido de lo q̃ auisays por ella. Lo que en esta se ofrece deziros es, q̃ escriuo a su Magestad muy apretadamente, sobre que mande remediar tan gran nouedad como ha causado aca el estar suspendido

pendido el pagamento de los vltimos plazos de las pro uisiones deste año, por el auiso que Carlos Estrata ha embiado a sus correspondiẽtes de Amberes para ello, por no auer tenido cumplido efeto (segun dize) la cõsignacion que se le dio dellas sobre la flota, que es del inconueniente que se dexa considerar; y assi lo representareys, y solicitareys alla de manera, que venga volando la orden necessaria para hazer el dicho pagamẽto, procurando asimismo la breue, y buena resoluciõ en lo de la consignacion de las de adelante, como se os està encargado; sobre que tambien bueluo a escriuir de nueuo a su Magestad, significandole lo mucho que para todo conuiene. Nuestro Señor sea en vuestra guardia. De Marimont, a 16. de Nouiẽbre 1609. Alberto.

HAnse recibido vuestras cartas de 5. y 24. de Nouiẽbre, y primero de Diziembre, y de lo que auisays por ellas quedo aduertido, y os agradezco el cuydado y diligencia que aueys puesto en lo de las prouisiones del dinero, que conuerna continuar la solicitud del pagamento de los 129 ȷȷ. escudos que se deuen a particulares, para echar esso a vn cabo. Y en los vuestros bueluo a suplicar de nueuo a su Magestad, os haga la merced que deueys esperar, de que yo terne particular contentamiento. Nuestro Señor sea en vuestra guardia. De Bruselas, a 28. de Diziembre 1609. Alberto.

DE Lo que escriuis en vuestra carta de 15. del passado quedo aduertido, y a su Magestad bueluo a suplicar de nueuo mande tomar resolucion en el pagamento de los 129 ȷȷ. escudos que se deuen a particulares: vos lo solicitad de manera que se acabe de conseguir, como se os tiene encargado. Nuestro Señor sea en vuestra guardia. De Bruselas, a 20. đ Hebrero 1610. Alberto.

Carta

Carta del Marques Ambrosio Espinola para su Mageſtad.

SEñor. En otra ocaſion he repreſentado a V.Mageſtad los ſeruicios de don Franciſco de Yrarraçaual y Andia, de que eſtarà V. Mageſtad tan enterado, que me parece no ſerà meneſter repreſentarlos de nueuo. Pero toda via viendo que aun no le ha mandado V.Mageſtad hazerle haſta aora ninguna merced, no he podido dexar de dezir a V.Mageſtad, que ſeria muy grande inconueniente para en lo de adelante, ſi auiẽdo ſido el primero q̃ vino al nueuo pie de la Caualleria, y a la baxa de las dos tercias partes đ los ſueldos, no ſe le hizieſſe alguna ſeñalada merced, pues es juſto auiendo con eſte exemplo venido toda la demas Caualleria, de que ha reſultado tanto ſeruicio, y beneficio a la Real hazienda de V.Mageſtad. En cuya conſideracion, y de los demas ſeruicios que ha hecho, ſuplico a V.Mageſtad ſe ſirua de mandarle deſpachar, y hazer la merced que acoſtumbra a los que tambien la merecen. Nueſtro Señor guarde, &c. Ambroſio Eſpinola.

Quatro Cartas de ſu Mageſtad para el ſereniſſimo Archiduque Alberto; y otra para el Marques Ambroſio Eſpinola, en razon de que no ſe prouea, ni reforme la Compañia de Cauallos de dõ Frãciſco de Andia y Yrarraçaual, ſino que goze della como ſi actualmente la eſtuuieſſe ſiruiendo, pagandole el ſueldo que ſe le deuia.

SEreniſſimo ſeñor. A don Franciſco de Yrarraçaual y Andia he mandado que acuda al Reyno de Granada a perficionar la eſpulſion de los Moriſcos que alli huuieren buelto, ò quedado, por la ſatisfacion que tengo de lo bien que me ſeruira en eſto: y auiendome ſuplicado eſcriuieſſe a V.Alteza, que en el interim que yo no auiſare otra coſa, no ſe prouea, ni

reforme la Compañia de Cauallos ligeros que tiene en essos Estados, sino que goze del sueldo della como si efectiuamente estuuiesse presente, lo he tenido por bien, y assi dara V. Alteza la orden q̃ conuenga para q̃ la dicha Compañia estè en su nombre, y goze de su sueldo como lo pide. Nuestro Señor guarde a V. Alteza como desseo. De Madrid, 25. de Iunio 1611. años. Buen hermano de V. Alteza. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

SErenissimo señor. De parte de don Francisco de Yrarraçaual y Andia del mi Consejo de guerra en essos Estados, y mi Capitan de Cauallos, se me ha referido que se halla empeñado y con necessidad, a causa de lo que gastò en la vltima jornada que hizo por mi orden con el Duque de Vmena, hasta la raya de Francia; suplicandome fuesse seruido de mandar que se liquide y fenezca la cuenta de lo que se le deue del sueldo de su Compañia de Cauallos, y que el pagador general del exercito dessos Estados le pague, V. Alteza ordenarà que lo que justamente pareciere deuersele por la dicha razon, se le pague con toda breuedad, que por lo mucho y bien que me ha seruido, y lo que ha gastado en la jornada que refiere, holgare mucho dello. Nuestro Señor guarde a V. Alteza como desseo. De Lerma, a diez de Nouiembre de mil y seyscientos y doze. Buen hermano de V. Alteza. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

SErenissimo señor. A los 10. de Nouiembre del año passado escriui a V. Alteza diesse orden q̃ se pagasse a don Francisco de Yrarraçaual y Andia del mi Consejo de Guerra en essos Estados, y Capitan de Cauallos, lo que justamente pareciesse deuersele del sueldo de su Compañia; y porque he entẽdido que no se ha hecho, y don Francisco se halla con necessidad por los gastos

que

que ha hecho en las cosas que por aca le he ocupado: y vltimamente en acompañar al Duque de Vmena, hasta la raya de Francia;he querido boluer a encargar a V.Alteza (como lo hago) ordene que se liquide y fenezca su cuenta,y se le pague luego lo que justamente se le deuiere,que yo holgare mucho dello. Nuestro Señor guarde a V.Alteza como desseo. De Madrid,a 29.de Enero 1613.Buen hermano de V.Alteza. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

SErenisimo señor. Otras vezes he escrito a V.Alteza sobre la paga de lo que se le deue de su sueldo a don Francisco de Yrarraçaual y Andia del Consejo de Guerra, y mi Capitan de Cauallos en essos Estados; y por auerme referido que no ha tenido hasta aora efeto, y se halla con necessidad por lo mucho que ha gastado en las cosas que por aca ha sido empleado, he querido aduertir de nueuo a V.Alteza (como lo hago) q̃ holgare mucho que sin ninguna dilacion se le pague lo que assi se le deue,y que me auise dello V.Alteza, a quien guarde nuestro Señor como desseo. Del Pardo, a 30.de Nouiembre 1613. Buen hermano de V.Alteza. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

EL Rey. Marques Ambrosio Espinola primo,del mi Consejo de Estado,y mi Maestre de Campo general del exercito de Flãdes, al Archiduque mi hermano escriuo la carta, cuya copia va con esta, sobre la paga de lo que se le deue de su sueldo a don Frãcisco de Yrarraçaual y Andia: yo os encargo,y mando encamineys que en todo caso se cumpla,sin que se dilate mas, pues sabeys las muchas causas q̃ ay para esto, q̃ en ello seré muy seruido de vos. Del Pardo,a 30. de Nouiembre 1613. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

Dos comissiones de su Magestad en persona de don Frãcisco de Andia y Yrarraçaual, para yr al Reyno de Granada a expeler los Moriscos.

EL REY. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia Comendador de Aguilarejo, de la Orden de Santiago, del mi Consejo de Guerra en Flandes, y mi Capitan de Cauallos, ya tendreys noticia de las ordenes que he mandado dar para que se expelan todos los Christianos nueuos Moriscos, hombres, y mugeres habitantes en estos mis Reynos, y Estados; y porq̃ se ha entendido q̃ contra el tenor de los vãdos q̃ sobre esto se han publicado, hã quedado encubiertos muchos Moriscos y Moriscas enel Reyno d̃ Granada, y buelto otros de los que ya auian salido; y conueniẽdo al seruicio de Dios, y mio, echarlos de los dichos mis Reynos, y Estados, por las causas que se declarã en los dichos vandos, y nombrar para la execucion dello vna persona de la calidad, inteligencia, y cuydado que se requiere; estando satisfecho que concurren en la vuestra las dichas, y otras muy buenas partes, y de que me seruireys en esta ocasion con la puntualidad, y fidelidad que lo aueys hecho en lo que por lo passado se os ha encargado; he acordado de nombraros (como en virtud de la presente os nombro) para que acabeys de echar los dichos Moriscos, hombres, y mugeres q̃ huuieren quedado en el dicho Reyno de Granada, en conformidad de los vandos que se han publicado, cuyas copias se os entregã, firmadas del mi infrascrito Secretario de Estado. Y assi os cometo, y mando, que en recibiendo este despacho, y las cartas que se os daran para las justicias ordinarias del dicho Reyno (que contienen lo que vereys por sus copias) partays para el dicho Reyno, y echeys todos los Moriscos comprehẽdidos enlos dichos vãdos, assi los q̃ huuieren quedado contra el tenor dellos, como los q̃ se huuieren buelto

al

al dicho Reyno despues de auer salido vna vez, executando en todo inuiolablemente, sin remission alguna, los dichos vandos; que para todo lo susodicho, cada cosa, y parte dello, os doy tan cumplido poder, y comission como se requiere, y es necessario. Y mando a todas y qualesquier justicias, y personas, de qualquier estado y condicion que sean, que no solo no os impidan, ni embaracen lo que a esto toca, pero antes os den para la execucion dello, el fauor, y assistencia que fuere necessario, y huuieredes menester; y os entreguen los papeles que les pidieredes tocantes a esta materia, que assi conuiene a mi seruicio, y es mi voluntad. Y en virtud de la presente inhibo del conocimiento destas causas a la mi Chancilleria del dicho Reyno de Granada, y a todas y qualesquier justicias de mis Reynos, y señorios. Y porque para las cosas que se ofrecieren tocantes a esta comission, aureys menester Alguazil, y Escriuano, tengo por bien que los nombreys, y lleueys en vuestra compañia, señalando a cada vno dellos el salario que se os ha declarado en carta aparte, que se pagara de lo procedido de las haziendas a mi pertenecientes, que los dichos Moriscos huuieren dexado en el dicho Reyno de Granada, que para cobrar dello lo que montaren los dichos salarios, os doy tambien por la presente el poder y comission que fuere necessario, y assimismo para nombrar el Comissario, ò Comissarios que fueren menester para la execucion de los dichos vandos, y echar los dichos Moriscos: y para hazer cobrar de la hazienda que dexaren, el salario de los tales Comissarios; y auisareysme de todo lo que sobre estas cosas se ofreciere. Dada en Madrid, a 31. de Mayo de mil y seyscientos y onze años. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia Comendador de Aguilarejo, de la Orden de Santiago,

del mi Cōſejo de Guerra en Flādes, y mi Capitan de Cauallos, demas de los deſpachos q̃ os he mādado dar para lo de la expulſion de los Moriſcos q̃ huuieren quedado, ò buelto en el Reyno de Granada, he acordado de declarar lo que ſe ſigue.

Que ſalgan todos los tales Moriſcos, aſsi Granadinos, como los que llaman antiguos, ſin reſeruacion, ni dar lugar a las inuenciones de que vſan los que tratan de quedarſe, ò con informaciones ſinieſtras, ò interpretando los vandos a ſu modo, aduirtiendo, que ſi de los que no fueren notoriamente Moriſcos, ni tenidos por tales, por algun auiſo ſecreto que ſe dieſſe, ſe entraſſe en ſoſpecha, ò indicio de que algunos hombres eſtan en reputacion de Chriſtianos viejos, ò que no ſe ha ſabido lo contrario, ſon, ò pueden ſer Moriſcos, no ſe han de eſcudriñar, ni aueriguar eſtos indicios ſin nueua orden mia, ſino auiſarme la tal ſoſpecha, y en que ſe funda, y eſperar a lo que yo mandare que ſe haga.

Que el vando de la expulſion ſe prorogue haſta mediado Iunio, y durante eſte tiempo diſpongan de las haziendas rayzes que tuuieren, en virtud de la permiſſion que vltimamente les mandè dar para ello, aduirtiendo que no ſe les ha de conceder mas termino; pero ſi dentro del no acabaren lo que tuuieren que hazer en materia de ſus haziendas, podra quedar vno por todos, a ſu ſatisfacion, para ſenecer lo que dexaren por acabar, en cada lugar, ò partido el ſuyo, ſegun la gente que huuiere, a vueſtro arbitrio.

Que todos los Moriſcos que han buelto, y contrauenido a los vandos, ſe echen luego a galeras.

Todo lo qual os cometo, y mādo que lo cumplays, y hagays cumplir en vueſtro diſtrito, de manera que ſe acabe con eſta materia de todo punto, venciendo las dificultades que ſe ofrecieren, haſta lleuarlo al cabo: que para ello cada coſa y parte dello os doy en virtud de la preſente, tan cumplido poder y comiſsion como

mo ſe requiere. Dada en Madrid, a 31. de Mayo de mil y ſeyſcientos y onze años. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

El vando general de la expulſion de los dichos Moriſcos, con otra orden de ſu Mageſtad, para todas las juſticias de los Reynos.

EL Rey. Por quanto la razon de bueno, y Chriſtiano gouierno, obliga en conciencia a expeler de los Reynos, y Republicas las coſas que cauſan eſcandalo, daño a los buenos ſubditos, y peligro al Eſtado, y ſobre todo ofenſa, y deſeruicio a Dios nueſtro Señor. Auiendo la experiencia moſtrado, que todos eſtos inconuenientes ha cauſado la reſidencia de los Chriſtianos nueuos Moriſcos, en los Reynos de Granada, Murcia, y Andaluzia: porque demas de ſer, y proceder de los que concurrieron en el leuantamiento del dicho Reyno de Granada, cuyo principio fue matar con atrozes muertes, y martirios a todos los Sacerdotes, y Chriſtianos viejos que pudieron, de los que entre ellos viuian, llamando al Turco que vinieſſe en ſu fauor y ayuda; y auiendolos ſacado del dicho Reyno con fin de que arrepentidos de ſu delito, viuieſſen Chriſtiana y fielmente, dandoles juſtas, y conuenientes ordenes, y preceptos de lo que deuian hazer, no ſolo no los han guardado, ni cumplido con las obligaciones de nueſtra ſanta Fê, pero moſtrado ſiempre auerſion a ella, en grande menoſprecio y ofenſa de Dios nueſtro Señor, como ſe ha viſto por la multitud dellos que ſe han caſtigado por el ſanto Oficio de la Inquiſicion. Demas de lo qual han cometido muchos robos, y muertes contra los Chriſtianos viejos. Y no contentos con eſto, han tratado de conſpirar cõtra mi Corona Real, y eſtos Reynos, procurando el ſocorro y ayuda del Turco, yendo, y viniendo perſonas

embia-

embiadas por ellos a este efeto, y esta misma diligencia hizieron con otros Principes de quien se prometiã ayuda, ofreciendoles sus personas, y haziendas: y milita contra ellos la vehemente presuncion y sospecha de todos los dichos delitos, pues no se halla que ninguno de los susodichos aya venido a reuelar en tantos años ninguna cosa de sus maquinas, y conspiraciones, antes las han siempre encubierto, y negado, que es clara señal de que todos han sido de vna misma opinion, y voluntad, contra el seruicio de Dios, y mio, y bien destos Reynos, pudiendo y deuiendo imitar a muchos Caualleros de los suyos de esclarecida sangre, que han seruido, y siruen a Dios, y a los señores Reyes mis progenitores, y a mi, como buenos Christianos, y leales vassallos. Considerando pues todo lo dicho, y la obligacion precisa que yo tẽgo de poner remedio en ello, y procurar la conseruacion, y aumento de mis Reynos y subditos, y desseando cumplir con ella, me he resuelto, con parecer y consejo de mi Consejo de Estado, Prelados, y de muchos doctos hombres, y de otras personas muy Christianas, y prudentes, zelosas del seruicio de Dios, y mio, de expeler de los dichos Reynos de Granada, y Murcia, y Andaluzia, y de la villa de Hornachos, aunque este fuera de los limites de los dichos Reynos, todos los Christianos nueuos Moriscos que en ellos ay, assi hombres como mugeres, y niños; como quiera que quando algun graue, y detestable crimen se comete por algunos de algun Colegio, ò Vniuersidad, es razon que el tal Colegio, ò Vniuersidad sea disuelto, y aniquilado, y los menores por los mayores, y los vnos por los otros, sean punidos; y aquellos que preuierten el bueno y honesto viuir de las Republicas, y de sus ciudades, y villas, sean expelidos de los pueblos, porque su contagion no se pegue a los otros. Por tanto en virtud de la presente ordeno, y mando, que todos los Christianos nueuos Moriscos, sin exceptar ningu-

ninguno, que viuen y residen en los dichos Reynos de Granada, Murcia, y Andaluzia, y de la dicha villa de Hornachos, assi hombres, como mugeres, de qualquier edad que sean, tanto los naturales dellos, como los no naturales, que en qualquiera manera, o por qualquiera causa ayan venido, y esten en los dichos Reynos, excepto los que fueren esclauos, salgan dentro de treynta dias primeros siguientes, que se cuẽten desde el dia de la publicaciõ desta mi cedula, de todos estos mis Reynos y Señorios de España, cõ sus hijos y hijas, criados, criadas, y familiares de su nacion, assi grandes, como pequeños; y que no sean osados de tornar a ellos, ni estar en ellos, ni en parte alguna dellos de viuiẽda, ni de passo, ni en otra manera alguna; y les prohibo que no puedan salir por los Reynos de Valencia, Aragon, ni Castilla, ni entrar en ellos, sino solo por los puertos de mar del Andaluzia, Granada, y Murcia; so pena, que si no lo hizieren y cumplieren assi, y fueren hallados en los dichos mis Reynos y Señorios de qualquiera manera que sea passado el dicho termino, incurran en pena de muerte y confiscacion de todos sus bienes para el efeto que yo los mandare aplicar, en las quales penas incurran por el mismo hecho, sin otro processo, sentẽcia, ni declaracion. Y mando y prohibo, que ninguna persona de todos mis Reynos y señorios estantes y habitantes de qualquier calidad, estado, preheminencia, y condicion que sean, no sean osados de recibir, ni receptar, ni acoger, ni defender publica ni secretamente Morisco, ni Morisca, passado el dicho termino para siẽpre jamas en sus tierras, ni en sus casas, ni en otra parte alguna, so pena de perdimiento de todos sus bienes, vassallos, y fortalezas, y otros heredamientos; y q̃ otrosi pierdan qualesquier mercedes que de mi tẽgan aplicados para mi Camara y Fisco. Y aunque pudiera justamente mandar confiscar, y aplicar a mi haziẽda todos los bienes muebles, y rayzes delos dichos Moriscos, co

mo

mo bienes de Prodictores de crimen de lesa Magestad diuina y humana; toda via vsando de clemencia con ellos, tengo por bien, que puedan durante el dicho tiẽpo de treynta dias disponer de sus bienes muebles y semouientes, y lleuarlos no en moneda, oro, plata, ni joyas, ni letras de cambio, sino en mercadurias no prohibidas compradas de los naturales destos Reynos, y no de otros, y en frutos dellos. Y para que los dichos Moriscos y Moriscas puedan durante el dicho tiempo de treynta dias disponer de si, y de sus bienes muebles y semouientes, y hazer empleo dellos en las dichas mercadurias y frutos de la tierra, y lleuar los que assi compraren, porque los rayzes han de quedar por haziẽda mia, para aplicarlos a la obra del seruicio de Dios, y bien publico que mas me pareciere conuenir, declaro, que los tomo y recibo debaxo de mi proteccion, amparo, y seguro Real, y los asseguro a ellos y a sus bienes, para q̃ durante el dicho tiempo puedã andar, y estar seguros, vender, trocar, y enagenar todos los dichos sus bienes muebles y semouientes, y emplear la moneda, oro, plata, y joyas, como queda dicho, en mercadurias cõpradas de los naturales destos Reynos, y frutos dellos, y lleuar consigo las dichas mercadurias y frutos libremente, y a su voluntad, sin que en el dicho tiempo les sea hecho mal, ni daño en sus personas, ni bienes contra justicia, so las penas en que caen e incurren los que quebrantan el seguro Real. Y assimismo doy licencia y facultad a los dichos Moriscos y Moriscas, para que puedan sacar destos dichos mis Reynos y Señorios las dichas mercadurias y frutos por mar y por tierra, pagando los derechos acostumbrados; con tanto, que como arriba se dize, no saquen oro, ni plata moneda amonedada, ni las otras cosas vedadas por leyes destos mis Reynos, en especie, ni por cambio, saluo en las dichas mercadurias y frutos que no sean cosas vedadas. Pero bien permito que puedan lleuar el dinero que huuieren

ren menester, assi para el transito que hã de hazer por tierra,como para su embarcacion por mar. Y mando a todas las justicias destos dichos Reynos, y a los mis Capitanes generales de mis galeras, y armadas de alto bordo, que hagan guardar y cumplir todo lo susodicho. Y no solo no vayan contra ello, pero den para su buena,y breue execucion, todo el fauor y ayuda que fuere menester; sopena de priuacion de sus oficios, y confiscacion de todos sus bienes. Y mando que esta mi cedula,y lo en ella contenido se pregone publicamente, para que venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia. Dada en Madrid, a nueue de Diziembre, 1609.

Concuerda con la minuta de la original. Antonio de Aroztegui.

EL Rey. Ya sabeys los vandos que he mandado publicar en estos mis Reynos, sobre la expulsion de los Moriscos que auia en ellos; y porque se ha entendido que han quedado muchos,y buelto algunos de los que salieron,procurando encubrirse,y conuiene al seruicio de Dios,y mio,y bien de los dichos mis Reynos, que esta obra se ponga en perfecion,por las causas que se declaran en los dichos vandos, Os encargo, y mãdo, que luego en recibiendo esta,hagays publicar,que dẽtro de dos meses despues de la tal publicacion, salgan de mis Reynos,y señorios todos los Moriscos que huuiere en vuestras tierras, de los que fueron del Reyno de Granada, assi los que dexarõ de salir por los vandos passados,como los que se huuieren buelto despues de auer salido vna vez,sin exceptuar ninguno, aunq̃ ayan hecho informaciones de que han viuido como buenos Christianos,por la gran sospecha que se tiene destas informaciones: con que los que dellos tuuierẽ sentencias declaratorias de juezes competentes, por las quales se les permite quedarse en estos Reynos, se les

de

de aora licencia para disponer de los bienes rayzes que tuuieren, y valerse de su precio: guardando en la saca de lo procedido dellos, y de lo demas con que se hallaren, el tenor de los dichos vandos, y embiando esta gẽte a tierras de Christianos, como no sea a ninguno de mis Reynos, y Estados. Y assimismo mando que salgã dentro del dicho termino, los Moriscos del dicho Reyno de Granada que auiendo sido esclauos eran libres quando se publico el vando: y que tambien sean expelidos de los Moriscos que llaman antiguos, todos aquellos que huuieren viuido en pueblos, ò barrios, ò calles separados, auiendose tratado como tales, alistandose, pagando la farda, ò otro pecho de Moriscos, en que no contribuyessen los Christianos viejos.

Y declaro, que no se deue entender, ni se entienda esta orden con los Christianos viejos casados con Moriscas, ellos, y sus mugeres, y hijos, ni con los que se hã venido de Berueria a conuertir a nuestra santa Fê, ni con los Moriscos, aunque sean del Reyno de Granada, que fueren sacerdotes, frayles, ò monjas, ni cõ los que actualmente son esclauos. Y con las dichas exceptuaciones es mi voluntad, y mando, que (como dicho es) sean expelidos los demas referidos; y que esto se publique, y execute inuiolablemente, sopena de la vida, y perdimiento de bienes, la qual se executara irremissiblemente con los que fueren hallados en mis Reynos, y señorios, passado el dicho termino de dos meses. Y de los que conforme lo aqui declarado fueren exceptuados de los vandos, y no deuieren ser expelidos, tengo por bien, y os encargo, y mando, hagays vna lista, para q̃ se sepa quienes, y quantos son los reseruados, y a titulo destos no queden aora, ò se bueluan despues algunos de los que han sido, y han de ser expelidos.

Y en quanto a las haziendas que dexaren los que fueren expelidos, assi rayzes, como la mitad del oro, plata, y joyas que tuuieren, porque se les dexe sacar

del

del Reyno la otra mitad, tengo asimismo por bien que se guarde lo dispuesto por los dichos vandos passados, con que vos deys orden que se cobren, y recoxan las tales haziendas, y se encarguen a personas abonadas, auisando al mi Presidẽte de Haziẽda de lo que huuiere, para que se dé orden que se ponga çobro en ello.

Sobre la parte, y forma por donde esta gente huuiere de salir, y las dificultades, y dudas que acerca desta materia se os ofrecieren, os correspondereys con el Conde de Salazar del mi Consejo de Guerra, que el os aduertira de lo que se ha de hazer, conforme a la ordẽ que yo le mandare dar. Todo lo qual cumplireys como està dicho, sin replica, ni dilacion alguna: y sin embargo de qualesquier ordenes que huuiere en contrario, y de las reseruaciones que general y particularmẽte se huuierẽ concedido a qualesquiera de los dichos Moriscos que aora se mandan expeler, que assi conuiene a mi seruicio. Y auisareysme del recibo deste despacho, y de lo que en su cumplimiento se fuere haziẽdo. De Madrid, a 22. de Março 1611. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

Es copia de la minuta de la original. Antonio de Aroztegui.

Carta que su Magestad escriuio a los señores, y justicias.

EN La carta que os escriui a los 22. de Março proximo passado, sobre la expulsion de los Moriscos, se declara, que a los que dellos huuiessen quedado por buenos Christianos con sentencias declaratorias de juezes competentes, se les diesse licencia para disponer de los bienes rayzes que tuuieren; y porque mi intencion es, que lo mismo se entienda cõ los Moriscos que llaman antiguos, y con todos aquellos que han tenido, y tuuieren informaciones de ser

brar los dichos salarios desde el dia que salieredes desta Corte, hasta que boluays a ella, que yo lo tengo assi por bien. De Aranjuez, a 14. de Mayo de 1611. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia Cauallero del abito de Santiago, A don Alexo de Marimon, y don Tadeo de Benauides he mandado, que vayan a las partes de la Prouincia del Andaluzia, que vereys por las memorias que se os daran con esta, a perficionar la expulsion de los Moriscos que alli huuieren quedado, ò buelto, de que he querido aduertiros, encargaros, y mandaros (como lo hago) que si algunos Moriscos del Reyno de Granada fueren al Andaluzia, lo auiseys a los dichos don Alexo, y don Tadeo, para que hagan echar mano dellos: y vos hareys lo mismo de los que del Andaluzia acudierẽ al dicho Reyno de Granada, teniendo con ellos muy buena correspondencia, que la misma les he ordenado tengan con vos. De Aranjuez, a 14. de Mayo de 1611. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia Cauallero de la Orden de Santiago, del mi Consejo de Guerra en Flandes, y mi Capitan de Cauallos, Porq̃ los Moriscos viejos, y impedidos me han hecho muy gran instancia en que no sean comprehendidos en los vandos de la expulsion, representandome las muchas causas que ay para ello; y en particular, que pues el tiẽpo los consumirà tan presto quedandose como saliendo, fuesse seruido de hazerles esta merced, He resuelto, y tengo por bien, que si algunos de los dichos Moriscos, hombres, ò mugeres, fueren tan impedidos que no puedan tener hijos, ni caminar, sean reseruados: y assi lo tened entendido para vuestro distrito. Aduirtiendo que los que quedaren, sean solamente los que tuuierẽ

edad,

edad, impedimentos, y defetos tales que no puedan salir, y aueyslos de ver por vuestra persona, ò constaros dellos como si los huuierades visto, por escusar los engaños que podria auer con relaciones siniestras, en que os encargo mucho la conciencia. Y dareysme cuenta de los que por las causas referidas reseruaredes, esperando en los casos que se pudiere respuesta mia: de que os he querido auisar, y encargaros, y mandaros (como lo hago) procedays en ello con la justificacion que conuiene, y fio de vuestro cuydado, y entereza; guardando en todo lo demas las ordenes que teneys mias. De Madrid, a 25. de Iunio de 1611. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia Cauallero del abito de Santiago, del mi Consejo de Guerra en los Estados de Flandes, y mi Capitan de Cauallos, He visto vuestras cartas de los 14. y 16. deste, y aprueuoos el termino que distes a los Moriscos para su salida, y lo demas q̃ a este proposito dezis yuades haziẽdo, y os encargo mucho esteys con cuydado de que no aya fraude en lo de las informaciones que se haziã; pero estad aduertido, que a las personas que huuieren lleuado despachos de la junta para ser reseruados, se les han de guardar.

Tambien os aprueuo lo que ordenastes al Recetor que estaua aì haziendo informaciones, por el inconueniente que en ello hallastes, y el medio de q̃ pẽsauades vsar para el remedio de la malicia q̃ ay en estas cosas.

En lo de los Moriscos que dezis andan escondidos, de los que han sido ya expelidos, bastara echarlos en galeras, y assi lo executareys, sin passar desto sin nueua orden mia.

Al Presidente dessa Chancilleria se le escriue la carta que serà con esta, del tenor que vereys por su copia. Dareyssela quando os pareciere, y yreysme auisando

 lo

lo demas que se fuere ofreciendo, y conuiniere tener entendido. De Madrid, a 25. de Iunio de 1611. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia Cauallero de la Orden de Santiago, del mi Consejo de Guerra en Flandes, y mi Capitan de Cauallos, Por vuestra carta de 21. del passado, queda entẽdido lo que dezis en lo de las informaciones que por alla se han hecho de Christianos viejos; y es mi voluntad que no os entrometays en lo pendiente, y determinado en la junta de aqui; pero de todo lo demas conocereys, y despachareys con la diligencia, y justificacion que de vos se espera. Y en quanto a las mugeres que se huuieren buelto, os mãdo las hagays echar a tierras de Christianos, como no queden en ningunas de mi dominio; cumpliendo en lo demas los vandos, y las ordenes que se han dado, con la limitacion arriba dicha. Y si entendieredes algo en lo de los Moriscos que han quedado por dineros, y a quienes los han dado, me lo auisareys dissimuladamente.

Don Gomez Zapata mi Corregidor de Granada, me ha escrito lo que vereys por los dos capitulos de carta que aqui van; yo os mando los veays, y hagays en ambas cosas lo que fuere justo. De San Lorenço, a 9. de Iulio, 1611. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia Comẽdador de Aguilarejo, de la Orden de Santiago, del mi Consejo de Guerra en Flandes, y Capitan de Cauallos, He entẽdido que tratauades de expeler a vn Alguazil que se llama Christoual Aluarez, y a vn primo suyo escriuano, y otros que han estado en opinion de Christianos viejos; y pues como otras vezes se os ha aduertido, se puede presumir que procederan con passion algunos denũciadores, por tomar vengançias de enemis-

enemistades antiguas, os ordeno, y mando, suspendays la expulsion de las personas que estan en opinion de Christianos viejos, y tuuieren otras razones muy legitimas, y sus causas pendientes, hasta que os junteys cõ el Licenciado Pedro de Velarde Oydor de la Chancilleria de Granada, a quien a vuestra instancia he mandado que assista con vos a la determinacion de semejantes negocios, para cuya conclusion os podreys detener por alla el tiempo que fuere necessario: y auisareysme de lo que se hiziere en estas cosas. De S. Lorenço, a 23. de Iulio de 1611. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia Comendador de Aguilarejo, de la Ordẽ de Santiago, del Consejo de Guerra, y Capitan de Cauallos en Flandes, He visto vuestra carta de 17. deste, con los papeles que acusa sobre no auer querido la ciudad de Alcala la Real, que executeys en ella la orden que teneys tocante a la expulsion de los Moriscos; y pues el Teniẽte de Corregidor de aquella ciudad es el culpado en este negocio, he mandado al mi Presidente dessa Chancilleria que le haga llamar, y os le remita para que le reprehendays. Assi lo hareys, aduirtiendole, que si otra vez cae en semejante excesso, se hara cõtra el la demostracion que conuiniere: y auisareysme de como esto se huuiere hecho. De San Lorenço, a 29. de Agosto de 1611. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia Comendador de Aguilarejo, de la Orden de Santiago, del Consejo de Guerra, y Capitan de Cauallos en Flãdes, He visto vuestras dos cartas de 23. del passado, y 5. deste, y quedo aduertido por la vltima, del estado en que quedaua la expulsion de Moriscos que os està encargada; y por las causas que apuntays he acordado, q̃ demas de que salgan todos los Moriscos que confor-

me a los vandos deuan ser expelidos, hagays publicar, y notificar en las casas de los que se huuieren venido por aca, ò ausentadose en otra forma, despues que vos llegastes a esse Reyno, que se vayan, y que con esto se tengan por expelidos, y sino lo cumplieren seran castigados como es justo. Pero tambien lo es, que a los que tenian antes pendientes sus causas en la junta, y han sido amparados por ella, se queden por aora: y no os entrometereys en lo que a esto toca, sino yreys abreuiando lo possible de vr̃a parte, para q̃ quede esso en el mejor estado q̃ se pudiere. Y si huuiere algunos Comissarios para sacar Moriscos en vr̃o distrito, embiados por los que tratan desto en otras partes, los hareys prender, pues auran excedido de la orden q̃ està dada.

Quanto a Miguel de Cazorla, es mi voluntad que el, y los suyos que deuen ser expelidos, puedan estar aì libremente por treynta dias, que se han de contar desde el que recibieredes este despacho, para que dispongan de sus haziendas; y passado este termino sean expelidos. Y en esta conformidad se escriue tambien al Licenciado Peredo de Velarde.

En lo que toca a lo de los Moriscos Tintoreros q̃ estan mandados quedar en essa ciudad de Granada, serà bien que se cumpla lo que està ordenado, y assi lo hareys sin inouar en ello.

En lo que dezis de Pedro de Arriola, me auisareys luego lo que huuieredes verificado, pues siendo cierto lo que os auisauan, es justo que se remedie. De San Lorenço, a 13. de Setiembre de 1611. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia Comendador de Aguilarejo, de mi Consejo de Guerra en Flandes, y mi Capitan de Cauallos. Porq̃ se entiẽde q̃ bueluẽ algunos Moriscos de los expelidos, y podria ser lo hiziessen por essa parte, os ordeno, y mando, q̃ a los

los que auiendo salido de España huuieren buelto, y boluieren mientras durare la expulsion de los que auiã quedado en estos Reynos, los hagays echar a galeras, para que escarmienten los demas: pero si alguno boluiere del camino antes de salir de los dichos mis Reynos, este tal no ha de ser echado en galeras, sino q̃ ha de yr con los que van saliendo de España, sin detenerse; y assi lo hareys en vuestro distrito puntualmente, sin dar lugar a otra cosa en ninguna manera. Y despues de acabada de todo punto la dicha expulsion, se darà la ordẽ que conuenga en el castigo que se huuiere de hazer en los que adelante boluieren. De San Lorenço, a 17 de Setiembre de 1611. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia Cauallero del abito de Santiago, He visto lo que dezis en vuestra carta de los 27. del passado, y aprueuoos la orden que aueys dado en lo de registrar, y dexar la mitad de sus haziendas los Moriscos, en la parte donde son vezinos, por escusar los gastos, y fraudes q̃ auia. Y quanto al particular de Rodrigo Perez, sino se hallare euidencia, y fundamento en la causa que ha obligado a lo que està ordenado, que es lo que le robaron en la mar, y la razon que tiene para cobrarlo, procedereys en ello conforme a justicia, quanto a expelerle del Reyno: pero hallando que es cierto lo que se dize, le dexareys correr con lo que està ordenado, y que la causa venga aqui, donde serà castigado si fuere fraude lo que ha dicho. Y en lo de Cazorla cumplireys la orden que està dada, de los dos meses de termino que se le hã concedido para disponer de su hazienda. De San Lorenço, a 15. de Otubre de 1611. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia Comendador de Aguilarejo de la Orden de Santiago,

 del

del Consejo de Guerra, y Capitan de Cauallos en Flãdes, He visto vuestra carta de los 4. deste, y los papeles que acusa sobre cosas tocantes a vuestra comission. Y en quãto a las causas de Christoual, y Andres Aluarez, Geronimo de Deza, y su hijo, es mi voluntad q̃ se proceda conforme a justicia, y a los vandos, guardandoles toda la que tuuieren; y de vuestra persona, y lo bien que aueys procedido, tengo la satisfacion que es justo.

Pues las cosas de la expulsion estan en tan buen estado como lo auisays, tengo por bien, y os mando vengays luego, y lo que restare por hazer, podra cõtinuarlo el Licenciado Peredo Velarde, como lo aduertis. De San Lorenço, a 15. de Otubre 1611. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

Carta de su Magestad para el Licenciado Peredo de Velarde Oydor de la Chancilleria.

EL Rey. Licenciado Peredo de Velarde mi Oydor de la Chancilleria que reside en la ciudad de Granada, a los 23. del passado os mandé, que para la determinacion de las causas tocantes a justicia en lo de la expulsion de los Moriscos desse Reyno, os juntassedes con don Francisco de Yrarraçaual y Andia, a quien està cometida la dicha expulsion. Y porque en la inteligencia de la orden que se os embio podria auer alguna duda, es bien que tengays entendido, que desta materia no os toca sino las cosas de justicia en q̃ el dicho don Francisco huuiere menester vuestra assistencia, porque lo demas ha de correr por sola su mano en virtud de las ordenes que tiene mias; y assi os mando lo cumplays por vuestra parte, que tal es mi voluntad, y serè en ello muy seruido de vos. De San Lorenço, a 27. de Agosto de 1611. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

Nom.

Nombramiento de su Magestad en don Francisco de Andia y Yrarraçaual, para que en su nombre lleue al Duque de Vmena hasta la raya de Francia.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia del mi Consejo de Guerra en Flandes, y mi Capitan de Cauallos, El Duque de Vmena buelue a Francia, auiendo capitulado lo a que vino tocante al casamiento de la Infanta doña Ana mi hija, con el Rey Christianissimo; y siendo justo que vaya de mi parte acompañandole vn Cauallero de la calidad, y prudencia que se requiere, hasta la frontera de aquel Reyno, he hecho eleccion de vuestra persona para este efeto, por la satisfacion que tengo de que se la sabreys dar en todo: y assi os mādo vays desde esta Corte en cōpañia del dicho Duque, y se la hagays hasta la dicha frontera, procurando que en los lugares por donde passare, sea muy bien acogido y acariciado, el, y toda su gente, y que por sus dineros se les de lo necessario a justos y acomodados precios, teniendo assimismo la mano en que no aya ningun ruydo, ni desorden entre los naturales, y los Franceses, que para que mejor se pueda acudir a ello, y se trate de dar gusto al Duque, van dos Apossentadores, y dos Alguaziles de Corte, y lleuan orden de seguir la que les dieredes, en lo que se ofreciere, y fuere necessario. Y a las ciudades de Segouia, Valladolid, Burgos, y Vitoria, y a la prouincia de Guipuzcoa se escriue, que os den el fauor, y assistencia que les pidieredes en este viaje. Dada en Madrid, a treynta de Agosto de mil y seyscientos y doze años. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

Carta

Carta de su Mageſtad para las ciudades de Segouia, Valladolid, Burgos, y Vitoria, y a la prouincia de Guipuzcoa, de vn miſmo tenor, ſobre la buelta del dicho Duque de Umena a Francia.

EL Rey. Conſejo, Iuſticia, Regidores, Caualleros, Eſcuderos, Oficiales, y hombres buenos de la muy noble ciudad de Valladolid, El Duque de Vmena q̃ como aureys ſabido vino a eſta Corte a capitular lo tocante al caſamiento de la Infanta doña Ana mi hija, cõ el Rey de Francia, buelue a aquel Reyno, y le va acompañando por mi mandado haſta la raya, don Franciſco de Yrarraçaual y Andia del mi Conſejo de Guerra en Flandes, y Capitan de Cauallos, Yo os encargo, y mando, que al paſſar por eſſa ciudad ſe le haga al dicho Duque el agaſajo, y acogida que ſe ſuele a perſonas tales, y lo acoſtumbrays, y ſe eſpera de vueſtro buen zelo, para que vaya tan ſatisfecho como es juſto, que yo ſere muy ſeruido de la demonſtracion que en eſto hizieredes, y de que deys todo el fauor, y aſsiſtencia neceſſaria, aſsi al dicho don Franciſco en todo lo que os pidiere de mi parte, como a Lucas de Atiẽça, y Anton Brauo de Salzedo, mis Apoſentadores, y a Felipe de las Cueuas, y Andres Diaz Alguaziles de mi Caſa y Corte, que van a hazer el Apoſento, y prouiſiõ al dicho Duque, y a los Caualleros, y gente de ſu acompañamiento: y auiſareyſme de lo que ſe hiziere en todo. De Madrid a treynta de Agoſto de 1612. Yo el Rey. Antonio de Aroztegui.

Cedula de ſu Mageſtad, en que haze merced a don Franciſco de Andia y Yrarraçaual, de quatro mil ducados de renta por dos vidas, en las Indias.

EL Rey. Marques de Monteſclaros pariente, mi Virrey, Gouernador, y Capitan general de las prouincias

cias del Peru,ò a la perſona, ò perſonas a cuyo cargo fuere el gouierno dellas. Don Franciſco de Andia y Yrarraçaual ſeñor que dize ſer delas caſas,y ſolares de Andia,y Yrarraçaual,Comendador de Aguilarejo,de la Orden de Santiago, de mi Conſejo de Guerra en los Eſtados de Flandes,y Capitan de vna Compañia de Cauallos ligeros Coraças, me ha hecho relacion, que ſus antepaſſados,y poſſeedores de la dicha caſa de Yrarraçaual,ſiempre me han ſeruido en las guerras,y en particular al ſeñor Rey don Alonſo deſde el año de mil y trecientos y ochenta y quatro; y deſpues en la guerra de Bayona,al ſeñor Rey don Iuan el ſegundo con cincuẽta hombres de armas,a ſu coſta. Y don Menjon Gonçalez de Andia poſſeedor de la dicha caſa y ſolar de Andia,ſiruio a los ſeñores Reyes Catolicos,y a ſus anteceſſores, ſiendo Coronel de la prouincia de Guipuzcoa, en las guerras que ſe tuuieron contra Francia. Y a ſu imitacion,Anton Gonçalez de Andia ſu abuelo paterno,ſiruio al Emperador, y Rey mi ſeñor (que eſtà en gloria)con ſu perſona,armas,y criados,en las ocaſiones que en ſu tiempo ſe ofrecieron; y en particular en defender la villa de San Sebaſtian, quando vinieron ſobre ella los Franceſes,y quando ſe recobrò Fuenterrauia. Y el año de mil y quinientos y treynta, auiendole eſcrito la ſeñora Reyna doña Iuana, que llegado que fueſſe el Condeſtable con los Principes de Francia à aquella comarca, ſalieſſe a ſu acompañamiento, haſta que los Principes fueſſen entregados al Rey ſu padre, conforme lo capitulado,y fueſſe con ellos a orden del dicho Condeſtable;lo hizo con mucha puntualidad,y gaſto de ſu patrimonio. Y don Menjon Gonçalez de Andia ſu tio,hermano mayor de ſu padre,ſiruio en Flãdes,y jornada de Sanquintin, y la de Inglaterra, y murio continuandolo en la vltima de Portugal. Y don Franciſco de Andia y Yrarraçaual ſu padre, deſpues de auer ſeruido al Rey mi ſeñor (que eſtà en gloria) de

paje, (siendo Principe) y de Gentilhombre de su boca, y ydo en su acompañamiento quando se fue a casar a Inglaterra, y tambien a los Estados de Flandes; se partio destos Reynos en compañia de don Geronimo Aldrete que yua por Gouernador de las prouincias de Chile, y auiendo fallecido en la de Tierrafirme, fue cõ don Garcia Hurtado de Mendoça a las dichas prouincias, y en ellas siruio con sus armas, cauallos, y criados, a su costa, sin lleuar paga, ni sueldo alguno en su pacificacion, por estar rebelados los Indios: y en las batallas que se le dieron se hallò en la delantera, haziendo lo que era obligado como honrado Cauallero, y buen soldado, hasta que los dichos Indios se traxeron de paz, y estandolo fue a algunos descubrimiẽtos de nueuas tierras, y prouincias, passando muy grãdes trabajos y necessidades, y poniendo su persona a mucho riesgo, y con mucho gasto de su hazienda. Y auiendo sido eligido para venir a estos Reynos, (como lo hizo) a traer nueua, y relaciõ del estado de la tierra, y sucesso de la guerra, suplicò al Rey mi señor (que està en gloria) le hiziesse merced en recompẽsa de sus seruicios, de diez, ò doze mil pesos de renta en las dichas prouincias de Chile, en cuya consideracion se le dio cedula para que el Audiencia que a la sazon auia en ella, ò el Gouernador, viesse lo sobredicho, y de los repartimientos de Indios que huuiere vacos, ò de los primeros que vacassen, diessen vno al dicho dõ Francisco de Yrarraçaual, que fuesse conforme a sus seruicios, y a la calidad de su persona, para que se pudiesse sustentar; con que boluio a las dichas prouincias a pedir su cumplimiento: y aunque en virtud de la dicha cedula el Gouernador Pedro de Villagra le encomendo el repartimiento de Indios, llamado el Valle de Guillota, que rentaua catorze mil pesos de oro, que estaua encomendado al Obispo don Rodrigo Gonçalez, por estar mandado poner en la Corona Real, se le quitò, y dio nueua cedu-

la para que la ſobredicha ſe cumplieſſe: y por no auer donde ſitualle la dicha renta, no tuuo cumplido efeto; como quiera que ſe le dio el repartimiento de Rapel, tan tenue que no valia dos mil peſos, con que aſsiſtio mucho tiempo en las guerras, hallandoſe en todas las batallas, y rencuentros que tuuo, tomando los mas dificultoſos pueſtos, para animar a los demas, teniendo ſiempre muchos ſoldados a ſu meſa, dandoles armas, y pertrechos de guerra, haſta que murio, dexando ſu muger, y hijos pobres, por auer gaſtado ſu hazienda cõ los dichos ſoldados, y en otras coſas tocantes a la guerra. Y el dicho don Franciſco de Andia y Yrarraçaual vino a eſtos Reynos deſde las dichas prouincias de Chile, y paſſò a los Eſtados de Flandes, donde començò a ſeruirme con ocho eſcudos de ventaja particulares al mes, hallandoſe en las ocaſiones que de diez y nueue años a eſta parte ſe han ofrecido, como fue en la toma del fuerte de Crebacur, y reedificacion del de San Andres: y en el ſitio de Boomel eſtando de vanguardia en las trincheas, en vna ſalida que el enemigo hizo a ellas, peleando pica a pica en el pueſto que le tocò, le dieron veynte y ſiete heridas, entre picazos, arcabuzazos, y cuchilladas, y por eſte ſeruicio le ſeñalò el Cardenal Andrea de Auſtria treynta eſcudos de entretenimiento al mes. Y en los dos rencuentros que ſe tuuieron en vn dia, el año paſſado de mil y ſeyſcientos, entre las Dunas de Neoporte, y Oſtende, yendo de vanguardia en primera hilera, recibio otras ſiete heridas, quedãdo priſionero, y a punto de ſer arcabuzeado a ſangre fria; y auiendoſe reſcatado a ſu coſta, ſe le dio vna Cõpañia de Infanteria Eſpañola: y yendo a Alemania por orden del ſereniſsimo Archiduque Alberto, mi muy caro y amado hermano, con el Embaxador que embiò a las bodas del Marques de Burgao, y la Princeſa Sibila, teniendo el enemigo noticia por donde auia de paſſar, los acometio, y con la eſcolta que lleuauan pelea-

ron

ron con el, y le rompieron. Y poniendose sitio a la villa de Ostende, asistio con su Compañia a dar el assalto al Reducto de Santana, y degollar trecientos hombres que auia en el, y a defender el Dique, viniendo el enemigo a quemarle. Y en las salidas que hizo, siendo vno de los siete Capitanes de su tercio que fueron nõbrados para el assalto, y escalada que de noche se dio a la Villa vieja, y Rebelion de la mar, salio herido de vn mosquetazo en vna pierna. Y asimismo se hallò en dar el primer socorro a la villa de Bolduque, y en campear contra el enemigo quando vino con su exercito hasta Tilimon. Y auiendo hecho dexacion de la compañia de Infanteria que seruia, le hize yo merced de cincuenta escudos de entretenimiento, con los quales continuò sus seruicios en el dicho sitio de Ostende, agregado a vna Compañia, y auiendole embiado juntamente con otros Capitanes a reconocer el fuerte del Hospital, a tiempo que el enemigo hizo la gran salida al Dique y quartel del Conde Bucoy, y ganado parte del con la artilleria, siendoles forçoso dexar esta empresa para yr contra el con la gente que lleuauan, lo hizieron, y degollaron, restaurando lo perdido. Y despues se hallò en la quema de la plataforma, y ayudar a matar los fuegos artificiales; y por lo que en esta ocasion siruio le hize merced asimismo de otros diez escudos de entretenimiento mas, sobre los cincuenta que tenia, con los quales continuò sus seruicios cerca de la persona del dicho serenissimo Archiduque Alberto: y fue por su orden a meterse en la villa de la Esclusa, teniendola el enemigo sitiada, para ayudar al Gouernador Mateo Serrano a defenderla, y quedar en su lugar en caso de su muerte: y passò en abito de villano por su campo, y algunos trechos a vados, con cantidad de dinero para entrar, y socorrer la gente de guerra, a gran riesgo de la vida; y dentro de la dicha villa fue herido en vna pierna, y le tuuo muy grande, por

defen-

defender que no se rindiesse: por cuya causa, y no querer firmar el dicho rendimiento, le quisieron vna noche matar cinco hombres emboçados, en la villa de Gante, de los quales se defendio, saliendo con dos heridas. Y despues se hallò en Amberes con vna Compañia de Arcabuzeros a cauallo que se le dio, a impedir los designios del enemigo quando le quiso sitiar, y al fuerte del Sasso, donde en vna escaramuça le dierõ vn arcabuzazo en el braço derecho: y luego passò con el Marques Espinola a la conquista de Frisa, y se hallò al tomar los puestos de las villas de Aldonzel, y Linguẽ, y en las demas facciones, hasta que se rindieron. Y estãdose haziendo los fuertes de Quisisberta sobre el Rin, y alojada la caualleria dos leguas dellos, auiendo venido el Conde Mauricio en persona a degollarlos, con treynta y dos compañias de Cauallos, y quatro mil Infantes escogidos, y quatro pieças de artilleria; hallandose el dicho don Francisco gouernando vn quartel, que era el del Burgo del castillo del Bruque, teniendo a su cargo tres compañias de Cauallos, y vna de Infanteria, fue el primer puesto que acometio el enemigo, por ser el fundamento para su buen sucesso, tomar el castillo, y le defendio, saliendole al encuentro a pelear con el, echando pie a tierra con su gente, para sustentar vna barrera, y impedirle el passo, apoderandose del dicho castillo, donde se saluò el vagaje, y gente de a pie, con que se entretuuo, y dio lugar a los demas quarteles, y Caualleria, a que montassen a cauallo, y les pudiesse llegar el socorro: y mediante esto fue la redencion de todo, auiendose peleado desde el amanecer hasta las siete de la tarde, poniẽdo en huyda al enemigo, con tan importante vitoria. Y por lo que en esta ocasion siruio, se le hizo su compañia (que era de Arcabuzeros) de Coraças, cõ el pie de lanças; con la qual se hallò en la segunda jornada de Frisa, y en las tomas de las villas de Locomogrol, y Rimbergue, gouernãdo di

 uersas

uersas vezes tropas de Caualleria, y de Infanteria. Y vltimamente en el socorro campal que se le dio a la dicha villa de Grol, con que leuantò, y retirò el enemigo su campo, teniendola sitiada, auiendo dado de todo lo que se le ha encargado entera satisfacion. Y assimismo puso el pie nueuo de la Caualleria, en tan gran beneficio como es notorio. Y fue el primer Capitan q̃ hizo con sus soldados que baxassen las dos tercias partes de sus sueldos seruidos, a cuyo exemplo hizieron lo mismo todos los demas del exercito, con que se pudo despedir toda la gente que no era necessaria, durante la tregua, importando a mi Real hazienda vna gran suma de dinero. Y auiendo venido despachado por el sobredicho serenissimo Archiduque mi hermano, a cosas tocantes a mi seruicio, ha continuado los suyos en la expulsion de los Moriscos de todo el Reyno de Granada, siendo mi Comissario general de aquel partido: y fue a lleuar al Duque de Vmena hasta la raya de Frãcia, con mucha costa de su hazienda. Y auiendose reformado su Compañia de Cauallos, por cõuenir assi a mi seruicio, en su ausencia el dicho serenissimo Archiduque mi hermano, le dio vna de las que eran de su guarda, que tenia el Conde de Añouer su Mayordomo mayor. Suplicome, que teniendo consideracion a tan importantes seruicios como lo han sido los que el, su padre, abuelo, y todos sus passados han hecho en tantos años, y con tanta continuaciõ, en beneficio destos Reynos, y de mi Corona Real, de que auia constado en mi Consejo Real de las Indias; y al mucho daño que recibieron el dicho su padre, y el como su hijo mayor, sucessor en sus casas y mayorazgo, por auersele mandado quitar la dicha Encomienda de Indios del Valle de Guillota, el dicho año de mil y quinientos y sesenta y cinco en las dichas prouincias de Chile, que le auia Encomendado el dicho Gouernador Pedro de Villagra, que rentãdo como rentaua los dichos catorze mil

pesos

pesos de oro, en quarenta y ocho años que ha que se le quitò, venia a auer gozado vna gran suma de frutos, con que se huuiera aumentado mucho su casa y mayorazgo, sin el principal deque le despojarõ, sin auersele dado equiualente recompensa: y a que don Carlos de Yrarraçaual su hermano, despues de auer hecho muchos seruicios en las dichas prouincias de Chile, siendo Alferez general del Gouernador don Alonso de Sotomayor su cuñado, murio: y que don Fernando, y dõ Diego de Yrarraçaual y Andia sus hermanos menores, Caualleros de los abitos de Alcantara, y Calatraua, ansimismo han seruido, y estã al presente en aquellas partes; le hiziesse merced de mandarle encomendar diez ò doze mil pesos de oro de renta, por dos vidas, conforme a la ley de la sucesion en Indios vacos, ò que primero vacaren en essas prouincias del Peru, con la antelacion de la sobredicha cedula, por no auer tenido efeto, ni hechosele recompensa, que es la misma merced que pidio, y se le hizo al dicho su padre, y sobre que cayeron las sobrecedulas, que tampoco han tenido efeto. Y auiendoseme consultado por los del dicho mi Consejo de las Indias, he tenido por biẽ de hazer merced, como por la presente se la hago al dicho dõ Frãcisco de Andia y Yrarraçaual, de quatro mil ducados en cada vn año, por dos vidas, en Indios vacos dessas prouincias del Peru: Y assi os mando, que en los que al presente estuuieren, ò en los que primero vacaren, le encomẽdeys los dichos quatro mil ducados, para que goze dellos por su vida, y la de vn heredero, conforme a la ley de la sucession, que assi es mi voluntad. Fecha en el Escurial, a diez y nueue de Iulio de mil y seyscientos y catorze años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Pedro de Ledesma.

Carta

Carta de mano propia del señor don Iuan de Ydiaquez Presidente del Consejo de Ordenes.

HVelgo de no auerme engañado en cometer a V. merced la visita, y eleccion del monasterio de la Madre de Dios de Granada, pues tan bien se ha hecho, como veo por la carta de V. merced. El Vicario de Villanueua dize mucho de V. merced, creo que V. m. se lo pagara en la misma moneda. Aca lo pagamos en no oluidar a V. m. sino tenerle muy en la memoria para lo que conuiene, y desto puede estar cierto V. m. a quien guarde nuestro Señor. De San Lorenço, a 12. de Agosto 1611. Don Iuan de Ydiaquez.

Patente de vna Compañia de Cauallos Coraças, que era la de la guardia del serenissimo señor Archiduque Alberto.

ALberto por la gracia de Dios Archiduque de Austria, Duq̃ de Borgoña, Capitan general del exercito del Rey mi señor, &c. Por quāto està al presente vaca la Cōpañia de Arcabuzeros Españoles a Cauallo, que ha sido de nr̃a guardia, por auer hecho dexacion della el Conde de Añouer a cuyo cargo estaua, y conuiniendo proueerla en persona de valor, experiencia, y suficiencia, que la sepa seruir, regir, y gouernar en buena orden, y diciplina militar; concurriẽdo estas, y las demas buenas partes que para ello se requieren en la de vos don Francisco de Yrarraçaual y Andia, y teniendo consideracion a vuestra calidad, muchos y señalados seruicios que aueys continuado en estos Estados, de algunos años a esta parte siendo del Consejo de Guerra, auiendoos hallado en muchas ocasiones en que aueys procedido como valiente Cauallero, y particular soldado, y recibido diuersas heridas; y aque aueys sido Capitan de vna Compañia de Coraças

ças Españolas,que por conuenencia del seruicio de su Magestad mandamos despachar orden para reformar con otras, esperando que por lo venidero dareys la misma satisfacion que por lo passado aueys hecho en lo que aueys sido empleado,Hemos tenido por biẽ de elegiros y nombraros, como por tenor de la presente os eligimos,nombramos, y diputamos por Capitan de la dicha Compañia de Arcabuzeros Españoles a Cauallo, haziendola de Coraças, como declaramos que lo aya de ser de aqui adelante,con que aueys de seruir en la Caualleria ligera,como las demas della, dandoos, y concediendoos todas las honras,sueldo,emolumẽtos, franquezas,preheminencias,y prerogatiuas que tienẽ, y gozan los Capitanes de Cauallos Coraças del dicho exercito. Y ordenamos,y mandamos al Capitan general que es,ò fuere de la Caualleria ligera, Maestre de Campo general,Mestres de Campo, Coroneles,Capitanes de Cauallos,y de Infanteria,y a otras personas de qualquier calidad y condicion que sean,os ayan,y tengan,honren,estimen, y respeten por tal Capitan de la dicha Compañia de Coraças: y a los oficiales, y soldados della hagan lo mismo,obedeciendo,cumpliendo, y executando las ordenes que vos les dieredes, tocantes al seruicio de su Magestad, como si de nos emanassen,que tal es su voluntad, y nuestra en su Real nombre. Para lo qual mandamos despachar la presente, firmada de nuestra mano,sellada con nuestro sello, y refrendada del infraescrito Secretario, de q̃ tomaran la nota,y razõ Gõçalo Guerra de la Vega Cõtador del dicho exercito,y Melchor de Espinosa, que por ordẽ de su Magestad sirue el oficio de Veedor general del, para hazeros bueno en los libros de sus oficios el sueldo que os toca por razon de la dicha Compañia de Coraças de que aueys de gozar desde el dia de la data desta en adelante,todo el tiempo que la siruieredes. Dat. en



Bruſelas, a diez y nueue de Mayo de mil y ſeyſciẽtos y treze años. Alberto. Por mandado de ſu Alteza, Iuan de Mancicidor.

Cedula Real de ſu Mageſtad, aprouando la jornada que don Franciſco de Andia y Yrarraçaual hizo a ſu coſta a la Mamora, con vna certificacion del Contador de la armada de la gente que metio a ella.

EL Rey. Por quanto don Franciſco de Yrarraçaual y Andia Caualle ro del abito de Santiago va al ſocorro de la Mamora, con algunos Capitanes, Alferezes, y otros ſoldados, y perſonas particulares, a ſu coſta, en que yo me tengo por muy ſeruido; y concurriendo que a ſu perſona, y a las que lleua conſigo ſe les haga toda buena acogida, y tratamiento, como a perſonas que van a ſeruirme. Por tanto mando a los Corregidores, Gouernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y a todas las demas juſticias por donde el dicho don Franciſco hiziere ſus tranſitos, que le den, y hagan dar aloxamiento gracioſo, para ſu perſona, y las que lleuare conſigo, ſin lleuarles dinero, ni otra coſa alguna: y por ſus dineros, los baſtimentos, caualgaduras, y demas vagajes, y carros que huuiere meneſter, a precios juſtos, y moderados, ſegun que entre ellos valieren, ſin ſe los encarecer: y que no rebueluan ruydos, ni quiſtiones, antes les hagan todo buen tratamiento y acogida, como a quien con tanto amor me va a ſeruir, como lo haze el dicho don Franciſco. Y los vnos, ni los otros hagan lo contrario, ſo pena de la mi merced, y de veynte mil marauedis para gaſtos de guerra, que aſsi procede de mi voluntad, y conuiene a mi ſeruicio. Dada en San Lorenço, a treynta de Agoſto de mil y ſeyſcientos y catorze años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nueſtro ſeñor, Bartolome de Añaya Villa nueua.

E L

EL Veedor SanIuan de Barrundia Contador de la armada y exercito del mar Oceano por ſu Mageſtad, certifico, que el ſeñor don Franciſco de Andia y Yrarraçaual del Conſejo de guerra de ſu Mageſtad en los Eſtados de Flandes, vino al ſocorro deſte ſitio de la Mamora, con treynta y quatro perſonas, Capitanes, Alfereces, y ſoldados particulares, a ſu coſta, trayendo a ſu cargo el ſocorro de la Infanteria que ſe leuantò en el Andaluzia: y los cinco galeones en que vino embarcado toda la dicha Infanteria, y algunos Titulos, y Caualleros particulares por auentureros: y con la dicha Infanteria ha ſeruido, y aſsiſtido por Cabo, y Gouernador della, aſsi en la fortificacion, como en otras coſas que ſe han ofrecido, con grandiſsimo cuydado, ſin ningun ſueldo, ni que por eſta razon ſe le aya dado coſa alguna. Y para que dello conſte, a ſu pedimento le di eſta en la Mamora, a onze de Nouiembre 1614. SanIuan de Barrundia.

Dos cartas del ſeñor Duque de Medinaſidonia Capitan general del Andaluzia.

BIen me creera V.merced lo que holgue de conocerle, y quanto lo haria mas ſi ſe ofrecieſſen ocaſiones de ſeruirle; y porque la perſona de V.merced no es para eſtar ocioſa en lo que pueda ofrecerſe del ſeruicio de ſu Mageſtad, me ha parecido que V.merced ſe embarque con eſta primera tropa que llega de Xerez, y Antequera, que me eſcriuen los Corregidores de ambas ciudades, que traen mil y trecientos hombres, que quando fueſſen la mitad menos, aure cũplido con la orden de ſu Mageſtad, de que como llegue vna tropa de 250. hombres, la embie delante, porque el ſeñor don Luys Faxardo vea que ſe le acude cõ breuedad. Y aſsi ſuplico a V.merced ſe diſponga a eſto por el ſeruicio de ſu Mageſtad, y hazerme a mi merced,

ced, que a los señores don Francisco de Varte, y don Iuan Faxardo escriuo para que se de embarcacion a V.merced, y la comodidad toda que se pueda en la estrecheza que tenemos. Dios guarde a V.m. como desseo. Sanlucar, a 10. de Setiembre 1614. El Duque de Medinasidonia.

HE Recibido la carta de V.merced de 11. holgando mucho de que V. merced aya querido en esta ocasion lleuar la gente a cargo que se embia de socorro al señor don Luys Faxardo, que por mas que vna via he entendido que he hecho seruicio a su Magestad en esta eleccion.

La orden que V. merced me pide va con esta, y lo que conuiene es, darse mucha priesa a la partencia, y que sea la primera gente la q̃ vaya la de V. merced de Infanteria, como escriuo a los señores don Francisco de Varte, y don Iuan Faxardo, para que assi lo encaminen, y dispongan. Aduirtiendo que la gente de Seuilla llegarà mañana, q̃ son mas de 400. hõbres: y la de Antequera trae mil, q̃ cõ la mitad me cõtentaria: y 300. de Xerez. Assi q̃ tomãdo el señor dõ Iuan los q̃ para armar los nauios con que se ha de salir, los demas ha de lleuar V. merced como se lo aduierto; y que los dichos señores don Iuan, y don Francisco compondran esto con las veras que todo lo q̃ se ofrece del seruicio de su Magestad. Dios guarde a V.m. como desseo. De Sãlucar, 12. de Setiẽbre 1614. El Duque đ Medinasidonia.

Patente del dicho señor Duque de Medinasidonia, dando el gouierno de mar y tierra de la gente que embiò de socorro a la Mamora, a don Francisco de Andia y Yrarraçaual.

EL Duque de Medinasidonia, &c. Por quanto el Rey mi señor ha mandado que las ciudades, y señores del Andaluzia le siruan con vn buen golpe

golpe de Infanteria,para el socorro de la fuerça y sitio de la Mamora, y viene marchando alguna, en particular la de la ciudad de Seuilla, y su tierra, trayendola a su cargo el señor Conde de Saluatierra Asistente della: y la de Xerez,y Antequera los Corregidores, hasta llegar al embarcadero,en conformidad de lo que su Magestad les tiene mandado, y de alli se hã de boluer a seruir sus oficios. Y siendo esta la primera tropa,y la de mas sustancia, y conuiniendo al seruicio de su Magestad que vaya muy conseruada, y que la lleue a cargo persona de autoridad, y partes, que la sepa gouernar,por ser gente visoña;y de las del señor don Francisco de Andia y Yrarraçaual, señor de las casas, y solares de Andia y Yrarraçaual, Comendador de Aguilarejo de la Orden de Santiago, del Consejo de Guerra de su Magestad en los Estados de Flandes, y su Capitan de vna Compañia de Cauallos ligeros tenemos tanta satisfacion,le ordenamos, que luego que lleguen a Cadiz las Compañias de Seuilla, Antequera, y Xerez, tomando dellas el señor don Iuan Faxardo la Infanteria que aura de embarcar en los nauios que despacha a Poniente,que seran hasta 300. hombres,los demas los lleue a la dicha Mamora, en la embarcacion que diere el dicho señor don Iuan Faxardo,y don Francisco de Varte,que lo han de disponer,y dar los bastimentos necessarios,y la orden que en esto ayan de tener para el breue,y buen despacho de su partencia. Y mandamos a los Capitanes de las Compañias de las dichas ciudades, que guarden y cumplan la orden que les diere el dicho señor don Francisco de Andia y Yrarraçaual,reconociendole por su superior, hasta llegar a la dicha Mamora, donde se ha de entregar la dicha Infanteria, como lo ordenare y dispusiere el señor don Luys Faxardo Capitan general de la armada Real del mar Oceano. Y los vnos,y los otros han de guardar la que su Señoria les diere,que asi conuiene al seruicio de su Magestad.

gestad. Dada en Sanlúcar, 12. de Setiembre 1614. El Duque de Medinasidonia. Por mandado de su Excelencia, Felipe Vallejo Cauañas.

Otra patente de don Luys Faxardo General del mar Oceano, encomendando mas gente al dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual, para que continuasse el dicho gouierno.

DOn Luys Faxardo Comendador del Moral, Capitan general de la Real armada y exercito del mar Oceano, por el Rey nuestro señor, &c. Por quanto ha llegado a este puerto de la Mamora el señor don Francisco de Andia y Yrarráçaual, señor de las casas, y solares de Andia, y Yrarraçaual, Comendador de Aguilarejo de la Orden de Santiago, del Cōsejo de Guerra de su Magestad en los Estados de Flandes, y su Capitan de vna Compañia de Cauallos ligeros, con cinco galeones de la dicha armada, por Cabo de la gēte de guerra, y mar que vino en ellos: y desembarcadose en tierra con la tropa de Compañias de Infanteria Española que embian de socorro las ciudades de Seuilla, Xerez, y Antequera, con nombramiento del señor Duque de Medinasidonia, para gouernarlas hasta entrar aqui. Y porque el tercio del Maestre de Campo don Geronimo Agustin tiene bastante numero, conuiene al seruicio de su Magestad señalar persona de tanta calidad, pratica, suficiencia, y partes, que cō su prudencia y buena diciplina pueda encaminar los acertamientos en las cosas que con la dicha gente se huuieren de executar, a que tanto mas obliga el ser visoña. Hallandose en la del dicho señor don Francisco las referidas, y muchas mas, Por la presente le nombro para que continue el gouierno de las dichas Compañias, y otras que aqui se le han agregado: a cuyos Capitanes, oficiales, y soldados dellas ordeno cumplan y guarden puntualmente las que les diere, por escrito, ò

de

de palabra tocantes al seruicio de su Magestad, como las mias propias, respetandole, y obedeciendole por su cabeça, y Gouernador. Y deste nombramiento tomaràn la razon San Iuan de Barrundia Contador de la dicha armada y exercito, y Francisco Ruyz de Yhurreamendi entretenido en ella, que por el señor Veedor general Tomas de Ybio Calderon sirue su oficio, para que en virtud del le hagan asiento de tal Gouernador en los libros de su cargo. El qual le mandè despachar firmado de mi mano, sellado con mi sello, y refrẽdado del infraescrito Secretario, en la Mamora, a 26. de Setiembre 1614. Don Luys Faxardo. Por mandado de su Señoria, Matias Beltran de Mañurga. Tomò la razon, San Iuan de Barrundia. En la Veeduria general se tomò la razon, Francisco Ruyz de Yhurreamẽdi.

Licencia del dicho don Luys Faxardo, para que el dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual se boluiesse a España.

DOn Luys Faxardo Comendador del Moral, Capitan general de la Real armada y exercito del mar Oceano, por su Magestad, &c. A los veynte y cinco de Setiembre passado deste año, llegò el señor don Francisco de Andia y Yrarraçaual, señor de las casas y solares de Andia, y Yrarraçaual; Comendador de Aguilarejo, del Consejo de Guerra de su Magestad en los Estados de Flandes, y su Capitan de vna Compañia de Cauallos ligeros, a este puerto de la Mamora, con cinco galeones de la armada, por Cabo de la gente de guerra y mar que vino en ellos; el qual desembarcò el dia siguiente: y auiendole nombrado por Gouernador de la tropa de Compañias de Infanteria Española que embiaron de socorro las ciudades de Seuilla, Xerez, y Antequera, y otras dos que aqui se le agregaron; ha cumplido con las obligaciones del gouierno

muy

muy honradamente, acudiendo con la dicha gente, y por su persona, a la fortificacion del sitio, y a todo lo demas que le he encargado, con particular cuydado, y puntualidad: y visto que el fuerte queda en defensa, ser entrada de Inuierno, y no auer nueuas de venir por aora enemigos que le ofendan, le concedo licencia para que se buelua a España, assi en esta consideracion, como en cumplimiento de lo que su Magestad ha mãdado, de que a los Titulados, y Caualleros auentureros se les de la dicha licencia. Fecha en la Mamora, a 13. de Nouiembre 1614. Don Luys Faxardo. Por mandado de su Señoria, Matias Beltran de Manurga.

Titulo de su Magestad en persona de don Francisco de Andia y Yrarraçaual, de Veedor general del exercito de Flandes.

DON Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidẽtales, islas, y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y Milan, Conde de Abspurg, de Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por estar vaco el oficio de mi Veedor general del exercito de Flandes, y conuenir a mi seruicio, y al buen recaudo de mi hazienda, proueerle en persona de las partes y calidades necessarias, para que le vse y exerça con la entereza, y acertamiento que pide la importancia del, acatando la mucha habilidad, suficiencia, y fidelidad de vos don Francisco de Andia y Yrarraçaual, cuyas son las casas y solares de Andia y Yrarraçaual, Comendador de Aguilarejo de la Orden

de

de Santiago, del mi Consejo de Guerra en Flandes, y lo bien que me aueys seruido, assi en aquellos Estados de Capitan de Infanteria, y de Cauallos, recibiendo muchas heridas en diuersas ocasiones, como en estos Reynos en la expulsion de los Moriscos del Reyno de Granada, y otras cosas que se os han encargado; y vltimamente en la jornada de la Mamora, lleuãdo a vuestra costa vna tropa de gente, procediẽdo en todo muy a mi satisfacion, Es mi voluntad de nombraros, y elegiros, como por la presente os elijo y nombro para el dicho cargo de mi Veedor general del dicho exercito de Flandes; y quiero, y es mi voluntad, que desde el dia que presentaredes este Titulo al serenissimo Archi duque Alberto mi hermano, en adelante, todo el tiempo que fuere mi volũtad, seays mi Veedor general del dicho exercito, y que como tal tengays libros, cuenta y razon de todo lo que en el se recibiere, gastare, y distribuyere por el mi Pagador general del exercito, y por otros Comissarios, Tesoreros, y Pagadores que para pagar el dicho exercito, y gastos del han sido, y fueren puestos, y nõbrados, assi del sueldo q̃ se huuiere de pagar a la gente del dicho exercito, Infanteria, y Caualleria q̃ sirue, y anduuiere a mi sueldo y seruicio, como de todos los gastos ordinarios, y extraordinarios q̃ en qualquier manera se hizieren en el dicho exercito: y que veays que la dicha gente sea habil y suficiente para los efetos que son conduzidos, y recibidos a mi sueldo, y tengays en los dichos libros cuenta y razon de lo que ganaren, y se les pagare, y de lo que se les deuerà: y tomeys alarde, y muestra, y reseña a toda la dicha gente, ò qualquier parte della, por si, ò juntamente, todas las vezes que a vos os pareciere, y bien visto fuere, con orden, ò consulta de mi hermano, por vos, y por el Contador, y Comissarios que para esto estuuieren nombrados, y diputados. Por los quales dichos alardes, muestras, y reseñas, mando al dicho Contador, que haga

ga las nominas, y librançasde lo que cada vno huuiere de auer de su sueldo, para que el Archiduque las firme; y por ellas, y no de otra manera, en vuestra presencia, ò con vuestra interuencion, el dicho Pagador, ò otra qualquier persona a cuyo cargo fuere pagar, las pague en tabla, dando a cada vno su paga en mano propia; y lo que assi pagaren se les reciba en cuenta, dandoles fee que lo pagaron como en los tales despachos fuere dicho que se pague, y no de otra manera. Y que veays que todos los bastimẽtos, y municiones, pertrechos, y artilleria, y otras cosas mias que se lleuaren en el dicho mi exercito, las personas a cuyo cargo fuere, los tengan, y guarden, y distribuyan por la orden que para ello les fuere dada. Y de todo ello tengays vos libro, cuenta, y razon, para que continuamente sepays lo que en todo ello se hiziere, y passare, y podays dar auiso, y razon dello a mi, y al dicho Archiduque, cada y quando que vieredes cumplir a mi seruicio. Y mando al dicho Cõtador, y Pagador, y Comissarios, y otros mis oficiales del dicho exercito, que de todo lo que en el se ofreciere, y menester fuere de hazer, y proueer tocante a mi seruicio, y al buen recaudo de mi hazienda, os den auiso, y razon cierta y verdadera como a mi Veedor general, proueydo, y criado por mi para todo lo susodicho, para que entendays, y sepays el estado q̃ todo tiene, y lo que se deue hazer, y proueer en el remedio dello: y que en las nominas, y librançasque se hizieren del sueldo, y gastos del dicho mi exercito, põgan que se paguen en vuestra presencia, hallandoos vos presente donde las tales nominas, ò libranças se huuieren de pagar: y en vuestra ausencia, de las personas que vuestro poder huuieren, siendo de confiança. Y assimismo mando a todos los Coroneles, Maestres de Campo, y Capitanes de Infanteria, y Caualleria, y otras qualesquier personas de qualquier nacion, y condiciõ que fueren, que anden, y anduuieren a mi seruicio, y

suel-

ſueldo en el dicho mi exercito, que cada y quãdo que por vos le fuere pedido, os den las mueſtras, y reſeñas, y alardes que os pareciere, y para lo tocante a mi ſeruicio conuenga ſer tomadas para hazer las dichas nominas de ſueldo de la dicha gente, guardando, y ſiguiẽdo cerca de tomar las tales mueſtras, la orden que por el dicho Archiduque ſe diere; y que de otra manera las dichas nominas, y librânças de pago no ſe hagã, ni los Teſoreros, y Pagadores del dicho exercito las paguen, ſo pena que no les ſerà recibido, ni paſſado en cuenta coſa alguna de lo que por ellas pagaren, aſsi en dineros, baſtimentos, y municiones, como en otra qualquier manera, aunque vayan firmadas del dicho Archiduque, y otros oficiales. Y mando, que las perſonas a cuyo cargo eſtuuiere en el dicho mi exercito cometida la execucion de la juſticia, cumplan, y executen lo que por vos de mi parte les fuere pedido, y requerido. Por manera que podays vſar, y vſeys del dicho cargo entera, y cumplidamente, ſin falta, ni diminucion alguna; que para todo lo que dicho es, y para lo a ello anexo, concerniente, y dependiente, lo qual doy aqui por inſerto, y expreſſado, os doy todo cumplido poder, con todas las incidencias, y dependencias, anexidades, y conexidades. Y por la preſente encargo al dicho Archiduque, y mando a todos los otros mis Capitanes generales, y particulares, Coroneles, Maeſtres de Campo, oficiales del, y a todas las otras perſonas, a quien lo contenido en eſta mi prouiſion toca y atañe en qualquier manera, que os ayan y tengan por mi Veedor general, y como tal os reciban, y cumplan todo lo que en eſta mi carta ſe contiene, y contra lo en ella declarado no vayan, ni paſſen, ni conſientan yr ni paſſar en alguna manera, ſo las penas en que caen, è incurren los que quebrantan los mandamientos de ſus Reyes, y ſeñores naturales. Y para que mejor, y mas cumplidamente podays vſar, y exercer el dicho cargo, mando,

que

que podays traer con vos doze Alabarderos de guarda, de la nacion que quisieredes; y que hagan y cumplan lo que les mandaredes: y que andando con vos, y en vuestro acompañamiento, se les libre, y pague a razon de quatro escudos a cada vno al mes, como el sueldo que a vos se os pagare, sin que tengan obligacion de seruir en ningunas compañias. Y assimismo para que mejor, y mas cumplidamente tengays la razon que conuiene a mi seruicio, del dinero que viniere a poder de mi Pagador General, y en que monedas, y a que precios le recibe, y gasta, y distribuye, mando al dicho mi Pagador, q̃ cada y quando q̃ huuiere de recibir y cobrar y pagar dineros mios, sea cõ vuestra interuēcion, y de mi Contador, para q̃ como dicho es sepays en que monedas, y a que precios, y en que partes, y dias los recibe, y paga: y dello le hagays cargo en vr̃o libro. Y vos el dicho mi Veedor general, mando que en el vso y exercicio del dicho vuestro cargo guardeys, y cumplays la orden que juntamente con esta se os da por instrucciõ, y que se tome la razon della, y deste Titulo en los libros del sueldo de mi exercito, por el dicho Contador, ò la persona que hiziere su oficio. Y el sueldo que aueys de lleuar con el dicho cargo, para vos, y vuestros oficiales, se declara en cedula a parte. Dada en Madrid, a 22. de Mayo de mil y seyscientos y quinze años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Iuan de Ciriça. Tomò la razon del Titulo de su Mageſtad, escrito en el pliego que està cosido cõ este, Gonçalo Guerra de la Vega.

Dos instrucciones de su Mageſtad para el vso y exercicio del cargo de Veedor general.

EL REY. La orden que vos don Francisco de Andia y Yrarraçaual cuyas son las casas y solares d̃ Andia y Yrarraçaual, Comendador de Aguilarejo de la

Orden

Orden de Santiago, del mi Consejo de Guerra en Flãdes, a quien he nombrado por Veedor general de mi exercito en aquellos Estados, aueys de tener, y guardar en el exercicio de vuestro oficio, es la siguiente.

Luego que ayays llegado a Bruselas, ò a la parte dõde se hallare el serenissimo Archiduque Alberto mi hermano, le dareys la carta que lleuays mia pera el, y le direys que para que os podays mejor introduzir en los negocios, y estar mas capaz, è informado dellos, os haga dar luego todas las listas originales de la gente de guerra del exercito, con los demas libros, y papeles tocantes a vuestro oficio; y vna relacion particular, y distinta del numero della, de cada nacion por si, assi de Infanteria, como de Caualleria, y de todos los oficiales, y personas que siruen en ella, y desde quando fueron recibidos los vnos y los otros, y començaron a seruir: lo que mõtò el sueldo del primer mes, por la muestra que se le tomò entonces, y las que despues han dado, las pagas, y socorros que han recibido; todo ello muy en particular, sacado de los libros del Contador del exercito; al qual mando que assi lo haga, y cumpla luego.

Es cosa acostumbrada dar relaciones el Pagador general del dicho exercito al mi Veedor general, del dinero que ha recibido, y distribuydo, y del q̃ ay en ser, y assi terneys cuydado de pedirlas siempre que os pareciere conuenir, al dicho Pagador general, y a los que le sucedieren en el dicho oficio. A los quales mando os las den, assi de todo su cargo, como de la data, que sean ciertas y verdaderas, firmadas de sus nombres: y a mi Contador del exercito, que las comprueue por los libros de su oficio, para que sepays el estado en que se halla mi hazienda, y que partidas fueron las que recibieron, y pagaron, y el dinero que tuuieren en su poder, para las pagas que se huuieren dado adelante al exercito. Y terneys assimismo cuydado de saber si dexaron

de cobrar algun dinero del que para el se proueyò destos Reynos, ò de Italia, y otras partes, y que lo cobren, y que se hagan cargo dello para que a su tiempo se distribuya en lo que fuere necessario. Y al Contador mando que os de la razon que huuiere cerca dello, y se junte a esto con vos todas las vezes que conuiniere, y se lo pidieredes.

Auiendoseos dado las dichas listas, y relaciones, aueys de formar libros en pliego agujerado, que estẽ conformes a los del Contador, de la cuenta y razon del sueldo de la gente de guerra, y del numero della, assi Infanteria como Caualleria, y de los entretenidos, y personas que tuuieren sueldo en qualquier manera en el dicho exercito, y de los otros gastos del, y de lo que monta todo ello cada mes, particular, y distintamente. Y para la cuenta que ha de auer con el Pagador, aueys de tener otro libro en que le hagays cargo de todo lo que recibiere, y ponerle en data lo que se librare, y pagare; de manera que tengays la razon que conuiene para seruir y exercer bien vuestro oficio, sin que sea necessario acudir de vuestra parte a los libros del Contador para ninguna cosa. Y procurad tener para esto oficial qual conuiene, que sea de confiança, habilidad, y experiencia, y que assista a ello con mucho cuydado.

Vna de las cosas que mayores daños ha causado en mi seruicio, y hazienda, ha sido andar las prouisiones del dinero atrassadas, porque de aqui ha nacido los grãdes interesses de las anticipaciones, pagas de deudas viejas, y assientos de ropa; y lo que peor es, los motines, que demas de auer consumido tanta hazienda, hã sido causa de los malos sucessos que ha auido; para cuyo remedio mandè proueer los dias passados vn millõ y trezientos mil escudos, para diez meses, que vienen a ser ciento y treynta mil en cada vno, con que cessarán los dichos daños, y se podra acudir puntualmente a la paga de la gente que siruiere, que es el vnico remedio

dio para atajar los motines, y hazer muy buenos efetos. Y para que esto se consiga, conuiene que al fin de cada mes se tome muestra a la gente que efectiuamẽte siruiere en el exercito, y presidios, que se pagan del dinero que se prouee para el, y se le pague el sueldo q̃ de aquel mes huuiere de auer, general y ygualmente, en mano propia, sin que se den mas pagas a vnos que a otros. Y para q̃ en el cũplimiẽto desto no aya falta, mã do precisamente, que de los dichos ciento y treynta mil escudos cada mes, no se pague ninguna deuda atrasada, ni se vse de anticipacion por ninguna causa, ni respeto que sea: y vos tendreys particular cuydado de q̃ assi se execute inuiolablemente, acordandolo a mi hermano siempre que sea menester, pues no se deue dudar de que como cosa en q̃ tanto le va acudira a ello con las veras que obliga negocio de que tantas conueniencias se han de seguir.

Y porque de lo que conuiene aya mas cuydado, y preuencion, es de las muestras que se han de tomar al exercito, tratareys siempre que se huuiere de yr a ellas con el Archiduque, como se aya de hazer, y al tiempo que se huuiere de tomar se echarà vando general, que ninguno sea osado de passar en ella con armas, ni cauallos prestados, ni vno en nombre, y plaça de otro: y del que se hallare que incurre en esto, ò prestare a otro armas, ò cauallo, se dè auiso al Archiduque, para q̃ lo mande castigar, como el caso lo requiere; y si se pudiere tomar a todos la muestra en vn dia, serà lo mejor, q̃ no podran los Coroneles, y Capitanes preuenir soldados, armas, ni cauallos prestados. Y parece que a los Alemanes, Valones, y otras naciones fuera de Españoles, se podra tomar la muestra en vn dia, sino puede ser a todos, assistiendo vos, el Contador, y el Pagador, y las otras personas que pareciere que pueden ayudar, conforme a la orden que para ello diere mi hermano, repartiendolos como mejor pareciere, y procurando q̃

en

en cada parte donde se tomare muestra, aya dos personas praticas para ayudar a los que la tomaren, y que sino fueren tales no se embien, ni ocupen de ninguna manera en ella, de que terneys particular cuydado; y vos repartireys todas las listas de la gente a quien se huuiere de tomar la muestra, aduirtiendo a que los Comissarios, y personas que assistieren a ellas, no las han de tomar siempre a vnas mismas Compañias, sino que en cada muestra se muden, como mas pareciere conuenir. Y acabada que sea, en la misma hora tornareys a tomar y recoger en vos las dichas listas, ordenando a los Comissarios, que al punto que acaben la muestra se vengan derechos adonde vos estuuieredes, y os entreguen cada vno las listas por donde la huuieren tomado; pero las que fueren a cargo del Contador, por ser persona de tanta confiança, las guardarà el, y para alistar las lleuarà despues a vuestra casa: y donde vos no estuuieredes, y se hallare el dicho Contador, han de hazer los Comissarios con el lo mismo que con vos, y assi lo aueys de ordenar. Y recogidas las dichas listas, las terneys a muy buen recaudo y guarda, debaxo de llaue, hasta q̃ se aya listado toda la dicha gẽte, y hecho la cuenta de las plaças que se huuieren hecho buenas en cada Compañia, lo qual se ha de hazer en vuestra possada, y hallandoos vos presente a ello con el dicho Contador, Comissario, y otras personas que huuieren ayudado a tomar la muestra, repartiendo las listas, para q̃ esto se haga con mas recato, y preuencion, como mejor pareciere. Y auiendo acabado de listar con cada Compañia, se pondra al pie de la lista por letras, y no en suma, el numero de plaças que se huuieren hecho buenas en ella, y lo que monta la paga de vn mes de la dicha gente, y firmarlo de sus nombres, el Contador, y Comissarios, y otras personas que huuieren alistado, y el Capitan, ò Alferez, ò Teniente de la Compañia que diere la muestra: de manera que quede al pie de cada

lista clara y distinta razon de todo, para que por alli se haga la cuenta de lo que montare el sueldo de cada Compañia, y aquello se libre y pague. Y porque en esto de las muestras, y el alistar, y contar la dicha gente consiste la mayor confiança, è importancia deste negocio, se ha de mirar mucho que todo ello se haga, ordene, y preuenga de tal manera, que no se pueda recibir fraude, ni engaño por ninguna via, como lo confio de vos, y del Contador, Comissarios, y otras personas que en ello han de interuenir.

No aueys vos, ni el Contador de hazer buena ninguna plaça de soldado de a pie, ni de a cauallo q̃ huuierẽ borrado los Comissarios, y otras personas q̃ tomarẽ las muestras, en qualquier parte q̃ sea, sin estar presente el Comissario q̃ la borrò, ò con su informacion, si estuuiere ausente, porque el dara razon porque lo hizo.

Si algunas plaças se hizieren buenas despues de cerradas las listas por la forma sobredicha, se han de assentar y poner al pie dellas; y para que aya mas certinidad y claridad los firmareys vos, ò el Contador, el que se huuiere hallado presente con el Comissario que huuiere tomado la muestra, y el Capitan, ò su oficial; y no se libre de otra manera.

Aueys de tener mucho cuydado de que en las muestras, ni al tiempo del listar, no se passen, ni hagan buenos ningunos soldados que estuuieren assentados en las listas, y passaren personalmente con sus armas en la muestra, y en la orden que deuen: y que tampoco se hagan buenas plaças muertas, ni que ninguno passe en plaça, y nombre de otro, ni moço por soldado, aunque sea Español, ni se admitan soldados estropeados, ni inutiles, que no puedan seruir, ni pelear; y que se examinen bien todos por sus nombres, y señas, conforme a las listas: preuiniendo que si huuiere soldados enfermos en los hospitales, ò otras partes, sean visitados, y se les tome muestra por sus nombres, y señas, al mismo

tiempo que ſe tomare a la otra gente, cometiendolo a perſonas de mucha confiança.

Si al tiempo de liſtar con toda la gente del exercito ſe ofreciere alguna dificultad cerca de alguna plaça de ſoldado, que ſe pretenda que ſe aya de hazer buena, os hallareys preſente a ello con el Contador para reſoluerla, juntamente con el que huuiere tomado la mueſtra de aquella Compañia, y no huuiere hecho buena la dicha plaça, para que auiendo todos praticado ſobre ello, ſe reſuelua la tal duda como fuere juſto; y cada vno ha de liſtar con las compañias a quien huuiere tomado mueſtra, y no con otras, porque tendra mejor entendida la cauſa porque ſe borraron, y dexaron de hazer buenas algunas plaças, lo qual no podria ſer ſi aliſtaſſen con otras compañias.

Los Capitanes ſean obligados a dar mueſtra de los Capellanes, Barberos, Pifaros, y Atambores de ſus compañias, teniendo gran vigilancia que ſeã ellos miſmos, y que no paſſen otros ſus plaças, ni ellos en las de los ſoldados, como lo podrian hazer ſino ſe tiene mucha cuenta con ello; y no ſe hara buena la plaça, ni librarà del que no pareciere en la mueſtra.

Y porque ſoy informado que en lo que toca a las plaças de la primera plana ay mucho abuſo, porque el dia de la mueſtra ſe buſcã perſonas que paſſen en ellas; terneys cuenta con que no ſe hagan buenas, ſino fueren paſſando en la mueſtra las miſmas perſonas, y comprouando, y examinando ſus nombres, y ſeñas como los demas ſoldados, y que gozen de ſu ſueldo deſde el dia que ſe aſſentaren en las liſtas, y no antes. Y pues es tan neceſſario auer en cada Compañia Capellan que diga Miſſa, y confieſſe, y Barbero que ſangre, y haga lo demas que toca a ſu oficio, tendreys particular cuydado que en cada Compañia, aſsi de Caualleria como de Infanteria, no falten eſtos dos, y de dezirlo a mi hermano, para que lo mande aſsi al General de la Caualleria, y Capi-

y Capitanes della, Maeſtres de Campo, Coroneles, y Capitanes de Infanteria: aduirtiendo, que los Capellanes han de ſer clerigos, y no frayles, por los inconuenientes que la experiencia ha moſtrado, de que Religioſos anden fuera de ſus conuentos: y los Barberos han de ſer aprouados por los Medicos, y Cirujanos del exercito, y de otra manera no ſe han de paſſar.

Si tomando mueſtra a la gente del exercito, entendieredes que algun ſoldado paſſa en plaça, y nombre de otro, ò que moços, ò otras perſonas que no ſean ſoldados, intentan de paſſar, los mandareys prender, y hazer informacion, y dareys noticia dello al Archiduque, para que lo mande caſtigar.

El Preboſte general, y los Barracheles de cãpaña, hã de dar mueſtra de los oficiales, y ſoldados que tuuierẽ para la execuciõ de la juſticia, por ſus liſtas, nombres, y ſeñas que ha de auer deſto à parte, mirando que ſean ellos miſmos, y no ſus moços, ò otros buſcados para el dia de la mueſtra ſolamente.

Que todos los Capitanes, Alferezes, y Sargentos, paſſen en la mueſtra con ſus armas; y eſten ellos preſentes a darla, y no ſe aparten, ni auſenten haſta que ſe acabe de tomar. Y aſsimiſmo mando, que paſſen armados como deuen, los entretenidos, y ſoldados auentajados, y particulares: y los que no lo fueren, no vale que tengan, y preſenten las armas, ſaluo ſi dexaren de yr, y paſſar armados por eſtar enfermos.

No ſe ha de hazer bueno ſueldo à ningun ſoldado en la Infanteria, ni Caualleria, ſino fuere deſde el miſmo dia que fue eſcrito y aſſentado en la liſta de ſu cõpañia, y aunque diga, y pretenda que ſiruio, y fue recibido antes.

Tampoco ſe ha de hazer bueno por ſoldado, ninguno eſtrangero entre la Infanteria, y Caualleria Eſpañola, ni Alemana, por los inconuenientes que la experiẽcia ha moſtrado que dello ſe ſiguen.

Mando

Mando que no se libre sueldo de soldado a ningunos criados, ni oficiales de ministros, ni oficial mio, ni otra ninguna persona que no sea verdaderamente soldado conocido que sirua, y resida en su vandera.

Y porque muchos soldados suelen hazer ausencia de sus vanderas, sin causa, ni justa necessidad, y no siruen en ellas como son obligados, y carga el trabajo de las guardas, y los otros seruicios, sobre los que quedã; es mi voluntad, y mando, que no se libre, ni pague al que no huuiere residido ordinariamente en su vandera, y se hallare ausente della al tiempo de la muestra, sino fuere con causa suficiente de enfermedad, ò con licencia que para ello tenga por termino limitado, que no passe de treynta dias la primera vez, y auiendose assentado luego que se cõcedio por el Contador, en sus libros, porque las suelen presentar despues de las pagas; de que se sigue que en las muestras passan otros en su lugar: y la licencia que se diere por mas tiempo de los treynta dias, no se asiente, ni tampoco se libre lo que corriere; sino fuere a los que constare clara y ciertamente que se estan curando, por no lo poder acabar de hazer en los dichos treynta dias, que en tal caso se le podran prorogar otros veynte, a cumplimiento de cincuenta, y no mas; y a los tales no se les libraràn sus pagas, si despues de passado el termino đ los dichos cincuenta dias no parecieren, y passaren en la muestra con sus armas, y como deuen.

Las ventajas, y entretenimientos que huuiere entre la Caualleria, è Infanteria dados a soldados que han sido Alferezes, y otros particulares, a quien se huuieren acrecentado extraordinariamente, y por algunos casos, y seruicios señalados, se han de consumir como fueren vacando, sin que se puedan proueer de nueuo a otros.

No se han de librar, ni correr las otras ventajas ordinarias, que auiendo vacado se huuieren proueydo en

solda-

soldados, sino desde el dia que se huuiere assentado en los libros la prouision dellas por el dicho Contador, aunque ayan estado antes vacas, y sin proueerse: y por el mandato de las tales ventajas, se digan y declaren, que han de correr desde que vacaron; porque lo que huuieren estado vacas, ha de ser en beneficio de mi hazienda. Y la misma orden mando que se guarde y tenga en lo que toca a las Compañias de Infanteria, y Caualleria, oficios que huuieren estado vacos por el tiempo que se dexaren de proueer. Y lo mismo se entienda en lo de las ventajas de los Alferezes, y Sargentos, para que no les corran sino desde que se los proueyeren, y fueren assentados en las listas.

Y como quiera que algunas vezes los soldados no siruen cō sus armas cumplidas, ni tales como son obligados, es mi voluntad, y mando, que a los tales no se les paguen las ventajas de sus Coseletes, ni al Cauallo ligero su paga, sino estuuiere, y passare bien armado, y a cauallo en la orden que conuiene, sino fuere auiendolo perdido peleando con orden, ò sido preso de los enemigos, que en tal caso es justo que se les dè termino competente para que se prouean. Y lo mismo se haga con los Arcabuzeros Infantes a quien se dieren vētajas del tercio, pues son obligados a estar, y passar en buena orden.

Las pagas que se quedaren deuiendo a los soldados que fallecieren en el Hospital del exercito, se libren para los gastos del: y las de los que fallecieren en otra qualquier parte, se libren a sus testamentarios, para que se cumpla con sus animas, y deudas; y con lo restante se acudira a sus herederos cada y quando que lo pidieren.

Iten aduertireys, que han de estar señalados en las listas de la Infanteria Española, los Cabos de esquadra, a razon de veynte y cinco soldados cada vno, y que sus ventajas se les han de librar a ellos mismos, como se

suele hazer: y tambien han de estar señalados en las dichas listas los soldados a quien se pagan las ventajas del tercio de Arcabuzeros, para que se les librẽ a ellos mismos.

Y porque muchos soldados pretenden auer licencia para yrse, con esperança de cobrar por esta via sus pagas, mando, que aunque los tales tengan licencia, no se les pueda librar, ni libre su sueldo extraordinariamente; ni a otro ningun soldado, sino fuere quando se tomare muestra, y pagare la otra gente; ni que tampoco se den libranças como diz que se ha hecho, por lo passado sobre el Pagador, diziendo, que si acomodare al tal soldado de tanta suma a cuenta de su sueldo, se le hara buena al tiempo de la paga.

Mando que no se haga bueno, ni de recaudo al Pagador en las nominas que se hizieren, de ningunos socorros que huuiere dado a la gente de guerra, sin ordẽ del Archiduque.

No se hà de hazer buena entre la Infanteria, y Caualleria Alemana, ninguna plaça de soldado fuera del numero que cada Compañia ha de tener, ni crecer sobre pagas demas de las que conforme a la orden se deuieren librar, y hazer buenas en cada Compañia; ni librar mas ventajas de Arcabuzeros de los que se deuieren dar por orden.

Acabado que se aya de listar, el Contador ordene luego las nominas, y librranças de lo que montare el sueldo de la gente, conforme a los pies de listas en el Pagador del exercito, declarando en ellas lo que mõtaren los socorros que se huuieren dado por orden a la dicha gente, y lo que mas se huuiere pagado sobre ellos a cumplimiento de las pagas que se dieren, que al dicho Pagador mando las cumpla, y pague de qualesquier dineros mios que huuiere recibido, ò recibiere para este efeto, yendo firmadas las dichas nominas, y librranças del Archiduque, y señaladas de vos el dicho

mi

mi Veedor general, y tomada la razon dellas por el dicho mi Contador, en los libros de su oficio, y que assi se diga en ellas, y que de otra manera no las pague el dicho Pagador, ni las despacheys vos, ni el dicho Contador. Diziendo demas desto en ellas, que el dicho Pagador aya de tomar los recaudos que acusaren de lo que assi pagare. Pero si conuiniere segun el tiempo, y la necessidad del breue despacho, que se hagan las dichas nominas y librāças sumariamēte, señaladas de vos el dicho Veedor general, y firmadas del Contador, y assentadas en sus libros, como otras vezes se ha acostū brado, tengo por bien que se haga, auiendose primero dado razon, y cuenta dello a mi hermano, y que el dicho Pagador, yendo despachadas desta manera, las pague, tomando los recaudos que conforme a ellas deuiere tomar, con que despues se hagan, y formen por las dichas librànças originales, las nominas de todo, y las firme mi hermano para el descargo del dicho Pagador, como se suele hazer: y que la paga de la dicha gente de guerra se haga en vuestra presencia, ò con vuestra interuencion, de que aueys de dar fee, demas de los recaudos que ha de tomar.

Vos el dicho mi Veedor general, ni el Contador, no aueys de librar ningun sueldo ordinario, ni extraordinario, por quanto esto toca al Archiduque, sino fuere en el caso que se declara en el capitulo precedente.

Y para que las muestras se puedan tomar mejor, y las listas esten mas claras, y como conuiene a mi seruicio, vos, y el dicho mi Contador terneys cuydado de que de vnas listas no se sirua mucho tiempo, y que siē pre que os pareciere que se deuan renouar, y formar de nueuo, se haga, para que cada vno tenga las suyas. Y porque vos, y el dicho Contador, y vuestros oficiales, y los suyos terneys continua ocupacion, mando que los Comissarios de muestras que fuera del tiempo en que se ocupan en ellas no tienen exercicio, ni ocupacion,

y las

y las demas personas que entendieren en las dichas muestras, y tuuieren sueldo, ò entretenimiento ordinario, ò a los que dellos ordenaredes, que entienden en renouar las listas, y en lo demas tocante a las muestras, lo hagan y cumplan siempre que fuere necessario, y se lo dixeredes, y que de otra manera no se les libren ni paguen sus sueldos.

Mando que el sueldo que se huuiere de librar, y librare a la Infanteria, y Caualleria ligera, y Arcabuzeros a cauallo, y a sus Capitanes, y oficiales, sea el que hasta aqui han ganado, y se les suele y acostumbra librar, y ha librado por lo passado, sin que se exceda desto, ni haga ninguna nouedad.

Aueys de mirar, y tener especial cuydado, de que la Caualleria, è Infanteria estè bien armada, y que los Coseletes, y Arneses tengan todas sus pieças, y anden limpios, y que sean de buen garuo, y talle; y assimismo los arcabuzes, frascos, y picas.

Tẽdreys mucho cuydado de saber, si algunos Capitanes, ò oficiales toman a sus soldados alguna parte de sus pagas, ò socorros, y se les queda con ello contra su voluntad, para que si algunos lo hizieren, lo restituyã a cuyo fuere, y ellos sean castigados. Y lo mismo aueys de entender de qualesquier otros agrauios que los Capitanes, ò oficiales hizieren a sus soldados, de manera que entiendan que han de hallar en vos refugio, y amparo en lo que tuuieren razon, y justicia.

Terneys muy particular cuydado de mirar, si todos los Capitanes, y oficiales, assi de Infanteria, como Caualleria, han residido, y residen en sus Compañias, ò hecho ausencia dellas, sin tener licencia para ello; de lo qual dareys noticia a mi hermano, para que mande proueer en ello lo que conuenga: demas de los que estuuieren ausentes sin licencia, no se les han de librar sus pagas por el tiempo de la ausencia.

Informaroseys si en la Infanteria, ò Caualleria, Castillos,

llos,y Presidios,son reseruados de seruir, y hazer guarda sin causa,ni necessidad algunos soldados por fauor, oficios,ò otros respetos particulares,y si los Capitanes, y oficiales dissimulan con ellos;y a los tales no se les libraràn,ni haran buenas sus pagas,antes se borraràn de la lista.

Aueys de tener particular cuydado de saber por todas las vias que pudieredes, como siruen,y procedē los Comissarios de muestras, y las demas personas que se ocuparē en ellas,y si lo hazen con rectitud,y limpieza;y quando hizierē lo contrario, dareys noticia dello a mi hermano, para que lo mande castigar con rigor: y vos procurareys que assi se haga, sin que por ningun respeto se dissimule.

Demas de lo dicho ha parecido aduertiros, que para euitar los fraudes que podria auer,serà bien que en vna muestra vos,y el Contador, repartidos como os pareciere,la tomeys el vno a la Infanteria, y Caualleria Española, y el otro a la Italiana: y en otra muestra, a la Valona,Borgoñona,y Alemana;y adelante la yreys tomando a aquellas compañias a quien antes la huuieren tomado los Comissarios,ordenandoles a ellos que las tomen a otras diferentes,que pues no pueden aclarar las plaças que vna vez borraren, ni assentar otras en su lugar sin vuestra interuencion, se atajaran por este camino muchas de las desordenes que ha auido por lo passado.

Y porque fuera de la nacion Española diz que no se acostumbra poner en las listas de las demas naciones, naturaleza,filiaciones,ni señas,lo qual es causa de grādes fraudes,en notable daño de mi hazienda,y particularmente entre Alemanes, y Valones, tratareys sobre esto con el Contador,y Comissarios, para ver que forma se podra dar en el remedio; y de lo que pareciere dareys cuēta al Archiduque,para q̄ ordene lo q̄ couēga,de manera q̄ los dichos fraudes se escusen en quāto se pudiere.

El librar pagas fuera de nomina, es de grande inconueniente, porque con la ocasion de pretenderlas muchos de los Capitanes, oficiales, entretenidos, y soldados, dexan sus Compañias, y alcançando lo que pretẽden por los medios que interponẽ, es causa de que despues falte el dinero para el comun de los soldados, y de que anden necessitados, y descontentos, y que en los libros del sueldo aya mucho embaraço; de que serà bien aduirtays a mi hermano, para que se escuse el mandar librar fuera de nomina, sino fuere con causa precisa de enfermedad, ò herida.

Por lo passado se ha acostumbrado dar parte de las pagas a la gente de guerra en ropa, con notable daño suyo, por los excessiuos precios en que se la cargauan: lo qual nacia de los assientos que se tomauan con hõbres de negocios para auer dineros; y aunque aora cessarà la causa dellos con la puntualidad de las prouisiones, toda via ha parecido aduertiros dello, para que lo tengays entẽdido, y si fuere menester, acordeys a mi hermano que no de lugar a que se vse mas de expediẽte tan dañoso.

Tambien se ha vsado, en lugar de pagas dar socorros, entregando el dinero a los Capitanes, y oficiales de las Compañias, sin dar muestra, lo qual es muy dañoso para mi hazienda, y para la misma gente, porque no se le acude puntualmente con todo lo que le toca: y despues los dichos Capitanes, y oficiales se descargã, con que dieron los dichos socorros a todos sus soldados, conforme a la muestra antecedente, aunque se ayan muerto, y ausentado despues della muchos antes de los dichos socorros. Y a este inconueniente se añade otro, y es, que los soldados nunca cuentan por paga la que no se les da entera, y en mano propia, y siempre dizen que se les deuen tantas pagas, sin hazer cuenta de las que han recibido en socorros; y en los remates suele auer sobre esto confusiõ, y embaraço: para cuyo reme-

remedio conuiene, que estos se escusen totalmente, pues se podra hazer, pagando como queda dicho la gente cada mes, en mano propia; y asi os mando lo trateys con el Archiduque, para que lo ordene, y no dè lugar a que se haga otra cosa.

En el dicho exercito ay muchos entretenimientos de Capitanes, y oficiales reformados, Caualleros, y soldados, y otras gẽtes: y porque fuy informado que muchos dellos no asistian, ni seruian como deuian, y que lo mismo hazian otros que tienen oficios que requieren asistencia personal; y por ser cosa digna de remedio escriui al Archiduque, diesse orden que los vnos, y los otros acudiessen a seruir sus entretenimientos, y oficios como eran obligados, y que si tuuiessen otras ocupaciones a que acudir, eligiessen dentro de quinze dias lo vno, ò lo otro: y a los que no asistiessen se borrassen sus entretenimientos, y oficios, sin exceptar ninguno, es mi voluntad que se cumpla inuiolablemente la orden arriba referida, y asi lo acordareys a mi hermano si fuere menester.

Aueys de tener especial cuydado como cosa que tanto importa, de lo que toca al beneficio, y mayor aprouechamiento que fuere posible, de las monedas en que la gente del exercito ha de ser pagada, auiendo cuenta con el curso ordinario que tienen en aquellos Estados, y en el exercito: y aduirtiendo mucho, q̃ las que se cobraren en virtud de las letras de cambio, sean de la calidad, bondad, valor, ley, y pesos que conforme a las dichas letras fueren obligados los que las pagaren, sin que en esto se reciba ningun engaño, ni fraude. Y que en el cargo que se hiziere al Pagador del exercito de todo el dinero, se diga y declare en las especies de moneda que los recibiere, y cobrare: y las placas que valiere, y a como passare, y corriere cada moneda. Y que asimismo en las nominas, y libranças que se hizieren de lo que el dicho Pagador ha de pagar la dicha

cha gente,se le ordene y mande,que haga las dichas pagas en vuestra presencia, ò con vuestra interuencion, como queda dicho: y que en las cartas de pago que tomare de lo que assi pagare,se declare y especifique particularmente, las monedas en que hiziere la paga, y a que precio las recibe la gente de guerra,para que en todo aya el buen recaudo, cuenta, y razon que conuiene.

Y para que en vuestros libros,y en los del Contador aya la cuenta y razon, y claridad que conuiene,de todo lo que se librare, y pagare a la gente del exercito, terneys vos, y el dicho Contador muy particular cuydado de despacharle sus nominas, y recaudos luego q̃ se hiziere el pagamento,sin diferirlo de ninguna manera,porque assi conuiene a mi seruicio; y de no auerse hecho assi por lo passado,ha recibido notable daño mi hazienda.

Soy informado que los Contadores que por lo passado me han seruido en el dicho exercito, no tuuierõ en el exercicio de sus oficios todo el cuydado y recato que pudieran,y que por esta causa se dexaron de cargar muchas partidas, libradas a cuenta de sueldo a algunas Compañias,y personas, y librado otras que no se deuian: y que tambien han tenido descuydo en no señalar las partidas que se assentauan en los dichos libros,con que sus oficiales podian poner en ellos lo q̃ quisieran, y lo mismo en las listas. Y porque conuiene poner remedio en esto para lo venidero, mando que de aqui adelante el dicho Contador, y vn oficial vuestro,cada vno en su oficio, señale de su rubrica en los libros,y listas,todo lo que en ellas se assentare,por euitar los inconuenientes que de no hazerse esto se hã seguido en lo passado,y pueden suceder adelante.

Y porque al tiempo que entre la dicha gente se reparten Coseletes,picas,mosquetes,y otras armas,a cuẽta de su sueldo,se entregan por Compañias tantas para

cada

cada vna,que las repartan los Capitanes,y oficiales entre sus soldados;y despues a los remates,y fenecimientos de cuentas,se descargan dellas los dichos oficiales, con dezir,que las dieron a sus soldados,y quieren que se carguen a cuenta dellos, sin auerlas recibido, por auerse muerto,en lo qual recibe mi hazienda notable daño. Para cuyo remedio es mi voluntad, y mando, que de aqui adelante no se entreguen las dichas armas a los dichos Capitanes,y oficiales, sino a cada soldado en mano propia, haziendoles cargo dellas en vuestros libros,y en los del Contador, y que conforme a ello se haga despues la cuenta en los remates: y esto ha de ser auiendo acabado de tomar la muestra de la gente,y que se den a soldados que en ella ayan passado.

En el exercito es miembro separado la Artilleria, por cuya cuenta se entretienen cerca de la persona del Capitan general muchos Gentileshombres, Artilleros,gastadores,cauallos,y carros para conduzir las municiones,y pertrechos donde es necessario, en que ay sueldos muy crecidos, y se pagan por libranças del dicho mi Capitan general; conuiene que se tome por el mi Veedor,y Contador della la muestra a todos ellos, encargandole vos que tengan mucha aduertencia de que no passe ninguna plaça por otra,y se escusen quãto se pudiere los fraudes que pudiere auer en daño de mi hazienda. Y vereys los tiempos en que se les huuieren de tomar sus muestras,y si ha de ser en el mismo q̃ a la demas gente,ò en otro,y si dello puede resultar algun daño a mi hazienda: lo qual tratareys con el Archiduque,el Capitan general, y los dichos Veedor, y Contador del Artilleria,para q̃ en todo se resuelua, y haga lo q̃ mas cõuiniere a mi seruicio. Y para q̃ tẽgays noticia de las cosas tocantes a la dicha Artilleria, pedireys razon dellas quando conuiniere, a los dichos Veedor,y Contador; a los quales mando os la den fiẽ-

pre que se la pidieredes: y que las compras, y conciertos de pertrechos, municiones, y otras cosas, sean con vuestra comunicacion.

En el dicho exercito se prouee por mi cuenta pan de municion para la gente del, en lo qual se distribuye mucha cantidad de dinero, tendreys particular cuydado de ver, y procurar que esto se haga con el mayor beneficio de mi hazienda que fuere possible, y que en el descuento que del dicho pan se ha de hazer a la dicha gente, no aya fraude ni engaño contra mi hazienda, teniendo la mano en que no se vse deste expediēte, sino en ocasiones que precisamente no se pudiere escusar, que por ser mucho mas lo que cuesta el pan, de lo que se descuenta, conuiene esto a mi seruicio.

Muchas vezes se recibe engaño en el premiar a los que han seruido en la guerra, y vienen a pretender, porque se regula por las certificaciones, y recaudos que traen, que no se dan con la justificacion que deuria. Por estoruar este inconueniente, y que cada vno reciba la merced a medida de lo que verdaderamente huuiere seruido, os encargo, y mando, que en los assaltos, y otras facciones os informeys con mucha particularidad, de los que en ellas se huuieren señalado, y dareys relacion en secreto dello a mi hermano; y asimismo de los que se gouernaren exemplarmente, y de los que hizieren lo contrario, para que me auise de lo que pareciere serà justo hazer con cada vno.

Asimismo os mando, que demas de guardar por vuestra parte lo contenido en esta mi instruccion, mireys que el Contador, Pagador, y Comissarios, guardē y cumplan lo que a ellos toca: y si alguno excediere, deys noticia dello a mi hermano, para que prouea lo q̄ conuenga. Y vos tendreys particular cuydado de mirar que ningun oficial, ni soldado, se descomponga cō tra los dichos oficiales, y Comissarios de muestras, estandolas tomando, ni de otra manera: y si alguno hiziere

re lo contrario, dareys noticia dello a mi hermano, para que mande hazer el castigo, y demonstracion que el caso requiere, sin que se passe en disimulacion. Demas de la qual os encargo, y mando, que tengays toda buena correspondencia con los dichos Contador, Pagador, y Comissarios, para que mejor se haga mi seruicio.

Y para que tengays entendido la orden que se da al Contador, y Pagador en sus titulos, è instruciones, se ordena que tomeys la razon dellos. Y porque en la instrucion del dicho Contador se le manda que cumpla en la parte que le tocare, lo que en esta se huuiere añadido a la suya, mando que para este efeto se asiente la presente en los libros del dicho Contador. Dada en Madrid, a 22. de Mayo de mil y seyscientos y quinze años. Yo el Rey. Iuan de Ciriça. Tomò la razon, Gonçalo Guerra de la Vega.

EL Rey. Don Francisco de Andia y Yrarraçaual, cuyas son las casas de Andia, y Yrarraçaual, Comendador de Aguilarejo de la Orden de Santiago, del mi Cõsejo de Guerra en los Estados de Flandes, y mi Veedor general del exercito dellos. Demas de la instrucion general que se os da a parte para el vso y exercicio del dicho oficio, me ha parecido aduertiros aqui lo siguiẽte.

En carta de treynta y vno de Março del año passado de mil y seyscientos y treze, escriui al serenissimo Archiduque Alberto mi hermano, que a los Contadores, y personas de la sala de cuentas de Bruselas, se ordenasse que las acabassen dentro de seys meses, ò las dexassen, pues las cuentas principales se toman siempre en esta Corte: y porque esto no se ha puesto en execucion, y conuiene la tenga luego, se escriue de nueuo a mi hermano ordene que asi se haga; encargoos se lo acordeys, y soliciteys de manera que se cũpla sin dilacion; y auisareysme de como se huuierẽ reformado los dichos Contadores.

En

En lo que toca a tomar muestras de ordinario a la gente del exercito, està preuenido, y ordenado lo que conuiene por la dicha instrucion general; encargoos atendays a su cumplimiento con el cuydado que de vos se espera, y que las dichas muestras se tomen de ordinario, a los tiempos, y en la forma que lo mandare mi hermano, y interuiniendo en ellas las personas que conuiniere. Y porque no es justo que a ningun soldado de qualquier nacion que sea, que se aya dado por ausente, se le aclare su plaça, aunque confronte cō sus señas, sin que presente recaudos suficientes de donde estuuo el dia que se tomò la muestra a su compañia, y si pudo hallarse en ella, ò no, y sin que sea examinado de todas las circunstancias que son necessarias para aclararsela; os mando tengays particular cuydado de lo q̃ a esto toca, y con que no se haga ningun fraude.

Tendreys tambien muy particular cuydado de que entre la nacion Española no se asienten ningunos soldados estrangeros, sino que los que destos se recibieren al sueldo se asiente cada vno en su tercio.

Quando conuiniere saberse los pertrechos de guerra, viures, y municiones que huuiere en los castillos, y plaças de aquellos Estados, y el estado que esto tiene, acordareys a mi hermano que ordene a los Castellanos, y Gouernadores de los dichos Castillos, y plaças, os embien las relaciones que sobre esto se les pidiere.

Vna de las cosas mas importantes para la conseruacion del exercito, es su buē aloxamiēto, sobre lo qual, y la forma como auia de estar repartido, mandè embiar los años passados con el Conde de Añouer la orden, cuya copia se os entregarà con este despacho: encargoos mucho acordeys a mi hermano, se ponga en execucion la dicha orden, que tambien se le escriue aora sobre ello.

He entendido que en todos los castillos, y villas dōde ay presidios ordinarios, y suele ponerse la gente del exerci-

exercito en guarnicion,quando no anda en campaña, los Castellanos, y Gouernadores tienen puestos por personas suyas,tabernas de vino, y cerbeça, a excessiuos precios,en daño de los soldados; procurareys que en esto se tome tal acuerdo,que el soldado tenga a moderado precio el vino, y cerbeça que huuiere menester.

Tambien he entendido que se ha introduzido en los dichos Castillos,y Presidios otro abuso, y es, que en cada vno dellos tienen nombrada vna persona por solicitador,para que cada mes vaya a Bruselas a solicitar,y procurar el despacho ordinario del pagamento, en el qual por esta razon quitan a cada soldado vn tanto,sin que el dicho solicitador sirua de nada, pues los ministros a quiẽ toca deuẽ tener y tienẽ el cuydado y pũtualidad q̃ conuiene,de embiar a los Presidios el despacho, y dinero necessario para los dichos pagamentos: y assi os encargo, y mando, no deys lugar a que aya solicitadores,sino que se quiten inuiolablemente, y se euiten los daños y fraudes que por mano desta gẽte se suelen hazer.

Demas de lo qual ha llegado a mi noticia, que en todos los pagamentos les quitan a los soldados vn tanto para limosnas,Barberos,Medicos,y otras cosas que ay introduzidas,de manera que al pobre soldado que no deuria pagar ninguna destas cosas, sino solamente la limosna del Hospital, quando le ay, y recibe paga entera,y la de la Cofadria del Rosario, le hazen pagar otras cosas ilicitas, y le impossibilitan de poderse sustentar como deue. Para cuyo remedio os mando hagays que las pagas, y socorros que se les dieren, sea en mano propia,en vuestra presencia, ò de la persona de satisfacion que vos nombraredes, para que cada vno reciba lo que le toca: y no permitireys que se les quite cosa ninguna, ni que se den las pagas, y socorros por mayor a los oficiales,para que ellos lo den a los soldados,

Zz

dos, sino que esto se haga como està dicho. Del cumplimiento de lo qual tendreys muy particular cuydado, pues veys las desordenes que de lo contrario podrian suceder; y en especial no dareys lugar a que al soldado se le pida nada para pagar algunos alcances que se hazen por mi cuenta, ni para fundar monasterios, ni socorrer necessidades de ninguno; ni que se les hagan repartimientos por sus capitanes, y superiores, para semejantes cosas, porque mi voluntad es, que se cierre la puerta a estos abusos.

Assimismo he entendido, que en los dichos Castillos, y Presidios, los oficiales dellos reseruan a muchas personas de hazer las guardias, y postas que estan obligados, y les cargan dellas a los demas soldados, y a los que los reseruan hazen pagar vn tanto cada mes, so color que es para dar a los que las hazen. Y porque esta es cosa muy indecente, y de que pueden resultar muchos inconuenientes, os mando tengays cuydado de saber como se procede en ello, para que auiendo semejante daño se remedie.

Tendreys tambien mucho cuydado en procurar, que no se despachen librançças que no se ayan de pagar, ni se libre en particular a ninguno, sino en general las pagas, ò socorros generales; y pondreys en las librançças que se pagaren, la interuencion, con el dia, mes, y año que efetiuamẽte se pagare, con que se euitaran muchos inconuenientes de librançças que pueden comprar diferentes personas, y por inteligencias, y fauor alcançan el pagamento dellas.

Esto es lo que por aora ha parecido aduertiros, y lo demas que fuere ocurriendo se hara adelante, y vos tendreys cuydado de yr auisandome de lo que se os ofreciere, para que en todo se ordene lo que conuẽga. Dada en Madrid, a 22. de Mayo de mil y seyscientos y quinze años. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

Dos

Dos cedulas Reales de su Magestad, en que declara el sueldo, y ayuda de costa ordinaria que ha de gozar el dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual, en razon del dicho cargo.

EL REY. Por quanto en el titulo que he mandado dar a don Francisco de Andia y Yrarraçaual, de mi Veedor general del exercito de Flandes, no se declara el sueldo de que ha de gozar, y mi voluntad es, q̃ aya y lleue, y se le pague cõ el dicho oficio cié escudos al mes para su persona, y mas otros veynte y quatro escudos al mes para dos oficiales q̃ tengã sus libros, cuenta y razon, para que el los pueda repartir por yguales partes, ò mas al vno que al otro como le pareciere; librados los dichos sueldos en el dinero del dicho exercito, mes por mes, començando a correr desde el dia de la presentacion desta, por todo el tiempo que se ocupare, y me siruiere en el dicho oficio de mi Veedor general. Por tanto mando que en esta conformidad se le haga su asiento, libre, y pague el dicho sueldo, y de sus oficiales, en virtud de sus cartas de pago, no obstante qualquier orden que huuiere en contrario, como se ha hecho por lo passado, que tal es mi voluntad; y que el serenissimo Archiduque Alberto mi hermano, de orden como esto aya cumplido efeto. Dada en Madrid, a 22. de Mayo de mil y seyscientos y quinze años. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.



EL Rey. Por quanto teniendo consideracion a lo bien que me ha seruido don Francisco de Andia y Yrarraçaual en todo lo que ha passado por sus manos, y que el sueldo de cien escudos al mes que por otra cedula le he mandado señalar, con el vso y exercicio del oficio de Veedor general de mi exercito de Flandes, que he proueydo en su persona, es corto, respeto a las obligaciones del dicho cargo, y a su calidad, he tenido

por

por bien de hazerle merced, como por la presente se la hago, demas de los dichos cien escudos de sueldo al mes, de mil y ochocientos escudos de ayuda de costa ordinaria cada año, de manera que en todo tenga tres mil escudos, que le comiencen a correr desde el dia de la presentacion desta, por todo el tiempo que me siruiere en el dicho oficio de Veedor general del exercito: y assi tengo por bien que en esta conformidad se le paguen los dichos mil y ochocientos escudos de ayuda de costa ordinaria al año, del dinero del exercito, por sus cartas de pago, como se ha hecho por lo passado, que tal es mi voluntad; y el serenissimo Archiduque Alberto mi hermano dara orden como esto aya cumplido efeto. Dada en Madrid, a 22. de Mayo de mil y seyscientos y quinze años. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

Suplemento de su Magestad, para que el dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual goze para si el sueldo de los doze alabarderos que le da por su titulo, sin traerlos en su acompañamiento.

EL Rey. Por quanto por parte de don Francisco de Andia y Yrarraçaual mi Veedor general del exercito de Flandes, se me ha referido, que por el titulo que se le dio para exercer su cargo, se le permiten tener doze alabarderos para traerlos en su compañia; que nunca los Veedores generales sus antecessores los han traydo con efeto, sino gozado del sueldo por via de emolumento, como el assimismo lo ha hecho, suplicandome fuesse seruido de mandar que no se le haga cargo en ningun tiempo por esta razon, en conformidad de lo que se hizo con don Francisco Vaca: y por las causas que el dicho don Francisco refiere lo he tenido assi por bien. Portanto mando, que aora, ni en ningun tiempo se le haga cargo de auer go

zado

zado el ſueldo de los dichos doze alabarderos, y de no auerlos traydo; porque mi intencion es como queda referido, que lleue y goze el ſueldo dellos, ſin tenerlos, que tal es mi voluntad. Dada en el Pardo, a 16. de Nouiembre de mil y ſeyſcientos y diez y ſiete años. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

Carta de ſu Mageſtad para ſu Alteza, en recomendacion del dicho don Franciſco.

SEreniſsimo ſeñor, Auiendo reſuelto, y conſiderado quien ſeria a propoſito para ſeruirme en el oficio de mi Veedor general deſſe exercito, he nõbrado para eſto a don Franciſco de Andia y Yrarraçaual, por las buenas partes que en ſu perſona concurrẽ, y lo bien que me ha ſeruido en eſſos Eſtados, y en lo q̃ por aca ſe le ha encargado; y lleua los deſpachos neceſſarios para el vſo y exercicio deſſe oficio. V. Alteza mãdara que luego ſea admitido a el, y ſe le entreguen todas las liſtas originales de la gẽte de guerra deſſe exercito; y vna relacion particular, y diſtinta del numero della, y de los oficiales, y perſonas entretenidas en el, y las demas relaciones que pidiere del ſueldo de cada mes, y de las pagas, y ſocorros que ſe han dado a la gente, y de lo que ſe le queda deuiendo; todo muy particularmente, ſacado de los libros del Contador del exercito: y haziendole informar de todo lo demas que conuiniere, y reſpetarle como es razon, para que ſe haga el oficio con la autoridad, y acertamiento que conuiene. V. Alteza terna particular cuydado de fauorecerle, y honrarle en todas las ocaſiones, de manera que el fauor y honra que V. Alteza le hiziere, obligue a que todos le reſpeten, y eſtimen, que yo recibiré particular contentamiento dello. Nueſtro Señor guarde a V. A. como deſſeo. De Madrid, a 22. de Mayo 1615. Buen hermano de V. A. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

Otra para el Marques Ambrosio Espinola, en la misma razon.

EL Rey, Marques Ambrosio Espinola primo, del mi Consejo de Estado, y mi Maestre de Campo general del exercito de Flandes, a don Francisco de Andia y Yrarraçaual, que esta os dara, he proueydo por mi Veedor general desse exercito, por su calidad, seruicios, y buenas partes, y la satisfacion que tengo de que cumplira con las obligaciones de aquel oficio como deue. Yo os encargo, y mando le assistays, y ayudeys por vuestra parte para que assi lo haga, y se cumplan puntualmente las instruciones que lleua, como lo confio de vuestro mucho zelo de mi seruicio, q̃ en ello le recibiré de vos muy particular. De Madrid, a 22. de Mayo 1615. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

Quatro ordenes de su Magestad, con otra para el Marques Ambrosio Espinola que lleuò el dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual, sobre diferentes materias.

SErenissimo señor, A los 31. de Março del año passado de 1613. escriui a V. Alteza, que a los Cõtadores, y personas de la sala de cuentas de Bruselas se ordenasse, que las acabassen dentro de seys meses, ò las dexassen, pues las cuentas principales se tomã siempre en esta Corte: y porque he entendido que hasta aora no se ha cumplido lo que a esto toca, y mi voluntad es que se haga luego, ordenara V. Alteza que sin ninguna dilacion se execute lo que està resuelto sobre la reformacion de los dichos Contadores; y holgare que V. A. me auise luego del efeto dello. Nuestro Señor guarde a V. Alteza como desseo. De Madrid, 22. de Março 1615. Buen hermano de V. A. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

Sere-

SErenisſimo ſeñor, Quando vltimamente boluio a eſſos Eſtados el Conde de Añouer,embiè con el el aduertimiento incluſo,ſobre el repartimiento,y aloxa miento del exercito; y aora con ocaſion de auer proueydo a don Franciſco de Andia y Ytarraçaual por mi Veedor general del,le he encargado que haga memoria a V.Alteza de lo que à eſto toca,para que en dando lugar el eſtado de las coſas preſentes,ordene ſe execute lo contenido en el dicho aduertimiento, como coſa tan conueniente à la conſeruacion de la gente del dicho exercito. Holgare mucho que V.Alteza lo diſponga aſsi,y me auiſe de lo que ſe hiziere.De Madrid, 22.de Mayo 1615.Buen hermano de V.Alteza. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

SErenisſimo ſeñor, Como V.Alteza aura entendido, ſe ha introduzido aì el pagar en virtud de villetes: y porque conuiene eſcuſarlo, ſino es en los caſos de tanta prieſſa,por las ocaſiones y accidentes de la guerra, que no ſe pueda aguardar a deſpachar librançaṣ, holgare mucho que V.Alteza pues deſſea en eſta parte lo miſmo que yo,y es tan intereſſado en todo, ordene como mejor le pareciere,que ſe mude la forma en eſto, pues ſe han viſto los inconuenientes que dello hā reſultado,y de ordinario ſe ſiguen; y auiſarame V.Alteza de como ſe aura diſpueſto.De Valladolid,a 26.de Junio de 1615.

SErenisſimo ſeñor, He conſiderado que para la buena direccion de las materias de hazienda,y diſtribucion de la que ſe prouee para el ſuſtento deſſe exercito conuendria ſe formaſſe aì vn Conſejo, ò Iunta de hazienda,como ſe acoſtumbraua por lo paſſado, donde interuinieſſen los oficiales del ſueldo, y los demas miniſtros que a V.Alteza pareciere,ſin que por eſta ocupacion ſe les aya de dar ſueldo alguno; de que me ha

pareci-

parecido aduertir a V. Alteza, para que me auise de lo que en ello se le ofreciere. Y en caso que no tenga inconueniente, lo dispondra V. Alteza de manera que luego se ponga en execucion: y que en el dicho Consejo, ò Iunta se traten y confieran las cosas tocantes a la hazienda, asientos, cuentas, y resultas, y lo demas que acerca destas materias se ofreciere, y consulten a V. Alteza lo que les pareciere en todo, para que resuelua lo que tuuiere por mas conueniente. Y holgare que de tales resoluciones me vaya auisando, para tener entendido lo que se hiziere. De Valladolid, a 26. de Iunio de 1615.

EL Rey. Marques Ambrosio Espinola, &c. Por ser tã necessario formar aì vn Consejo, ò Iunta de haziẽda, donde se trate de la distribucion de las prouisiones que se hazen para el exercito, y de lo demas que en razon desto conuiniere, escriuo al Archiduque mi hermano acerca dello, lo que vereys por la copia que aqui va. Yo os encargo, y mando, que no teniendo (lo que en ella se apunta) inconueniente, procureys que se põga en execucion quanto antes, que en ello serè muy seruido, y teniendole me lo auisareys, para proueer lo que mas conuenga. De Valladolid, a 26. de Iunio de 1613.

Orden del serenissimo Archiduque Alberto de suplemento, en la forma que se han de despachar las libranças.

ALberto por la gracia de Dios Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, &c. Por quanto en el Titulo, y instrucion que el Rey mi señor ha mandado dar a don Francisco de Andia y Yrarraçaual, Comendador de Aguilarejo de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra de su Magestad en estos Es-

tados

tados, y Veedor general deste su felicissimo exercito; para el vso y exercicio de su cargo se declara, que aya de señalar las librانças, y recaudos que fueren firmadas por nos, de la distribucion del dinero que se gasta en el dicho exercito, y que de otra manera no se aya de recibir ni passar en cuenta al Pagador general lo que pagare: y auiendonos escrito su Magestad por su Real carta de treynta y vno de Março del año passado de mil y seyscientos y treze, q̄ pues tenia el Marques Ambrosio Espinola la superintendencia de la hazienda, pareceria acertado que corriesse todo lo que toca a esta materia por su mano, y que gustando nos dello, diessemos la orden conueniente para que el Pagador general pagasse por librانças, en forma del dicho Marques Espinola, en cuyo cumplimiēto mandamos despachar la orden conuiniente, en treze de Mayo de mil y seyscientos y treze, dando amplia facultad al dicho Marques Espinola, para tener el manejo de la hazienda, y distribuyrla en los gastos, y sustento del exercito, por sus ordenes, librانças, y recaudos, como particularmēte se declara en la dicha orden. Por tanto declaramos, que conforme a la dicha carta de su Magestad, y ordē nuestra, en cumplimiento della ha de correr por cuenta del dicho Marques todo lo que toca a la distribucion de la Real hazienda deste exercito, y se han de despachar en su nombre las librانças, nominas, y recaudos que han de yr firmadas por el dicho Marques Espinola, señaladas por el dicho Veedor general, y tomada la razon por el Contador del exercito, las quales ha de cumplir, y pagar el dicho Pagador general, como ha hecho hasta aqui, no obstante lo contenido en el Titulo, y instrucion del dicho Veedor general don Frācisco de Andia y Yrarraçaual, al qual, y a los dichos Contador Gonçalo Guerra de la Vega, y Pagador general Hurtuño de Vgarte, releuamos de qualquier cargo, ò culpa que les pueda ser imputado. De que tomaràn la

 nota

nota, y razon en los libros de sus oficios de lo contenido en la presente, dando copia autentica al dicho Pagador general, para cuyo efeto la hemos mandado despachar, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello, y refrendada del infraescrito Secretario. Dat. en Bruselas, a veynte y nueue de Agosto de mil seyscientos y quinze años. Alberto. Por mandado de su Alteza, Iuan de Mancicidor. Notose en la Veeduria general. Tomò la razon Gonçalo Guerra de la Vega.

Vna carta de su Magestad, despachada por la Junta de Guerra de Indias, para el dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual.

EL Rey, Don Francisco de Yrarraçaual y Andia, mi Veedor general de los exercitos de Flandes, las cartas que me escriuistes en 7. de Março, y 20. de Abril deste año, en que days auiso de los que auiades tenido de nauios que armauan en Ingalaterra, y Olanda, con intento de que no descubriendo el passo que van buscando por la tierra del Fuego, yr a juntarse con los que passaron el Estrecho de Magallanes el año passado; y los vnos, y los otros de hazer pie, y fortificarse en puertos del mar del Sur, y de alli los daños que pudieren, se han visto en mi Iunta de guerra de Indias, y os agradezco el cuydado con que en esto aueys procedido, y el que ofreceys para lo de adelãte, que es muy conforme a las experiencias que se han visto de vuestro buen zelo en las cosas de mi seruicio, y estimacion que yo hago de vuestra persona, y os encargo lo continueys, por lo mucho que podran importar las noticias ciertas que terneys de mas cerca, para lo que conuiene proueer, y preuenir.

Dezis que teneys persona vnica, y versal en estas materias, y q̃ a boca satisfarà, y darà medio en ellas, y ofreceys embiarla si pareciere necessario, y para entõces de

zir mas ampliamente lo que os ocurre en ellas: y por la satisfacion que se deue tener de que para esta propo sicion os aureys mouido con mucho conocimiento de la importancia della, me ha parecido que se haga, y ansi dareys orden en q̃ venga esta persona con la breue dad que os pareciere conuenir. De Madrid a 28. de Mayo 1616. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Pedro de Ledesma.

Diez y ocho cartas de su Magestad para don Francisco de Andia y Yrarraçaual, sobre materias del vso, y exercicio de su cargo, y cosas de su seruicio.

EL REY. Don Francisco de Andia y Yrarraçaual mi Veedor general del exercito de Flãdes, he entendido que el Marques Espinola tratara de hazer aì vn Erario; vos me auisad el estado que esto tiene, y de que procede la cantidad de dinero que ay en el, y como se va acrecentando, porque quiero tenerlo entendido. De Burgos, a 20. de Setiembre de 1615. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual mi Veedor general de la gente de guerra del exercito de Flandes, He visto vuestras cartas de 3. 16. 21. y 23. de Setiẽbre, y agradezcoos vuestro cuydado, y asi continuareys el yrme auisando siempre con particularidad, la gente que huuiere en Presidios, y Campaña. Y en quanto a lo que apuntays en materia de lo que se libra para gastos secretos, pues entendeys que ay desorden en esto, procurareys aueriguar con mucho recato lo que en ello ay, y quanta es la cantidad que se ha librado para este efeto, y a lo que se ha aplicado: y auisareysme de lo que apuraredes.

Al Archiduque mi hermano, y al Marques Espino-

la escriuo, estrañandoles que ai se aya permitido el proueer Compañias de prestado de Caualleria, y Infanteria, con fin de dar nombres de Capitanes, por pocos dias, y quedarse con el sueldo que se les señala, por ser cosa tan perjudicial, y de tan mala consequēcia; y que hagan borrar luego los sueldos a los que prestaron las Compañias, y que queden con ellas los en quiē fuerō proueydas vltimamente, y no se prouean de aqui adelante, sino por muerte, promocion, ò dexacion de quiē las sirue; de que os aduierto para que esteys con cuydado de auisarme si se cumple asi.

Tambien escriuo a mi hermano que os oyga en razon de la desorden que ay en vender a la gente en los castillos, y villas dōde ay Presidios, los mantenimiētos, para que ordene en ello lo que conuenga, y se remedie aquel daño. Serà bien que os valgays desta diligencia, para que se asiente lo que a esto toca, como es necessario. Y tendreys entendido que las tabernas en los castillos se han permitido, porque los soldados ahorrē en lo que compraren en ellas las gabelas que les cargan fuera: y que las tabernas se han de poner publicamente en precio, y dexarlas a quien las tomare por el mas moderado.

Embiareysme relacion de las personas a quien se ha librado dinero en particular, y porque causas. Y a mi hermano escriuo que se guarde la orden que està dada para que no se asienten plaças a las naciones entre la Infanteria Española, y particularmente en los castillos: auisareysme como se executa. Y pues Melchor de Espinosa no ha acudido con el cuydado que deuiera, a lo que ha estado a su cargo, se podra escusar el hazerle bueno el sueldo de vn año que le señalò mi tio, a quien escriuo que asi lo ordene: y vos, pues ha faltado tanto a la obligacion que tenia de darme cuēta destas cosas siruiendo esse oficio, le hareys cargo de lo mal que ha procedido, y vereys el descargo que el

dierc,

diere, y lo embiareys acá con vuestro parecer.

Ya he mandado que se os embie vna cifra particular, para que podays auisarme en ella los negocios, y cosas que pidieren mucho secreto. De Burgos, a 21. de Nouiembre 1615. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia mi Veedor general del exercito de Flandes, las prouisiones para el sustento desse exercito he mandado que se hagan por vn año, al respeto de 130U. escudos cada mes, de lo qual embio letras al Archiduque Alberto mi hermano. Sere seruido que por lo que os toca procureys que a su tiempo se cobren, y que la distribució del dinero se haga con el mayor beneficio que fuere posible de mi hazienda, como lo espero de vuestro mucho zelo. De Madrid, a 9. de Enero 1616. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

EL Rey. Don Francisco de Andia y Yrarraçaual mi Veedor general del exercito de Flandes, las prouisiones para el sustento desse exercito he mandado que se hagan por vn año, al respeto de ciento y treynta mil escudos cada mes, de lo qual embio letras al Archiduque Alberto mi hermano. Sere seruido que por lo que os toca procureys que a su tiempo se cobren, y que la distribucion del dinero se haga con el mayor beneficio que fuere posible de mi hazienda, como lo espero de vuestro mucho zelo. De Madrid, a 9. de Enero de 1616. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual mi Veedor general de la gēte de guerra del exercito de Flādes, las prouisiones para esse exercito he mandado q̄ se hagan por vn año, como os tengo auisado, al respeto de 130U. escudos al mes; y porq̄ conuiene a mi seruicio que aqui se tenga entera noticia de lo que se gasta, y la

forma en que se distribuye el dinero; y q̃ gente ay siẽpre en el exercito, os mando me embieys cada año por lo menos vna relacion muy particular de todo, para que se vea lo que conuendra reformar, ò añadir, que assi conuiene a mi seruicio. De Madrid a 20. de Enero de 1616. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia mi Veedor general del exercito de Flandes, he visto vuestras cartas de 11. y 13. de Diziembre, y entendido por ambas la orden que os dio el Archiduque Alberto mi hermano, para que acudiessedes a casa del Marques Espinola quando os llamasse, y las causas que os obligan a procurar que esto se reuoque: y mi voluntad es, por conuenir assi a mi seruicio, que acudays a dar cuẽta al Marques a su casa, de todo lo que se ofreciere en materia de hazienda, y que cumplays lo que de nueuo os ordenare acerca dello mi hermano, al qual escriuo lo que en esto se ha de hazer. Y a vos he querido aduertiros, que el estilo de que vsò don Francisco Vaca de Benauides vuestro antecessor, fue verse cõ el Marques en su possada, y fuera della, para que lo tengays entendido: y juntamente encargaros, tengays con el Marques muy buena correspondencia, por ser ministro q̃ con tanto zelo me sirue, y por cuya mano corre la distribucion de la hazienda; y a el se le aduierte tenga cõ vos la misma, y lo que deue honrar vuestra persona. De Madrid, a 25. de Enero 1616. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual mi Veedor general del exercito de Flandes, he visto algunas de las cartas que me aueys escrito hasta los 4. de Hebrero en diferentes materias, y las relaciones que acusan, algunas dellas de las muestras q̃ aueys tomado al exercito, y Presidios, y agradezcoos el cuydado, y zelo

con

con que aueys acudido a ello tan en beneficio de mi hazienda; y quando de aqui adelante tuuieredes por conueniente el tomar algunas muestras, acudireys a dar cuenta dello al Marques Espinola, a quien escriuo que os lo permita, y no lo impida.

Tengo por bien que hagays buenos los sueldos de las personas contenidas en la relacion que embiastes, que no asisten en sus puestos, sin embargo de lo que contiene el capitulo de vuestra instrucion que trata desto, y assi se los aclarareys en conformidad de lo que mi hermano respondio, a quien dareys cuenta de los demas que fuera de la dicha relacion no asisten donde son obligados, para que les mande que lo hagã, y sino lo hiziere me auisareys dello.

En quanto a la resulta que me embiastes contra el Marques Espinola, no tratareys della, por tener orden mia para lleuar los dos sueldos que dezis: ni tampoco aura que tratar de lo que importò lo que se hizo librar del tiempo que estuuo ausente aqui.

Si don Diego de Espinosa fuere a seruir al exercito, podra gozar los doze escudos de ventaja que tiene: y en caso que no lo haga, se le podrã restar. Y si està en pie el Hospital general, con efeto no se puede escusar el sueldo que se da al Administrador; pero no auiendo Hospital lo aduertireys a mi hermano, para q̃ mande le cesse el sueldo.

A mi hermano escriuo que me auise porque causa gozan Manuel de Arençana, y sus ayudantes los sueldos que dezis, siendo contra la vltima reformacion; y la que le obligò tambien a señalar los diez y seys escudos de ventaja particulares, a Camilo Danderio.

Quedo aduertido de lo que dezis en materia de lo mucho que se libra para gastos secretos, y la distribucion desto conuiene que corra en la forma que por lo passado, porque aquello es distinto de vuestro oficio,

y as-

y assi no os toca el saberlo. De Madrid a 19. de Março de 1616. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

EL Rey. Don Francisco de Andia y Yrarraçaual mi Veedor general del exercito de Flandes, al Archiduque Alberto mi hermano escriuo, que se continue a Melchor de Espinosa el año de sueldo que le señalò, y que no se haga nouedad en los que gozan las personas en quien proueyò algunas Compañias de prestado, ni tampoco con los estrangeros que actualmente tienen plaças entre la Infanteria Española, de que he querido aduertiros para que lo tengays entendido: y si de aqui adelante se acrecentaren, y dieren semejantes plaças, me auisareys dello. De Madrid, a 23. de Março 1616. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

EL Rey. Don Francisco de Andia y Yrarraçaual mi Veedor general del exercito de Flandes, he visto vuestras cartas de 16. y 23. de Setiembre, 10. 11. y 29 de Diziembre del año passado: y en quanto a las cosas de la Artilleria, guardareys la instrucion, y costumbre que ay en esto, sin inouar en nada, por ser lo que conuiene.

Queda entendido lo que dezis a proposito del alojamiento del exercito, y lo que se os ofrece en lo de la orden que dio mi hermano, para que la distribucion de la hazienda corriesse por mano del Marques Espinola. Y ya he mandado (como aureys entendido) que venga por aca Diego Lopez Suero, y llegado se sabra del lo que tuuiere que aduertir en materia de la hazienda.

Tambiē he visto los cargos que hizistes a Melchor de Espinosa, en razon de omissiones de su oficio, y otras cosas, y la respuesta que dio a ellos: y deuierades auerle dado mas tiempo para su descargo; y pues le

funda

funda en que el Contador Gonçalo Guerra de la Vega le precedio, y tuuo mas mano en aquellas cosas, serà bien, y os mando, que con la justificacion que conuenga hagays al dicho Contador los cargos que se pusieron a Espinosa, y los demas q̃ de nueuo auisays, en razon de auer assentado plaças a muchachos sin ordẽ, pues es bien que cosas desta calidad se lleuen hasta el cabo, y se verifiquen, que si necessario es, os doy de nueuo para ello en virtud desta mi carta tan bastante poder y facultad como conuenga, y se requiere; y auisareysme de lo que se hiziere en ello. De Aranjuez, a 27. de Abril 1616. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

EL Rey. Don Francisco de Andia y Yrarraçaual mi Veedor general del exercito de Flandes, He visto por lo que contiene vuestra carta de 8. de Março la orden que os dio mi hermano, para que acudiessedes a la possada del Marques Ambrosio Espinola las vezes que os llamasse a tratar lo que conuiniere en materia de hazienda: y al dicho Marques se aduierte aora, que el aueros de llamar, solo ha de ser a conferir lo que fuere mas en beneficio della, y no para lo que fuere contrario a las ordenes, y instruciones que teneys mias; de q̃ he querido auisaros para que lo tengays entendido. De Aranjuez, a 17. de Mayo de 1616. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

EL Rey. Don Francisco de Andia y Yrarraçaual mi Veedor general del exercito de Flandes, He visto algunas de las cartas que me aueys escrito estos dias, y la relacion que vino en la de 25. de Março, de la muestra que se auia tomado al exercito, y lo que monta su paga; y agradezcoos el auerme embiado la dicha relacion, y os encargo tengays cuydado de continuarlo.

Aprueuoos el auer extinguido los solicitadores de los tercios, y castillos, y conuiene, y os mando no se ha-

ga nouedad en lo que gozan los Padres de la Compañia de Iesus residentes en Bruselas. Y tambien es mi voluntad que passe adelante la limosna de cien escudos que se da cada mes para la Capilla de nuestra Señora del Rosario, pues està permitido por justas consideraciones.

Auisareysme que cantidad es la que han dado los soldados a Antonio de Paredes, para que satisfaga lo que deue a mi hazienda, y de que nacion son los que se lo han concedido. Y no conuiene que se haga nouedad en lo que apuntays de crecer otro Contador en esse exercito, ni con los oficiales de la pluma.

Al Archiduque Alberto mi hermano escriuo; que en lo de recibir la gente a sueldo, y tomar muestra al exercito, se guarde la costumbre que ha auido, sin inouar en nada. Y tambien le escriuo la forma que conuẽdrá se tenga en los castillos, y demas Presidios. En lo de la venta de los mantenimientos estareys con cuydado de entender, y auisarmelo que en ello se hiziere. De Madrid, a 31. de Mayo de 1616. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

EL Rey. Don Francisco de Andia y Yrarraçaual mi Veedor general del exercito de Flandes, He visto treze cartas vuestras, escritas hasta 25. de Março, sobre diferentes cosas, y quedo aduertido de lo que dezis en lo de la reformacion que aì se hizo en las Compañias de la gente nueua que passò a essos Estados: y en quanto a los Italianos que van a seruir aì, y no son vassallos mios, yreys dissimulando con ellos, con la prudencia que de vos se fia, sin assentarles plaças: y a los Capitanes, y oficiales que no lo fueren, llegado el caso de assentarselas, ha de ser con el juramento que se acostumbra.

En los entretenimientos que se han señalado al Doctor Paz, y a Alonso de Salinas, no se ha de hazer noue

dad,

dad,por conuenir passar por lo que se ha hecho: y auisareysme con particularidad,a quienes,y que cantidades se ha librado en sueldos d͂ otros, para satisfazer deudas que se deuan a mi hazienda. Y tambien me auisareys en que consistira el beneficio que dezis podria sacarse sentenciandose los pleytos, y processos que estã entre los papeles que causaron los Contadores que fueron reformados ai.

Al Archiduque mi hermano escriuo,os de orden para que ajusteys,y corra por vuestra mano lo que toca a la declaracion que hizo el Maestre de Campo Iuan de Ribas,en lo de la hazienda que dexò. Y assimismo le escriuo,que el hazer los asientos del pan de municion, deue correr por vuestra mano,como cosa que os toca, De Madrid, a 12.de Iunio de 1616. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia mi Veedor general del exercito de Flandes; He visto algunas de vuestras cartas de 7.de Março, 20.de Abril, primero,y 13.de Mayo,y 13.de Iunio, y agradezcoos el cuydado que teneys de embiarme los tanteos de la distribuciõ de la hazienda,y os encargo lo continueys. Y en lo que toca a la gente nueua que se buelue por el mal aloxamiento que tiene, lo aduertireys alla para q̃ se remedie.

Queda entendido lo que dezis en lo de los cien mil escudos que el Marques Espinola ha hecho poner en el arca de tres llaues: y en quanto a los Italianos que han passado a seruir a otras partes, se ha puesto el remedio que se ha podido, con el juramento que se les toma; y ya he mandado que se renueuen las ordenes dadas para que no se haga compra ninguna,sin que interuengays vos,como se ha acostumbrado. Y tambien escriuo al Archiduque Alberto mi hermano,que se remedie lo que toca al fraude que ay en el pan de muni

cion,

cion: tendreys cuydado de acordarlo para que se haga. De San Lorenço, a 22. de Iulio de 1616. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

EL Rey. Don Francisco de Andia y Yrarraçaual mi Veedor general del exercito de Flandes, He visto vuestras cartas de 25. de Março, 13. de Abril, primero, 13. de Mayo, y 13. de Iunio, y al Marques Ambrosio Espinola ordeno, que me embie relacion de todo lo que ha librado fuera de los pagamẽtos ordinarios, desde que la distribucion de las prouisiones del exercito corre por su mano, y a que personas, y las causas que le han mouido a ello; conuendra, y os mando, que me embieys vos tambien otra tal de lo mismo, con toda breuedad. De San Lorenço a 16. de Agosto 1616. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia mi Veedor general del exercito de Flãdes. Queda entendido lo que dezis en vuestras cartas de 22. de Iunio, 5. y 11. de Iulio, y os aprueuo el auerme embiado el tanteo de lo que monta la paga del exercito, el mes de Iunio; y tambien la relacion de la muestra general que vltimamente se le auia tomado. Encargoos cõtinueys el hazer esto en todas ocasiones.

Auisareysme puntualmente lo que importa la hazienda que dexò el Maestre de Campo Iuan de Ribas, y al Archiduque Alberto mi hermano escriuo de orden, que estè guardada sin tocar a ella, hasta que la aya mia, de lo que se huuiere de hazer; y vos estareys con cuydado de procurar que se haga assi.

Lo que toca a los sueldos que señalò el Marques Espinola al Alferez, y soldado que embiò a Grol a reparar, y fortificar aquella villa, es mi voluntad que los gozen, y que passeys por ello por el tiẽpo q̃ durare su ocupacion. De San Lorenço, a 16. de Agosto de 1616. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

El

EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual mi Veedor general del exercito de Flandes, He visto vuestras cartas de 22. de Iunio, 5. 11. 30. y 31. de Iulio, y los tanteos que con ellas vinieron de lo distribuydo hasta entonces; y como se os ha escrito otras vezes, tendreys el cuydado que hasta aqui, de embiarme los dichos tanteos en todas ocasiones.

Aprueuoos el auer remitido al mi Consejo de Hazienda la cedula original que hallastes, tocante al Pagador Santisteuan; y auisareysme de que calidad, y cantidad son las deudas que consta por los papeles de los Contadores reformados que tocan a mi hazienda. Y en quanto a lo que se da a las personas que vienen con viajes, no ay para que tratar dello, pues han venido en lugar de Correos.

Quedo aduertido de lo que dezis se libra en particular, y la forma en que se haze, y las ventajas que se dan a estrangeros, sin embargo de lo que se ha ordenado; y ya he mandado que se remedie lo de los derechos que han introduzido lleuar los Contadores: y tambien se remediara lo que apuntays tocante a la gente que està en Vesel. De San Lorenço, a 10. de Setiembre 1616. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

EL Rey. Don Francisco de Andia y Yrarraçaual mi Veedor general del exercito de Flandes, Queda entendido lo que contienen vuestras cartas de 10. de Agosto, y al Archiduque mi hermano escriuo se guarde la orden que està dada en lo de las ventajas que se dan a los naturales dessos Payses. Y tambien le escriuo, que ordene lo que le pareciere conuenir en lo de no permitir que los Gouernadores, y Cabos consientan panaderias, y tabernas a precios excessiuos.

Auisareysme quando se introduxo el Contador de Bibres que dezis està reformado, y con que orden, y la con que gozan el, y su oficial el sueldo que les està

tà señalado: y assimismo lo demas que huuiere en lo de la hazienda que dexò el Maestre de Campo Ribas.

En lo que dezis sobre lo de la falta del Hospital, el intento que se tuuo quando se tratò desto, fue reformar cabeças, y oficiales de los muchos que auia sobrados, y continuar lo preciso, y forçoso de la cura de los soldados; y a mi hermano escriuo que assi se haga, por ser cosa tan conueniente, y inescusable. De San Lorenço, a 5. de Otubre de 1616. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

EL Rey. Don Francisco de Andia y Yrarraçaual mi Veedor general del exercito de Flandes, por vuestra carta de 26. de Setiembre, y el papel que vino con ella, he visto como se procede contra Martin de Zarra vuestro oficial, por razon de auer sacado ciertas hojas de vna lista, y todo lo demas que a este proposito apuntays: y porque conuiene a mi seruicio estar informado muy particularmente de lo que en esto ha passado, y de otras cosas, os mando que assi como recibays esta, vengays a darme cuenta dellas, sin dilacion, ni replica ninguna; pidiendo para ello licencia al Archiduque mi hermano, a quien escriuo os la conceda luego. De Toledo, a 29. de Otubre de 1616. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

Orden de su Magestad en el Pagador general del exercito, para que sin interpolacion de tiempo vaya pagando al dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual, el sueldo y emolumentos que le tocan en razon del cargo de Veedor general.

EL REY. Por quanto por parte de don Francisco de Andia y Yrarraçaual mi Veedor general del exercito de Flandes, se me ha hecho relacion, que quedo deuiendo cierto debito al Pagador general

neral del dicho exercito, procedido de dos Correos, yentes y vinientes, que despachò desde los dichos Estados a mi Corte, sobre cosas tocantes a mi seruicio; suplicandome fuesse seruido de mãdar se le diesse recaudo para que el gasto dellos se reciba en cuenta al dicho Pagador general: y por ser justo lo que pide lo he tenido assi por bien. Por tanto mando a la persona, ò personas que tomaren la cuenta al dicho Pagador general del dinero de su cargo, que le reciban, y passen en ella lo que importare el gasto de los dichos Correos yentes y vinientes, sin que para su descargo sea necessario otro recaudo alguno, que tal es mi voluntad. Dada en el Pardo, a 4. de Nouiembre de mil y seyscičtos y diez y siete años. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

Cedula Real de su Magestad, en que da por libre, y buen ministro al dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual por la causa que le llamò, mandando que no se trate mas della.

EL Rey. Por quanto don Francisco de Yrarraçaual y Andia mi Veedor general del exercito de Flãdes vino a mi Corte por mi mãdado, a satisfazer, y dar cuẽta de algunas cosas q̃ conuenia, y auiendole oydo, y constado por papeles, y informaciones juridicas, q̃ en las de mi seruicio q̃ han passado por su mano, y que en las q̃ se le hazia cargo, ha procedido, y procedio con la rectitud y limpieça q̃ siempre, siendo como es justo q̃ dello conste en todo tiẽpo, y q̃ tenga para su resguardo el recaudo necessario, ha parecido despachar la presente. Por la qual declaro, q̃ el dicho don Frãcisco fue como queda referido, absuelto, y dado por libre de la causa q̃ se le imputaua, y obligò a ser llamado. Y mãdo que no se trate, ni hable mas della, por quãto tengo entera satisfaciõ de su persona, y buen proceder, y de lo bien q̃ me ha seruido, que tal es mi voluntad. Dada en el Pardo, a 4. de Nouiembre de 1617. años. Yo el Rey. Iuan de Ciriça.

Cedula Real de su Mageſtad, en que haze merced al dicho don Franciſco de Andia y Yrarraçaual, de tres mil ducados de renta por todos los dias de ſu vida.

EL REY. Por quanto teniendo conſideracion a lo mucho, y bien que don Franciſco de Andia y Yrarraçaual Comendador de Aguilarejo de la orden de Santiago, me ha ſeruido en diferentes coſas, y vltimamente en los oficios de mi Conſejero de Guerra, y de Veedor general de mis exercitos en Flandes, haſta dos de Diziembre del año paſſado de ſeyſcientos y diez y ſeys, que ſe le teſtò el ſueldo del dicho cargo de Veedor general, mandè, que de las prouiſiones q̃ ſe hizieſſen para los dichos exercitos, ſe le pagaſſe en mi Corte lo que montaſſe el ſueldo, y emolumentos del dicho cargo, a razon de trezientos y cincuenta y ocho eſcudos de a diez reales al mes, deſde el dicho dia dos de Diziembre de ſeyſcientos y diez y ſeys, haſta que ſe proueyeſſe en otra perſona, y que la paga dellos ſe le hizieſſe en la forma que ſe le hazia en Flandes, deſcontandole de lo que lo vno, y lo otro montaſſe en el dicho tiempo, dos mil ciento y cincuenta y ſiete eſcudos, que deſpues de auerſele teſtado el ſueldo del dicho cargo de Veedor general, le dio a buena cuenta Hurtuño de Vgarte mi Pagador general de los dichos exercitos. Y porque deſpues hize merced del dicho cargo de Veedor general a don Chriſtoual de Benauente, y el titulo, y deſpachos del ſe le dieron en diez y ocho de Março deſte año, por mi cedula fecha en Aranjuez, a veynte y quatro de Mayo paſſado deſte año, firmada de mi mano, y refrendada de mi infraeſcrito Secretario, mandè a Carlo Strata, Vicencio Eſquarçafigo, Iuan Andrea, y Bartolome Eſpinola, y Iacome Iuſtiniano, que por via de aſsientos ſe encargaron de las prouiſiones generales de mi ſeruicio, de dentro y fuera del Reyno, deſte año; que de los

vn

vn millon quinientos y ſeſenta mil eſcudos de a cincuenta y ſiete placas cada vno, que ſe encargaron de proueer en los dichos Eſtados de Flandes, para gaſtos de los dichos mis exercitos, dellos pagaſſen al dicho don Franciſco de Andia y Yrarraçaual, vn quento ciẽto y cincuenta y vn mil trecientos y quarenta y cinco marauedis: que deſcontados los dichos mil ciento y cincuenta y ſiete eſcudos que recibio del dicho Pagador general Hurtuño de Vgarte, a cuenta de lo que ſe le deuia como dicho es, mõtò lo que ſe le reſtaua deuiendo de los dichos trecientos y cincuenta y ocho eſcudos de a diez reales al mes, deſde el dicho dia dos de Diziembre de ſeyſcientos y diez y ſeys, haſta el dicho dia diez y ocho de Março deſte año; y que dexaſſen de proueer otra tanta cantidad en los dichos Eſtados de Flandes, como mas particularmente ſe contiene en la dicha cedula, a que me refiero. Y porque tambien he hecho merced al dicho don Franciſco de Andia y Yrarraçaual, como por la preſente ſe la hago, de q̃ ſe le cõtinue el ſueldo y emolumẽtos del dicho cargo de Veedor general de los dichos exercitos de Flãdes, que viene a ſer los dichos trecientos y cincuenta y ocho eſcudos de a diez reales al mes, deſde el dicho dia diez y ocho de Março deſte año incluſiue, haſta el dia en que el dicho don Chriſtoual de Benauente començare a ſeruir el dicho ſu cargo, y gozar del ſueldo y emolumentos del; y que deſde alli adelante goze en mi Corte el dicho don Franciſco de Andia y Yrarraçaual de tres mil ducados de renta, de a onze reales, al año, que valen vn quento ciento y veynte y dos mil ma rauedis por toda ſu vida: y que ſe haga con el lo miſmo que con don Franciſco Vaca de Benauides, en la forma de la paga deſta merced, y en todo lo demas, ſin inouar cõ el en nada. Y los tres mil ducados de renta de que al dicho don Franciſco Vaca le hize merced, por la razon contenida en vna mi cedula de dos de Setiembre del

año passado de seyscientos y diez y siete, mandè por ella se le pagasse en la dicha mi Corte, del dinero que se mandasse proueer para los gastos de los dichos mis exercitos de Flandes; es mi voluntad se haga lo mismo con el dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual: y que los dichos tres mil ducados de renta de por vida, se le paguen por tercios del año, de quatro en quatro meses, del dicho dinero que se mandare proueer para los gastos de mis exercitos de Flandes, dexandose de proueer para ellos otra tanta cantidad. Y el dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual me ha suplicado, le mande dar cedula para que se le pague lo que conforme a lo susodicho huuiere de auer, lo he tenido por bien. Y por la presente mando a los dichos Carlo Strata, Vicencio Esquarçafigo, Iuan Andrea, y Bartolome Espinola, y Iacome Iustiniano, a cada vno por la cantidad q̃ le toca de proueer por los dichos sus asiẽtos en los dichos Estados de Flandes, este año de seyscientos y diez y ocho, y a qualesquier personas de negocios q̃ por via de asientos, ò en otra qualquier manera se encargaren de proueer adelante qualesquier marauedis para gastos de los dichos mis exercitos, que de lo que son y fueren obligados a proueer para ellos, por los dichos sus asientos, ò en otra forma, den, y entreguen en mis arcas de tres llaues, a don Iuan Ybañez de Segouia Cauallero del abito de Calatraua, que al presente es mi Tesorero general, y a los que adelante lo fueren, ò siruieren el dicho oficio, con interuẽcion de los Cõtadores de la razon de mi hazienda, q̃ tienen dos de las dichas llaues, las cãtidades de marauedis que montarẽ el sueldo y emolumentos de la dicha plaça de Veedor general, a la dicha razon de trezientos y cincuenta y ocho escudos de a diez reales al mes, desde el dicho dia diez y ocho de Março deste año, hasta el dia que el dicho don Christoual de Benauente començare a seruir su cargo de Veedor general, de que ha de constar por

certifi-

certificacion del mi Contador de los dichos exercitos, y desde alli adelante, a razon de los dichos tres mil ducados de renta de a onze reales, al año: y que el dicho entrego lo hagan cada vno de la cantidad que le tocare, en esta forma. Lo corrido hasta fin de Abril deste año, pues es passado el plazo, luego. Y lo que adelante fuere corriendo, por tercios del año, de quatro en quatro meses, dexando de proueer otra tanta cantidad, para los dichos gastos de los exercitos de Flandes. Y la cuenta de lo que en la dicha conformidad huuierē de entregar los dichos hombres de negocios en las dichas arcas, la han de hazer los dichos mis Contadores de la razon, y dar certificaciones dello, como les mando lo hagan todas las vezes q̃ por el dicho don Francisco se les pida. Y se declara, que de lo que lo susodicho montare, y de lo primero dello, se han de descontar sesenta y siete escudos de a diez reales y onze placas y onze dozauos de otra, q̃ valen veynte y tres mil ochocientos y sesenta y vn marauedis, que por vna relacion de cuenta que ha embiado el dicho Pagador general Hurtuño de Vgarte, fecha en Bruselas, a treynta de Iunio deste año, parece auer recibido el dicho don Frācisco de Andia y Yrarraçaual en Flandes, demas de los dos mil ciento y cincuenta y siete escudos que se le descontaron, conforme a la dicha mi cedula de veynte y quatro de Mayo deste año: y lo que hecho este descuento montaren el dicho sueldo y emolumētos, y la renta de tres mil ducados de a onze reales al año, de que como dicho es he hecho merced al dicho don Francisco por toda su vida, en la forma referida, assi como se fuere entregando a los dichos mis Tesoreros generales, se ha de yr pagando por ellos al dicho don Francisco, como les mando lo hagan, que con las dichas certificaciones de mis Contadores de la razon, y cartas de pago del dicho don Iuan Ybañez de Segouia, ò del que le sucediere en el dicho oficio, ò le siruiere,

re, de las cantidades que en la dicha conformidad, y para el dicho efeto se les fuere entregando, y traslado signado del escriuano desta mi cedula, les seran recibidos y passados en cuenta a los dichos hombres de negocios, en las que dieren de sus asientos, a cada vno lo q̃ le tocare. Y mando asimismo al dicho don Iuan Ybañez de Segouia, y a los que le sucedieren en el dicho oficio de mi Tesorero general, ò le siruieren, que de los marauedis que assi les entregaren los dichos hombres de negocios para el efeto referido, den y paguen al dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual, lo que montare lo susodicho, a los plazos, y en la forma referida, que con cartas de pago suyas, ò de quien su poder ouiere, del recibo de lo que asi huuiere de auer, y se le pagare, y fee de vida de hasta el dia que se le hizieren las pagas, y traslado signado de escriuano desta dicha mi cedula, seran bien dados y pagados todos los marauedis que en la dicha conformidad se le pagaren: y mando se les reciban y passen en cuenta en las que dieren de sus cargos, sin otro recaudo alguno. Todo lo qual es mi voluntad que asi se haga, auiendose primero tomado la razon desta mi cedula en mi Contaduria mayor de cuentas, donde se ha de assentar la dicha relacion de cuenta, embiada por el dicho Hurtuño de Vgarte, y notar, y preuenir lo necessario, para que en ningun tiempo se reciban en cuenta, ni hagan buenos en las que los Pagadores de los dichos exercitos dierẽ de sus cargos, marauedis ningunos que ayan pagado, ò pagaren por emolumentos del dicho cargo de Veedor general, desde el dicho dia dos de Diziẽbre de seyscientos y diez y seys, hasta el dia en q̃ el dicho dõ Christoual de Benauente començare a seruirle, porque los del dicho tiempo, solo el dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual los ha de gozar y lleuar, como queda referido; y por mi mandado se escriuio a Flandes, que no se pagassen a otra persona: y que en caso que

se

se huuiesse hecho, se restituyessen por quien los huuiesse lleuado. Y ansimismo se ha de tomar la razon desta dicha mi cedula por el Contador del libro de caxa, y los de la razon de mi hazienda. Fecha en San Lorenço, a diez y nueue de Agosto de mil y seyscientos y diez y ocho años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Miguel de Ypeñarrieta.

Cedula Real de su Magestad, en que manda testar y borrar vnas resultas que la Contaduria mayor de cuentas sacò a don Francisco de Andia y Yrarraçaual.

EL REY. Presidente, y Contadores de mi Contaduria mayor de cuentas, Por parte de don Francisco de Andia y Yrarraçaual Veedor general q̃ fue de mis exercitos en los Estados de Flandes, se me ha hecho relacion, q̃ en essa Contaduria se le han sacado tres resultas, que montã dos mil setecientos y ochẽta y tres escudos de a diez reales cada vno. La vna, de mil y ciento y cincuenta escudos de a los dichos diez reales, diziendo, que para seruir el dicho cargo se le dieron mil y quinientos ducados de ayuda de costa, en consideracion de los gastos que se le auian de ofrecer en yr a seruirle; y que auiendose mandado por su titulo, q̃ no gozasse del sueldo que por el se le señalaua, hasta su presentacion, se le auia hecho bueno desde el dia de la fecha del en adelante, que montò los dichos mil ciento y cincuenta escudos, y que los pretendiades cobrar del, sin embargo de que los auia lleuado en virtud de orden particular del serenissimo Archiduque Alberto mi hermano, sin atẽder a que se auia hecho lo mismo con don Francisco Vaca de Benauides su antecessor, auiendosele dado doblada ayuda de costa de la que se dio al dicho don Francisco de Yrarraçaual, y las que se han dado a los Pagadores generales de los dichos exercitos. Y otra de las dichas resultas, de mil y ochenta y nueue escudos de a los dichos diez reales, diziendo, q̃ deuiẽdo traer conforme a su titulo doze alabarderos en su guardia y acompañamiento, no los auia traydo efectiuamente, sin embargo de que tenia cedula mia para ello, y de q̃ auian

gozado lo mismo sus antecessores, por via de emolumento, sin q̃ nadie los huuiesse traydo; demas de q̃ se tiene por parte de sueldo, y que como tal se paga de derechos en la Secretaria de Estado, el primer mes, como lo auian hecho el, y sus antecessores, y lo hazē los Maestres de Campo, Castellanos, y Coroneles, sin traerlos. En los quales dichos mil y ochenta y nueue escudos, se comprehendia otra partida de veynte y quatro escudos al mes, que se dize auer recibido para dos oficiales, sin que los huuiesse tenido efectiuos; siendo de la misma calidad que los alabarderos, y para repartirlos entre los que tuuiessen en su oficio en la forma que le pareciesse, y auiendose entretenido mas de dos ò tres oficiales, sin que se les huuiessen hecho asientos, como fueron Domingo de Aramburu, Francisco de Vriarte, y Antonio de Albiztur, dandoles de comer, y de vestir, demas de las ordenes que dize auer tenido mias, para gozar de lo susodicho, y de la ayuda de costa ordinaria, como de sueldo ordinario: y lo mismo del carro, papel, y tinta; y para que se le pagasse lo vno y lo otro, como se auia hecho, y executado en Flandes. Y la otra, y vltima de las dichas tres resultas, de quinientos y quarenta y quatro escudos del carro, papel, y tinta; siendo cosa antigua, y assentada con todos los ministros de los dichos exercitos, y gozandolo al presente todos, como emolumentos del oficio, pagados cada mes por librãças de los Generales, dadas en forma: y auiendolos assimismo gozado por via de emolumento, en cōsideracion del dicho su cargo, y de que solo el no auia lleuado, ni tenido derechos como los demas ministros, sino su sueldo, y ayuda de costa ordinaria, alabarderos, dos oficiales, carro, papel, y tinta, que es lo mismo que el, y todos sus antecessores auian gozado, y lleuado por justos y derechos titulos, como cosa assentada y llana. Suplicandome, que atento a todo lo referido fuesse seruido de mandar que se le testen, y anulen las dichas resultas, sin que se trate mas dellas, como cosas que le pertenecen, y se acostumbran lleuar por el dicho cargo, ò como la mi merced fuesse; è yo lo he tenido por bien. Y por la presente os mando, que testeys al dicho don Francisco de Andia y Yrarraçaual de los libros dessa Contaduria, las dichas

tres

tres partidas de resultas que montan los dichos dos mil setecientos y ochenta y tres escudos de a los dichos diez reales, y que no se cobren del, ni de sus bienes, aora, ni en tiempo alguno; por quanto yo por la presente tengo por biē, y mando se le hagan buenos, y se testen en los dichos libros, y suplo qualquier defeto que aya auido, y podido auer para gozar y lleuarlos. Lo qual cumplireys assi, solamente en virtud desta mi cedula, sin otro recaudo alguno, y sin embargo de qualesquier leyes, y ordenanças destos Reynos, y qualquier vso, y estilo de Contaduria que aya, ò pueda auer en contrario, que para en quanto a esto toca, y por esta vez, dispenso con todo ello, y lo abrogo, y derogo, quedando en su fuerça y vigor para en lo demas. Y a los vnos, y los otros relieuo de qualquier cargo, ò culpa q̃ por ello os pueda ser imputado, que assi es mi voluntad. Fecha en Alia, a dos de Nouiembre de mil y seyscientos y diez y nueue años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor. Miguel de Ypeñarrieta. El Cardenal Duque.

Dos cedulas de su Magestad. La vna, en que manda a don Francisco de Andia y Yrarraçaual q̃ prenda a dō Rodrigo Calderō Marques de Sieteyglesias, y le lleue al castillo de Montanches. Y la otra, para que del dicho castillo lo mude al de Santorcaz.

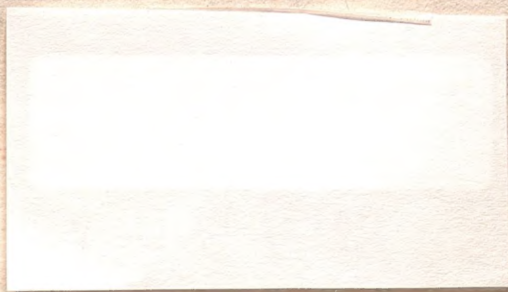
EL Rey. Don Francisco de Yrarraçaual y Andia Cauallero de la Orden de Santiago, Sabed que por algunas causas conueniētes a mi seruicio, y a la execuciō de la justicia, he mandado al Licenciado don Fernādo Ramirez Fariña del mi Consejo, y Visitador de la mi Audiēcia y Chācilleria q̃ reside en la ciudad de Valladolid, que prēda la persona de dō Rodrigo Calderon Marques de Sieteyglesias, y os le entregue. Porende yo vos mando que luego vays a la dicha ciudad đ Valladolid, y recibays al dicho Marques de mano del dicho don Fernando Ramirez; y preso, y a recaudo le lleueys a la fortaleza de la villa de Montāches, y alli os quedeys guardandole con las guardas que os pareciere, sin consentir, ni dar lugar a que persona alguna le comuni-

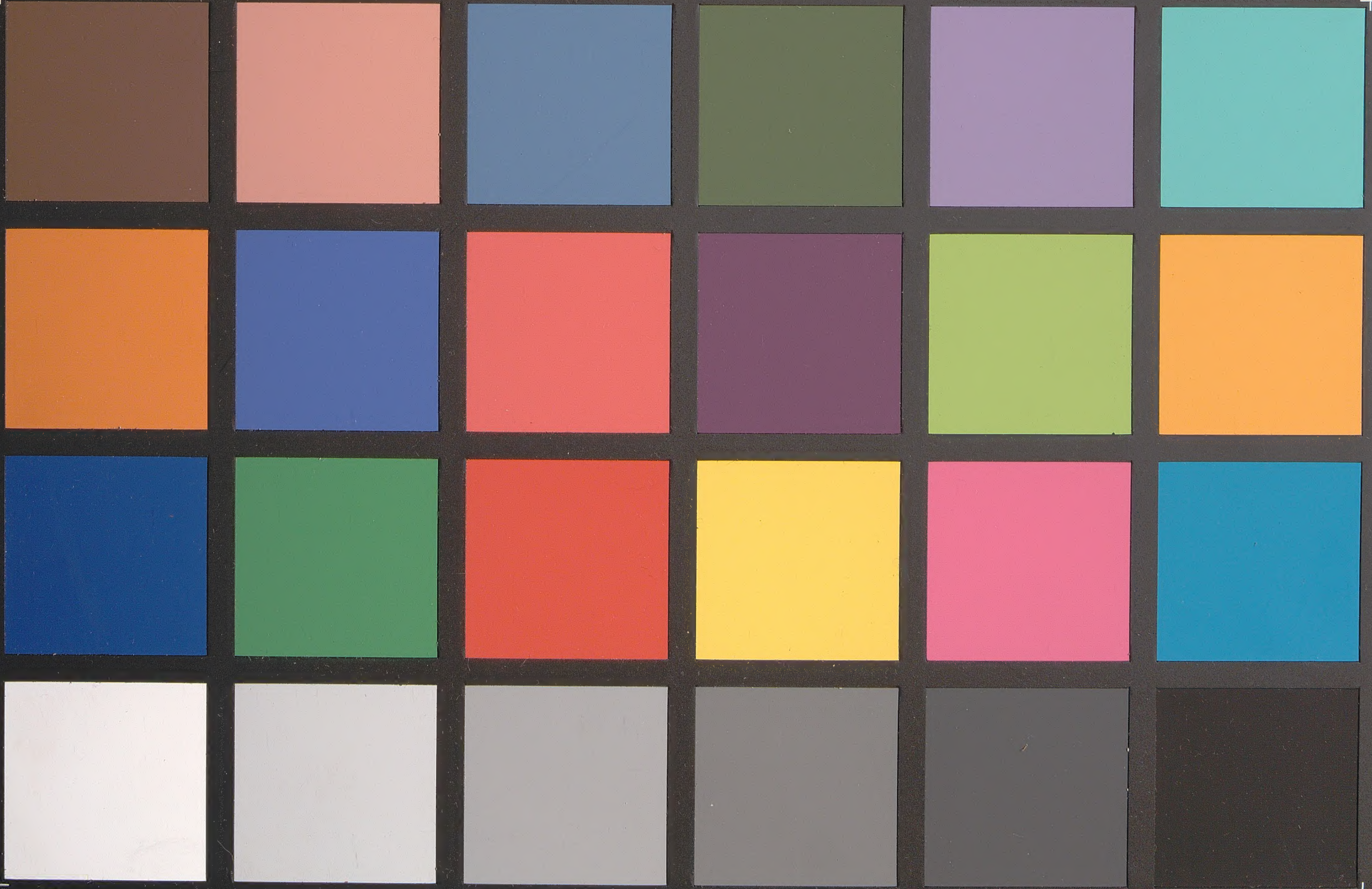
munique, hasta que tengays otra orden, que assi es mi voluntad. Fecha en el Pardo, a 23. de Enero de mil y seyscientos y diez y nueue años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Pedro de Contreras.

EL Rey. Don Francisco de Andia y Yrarraçaual Cauallero de la Orden de Santiago, Por mi cedula firmada de mi mano, y refrendada de Pedro de Contreras mi Secretario, fecha en Madrid, en veynte y tres de Enero deste año, os mandè recibiessedes preso en la ciudad de Valladolid, de mano del Licenciado don Fernando Ramirez Fariña del mi Consejo, y Visitador de la mi Audiencia y Chancilleria que reside en aquella ciudad, a don Rodrigo Calderõ Marques de Siete yglesias; y le lleuassedes a la fortaleza de la villa de Montáches, y alli os quedassedes guardandole con las guardas necessarias hasta que tuuiessedes otra ordẽ; segun mas largo en la dicha mi cedula se contiene. Y porque yo he nombrado por juezes de las causas tocantes al dicho Marques, a los Licenciados don Frãcisco de Contreras del mi Consejo, y Luys de Salzedo del dicho mi Consejo y Camara, y don Diego de Corral y Arellano del dicho mi Consejo, los quales auiendo començado a entender en el dicho negocio, han acordado que conuiene mudar al dicho Marques a la fortaleza de la villa de Santorcaz; Os mando, que en recibiendo esta le traygays a la dicha fortaleza, en la forma, y con la guarda y preuenciones q̃ os aduirtieren los dichos juezes: y en esto, y en todo lo demas q̃ tocare a este negocio, cumplireys las ordenes que os dieren por cartas del dicho Secretario Pedro de Contreras, ò en otra qualquier forma. Fecha en Madrid, a cinco dias del mes de Abril de mil y seyscientos y diez y nueue años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Pedro de Contreras.

Sobre esta prision tuuo otras ordenes secretas, que por serlo no se ponen aqui.

[illegible]




colorchecker CLASSIC
calibrite
mm